

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 11^a, en miércoles 15 de noviembre de 2000

Extraordinaria

(De 10:52 a 14:1)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en primer trámite, de amnistía a favor de infractores de normas sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas (2576-07) (se aprueba en general y particular)

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, de Presupuestos de Sector Público para el año 2001 (2589-05) (se aprueba)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 8ª, ordinaria, en 7 noviembre de 2000

Sesión 9ª, ordinaria, en 8 noviembre de 2000

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, de Presupuestos del Sector Público para el año 2001 (2589-05)
- 2.- Moción del señor Ríos, con la que inicia un proyecto de ley que moderniza la normativa reguladora de arrendamientos de predios urbanos (2625-07)
- 3.- Informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos recaído en el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001 (2589-05)
- 4.- Informe de las Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.695, el DL. N° 3.063, de 1979, y la ley N° 17.235 (2339-06)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y Secretario General de Gobierno, y los señores Director, Subdirector y Asesor de la Dirección de Presupuestos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 10:52, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 8ª y 9ª, ordinarias, en sus partes pública y secreta, en 7 y 8 de noviembre del presente año, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001. (Boletín N° 2.589-05) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Queda para tabla.

Del señor Director Ejecutivo del Instituto Forestal, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la política forestal en el país.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Moción

Del Senador señor Ríos, con la que inicia un proyecto que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos. (Boletín N° 2.625-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte

Suprema. (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. FÁCIL DESPACHO

AMNISTÍA A INFRACTORES DE NORMAS SOBRE RECLUTAMIENTO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional, de amnistía a favor de las personas que han infringido las disposiciones sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2576-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Fernández, Moreno, Núñez, Pizarro y Adolfo Zaldívar)

En primer trámite, sesión 20^{aa}, en 30 de agosto de 2000.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 10^a, en 14 de noviembre de 2000.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en moción de los Senadores señores Fernández, Moreno, Núñez, Pizarro y Adolfo Zaldívar.

La Comisión establece en su informe que su principal objetivo es amnistiar a las personas que, hasta el 31 de julio del año en curso, cometieron las mismas infracciones a la ley de reclutamiento que han sido objeto de múltiples amnistías anteriores.

Cabe señalar que tales infracciones se refieren a la no inscripción o reinscripción; la no presentación de quienes fueron citados; el no reconocimiento de cuartel; la no comunicación de un cambio de domicilio, y el incumplimiento de otros deberes que recaen sobre los reservistas.

En seguida, la Comisión reseña los antecedentes tenidos en consideración durante el análisis del proyecto, describe el contenido de éste, y resume el debate acaecido en su seno. Concluye proponiendo a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Aburto, Fernández,

Hamilton y Silva, que apruebe la iniciativa en los términos en que figura en el informe.

Asimismo, por tratarse de un proyecto de artículo único y que cumple trámite de Fácil Despacho, propone que sea debatido en general y particular a la vez.

Por último, hace presente que la iniciativa es de quórum calificado, por lo que requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, esto es, 24 votos favorables.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, me asalta una duda. ¿No será útil agregar un artículo que obligue a los jueces a aplicar la amnistía con la sola comprobación de que la infracción ha ocurrido entre las fechas que señala la ley? De lo contrario, los magistrados enfrentarán unos 8 mil juicios en los cuales se tendrá que investigar si se cometió la infracción; quién la cometió, y sobreseer al infractor, con nombre y apellidos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En realidad, es un asunto que podría hacerse presente por vía de la indicación, a pesar de que sería necesario precisar si incide o no directamente en la misma materia sobre la que se está legislando.

Sin embargo, ello no se efectuó en la Comisión; y, al no haber recibido indicación al respecto, no podríamos pronunciarnos.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, apoyo la observación que formuló el Senador señor Zurita.

Estamos hablando de amnistía, y últimamente en Chile se la ha utilizado -lo digo derechamente- con fines netamente políticos. Cuando conviene, se aplica; cuando no conviene, no.

Aquí estamos frente a una amnistía que es igual a cualquiera otra. Y es muy delicada, porque se concederá a personas que no han cumplido las disposiciones de una ley que va derechamente a fortalecer la defensa nacional y, en lo fundamental, el proceso de la nación chilena.

Por muchos años se ha concedido este tipo de beneficio. Ahora no está en discusión su valor. ¡Qué curioso!

Reitero mi adhesión a la sugerencia del Senador señor Zurita.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sus Señorías tienen perfecto derecho a presentar una moción al respecto. Sin embargo, hoy debemos pronunciarnos sobre la iniciativa en debate.

Hago presente que ésta es de fácil despacho, por lo que dentro de cinco minutos cerraré el debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, el proyecto que nos ocupa es similar a muchos otros que se han despachado por el Congreso anteriormente, y que no han dado origen a ninguno de los problemas señalados.

Tampoco me parece que éste sea el vehículo para corregir una situación que puede estar presentándose en los tribunales, contra la interpretación de otra determinada ley de amnistía, y que correspondería a una legislación especial, y no a ésta en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo, luego de lo cual declararé clausurado el debate.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, creo que la situación es simple: se dicta una ley de amnistía, y los tribunales la interpretan.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la discusión.

¿Habría acuerdo en la Sala para aprobar el proyecto?

El señor MARTÍNEZ.- Con mi voto en contra.

El señor STANGE.- Y el mío, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará con los votos en contra de los Senadores señores Martínez y Stange.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto (27 votos contra 2), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

VI. ORDEN DEL DÍA

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde discutir en particular el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2001, informado por la Comisión

Especial Mixta de Presupuestos, ya que, dado su trámite especial, no corresponde discusión ni aprobación en general. (Boletín N° 2589-09) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

--Los antecedentes sobre el proyecto (2589-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

Se da cuenta del ingreso del mensaje del Ejecutivo, sesión 1ª, en 3 de octubre de 2000.

En segundo trámite, sesión 11ª, en 15 de noviembre de 2000.

Informe de Comisión:

Especial Mixta de Presupuestos, sesión 11ª, en 15 de noviembre de 2000.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad al Reglamento, se darán por aprobados todos los artículos y partidas presupuestarias en los cuales no se hayan formulado indicaciones. De igual manera, quedarán aprobadas las partes de aquellos en las que no incida alguna indicación.

El plazo para presentar indicaciones, conforme a lo acordado por los Comités, venció a las 10 de hoy, y han llegado a la Mesa seis.

--Quedan aprobados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingresen a la Sala el señor Director de Presupuestos, don Mario Marcel, y sus asesores.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami, Presidente de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, paso a informar acerca del desarrollo del debate al interior de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los aspectos fundamentales del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2001 son conocidos y, en consecuencia, no tiene sentido repetirlos ahora. Sí quisiera hacer presente que, a mi juicio, la Comisión Especial ha hecho un trabajo particularmente bueno este año. Estamos despachando el Presupuesto en un tiempo francamente récord: hoy es 15 de noviembre y, al parecer, ésta va a ser la última fase de tramitación del proyecto en el Parlamento.

Ha sido importante, también, el alto nivel de acuerdo que ha existido en la discusión. Se han despachado las 23 partidas que estructuran el Presupuesto de la Nación y los 22 artículos del proyecto, incluidos los artículos 1º y 2º, que establecen el cálculo de ingresos y la estimación de gastos.

El Presupuesto para el año 2001 contempla un total de ingresos de 10 mil 222 millones de miles de pesos, en moneda nacional, y de 857 mil 790 miles de dólares. Se ha confeccionado estimando un crecimiento del producto de 6,25 por ciento para el próximo año, un precio del dólar de 550.8 pesos y una inflación de un nivel de 3 por ciento anual. El precio del cobre, por su parte, fue estimado, en el corto plazo, en 88 centavos de dólar la libra.

Como se ha dicho, este Presupuesto incorpora un cambio de gran relevancia en cuanto a la conducción de la política fiscal, al haber sido diseñado para alcanzar un superávit estructural del 1 por ciento. Para cumplir con dicha meta, el proyecto se compromete para el año 2001 con un gasto con efecto macroeconómico del 5 por ciento real y un crecimiento del gasto en funciones sociales del 7 por ciento.

Creo importante señalar que hay, en consecuencia, una contribución significativa al proceso de reactivación de la economía nacional. El aumento del gasto con efecto macroeconómico del 5 por ciento para el año 2001 se compara favorablemente con el porcentaje de aumento del gasto de 3,3 por ciento en el Presupuesto vigente para el año 2000.

Un aspecto particularmente destacable de este Presupuesto es su contribución a la lucha contra el desempleo. Lejos, el cambio más importante que experimentó el proyecto respecto de la redacción original con que ingresó al Parlamento tiene que ver, justamente, con las nuevas normas en materia de empleo.

En la Partida Tesoro Público se crea lo que se denomina un “Fondo de Contingencia contra el Desempleo”. Éste constituye un ítem nominal de 10 mil millones de pesos excedibles hasta en 100 mil millones de pesos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el INE supere el 10 por ciento o cuando dicha tasa sea superior al 9 por ciento. ¿De qué se trata? De una provisión muy importante de recursos para los efectos de que el Gobierno pueda evitar que durante el próximo año 2001 la tasa de desocupación, particularmente en los meses de invierno, supere el 10 por ciento, como desgraciadamente ocurrió en el presente año.

Dicho planteamiento se hizo desde el primer momento en que ingresó el proyecto a discusión al Congreso Nacional y me parece a mí muy importante la indicación que incorporó el Ejecutivo para crear este Fondo de Contingencia contra el Desempleo, el cual es, lejos, la mayor innovación que ha sufrido el Presupuesto con ocasión de la discusión al interior del Congreso.

Otras modificaciones que experimentó el proyecto en el curso de su discusión tienen que ver con una norma que permite garantizar de manera más estricta el destino del 65 por ciento del precio pagado por la venta de activos públicos por parte del Ministerio de Bienes Nacionales. Existe una antigua disposición que establece que cada bien vendido por ese Ministerio debe destinarse en 65 por ciento a los gobiernos regionales. Ocurre, sin embargo, que cuando un bien es previamente destinado a otra repartición pública y ella procede a su venta, la norma referida no se aplica. Ante esa situación, el articulado del proyecto deja claramente establecido que en ese caso también corresponde la destinación del 65 por ciento al gobierno regional.

Como ha sido ampliamente comentado en la prensa, otro de los aspectos que generó debate en la Comisión es el aporte especial a la Universidad de Chile. En todo caso, va a ser tema de discusión durante esta sesión de la Sala del Senado. Debo informar, sí, que la Cámara de Diputados aprobó una indicación que establece un aporte especial a dicha universidad en los términos en que inicialmente fue presentada por el Ejecutivo.

Otros cambios que sufrió el proyecto en el curso de la tramitación tienen que ver con el aumento de presupuesto en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y la autorización para que la JUNJI y la fundación INTEGRA puedan ser parte de los financiamientos establecidos en el programa adicional de subvenciones para la educación preescolar.

Asimismo, hay innovaciones en cuanto a los Ministerios de Agricultura y de Salud, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda, particularmente en lo relativo a los aportes al Cuerpo de Bomberos.

No quisiera terminar este informe sin hacer presente cuáles son los contenidos fundamentales del protocolo adicional suscrito por los Presidentes de todas las Subcomisiones de Presupuestos y por el Presidente de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos con el Ministro de Hacienda y el Director de Presupuestos. Este protocolo permite avanzar en ámbitos fundamentales.

Por una parte, posibilitará un avance significativo en todo lo que se refiere a la eficiencia y la transparencia. En virtud de aquél, se va a continuar con las evaluaciones de distintos programas públicos. Una novedad respecto de los protocolos anteriores es que el listado de los 20 proyectos que van a ser sometidos a evaluación durante el próximo año ya es conocido y forma parte del protocolo suscrito.

Se agregan, a su vez, dos estudios de impacto. Es decir, estudios con un mucho mayor nivel de detalle. En esta ocasión, corresponderá iniciar el programa de estudios de impacto con una evaluación del Fondo de Tierras y una evaluación de los recursos destinados al deporte a través de la DIGEDER.

Estas normas de eficiencia y transparencia establecen, también, límites claros y precisos al pago de honorarios. Existe un compromiso con el Ejecutivo para los efectos de legislar respecto de los cargos de exclusiva confianza. Por otra parte, se continúa avanzando en un conjunto de instrumentos de modernización de la gestión financiera.

Me gustaría agregar que el protocolo establece, además, un conjunto de mejoramientos en los procedimientos de discusión de la Ley de Presupuestos. Concretamente -y me parece que se ofrece aquí una oportunidad muy interesante para el Congreso Nacional-, se dispone la creación de una instancia en el Parlamento, hacia finales de mayo y principios de junio, que pueda cumplir con un doble propósito: por una parte, conocer las conclusiones de los estudios y de las evaluaciones de los programas públicos, más las dos evaluaciones de los estudios de impacto, para los efectos de poder utilizar las conclusiones de esos estudios en la discusión del Presupuesto del año siguiente, evitando lo que ocurría hasta ahora, en el sentido de que las conclusiones de esos estudios llegaban en un momento en que ya la discusión del Presupuesto prácticamente estaba iniciada, con lo cual se podía hacer bastante poco con los resultados de esos estudios.

Por otra parte, quedó también establecido en el protocolo que la instancia que se constituía a principios del mes de junio, pudiera -sin perjuicio de las facultades privativas del Ejecutivo en la materia- entregar algunas orientaciones para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuestos.

Por último, quiero hacer presente que, en virtud de dicho protocolo, se han consignado también los recursos necesarios para realizar estudios en seis ámbitos de particular importancia, que son los siguientes: evaluación integral de los programas habitacionales; análisis del valor económico estimado de las empresas públicas y su evolución durante la década de los 90; identificación y cuantificación del conjunto de los pasivos contingentes del sector público; proyección de los compromisos fiscales asociados a la garantía estatal de pensiones mínimas, y proyección financiera de la situación de los sistemas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, identificando las posibles medidas para prevenir futuros déficit.

Esos son los elementos fundamentales incorporados al protocolo adicional, suscrito entre representantes de la Oposición y del Gobierno con las autoridades del Ministerio de Hacienda.

Eso es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo hacer presente a los señores Senadores que no hay discusión general del proyecto. Por lo tanto, si alguien usa de la palabra debe ser para algo puntual de procedimiento. Luego, cuando se debatan las partidas sujetas a indicaciones, también pueden solicitar la palabra.

Para esos efectos le otorgo la palabra al Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, quiero referirme a dos situaciones respecto de las cuales no se ha formulado indicaciones y que, por lo tanto, no veo otra oportunidad que ésta para hacerlo.

No es materia susceptible de indicaciones; sin embargo, respecto al menos de una de ellas, hubo el compromiso de clarificarla en esta instancia. Me refiero específicamente a la Partida Ministerio de Agricultura, programa para la recuperación de suelos degradados. Tal programa –hay que identificarlo- se convino cuando el Senado aprobó la asociación de Chile con el MERCOSUR. En esa oportunidad, y atendiendo los efectos que ese convenio podía producir en la agricultura, se diseñaron medidas de apoyo estructural, que comprendían recursos para la recuperación de suelos, particularmente la fertilización fosforada en terrenos de origen volcánico, y obras de regadío en la zona centro-sur, en especial, las Regiones Novena y Décima, las cuales podían ser muy afectadas por el MERCOSUR. Ellas dieron gran importancia al diseño de estos programas. Sin embargo, los mismos –evaluados a la fecha- acusan un rezago en los recursos asignados. Es decir, no se han enterado los aportes que se convino. Si se consideran los años desde 1998 al 2000, es posible identificar una falta del orden de los 75 millones de dólares, los cuales no se han entregado para esos programas, en circunstancias de que así estaba acordado.

Sobre lo anterior, se requiere claridad de parte del Ministerio de Hacienda y un compromiso, al menos, de recuperar esos recursos en un plazo prudente en los próximos años, particularmente, en la partida referente a la recuperación de suelos degradados, y en la cual figura ese programa de fertilización fosforada. Ella está siendo perforada por distintas iniciativas, que pueden tener muy buenos propósitos, pero que afectan un modelo de sustento de la agricultura que ha

demostrado ser eficiente, en cuanto a la mejoría de la productividad –lo que está permitido por la OMC-, que es el verdadero camino para una agricultura sustentable.

Hemos constatado que el programa para suelos degradados en el 2000 no está siendo ejecutado en los montos previstos, porque se han distraído los recursos, en primer lugar, para atender situaciones surgidas de la cosecha de cereales de marzo pasado, en circunstancias de que las lluvias de verano generaron gran daño; y en seguida, para resolver los aspectos puntuales derivados de ese mismo hecho. Posteriormente, el seguro agrícola implementado también se hizo con financiamiento retirado de ese programa.

Hoy se advierte una preocupación adicional frente a lo que yo estoy señalando, porque la situación afecta al cultivo de raps en las Regiones Novena y Décima. Como bien se sabe, hoy día el cultivo de ese producto está afectado por la circunstancia derivada de lo que sucede con Bolivia, en cuanto a que las bandas de precios están siendo perforadas por la importación de mezclas de aceites no consideradas en la glosa pertinente, razón por la cual es posible no aplicar aranceles, al margen del concepto de banda.

La situación actual en los cultivos de raps es muy compleja, debido a que, habiéndose sembrado con la expectativa de un precio acorde con la existencia de bandas, a dos meses de la cosecha, hay una total incertidumbre. Si no hay solución, se tendrán precios absolutamente por debajo de los costos del cultivo. Y dentro de las soluciones que se barajan una pareciera ser la razonable: crear un subsidio directo, con cargo a los recursos de la partida a que me estoy refiriendo, destinada a la recuperación de suelos.

Es decir, en el lapso de un año, estaríamos viendo que el programa de fertilización fosforada sería afectado por los recursos que se le restaron para destinarlos a la solución de las dificultades surgidas al momento de la cosecha por el mal clima que prevaleció en la época. También lo sería por el nuevo seguro agrícola, cuya finalidad consiste en apoyar puntualmente a un cultivo determinado.

Por esa vía, el programa de fertilización fosforada va a quedar reducido a la nada y será desmantelado en sus recursos, en circunstancias de que se trata de un compromiso en virtud del cual el Senado aprobó la asociación con el MERCOSUR, el que además ha demostrado ser altamente eficiente y que es celebrado y apoyado por los organismos internacionales que regulan el comercio y la libertad de comercio.

Ésa es la situación que quería plantear. Esto lo dimos a conocer en una de las Subcomisiones. Se nos dio cierta seguridad en cuanto a que en esta instancia sería tratado el tema y que se nos propondría una solución.

Por lo anterior, pongo el tema sobre la mesa. Como digo, no es posible formular indicación, pero creo que no debíamos avanzar sin dejar esto debidamente aclarado y solucionado.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como hay varios señores Senadores que están pidiendo la palabra, hago presente que no hay discusión general del proyecto. Por lo tanto, debíamos debatir las indicaciones presentadas en cada partida.

Si algún señor Senador quiere que alguna partida se trate en forma especial, debe indicarla, de manera que pueda darle la palabra sobre ella. En caso contrario, podría suscitarse un debate general, lo que no cabe dentro del sistema de despacho de la Ley de Presupuestos. En todo caso, la Mesa no quiere negar el derecho a usar de la palabra a nadie.

El señor PRAT.- Señor Presidente, lo señalado por mí se refiere a la Partida 13, Ministerio de Agricultura. Supongo que habrá la posibilidad de detenerse en cada partida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al comienzo de la sesión, di por aprobados –no hubo observación en contrario- los artículos y partidas que no tenían indicaciones. Y sólo quedan pendientes, de acuerdo con el procedimiento reglamentario, las partidas que han sido objeto de indicaciones.

Sin perjuicio de ello, ningún señor Senador quedará sin poder plantear alguna observación concreta sobre el Presupuesto, como la efectuada por Su Señoría.

Por eso, solicito hacer uso de la palabra en forma breve y sobre un punto específico de alguna partida que no diga relación a materias propias de discusión general.

El señor PRAT.- Señor Presidente, respecto de la consulta sobre la partida 13, ¿el señor Ministro de Hacienda la responderá cuando llegemos a ella?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo lógico es que el señor Ministro y el señor Director de Presupuestos tomen nota de cada observación y que, antes de entrar a votación, puedan contestarlas.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, como la Mesa lo ha descrito, se planteó aquí la aprobación en general del proyecto antes del informe del señor Presidente de la

Comisión Mixta de Presupuestos, quien partió de ciertos supuestos que, a mi juicio, no corresponden: señaló que el Presupuesto se había confeccionado sobre la base de un precio de 88 centavos de dólar por libra de cobre. Sin embargo, algunos personeros de Gobierno de carácter relevante han sostenido que este año ese precio sería de 90 centavos de dólar y de un dólar el próximo.

En diversas intervenciones anteriores, hicimos presente que, aun cuando el consumo de cobre mundial habría aumentado en forma extraordinaria, la producción por sobre el consumo había sido prácticamente colosal, lo que había determinado una sobreproducción mundial del metal que llevó su precio al suelo.

En un momento en que especulativamente subía el precio del cobre, esos personeros señalaron que las personas que habían intervenido en la materia no tenían razón. Hoy en día hemos visto la realidad: el precio del metal rojo está a 80 centavos de dólar la libra, habiéndose calculado el Presupuesto para 2001 sobre la base de 88 centavos de dólar. Entonces, me parece que esa proyección cae por su base, porque los cálculos respecto del rendimiento del cobre para el próximo ejercicio presupuestario carecen de contenido real.

Por consiguiente, he querido advertir la gravedad que reviste el hecho de que, no obstante nuestra insistencia de que el precio de la libra de metal rojo sería de 82 centavos como promedio o, a lo sumo, de 85 centavos, algunos personeros de Gobierno han insistido en 90 centavos para 2001 y de un dólar para el próximo, en circunstancias de que hoy es de 80 centavos.

Tales circunstancias hacen poco creíbles las bases sobre las cuales está siendo aprobado el Presupuesto para el 2001.

El otro aspecto al cual me referiré en forma muy breve dice relación a que el ingreso del país ha crecido en total a casi el doble si se comparan las cifras actuales con las de 1989. Pero los recursos han sido distribuidos injustamente entre ciertos sectores de la economía, a la vez que el Estado, para poder atender las crecientes necesidades del país que es el doble más rico que en el citado año, requiere contar con más funcionarios públicos, mejorar las condiciones de los profesores, tener más establecimientos educacionales, dar más salud, etcétera. De manera que el Fisco también es afectado por la injusta distribución de los ingresos, y se hace pequeño frente a las necesidades que el país tiene en su crecimiento y que seguirá teniendo.

En tales condiciones vemos cómo los profesores, los portuarios, los funcionarios de la Administración Pública, la ANEF, etcétera, reclaman por mayores

ingresos; pero tenemos un Presupuesto reducido desde el punto de vista del Producto.

El Presupuesto Nacional y el crecimiento del Estado se han quedado estancados. El Estado de Chile es uno de los que tiene menores ingreso con relación al Producto. Por eso, tenemos tantas dificultades sociales.

Señor Presidente, quería poner de relieve los dos aspectos señalados para dejar constancia, en primer lugar, de la mala estimación de la base del proyecto de la Ley de Presupuestos -88 centavos de dólar la libra de cobre- y, en seguida, de la insuficiencia de los recursos asignados con relación al Producto, lo que puede motivar explosiones sociales en los sectores medios y bajos, dado lo injusto de un sistema económico de esta naturaleza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto en que la discusión general no corresponde en esta oportunidad.

De acuerdo con la norma constitucional pertinente, el cálculo de los recursos corresponde al Presidente de la República y no al Parlamento.

Por otro lado, es indiscutible que se puede dejar constancia del planteamiento de Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con relación a la Partida 13, Capítulo 03, Programa 01, Ítem 31389, Recuperación de Suelos Degradados, debo señalar que la cantidad destinada es inferior a la de años anteriores.

En realidad, carecemos de facultades para aumentar las cantidades propuestas. Sin embargo, reclamamos del Gobierno que use todas sus facultades legales y reglamentarias para cumplir el compromiso adquirido al aprobarse el Tratado del MERCOSUR, en cuanto a que los recursos asignados no sean disminuidos. Deben ser entregados, por lo menos, según las cifras originales, que implican alrededor de 15 por ciento más durante el año.

Se trata de un programa que -como aquí se ha señalado- ha sido extremadamente exitoso. Si surgió algún problema, se ha debido a la insuficiencia de fondos. Tal programa ha rendido los mejores efectos permanentes para el mejoramiento de suelos degradados, principalmente en la región que represento.

Cuando el lunes pasado suscribimos con el Ministro de Hacienda el Protocolo Adicional de la Ley de Presupuestos para 2001, dejamos constancia de que entre las solicitudes hechas por los parlamentarios, está el fortalecimiento del Programa para la Recuperación de Suelos Degradados del Ministerio de Agricultura.

Al respecto, el Ejecutivo se comprometió a revisar la situación financiera del programa mencionado durante la ejecución presupuestaria de 2001, realizando sus mejores esfuerzos por incrementar los recursos con cargo a saldos de caja del presupuesto del Ministerio de Agricultura en el 2000 o a recursos sin comprometer en otros programas de dicha Cartera durante el próximo año.

En consecuencia, al hacer uso de la autorización de gastos que significa el presupuesto de la Partida 13, a mi juicio, el Ejecutivo debe omitir algunos gastos, a fin de disponer de los fondos suficientes para reponer, a lo menos, la totalidad de los dineros asignados para el programa en cuestión cuando se aprobó el MERCOSUR y, al mismo tiempo, no caer en el vicio de cargar a los programas derivados de dicho tratado otras acciones, aunque ellas estén destinadas a solucionar situaciones muy urgentes en el agro.

La mantención de un programa y la certeza de que los fondos estarán siempre disponibles son indispensables para su realización. Cuando analizamos la situación descrita, señalamos que la permanencia y la continuidad de ellos nos permitiría recuperar suelos degradados en algunas regiones, principalmente en la Octava, Novena y Décima. Allí es donde realmente ha sido una de las políticas más positivas en cuanto al mejoramiento de la situación social y económica de los pequeños y medianos campesinos, pues, al mejorar el rendimiento de sus tierras, aumentan la productividad de sus ganados, la cantidad de leche obtenida, etcétera.

Por consiguiente, esperamos que el Gobierno, junto con recortar algunos programas del Ministerio de Agricultura, haga honor a la palabra empeñada y este programa tenga, por lo menos el año 2001, lo que se convino al aprobar el tratado del MERCOSUR.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido al señor Ministro de Hacienda y al señor Director de Presupuestos tomar nota de las observaciones formuladas por los Honorables señores Prat y Díez.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero sumarme a la inquietud que respecto de la Partida N° 13 ha hecho presente el Senador que representa a mi Región, Honorable señor Prat, y referirme puntualmente a la situación que afecta a los agricultores en el mercado de los aceites como consecuencia de la existencia de mezclas que entran al país sin respetar la banda de precios. Esto repercutirá gravemente en los agricultores que están sembrando oleaginosas, en el caso del raps canola. Este cultivo en mi zona –muy deprimida- ha tenido excelentes resultados en

cuanto a rendimiento y utilidades. Sin embargo, el ingreso masivo y progresivo de aceites mezclados ha provocado en la práctica la desaparición de la banda y de la seguridad que ésta producía.

La Sociedad Nacional de Agricultura ha solicitado al Ministerio, con el respaldo de PROMOSOL, la dictación de salvaguardias en contra de esas mezclas de aceites, para hacer operable nuevamente el sistema de banda de precios para las oleaginosas. La procedencia de tal medida está siendo analizada por las autoridades, pero hasta la fecha –y de ahí mi preocupación- no han adoptado una decisión definitiva sobre tal situación que, evidentemente, produce gran temor y confusión en una zona que se encuentra sumamente deprimida, especialmente en el área agrícola.

Por eso, adhiero a las aprensiones del Senador que me antecedió en el uso de la palabra y, por intermedio de la Mesa, solicito que tanto el señor Ministro de Agricultura y el de Hacienda –que se encuentra presente en la Sala- dieran una respuesta taxativa en cuanto a si hay o no una decisión del Gobierno sobre esta materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, deseo referirme específicamente a la Partida N° 11 del Ministerio de Defensa Nacional.

Tuve la oportunidad de concurrir a una de las Subcomisiones donde algunos de los servicios autónomos o semiautónomos dependientes de esa Cartera realizaron sus exposiciones. Allí me impuse del límite impuesto a los presupuestos de dichas organizaciones, en circunstancias de que ellas generan sus propios recursos. Es el caso de varias entidades del sector de la Defensa y de otras que no pertenecen estrictamente a éste, y que para el cumplimiento de sus objetivos son equipadas y estructuradas en forma tal que, al operar sus complejos sistemas, producen externalidades positivas en beneficio del desarrollo nacional, no solamente como un aporte operativo práctico, sino también como factor importante en la investigación y el desarrollo.

Por tal razón, esos especiales organismos del Estado debieran contar con un apoyo y un tratamiento más flexible en lo tocante a sus presupuestos y administración, lo cual permitiría mejorar su capacidad de autofinanciamiento e incrementar el aporte tecnológico que entregan al país. Es el caso de los Servicios Cartográficos, de Salud y de numerosas otras empresas de las instituciones de la Defensa. A modo de ejemplo, me refiero específicamente al Servicio Aéreo Fotogramétrico de la Fuerza Aérea, el cual emplea tecnología de punta en

percepción remota, cuyas características particulares son únicas en su género y permitirán que otras organizaciones privadas del país sean capaces en el futuro de desarrollar su propia tecnología. Este servicio, por ejemplo, tiene como límite presupuestario 800 millones de pesos en moneda nacional, según lo indica el Capítulo 27 de la Partida 11 del Presupuesto. Dicho monto es generado totalmente por este servicio; es decir, no constituye ningún gasto para el Estado. Sin embargo, cuenta con la capacidad operativa para generar un monto –autofinanciado– que podría alcanzar el doble de esa cifra.

Es destacable el esfuerzo del Gobierno en el control del gasto público, pero tiene como consecuencia acotar la productividad de éste y otros servicios, y con ello limita el único organismo tecnológico de percepción remota que beneficia la labor productiva de empresas públicas y privadas.

Otra de estas organizaciones es la Dirección General de Aeronáutica, integrada por diversas facilidades, servicios y capacidades de infraestructura y complejos organismos técnicos que, desde 1930, han sido desarrollados por el Estado. El crecimiento del transporte de pasajeros ha tenido un incremento de 14 por ciento, y similar situación se presenta con la carga aérea con un aumento de 11 por ciento, y el movimiento de aeronaves, que ha experimentado un crecimiento de 7, 2 por ciento. A contar de 1992 esta Dirección dejó de percibir aporte fiscal y debe financiarse con los recursos provenientes de su sector. Según indica el Capítulo 26 de la Partida 11, tiene como límite presupuestario 42 mil millones, monto que también es generado totalmente por este organismo; es decir, tampoco significa ningún gasto para el Estado. En consecuencia, no debiera habersele fijado un límite a sus ingresos. Sin embargo, las políticas de gasto público del Ministerio de Hacienda, en este caso, afectan su fuente de ingreso, constituida principalmente por los derechos de embarque pagados por pasajeros y las tasas aeronáuticas respectivas.

Hay otra actividad que no se refiere exactamente a la anterior, y es la exploración y el desarrollo antártico. Bien sabemos que se acaba de promulgar una Política Antártica y que ésta considera una asignación presupuestaria específica para la importante tarea de resguardar nuestra soberanía en ese especial territorio. Dicha asignación no está reflejada íntegramente en la partida presupuestaria correspondiente a la Defensa Nacional en el 2001. Cabe destacar que la Fuerza Aérea, el Instituto Antártico Chileno y las demás instituciones de la Defensa, han logrado, a través de sus diversas operaciones, una capacidad de exploración, investigación, búsqueda y rescate muy consecuente con nuestra presencia y

soberanía. Asimismo, se mantiene un directo apoyo a diversas organizaciones, tanto nacionales como extranjeras, como el Instituto Antártico Chino, el Instituto Alfred Wegener de Alemania, el National Science Foundation de Estados Unidos, el Russian Committee, y por supuesto, el Instituto Antártico Chileno. El presupuesto por este concepto tuvo un incremento de 26 por ciento, el que tampoco corresponde a sus necesidades reales, lo cual obliga particularmente a la Fuerza Aérea a replantear sus actividades y reducir los programas, perdiendo así el nivel tecnológico que con tanta dificultad hemos alcanzado en los últimos años.

Por ello, propongo que el Ministro de Defensa realice un estudio de evaluación de las potencialidades de todas esas organizaciones que, al emplear sus recursos y sistemas en el cumplimiento de su misión, generen externalidades positivas para el desarrollo de la economía del país. Ello con el propósito de establecer una política de Estado que incentive sus fuentes de ingreso y flexibilice la aplicación de sus capacidades, de modo que sus presupuestos y sistemas administrativos sean consecuentes con sus potencialidades.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará un oficio dando cuenta de su petición, señor Senador, sin perjuicio de que el señor Director de Presupuesto haya tomado nota en tal sentido a fin de dar respuesta a sus observaciones.

Antes de abocarnos al estudio de las indicaciones presentadas, quisiera que la Sala se pronuncie respecto del artículo 3° cuya aprobación requiere de la mayoría en ejercicio de los señores Senadores –en este caso, de 24 señores Senadores-, y que fue aprobado por unanimidad en la Comisión Mixta.

--Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, que emitieron pronunciamiento 29 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar, en primer lugar, la indicación recaída en la Partida 09 del Ministerio de Educación, Capítulo 01, Programa 01.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación dice: “Para reemplazar la glosa 16 por la siguiente: “Estos recursos se destinarán a la Orquesta Sinfónica, al Programa de Medición del Riesgo Sísmico, al Departamento de Astronomía, al Teatro de la Universidad de Chile, al Ballet Nacional Chileno, al Coro Sinfónico de la Universidad de Chile, al Ballet Folclórico Antumapu, al Museo de Arte

Contemporáneo, al Museo de Arte Popular Latinoamericano, al Museo de Medicina, y al Herbario Nacional de la Facultad de Ciencias Forestales”.

Esta indicación fue suscrita por la Honorable señora Matthei.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente a la Sala que, de acuerdo con la norma constitucional -y así también se lo he informado a la señora Senadora-, declaro inadmisibles las indicaciones, por incidir en la administración financiera del Estado, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sin perjuicio de ello, la señora Senadora me ha pedido intervenir.

Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, formulamos dos indicaciones alternativas a la misma Glosa 16 de la Partida 09 del Ministerio de Educación.

Lo que sucede es lo siguiente. Todos los años (hace ya diez), hemos venido aprobando aproximadamente 6 mil millones de pesos para la Universidad de Chile. En la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, presentamos una indicación que fue aprobada por ocho votos contra siete, mediante la cual proponíamos que estos fondos -6 mil 200 millones de pesos- fuesen concursables, para que también algunas universidades regionales u otras instituciones educacionales pudiesen participar.

Se nos dijo entonces que estos recursos eran para la Orquesta Sinfónica, el Ballet Nacional Chileno, el Teatro Nacional, el Instituto de Sismología, el programa de medición del riesgo sísmico, el Teatro de la Universidad de Chile y las actividades culturales y científicas, que son de carácter permanente. En atención a ello, solicitamos que tales dineros vayan efectivamente a dichas instituciones, porque tengo muy claro que ellas son patrimonio nacional y que, por lo tanto, deben ser financiadas con la Ley de Presupuestos.

Sin embargo, quiero señalar lo que realmente estamos financiando acá.

El año pasado, por lo menos, lo que se financió fue, en un primer programa, astronomía, sismología, geología, vulcanismo y evaluación tectónica, radiación ultravioleta y desastres naturales, cuyo total alcanzó a mil millones de pesos.

También se consigna el programa cultural y artístico, esto es, el referente a monumentos nacionales, orquestas sinfónicas, Ballet Nacional, Teatro Nacional, Ballet Folklórico Antumapu, Museo de Arte Contemporáneo, Museo de Arte Popular Latinoamericano y Museo de Medicina.

Pero todo eso suma 2 mil 300 millones de pesos. Es decir, de los 6 mil 200 millones, solamente 2 mil 300 se destinan al Ballet Nacional, al Museo de Arte Contemporáneo, etcétera.

¿En qué se gasta el resto? En actividades que cualquier universidad puede realizar. Por ejemplo, en un programa de trabajo asistencial se habla de vigilancia nutricional y de atenciones dentales, de prevención del consumo de drogas en la juventud.

¿Eso es algo que solamente lo puede hacer la Universidad de Chile? ¿No lo podría realizar la Universidad del Bío-Bío, la de Concepción, la de La Serena o la Austral?

También se hace mención a actividades silvoagropecuarias, detección de plagas, conservación y manejo del bosque nativo. Esto último -y se le pregunto al Senador señor Valdés- ¿no podría llevarse a cabo en Valdivia?

El señor VALDÉS.- Por cierto, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- ¿O en Concepción?

El señor PARRA.- ¡Se hace, señora Senadora!

La señora MATTHEI.- Sí, señor Senador, pero no con dinero especial.

La cuestión radica en que si se nos dice que aquí hay actividades que trascienden a la Universidad de Chile y que poseen un valor, que son parte de nuestro patrimonio, ya sea cultural o científico, entonces perfecto, financiémoslo, no hay ningún problema. Pero que se diga en la ley a dónde va el dinero. Porque aquí, en el proyecto de Ley de Presupuestos, no se menciona, sólo aparece un monto total de 6 mil 200 millones que, después, no se sabe cómo se distribuyen.

En mi opinión es preferible que aclaremos esto y que se consigne en la glosa correspondiente que tantos millones de pesos irán a la Orquesta Sinfónica, tantos al Ballet, tantos, al coro, tantos, a los museos, tantos al Instituto de Sismología.

Señor Presidente, lo único que puedo decir es que ésa es la razón que se da. Pero la verdad es que la Orquesta Sinfónica funciona en la pobreza más franciscana. El Instituto de Sismología no tiene ni siquiera el instrumental necesario para realizar bien su labor. Y para qué hablar del Coro Sinfónico de la Universidad de Chile, del Museo de Arte Contemporáneo, donde todo el mundo ve cómo se llueve el techo. Entonces, los 6 mil 200 millones de pesos no van a lo que en la prensa se dice que se destinan. En el fondo, lo que hacen es financiar actividades universitarias que también realizan otras universidades.

Y ahí uno se pregunta por qué tenemos que dar 4 mil millones de pesos a la Universidad de Chile, que no entregamos a las Universidades de La Serena, Católica del Norte (que se encuentra en Coquimbo), de Concepción, del Bío-Bío, etcétera.

Lo que sucede es que, en realidad, la discusión está sumamente enredada, porque la Universidad de Chile acarrea una deuda histórica de más de 40 mil millones de pesos. Y mi impresión es que gran parte de este dinero va a tapar el hoyo presupuestario que tiene.

Pero si eso es así, ¡entonces discutámoslo seriamente!

Al respecto, recuerdo que hace algunos años debatimos en el Congreso acerca del déficit, de la deuda histórica, que tenía, por ejemplo, Televisión Nacional de Chile. La saldamos, y de ahí para adelante esta estación televisiva compitió con los otros canales en forma transparente.

En consecuencia, si hay que hacer lo mismo con la Universidad de Chile, si hay que saldar la deuda que posee, estoy dispuesta a que lo discutamos. Pero que de ahí para adelante los dineros se asignen en forma transparente, de acuerdo a la ley de Financiamiento Universitario, y no a través de montos que vienen consignados todos los años sin que sepamos por qué van a dicha universidad.

El otro asunto que también se encuentra pendiente respecto de la Universidad de Chile es lo relativo a la gestión administrativa.

La Universidad de Chile (y creo que algunas otras universidades) cada vez tendrán mayores dificultades para competir, porque las reglas administrativas son sumamente burocráticas.

Si un instituto de investigación científica o una universidad privada quieren atraer o retener a un buen científico, les suben el sueldo. La Universidad de Chile no lo puede hacer, pues se halla sujeta a plantas máximas, a control previo y posterior de la Contraloría General de la República, etcétera.

Entonces, por un lado, estamos pidiéndole que compita, pero con problemas administrativos muy grandes y una deuda histórica enorme, y, por otra parte, le pasamos platas que en realidad no sabemos para qué son.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente al Senado que voy a declarar inadmisibles las indicaciones. De modo que no habrá debate sobre la materia.

En seguida, se pondrá en discusión otra sobre la cual sí Sus Señorías podrán intervenir.

No obstante lo señalado, si la señora Senadora estima conveniente conceder una interrupción, no tengo objeción para ello.

La señora MATTHEI.- Por supuesto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, creo que la señora Senadora ha planteado un tema bastante de fondo respecto a los límites que la Universidad de Chile tiene para realizar su administración.

Empero, quiero recordar que el Senado no ha sido capaz de ponerse de acuerdo para despachar el proyecto de ley sobre universidades estatales, que buscaba justamente resolver ese problema.

El señor DÍEZ.- ¡No es así, señor Senador!

El señor LARRAÍN.- ¡No es verdad, señor Senador!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Sus Señorías no abrir debate.

El señor DÍEZ.- ¡Señor Presidente, el Senador señor Viera-Gallo está equivocado en esta oportunidad!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, tenía entendido que el Gobierno había retirado la ley marco. Lo único que puedo decir al respecto es que, además, esta ley era para todas las universidades, y yo estoy hablando de la Universidad de Chile.

Pero lo que yo pido es que si vamos a estar entregando fondos a la Universidad de Chile, que se nos diga para qué son. Y si en la prensa se consigna que es para la Orquesta Sinfónica, para el Ballet Nacional Chileno, para los museos y para el Instituto Sismológico, debo dejar establecido que, de los 6 mil 200 millones, no más de 2 mil 400 van a esas actividades, y el resto, a otras que perfectamente pueden realizar distintas universidades. De modo que digamos las cosas como son: aquí estamos pasando dinero a la Universidad de Chile para que pueda pagar la deuda histórica.

¿Por qué, mejor, no discutimos la deuda histórica de esa casa de estudios, para ver cómo la podemos saldar y lograr después una competencia sana y clara?

Por lo tanto, formulamos dos indicaciones. Pensé que una de ellas iba a declararse inadmisibles, y, por eso, presentamos otra que espero que pasemos a discutir a continuación.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero dar respuesta al señor Senador.

El señor DÍEZ.- El Presidente de la Comisión de Educación ha sido aludido, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero se declarará inadmisibles la indicación en comento y, en seguida, pasaremos a ver la siguiente, donde podremos abrir debate.

--Se declara inadmisibles la indicación.

El señor DÍEZ.- ¡Hay una ofensa gratuita, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dará lectura a la segunda indicación señalada por la Honorable señora Matthei.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación está suscrita por el Senador señor Fernández y tiene como propósito introducir a la glosa 16 de la Partida 09, Ministerio de Educación, una modificación consistente en agregar, entre las expresiones “actividades” y “de interés nacional”, la palabra “culturales”. Con ello esa glosa diría: “actividades culturales de interés nacional”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el fondo, se trata de destinar los recursos que se asignan a la Universidad de Chile sólo a actividades culturales.

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero corregir una información dada por el Senador señor Viera-Gallo que no se ajusta a la realidad.

No es efectivo que el proyecto de ley marco de las universidades no se ha podido concretar por falta de acuerdo en el Senado. Lo que sucede es que el Ejecutivo, desde 1993 hasta la fecha, lo ha retirado en cuatro oportunidades mediante indicaciones tendientes a sustituirlo por completo. Y la razón es que los diversos estamentos y las autoridades universitarias no se han puesto de acuerdo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor MUÑOZ BARRA.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, estimo que no constituye justificación el que, por no haber acuerdo en las universidades, los Senadores no legislemos.

Aquí existe la obligación de legislar. El Gobierno tiene su responsabilidad, por haber retirado el proyecto, el cual no ha podido despacharse por discusiones sólo ideológicas.

Gracias, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a Sus Señorías que centremos el debate en la materia propia de la indicación.

Puede continuar el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Está muy equivocado el Honorable señor Viera-Gallo, señor Presidente.

El señor Díez.- ¡Está en la confusión más absoluta!

El señor MUÑOZ BARRA.- Porque, de existir una resolución sobre la materia, el Gobierno podría poner en tramitación el proyecto pertinente, lo que no ha sucedido hasta ahora.

Por lo tanto, rechazo categóricamente lo aseverado por Su Señoría, pues conozco el esfuerzo de los Senadores de todas las bancadas en torno a dicha iniciativa. Y hemos señalado permanente y sistemáticamente al Ejecutivo que durante cinco años se ha perdido la oportunidad de discutirla con el mayor celo. Por una actitud casi autoritaria del Ministerio de Educación, no ha sido posible la participación de los demás estamentos para entregar su opinión sobre ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor MUÑOZ BARRA.- Aún no he terminado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Discúlpeme, Su Señoría. Pensé que lo había hecho.

Continúa con el uso de la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, con respecto a la indicación en debate, existe un grave problema, porque los dineros que se consignan en la glosa de la Universidad de Chile no sólo están destinados a actividades culturales. Hay siete programas más que se financian con dichos recursos: de investigación astronómica, de estudios antárticos y otros de suma importancia.

En consecuencia, creo que la indicación presentada es errónea. El Senado no puede transformarse en una especie de organismo administrativo que determine la inversión de los fondos que se destinan a la Universidad de Chile. De lo contrario, yo podría pedir en este instante, por ejemplo, que administráramos los cuantiosos recursos que el Estado asigna a universidades privadas. No estoy en

contra de ello. Considero que el Estado debe ser sumamente generoso en la entrega de fondos, no sólo a la educación estatal, sino también a la particular. Pero me parece que hay aquí un exceso de celo que, en vez de agilizar, entraba el proceso educacional en la Universidad de Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, comparto plenamente esta segunda indicación, pero con un alcance.

Pienso que todos reconocemos lo que la Universidad de Chile ha representado, representa y –espero– representará. Sin lugar a dudas, dicho establecimiento tiene un patrimonio cultural que pertenece a toda la nación. Y, desde esa perspectiva, entiendo que la idea es que, de otorgarse los recursos en cuestión, se destinen a las actividades pertinentes, pero sin centrar éstas exclusivamente en la Región Metropolitana. La Universidad de Chile, como su nombre lo indica, debe abarcar a todo el país, de modo que exista la posibilidad de que también llegue a las demás Regiones el inmenso patrimonio cultural constituido por la orquesta sinfónica, el ballet, el grupo folclórico, etcétera.

En tal sentido, pido que otorguemos dichos fondos a la Universidad de Chile, pero sobre la base de que ésta entienda bien la forma como se le asignan: para que las actividades respectivas alcancen a la comunidad toda.

El señor OMINAMI.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, deseo aclarar que este aporte especial se hace por indicación del Parlamento, sobre la base de convenios entre la Universidad de Chile y el Ministerio de Educación donde se establecen, entre otras cosas, obligaciones de proyección en el ámbito nacional de las actividades que realiza dicha casa de estudios superiores.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Agradezco su aclaración y complemento a mis palabras, señor Senador. Pero, lamentablemente, en los hechos ello no se traduce así. La verdad es que todo el enorme patrimonio cultural de la Universidad de Chile y otros establecimientos se centra en la Región Metropolitana.

Por ende, si se entregan los recursos en comento, deben dirigirse a contribuir a que toda la comunidad nacional pueda enriquecerse con dicho patrimonio, lo que hoy no ocurre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el debate que abre la indicación que nos ocupa no es nuevo. Por desgracia, año a año, desde 1991, la Universidad de Chile se ha visto enfrentada a este mismo análisis y a esta misma clase de decisión.

Lamento verdaderamente que el Presupuesto, en el Capítulo relativo a la educación superior, no haya asumido nunca –tampoco ahora- un conjunto de problemas de arrastre que lo hacen inequitativo para la Universidad de Chile y otras universidades. Y lamento, sobre todo, que en el inicio del Gobierno del Presidente Lagos no se haya hecho un esfuerzo de esclarecimiento y ordenamiento que permitiera el desarrollo cultural, científico y académico del país de manera armónica y definitiva.

El proyecto de Ley de Presupuesto no tiene este año grandes novedades. Ha habido problemas para la Universidad de Chile porque las distintas casas de estudios superiores del país, especialmente las ubicadas en Regiones distintas de la Metropolitana, realizan actividades similares a las indicadas en la glosa. Desde Arica a Magallanes, hay museos sostenidos por universidades que no reciben el mismo tipo de apoyo estatal. Desde Arica a Magallanes, las universidades regionales realizan trascendentes actividades culturales que tampoco tienen soporte fiscal.

Por eso, en algún momento estos recursos presupuestados para la Universidad de Chile aparecieron como discriminatorios. Es hora, naturalmente, de que eso se corrija y se den posibilidades de desarrollo armónico, por el bien del país en su conjunto.

Por otra parte, no debe olvidarse el origen de esta asignación, que viene otorgándose ininterrumpidamente a la Universidad de Chile desde 1988, oportunidad en que el Gobierno de la época se hizo cargo del grave detrimento que había sufrido el presupuesto de aquella como consecuencia de la caída sostenida del aporte fiscal directo.

Estos recursos, entonces, se han contemplado en Leyes de Presupuesto de años anteriores, y dicho plantel de educación superior ha hecho buen uso de ellos. El mecanismo de los convenios entre la Universidad de Chile y el Ministerio de

Educación ha funcionado adecuadamente, y aquélla nos ha proporcionado la información sobre el uso de los fondos.

Creo, por eso, que no es el momento de innovar en la glosa. Pero, sí, acojo la inquietud planteada por la Senadora señora Matthei y formulo al Gobierno un ferviente llamado para revisar seriamente el Capítulo relativo a la educación superior y construir un Presupuesto que ayude al desarrollo del sistema universitario y de la cultura chilena en un ambiente de real armonía.

Entre tanto, reconozcamos el trabajo de la Universidad de Chile y demos a ésta las herramientas que necesita para poder seguir desarrollándose.

Felizmente, la Comisión de Educación del Senado informó de manera positiva otro proyecto, que es fundamental no sólo para el desarrollo de la Universidad de Chile sino también para el progreso científico del país, y que podremos respaldar unánimemente –espero- en semanas próximas.

Por eso, me pronuncio en contra de la indicación, pues pienso que no conduce al fin perseguido por sus autores: ordenar y aclarar. Pero, sí, asumo el espíritu de ella y formulo al Gobierno el llamado a que me referí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, lo que acaba de manifestar el Senador señor Parra me ahorra en forma fundamental lo que pensaba señalar.

Por ende, simplemente, reitero que el origen del problema está en la drástica reducción del aporte fiscal a la Universidad de Chile producido hace algunas décadas.

En segundo término, la suscripción de convenios es una buena manera de resolver, no una deuda histórica, sino un déficit entre los ingresos de la Universidad de Chile y sus gastos en distintas actividades educacionales, culturales y científicas. Entonces, ese método, que abarca más que actividades culturales - como se señaló-, es una forma de otorgar a dicha casa de estudios superiores el piso que necesita para operar anualmente el conjunto de actividades que hoy día le competen.

Señor Presidente, aquí no se trata de pagar una deuda histórica por una vez y olvidar el problema. No es así. Y por eso el aporte se ha repetido anualmente: es una necesidad de la Universidad.

Además, deseo dejar constancia de que tengo bastantes antecedentes para afirmar que en estos años la Universidad de Chile ha realizado un gran esfuerzo

para reducir costos y aumentar la eficiencia, incluido un incremento importante de sus ingresos propios.

Empero, según se ha expresado acá, no conviene innovar, sino que es indispensable atacar el problema de frente a fin de saber cuánto requiere la Universidad de Chile para funcionar eficazmente año a año.

En consecuencia, tampoco soy partidario de la indicación en debate. Y en todo caso, si se deseara presentar una indicación sobre esta materia, tendría que agregarse a lo cultural las actividades científicas y tecnológicas, por lo menos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala, para agilizar el debate, atendido el número de inscritos, que se limite a cinco minutos el tiempo para intervenir, porque se están reiterando casi los mismos argumentos.

¿Habría acuerdo?

El señor OMINAMI.- Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, respecto a la indicación y a lo señalado sobre el tema universitario, debo puntualizar que hay una materia pendiente, no abordada por el Gobierno ni por el Parlamento, y ni siquiera por las universidades o el Consejo de Rectores en forma seria y definitiva: qué modelo de educación superior necesita el país y cuál es su financiamiento.

El problema que se produjo con el proyecto de ley marco es que, desgraciadamente, fue planteado como una fórmula para solucionar las dificultades de las universidades estatales. Al colocársele el título pretencioso de “Ley Marco”, se entendió que debía resolver el problema global de las instituciones de educación superior prácticamente en su conjunto. Y esa iniciativa, lamentablemente, generó una rara unanimidad en el sentido de que nadie la aceptaba: ni las universidades, ni el Senado, ni la Cámara de Diputados. Más todavía, ni siquiera hubo claridad entre las universidades estatales para saber lo que se pretendía hacer con la ley en proyecto. Peor aún -para salvar de alguna manera la inteligencia del Senado y de su Comisión de Educación-, a fin de recabar la información necesaria, recurrimos a los personeros de las universidades estatales, quienes sucesivamente fueron siendo consecuentes consigo mismos en el sentido de que cada vez cambiaban sus puntos de vista.

En tales condiciones, se hizo imposible resolver el problema, que sigue pendiente. En tanto no se solucione y, por ende, mientras no se determine sobre el

modelo de educación superior, el modelo de universidad estatal, el aporte del Estado y su responsabilidad...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me concede una interrupción, Su Señoría, con la venia de la Mesa?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con cargo al tiempo de Su Señoría, no tengo inconveniente.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, comparto lo manifestado por el Senador señor Ruiz-Esquide. Sin embargo, me parece que podría hacerse algo muy simple y que no necesitaría tanto debate: colocar a las universidades estatales en la misma condición que las privadas para contratar con el mundo de la empresa y así poder competir.

Eso no requiere toda esta discusión, que denomino “ideológica” en sentido doctrinario y no peyorativo, y que por supuesto es indispensable realizar en algún minuto.

Respecto a lo primero, sería cuestión de ponernos de acuerdo y despacharlo.

¡Cinco años ha demorado algo tan simple!

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No quiero ocupar mi tiempo sólo en este aspecto. Pero, en cuanto al planteamiento del Senador Viera-Gallo, debo recordar que ésa fue en su momento una opción tomada por la Comisión de Educación y rechazada por las universidades estatales.

Digo eso para que se tenga conciencia de que el punto, además, fue abordado con criterio kafkiano. Porque la verdad es que nadie entendía nada cuando llegó el instante de resolverlo.

Ahora daré algunos argumentos acerca del aporte a la Universidad de Chile, aspecto que motiva esta discusión.

Esto se halla ligado íntimamente con dos puntos. ¿Es la Universidad de Chile “la Universidad de Chile”? En alguna medida, sí. Por lo tanto, tenemos la obligación de respaldar su quehacer. ¿Es la Universidad de Chile la única que puede hacer este tipo de cosas? No. Por consiguiente, estamos obligados a considerar financiamientos adicionales para ello.

Este debate se da permanentemente. Y si me dicen que el aporte en cuestión es para todo el país, recojo lo manifestado por el Honorable señor Adolfo Zaldívar y manifiesto mi conformidad. Pero si ayer otorgamos a la Universidad de

Chile 5 mil millones de pesos y hoy le damos 6 mil millones –o lo que fuere- para desarrollar programas en la Región Metropolitana, no estoy de acuerdo, señor Presidente. Lo digo derecha y claramente.

En consecuencia, pido al Gobierno que, a través del Ministerio de Educación o del de Hacienda, tenga la amabilidad de hacernos llegar el convenio mencionado aquí, para saber exactamente en qué consiste y votar conscientemente.

De otro lado, el problema también radica en un punto adicional: ¿estaremos siempre resolviendo el problema de la Universidad de Chile o, habitualmente, la situación de las universidades y su financiamiento?

En ese cuadro, invito al señor Ministro aquí presente a recoger nuestra preocupación.

Señor Presidente, deseo asimismo que el señor Ministro de Hacienda tome nota de nuestro planteamiento y lo transmita al Ministerio de Educación, a los efectos de que, en forma seria, retomemos el punto abierto, que nunca se cerró bien con el proyecto antes mencionado.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, simplemente quiero sumarme a lo expresado por los Senadores señores Parra y Ruiz-Esqüide.

Ahora, respecto de la indicación específica, me parece que existe un conjunto de programas que exceden el ámbito de lo que uno podría entender por cultural en el área científica y otras. De manera que me inclinaré por mantener la forma actual de la glosa respectiva.

En cuanto a la indicación anterior, declarada inadmisibile por la Mesa, estimo que de todas maneras el tema seguirá apareciendo. Y, a mi juicio, el hecho de que el Senado establezca rigideces de esa naturaleza, más que contribuir a lo que se busca, cual es desburocratizar, burocratiza y rigidiza más. Porque si se dispone ítem por ítem en qué debe gastar su plata una universidad, se la hace más lenta y burocrática.

Por consiguiente, en el fondo, el problema va en la otra dirección: necesitamos establecer, en un debate más claro, cuál es el rol del Estado en el desarrollo de las universidades estatales, en investigación y en docencia; y, sobre una línea de tal naturaleza, cómo esta política se expresa para la Universidad de Chile y para otras universidades estatales de Regiones que no reciben el mismo trato, lo que debe ser corregido.

Pienso que ello es útil, y sugiero que para el próximo año, evitando reiterar de la misma manera esta discusión y la incertidumbre que ello significa para la propia Universidad de Chile, realicemos previamente en el Senado una sesión especial sobre el papel del Estado para apoyar a las universidades estatales, no sólo de la Región Metropolitana, sino de todas las Regiones del país.

El Presidente Lagos en los últimos meses, como también en su campaña, hizo una definición clara sobre la materia. Y creo que ha llegado el momento de determinar, de cara al siglo XXI, cuál es ese rol, pero sin ideologismos. Mi posición es obvia: al Estado le asiste una responsabilidad especial para con sus universidades y debe concentrar los recursos en esa dirección.

Por eso, estimo indispensable destinar esos fondos a la Universidad de Chile, ya que no podemos desentendernos de la tremenda deuda que arrastra desde la década de los años 80 cuando debió sujetarse al requisito de autofinanciamiento, que es absolutamente desproporcionado e imposible de ser sostenido por ninguna universidad de ese tamaño, debido al deterioro que significa concentrar las energías para lograr que el 85 ó 90 por ciento de sus ingresos provenga de las ventas de servicios.

Por ello, me parece conveniente un debate, previo a la discusión de la Ley de Presupuestos del próximo año, en el que el Gobierno dé a conocer claramente su posición.

Señor Presidente, el Senador señor Muñoz Barra me ha solicitado una interrupción. Con la venia de la Mesa, se la concedo con mucho gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Sólo deseo aludir a lo manifestado por el Senador señor Ruiz-Eskide. ¿Qué estamos discutiendo: el tema de la Universidad de Chile o el de las universidades de Chile? Podría concretar el análisis de esa frase -que es muy oportuna- señalando que no resulta conducente que cada año se trate de desvestir un santo para vestir a otro. Aquí se está diciendo: “Quitemos a la Universidad de Chile los recursos que permanentemente ha recibido y repartámoslos entre el resto de las universidades del país”.

Como lo manifestó el Honorable señor Bitar, mientras el Estado no defina su rol y su protagonismo en el sistema educacional en el contexto general, seguiremos enfrentando estas situaciones que no solucionan el problema.

Y quiero recordar lo que establece el artículo 1º de la ley marco, que revela que no ha habido una actitud clara y transparente con respecto al

protagonismo y responsabilidad del Estado. Esa norma dice que las universidades estatales se financiarán con fondos públicos y de otras instituciones. No se señala cuántos son los recursos que el Estado entrega a sus propias universidades. De tal manera que el debate está ahí, virgen, todavía sin explorar.

Insisto: no resulta grato, ni siguiera elegante, quitar a una universidad recursos que históricamente ha tenido para repartirlos a otras. Es importante que seamos generosos, si es que somos consecuentes con lo que planteamos: que la educación es el pilar fundamental para construir un país con desarrollo tecnológico y científicamente apto para competir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, deseo referirme en forma muy breve a los programas de investigación científica y tecnológica que lleva a cabo la Universidad de Chile. Su elaboración ha tomado mucho tiempo, pero, desgraciadamente, no aparecen en la indicación. En mi opinión, deberían agregarse. La materialización de estos programas ha implicado bastantes años de trabajo. Conozco un par de ellos que están muy vigentes hoy. Uno se refiere a la capa de ozono (en los convenios con la NASA participaron técnicos y científicos de la Universidad de Chile); y el otro, a las radiaciones cósmicas, con instalaciones en la Antártica, Isla de Pascua y Arica, proyecto cuya concreción tardó más de tres o cuatro años. Y todo eso no puede cambiarse de la noche a la mañana. Por ello, considero esenciales los aportes para que dicha Universidad realice su trabajo. Además, en estos programas actúa coordinadamente con las Universidades de Tarapacá, respecto a estudios altiplánicos de diversa índole; Austral, en lo relativo a la Antártida; de Concepción; Católica de Valparaíso; de Santiago, etcétera. En fin, son numerosos los proyectos de carácter científico que realiza en coordinación con diversas universidades chilenas. Y esto es muy importante para el desarrollo del país y para el aporte que la Universidad de Chile hace a empresas e industrias nacionales en todos sus niveles. Por lo tanto, es algo que debe mantenerse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estoy en contra de la indicación. Me parece que restringir, por la vía de la glosa, actividades culturales es inútil, porque se supone que todo lo que hace la Universidad de Chile es cultura. Entiendo que sus autores tienen una visión un tanto más limitada, que puede ser legítima también, referida a puras actividades artísticas. Pero hay otras de carácter científico que son culturales.

En cuanto al tema de fondo, estoy de acuerdo en que la discusión está pendiente, por cuanto deberíamos tener bastante más claro, que lo que hoy se establece en la ley y se expresa en el debate nacional, cuáles son las funciones que como sociedad se desea encargar a las universidades públicas. Yo creo que las tienen, o deberían tenerlas. En la medida en que eso estuviera claro, también estará claro en adelante el porqué a universidades que tienen ciertas misiones especiales el conjunto de la sociedad, a través del Estado, debe entregarles un apoyo especial y distinto de las otras, por legítimas que sean las otras.

Por lo tanto, sólo me resta decir que me parecen inútiles y mal fundamentadas las dos indicaciones, tanto la declarada inadmisibles por la Mesa como la que ahora se propone votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, fui miembro de la Subcomisión que conoció el presupuesto del Ministerio de Educación y, por consiguiente, la partida a que alude la indicación.

Durante varios años se ha sostenido una larga discusión sobre los aportes entregados a la Universidad de Chile. De paso, quiero señalar que se nos ha rendido una cuenta bastante detallada del muy buen uso de los recursos que se le han otorgado anualmente. No es eso lo que está en discusión, sino el hecho de que se le destine una importante cantidad de recursos para efectuar labores que perfectamente pueden realizar otras universidades.

Aprobaré lo relativo al presupuesto de la Universidad de Chile para no entorpecer sus programas ni su labor. Sin embargo, llamo la atención a que en la discusión de la próxima Ley de Presupuestos las cosas serán muy distintas. Porque quienes representamos a regiones también tenemos propuestas que hacer. Así, por ejemplo, la Universidad de Concepción presentó un proyecto para la construcción de un museo de ciencias naturales, de costo muy bajo pero de gran relevancia para todo el sur del país. No hemos logrado ser escuchados en esta partida.

Durante años se han aprobado recursos para muchas cosas en Santiago, como el centro cultural de la Estación Mapocho; sin embargo, para las Regiones hay una negativa total.

Por eso, estando de acuerdo con la aprobación de esta partida, debo señalar que en esta materia seremos muy duros cuando se discuta la Ley de Presupuestos para 2002, pues estimamos que las universidades regionales deben

también participar equitativamente en estos importantes programas, por cuanto tienen capacidad para ello.

El señor PARRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor SABAG.- Por supuesto, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Deseo complementar en una frase lo que acaba de expresar el señor Senador. Lo deplorable en esta Ley de Presupuesto es, entre otras cosas, que se discontinuó, sin justificación alguna, el Fondo de Desarrollo Institucional destinado a las universidades regionales, que permitía abordar obras como las señaladas por Su Señoría. Eso, naturalmente, ha causado una legítima irritación de ellas.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Ya terminé, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Sólo deseo formular dos observaciones con relación a este debate.

En primer lugar, no debemos olvidar que la Universidad de Chile cubría prácticamente todo el país, que fue dividida y que hoy muchas otras universidades, como la de Valparaíso (que formaba parte de la aquélla), cumplen las mismas funciones. Y esa división ha contribuido, como se aprecia ahora, a acentuar un factor tremendamente negativo, como es la concentración de recursos, objetivos y principios, de una universidad que abarcaba todo el país y que cumplía determinadas funciones, en otra que hoy se halla reducida a la Región Metropolitana.

Lo anterior se relaciona con algo que planteé al señor Ministro de Hacienda cuando realizó en el Senado su exposición sobre el estado de la hacienda pública y respecto de lo cual no tuve respuesta. En esa oportunidad le consulté cuáles eran las políticas del Gobierno en materia de regionalización y cómo se pensaba detener el proceso cada vez más tremendo de concentración.

El libro que él nos hizo llegar acerca de esa exposición contiene un dato estadístico -lo tengo a la vista en este instante- que me deja abrumado: en el último año el aumento de la población en todo Chile fue de poco más de 140 mil habitantes. Y en el Gran Santiago llegó a 120 mil. Si nos atenemos a las cifras indicadas (y suponiendo que sean exactas), en 1999 más del 75 por ciento del incremento de la población del país se habría concentrado en la Capital.

Por lo tanto, muchas de las cosas que nos preocupan debemos apreciarlas en función de este verdadero problema nacional que es la concentración. Una manifestación de ella es lo que acontece con la Universidad de Chile en el aspecto que nos ocupa, pero que también se encuentra en otros campos de acción.

¿Qué se hará para evitar que continúe ese proceso, que puede llegar a extremos absolutamente intolerables?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en mi opinión, el tema en debate comprende dos aspectos centrales. El primero lo constituye la indicación misma, que reemplaza la glosa relativa a los recursos adicionales asignados a la Universidad de Chile.

Como todos sabemos, las 25 universidades (estatales y privadas) que conforman el Consejo de Rectores y que tienen aporte fiscal directo, reciben periódicamente una cantidad de recursos que pueden utilizar de la manera que estimen conveniente dentro del ejercicio de su autonomía. Si por algún motivo especial alguna de esas instituciones requiere de un aporte complementario, debe solicitarlo al Ejecutivo. Así lo hizo la Universidad de Chile; el Gobierno lo incorporó en el proyecto de Ley de Presupuestos y se le ha otorgado durante varios años.

Si ese aporte adicional se convertirá en una norma de carácter permanente, ¿por qué se incluye separado del aporte fiscal directo? Y si se pretende que ese monto lo utilice la Universidad de Chile para los fines que estime convenientes, no veo por qué deba figurar en una glosa o ítem distinto del correspondiente al aporte fiscal directo. Lo racional sería incorporarlo en éste y que esa casa de estudios superiores lo utilizara a su arbitrio.

Ahora, si lo que se desea es contar con un monto adicional por alguna causa especial que lo justifique -aclaro que no lo pongo en cuestión-, y que dado su carácter excepcional deberá ser temporal, lo razonable sería establecerlo con glosa definida, circunscrito al fin para el cual la Universidad, o en último término el Ejecutivo, lo solicita.

La actual discusión es producto de que en este caso se pide un aporte extraordinario cuyo uso se dejaría al libre albedrío de la institución beneficiada. Esto es lo que genera el conflicto que se intenta subsanar.

Lo planteado por la Honorable señora Matthei y otros señores Senadores, no implica oponerse a que la Universidad de Chile reciba un aporte

complementario. Lo puede obtener. Pero si se trata de una cantidad adicional debe contemplar alguna definición sobre objetivos de uso. De lo contrario, sería preferible que el Ejecutivo lo incorporara derechamente en el aporte fiscal directo. Así se zanjaría el asunto de modo definitivo y concluiría esta discusión, que se ha repetido una y otra vez.

Reitero: este punto es central y lo planteo como una forma de dirimir la cuestión, con el objeto de no volver a abordarlo año tras año.

El señor MUÑOZ BARRA.- De acuerdo.

El señor LARRAÍN.- Respecto del tema de fondo a que se refirió el Senador señor Viera-Gallo -a mi juicio en forma equivocada y muy injusta para con la Comisión de Educación, por cuanto a ella no le cabe responsabilidad alguna en la parálisis del proyecto de ley marco-, debo manifestar que desde el primer día la voluntad de ese órgano técnico (al cual me incorporé este año) fue reclamar enérgicamente al Ejecutivo por el retiro de la iniciativa.

Sin embargo, como el propósito tanto de la Comisión como del señor Senador mencionado y de muchos otros Honorables colegas es insistir en la materia, propongo oficiar al Presidente de la República a fin de que reactive al menos aquella parte del proyecto de ley marco destinada a permitir a las universidades estatales un funcionamiento más expedito y ágil.

Entre las diversas normas que contiene la iniciativa, hay algunas orientadas en esa línea que me parece indispensable rescatar, porque efectivamente en la práctica se ha producido una competencia desleal -por así decirlo, aunque no intencional- entre las universidades privadas y algunas públicas que no se hallan sometidas a las limitaciones de la regulación aplicable a estas últimas (por parte de la Contraloría u otras entidades), que va en desmedro de su agilidad de funcionamiento y capacidad de respuesta.

Sería bueno que el Gobierno, a lo menos, desglosara esa parte del texto y enviara al Congreso el respectivo proyecto, con el objeto de estudiarlo y otorgar a la Universidad de Chile y al resto de las universidades del Estado capacidad para actuar en el ámbito de su gestión con prontitud y mayor eficiencia en los resultados.

Por eso, solicito remitir el oficio aludido -creo interpretar con ello a quienes han participado en el debate-, en nombre del Senado, a fin de zanjar el punto.

Señor Presidente, el Honorable señor Muñoz Barra me está pidiendo una interrupción. Con la venia de la Mesa, no tengo inconveniente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo deseo informar que en varias ocasiones la Comisión de Educación ha solicitado al Ejecutivo desglosar el proyecto y enviar al Parlamento una iniciativa sencilla tendiente a legislar justamente sobre lo planteado por el Senador señor Larraín: la autorización para que las universidades elaboren sus propios estatutos.

Por esa vía se produciría la apertura para una administración más flexible y ágil.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha finalizado el tiempo del Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Pido que se envíe el oficio, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se remitirá el oficio, en nombre de Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Solicito que se mande en nombre del Senado, si la Sala estuviere de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se remitiría el oficio en nombre del Senado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, el año pasado analizamos un tema muy parecido porque la Universidad de Chile había solicitado recursos para llevar a cabo una serie de actividades -hoy de alguna manera se repite la situación- y quedó aclarada la especie. Me parece oportuno este debate por tratarse del Presupuesto Nacional. Estimo que hizo muy bien la Senadora señora Matthei en levantar el punto.

No se trata de discutir -y menos lo voy a hacer yo- acerca de la tradición, responsabilidad e historia de la Universidad de Chile y que todos reverenciamos, particularmente en aquellas materias relacionadas con el arte. Sin ella no contaríamos con lo que actualmente existe en distintas actividades. A éstas las respeto y creo que deben mantenerse.

Es menester entregar los recursos necesarios para el desarrollo de esas labores que, pese a ser un tanto ajenas a las de las universidades normales, fueron iniciadas por ese establecimiento de educación superior y, por lo tanto, deben preservarse porque son útiles para la cultura del país. Me refiero a la orquesta

sinfónica, al ballet, al teatro, en fin, a todo lo que la Universidad de Chile ha realizado -por cierto, muy bien- y debe seguir haciendo.

Sin embargo, en el listado de asignación de recursos de la glosa en comento aparecen actividades que me llaman mucho la atención, como la relativa a conservación y manejo del bosque nativo.

Represento a la Décima Región, donde existen dos instituciones de estudios superiores: la Universidad Austral y la Universidad de Los Lagos, enraizadas en la mejor ubicación, por ejemplo, para labores forestales. Además, el INFOR, Instituto Forestal financiado por el Estado, se ha trasladado en parte importante a Valdivia. En esos planteles se estudia el bosque nativo: cuentan con los mejores profesores, con los libros más especializados; realizan debates de categoría internacional; se hallan instaladas alrededor de bosques que poseen características especiales.

Por ello, no veo la razón por la cual la Universidad de Chile haya de tener exclusividad para efectuar actividades en ese rubro. No se trata de prohibírselas. Puede ejecutarlas. No obstante, financiado ese propósito, preferiría que tales recursos se destinaran a instituciones de educación superior que se encuentran en el centro de la actividad correspondiente.

Me resulta muy difícil oponerme a la destinación de unos recursos que la Universidad necesita. Sin embargo, deseo manifestar a sus autoridades, que, según entiendo, se hallan presentes en la Sala (y lo hago con todo respeto, porque soy licenciado de esa Casa de Estudios, de manera que no me siento ajeno a ella), que la Universidad debe ser muy prolija al respecto. No hay razón para que monumentos nacionales tenga algo que ver con dicho plantel. Existe un Consejo de Monumentos Nacionales. He propuesto al Gobierno -sin mayor éxito hasta el momento- que lo relacionado con monumentos nacionales dependa del Ministerio de Bienes Nacionales, como en todas partes del mundo. Éste posee miles de hectáreas que podrían venderse para proteger los monumentos nacionales. En mi zona se queman cada dos, tres o cuatro meses, y luego no hay cómo recuperarlos. Debe existir una mejor organización en tal sentido. No veo por qué una universidad está a cargo de algo que corresponde al Estado.

Así hay otra serie de actividades, como las relativas a Isla de Pascua y otras, que nada tienen que ver ni con la ciencia ni con investigación.

Por lo tanto, creo que este debate ha sido útil. No voy a discriminar en cuanto a qué debe hacer o no hacer la Universidad, porque no me siento con

categoría para eso. Sin embargo, de una vez por todas -ésta es mi posición-, como lo han dicho aquí los Honorables señores Larraín y Adolfo Zaldívar, las universidades tienen que ser protegidas racionalmente por el Estado, de modo que las más capaces obtengan mayores recursos.

En segundo lugar, no es posible que una universidad que está en Santiago, y que hoy no realiza actividades en provincias como lo hacía antiguamente -en tiempos del rector don Juan Gómez Millas-, siga concentrando recursos, capacidades, investigaciones, en una ciudad que crece, como lo mencionaba el Senador señor Urenda, en forma absolutamente irracional.

Conforme a los antecedentes de que dispongo, cada media hora llega a Santiago una familia proveniente del campo, y es gente que requiere atención, servicios, pavimento, etcétera, de lo que se excluye a otros.

Por eso, me parece que debemos empezar, no a castigar a Santiago, sino a crear las condiciones para que las provincias dispongan de lo más importante, que son las universidades, centros de excelencia. De ese modo lograremos contar con la mejor gente para levantar las provincias. He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en estos diez años en que ha funcionado el Congreso Nacional, parece increíble que una cuestión de esta envergadura no se haya resuelto. Me refiero a la cultura, a la gestión cultural de un país. La mayor parte del debate sobre el Presupuesto se concentra en estos aspectos, adquiriendo éstos gran relevancia, mientras una cantidad importantísima de partidas con sumas muy elevadas, no merecen ni la más mínima discusión, porque se asume que, conforme a los planteamientos del Ejecutivo o a la complementación que aquí se realiza, están bien resueltas. Lo increíble es que demos este espectáculo, donde los aspectos más importantes de la vida nacional, como son las actividades culturales a las que se ha hecho mención, quedan sujetos a un problema de regiones o de capital; de universidad tal, o universidad cual.

La Universidad de Chile nos merece el más grande y profundo de los respetos. Es institucional, fundadora, importantísima en el desarrollo del país. La indicación que interpuso la Senadora señora Matthei es absolutamente clave para fijar los criterios con que estos recursos pueden ir a la cultura. En modo alguno ha sido, ni con mucho, un agravio a la Universidad, como se ha dicho. A mi juicio, lo que se ha esclarecido en el debate es demasiado importante.

Sin embargo, no puede ser que cada vez que se discute el Presupuesto de la Nación se llegue hasta el punto de acabar con la Orquesta Filarmónica, o con la Orquesta Sinfónica, expresiones culturales del país, que enorgullecen a Chile. Todo lo que hace la Orquesta Filarmónica Nacional, que está en la Corporación Cultural y a la que, por lo demás, constantemente se le restringe el presupuesto, es una actividad muy costosa. Hemos visto que se declaró en huelga porque los sueldos de su personal no daban para continuar entregando arte.

Resulta que esas orquestas son la expresión de nuestra Facultad de Bellas Artes, la de Ciencias Musicales. Por lo tanto, en la medida en que no les demos la posibilidad de desarrollar un proyecto nacional como el que realizan recorriendo todo el país, terminaremos haciendo abortar los planes educativos universitarios.

Entonces, señor Presidente -excúseme Su Señoría la expresión- aparece como demasiado pobre el que el Senado y el Ejecutivo, a su turno, llevemos 10 años trancados en una glosa -hoy corresponde a la Universidad de Chile, mañana será otro plantel- donde la discusión gira en torno de si se beneficia a las regiones o a la capital. Pienso que debemos mirar la cultura desde una perspectiva mucho más amplia, más profunda. Tal vez destinar muchísimos más recursos. Se habla de un déficit de mil 200 millones, y al respecto se hace un caudal como si el Presupuesto de la Nación fuera a quedar por completo desfinanciado. Cuando en realidad esa cifra será destinada a una actividad que importa a todo el país, y que en América goza del prestigio de contar con una de las mejores orquestas. ¡Cómo no va a ser dramático el hecho de que la Universidad haya tenido que cancelar la participación del afamadísimo Director nacional, Juan Pablo Izquierdo, porque carecía de presupuesto para financiar la actividad, gloriosa por muchos años, de la Orquesta Sinfónica de Chile!

Ojalá sea ésta la última vez que este debate tenga lugar en los términos en que se ha llevado. No sé si a instancias de la Comisión de Educación del Senado, en conjunto con el Ministerio de Educación, con las autoridades culturales del país, en fin, con la gente más relevante, pueda buscarse la forma de allegar los recursos necesarios para que nunca más se produzcan estas discusiones que, en el fondo, se transforman en un espectáculo grotesco. Porque, en definitiva, ello refleja que nuestro nivel cultural, lejos de estar a la altura de lo que puede y debe ser, se halla bastante disminuido, lo que es lamentable.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Bombal?

El señor BOMBAL.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría dispone de 55 segundos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, todas las partidas que ha mencionado el Senador señor Bombal, sin excepción, pueden ser financiadas por el gobierno regional metropolitano. Existen recursos para ello. No conocemos el monto de la inversión en la capital. Lo mismo pueden hacer los distintos gobiernos regionales en cuanto a los aportes a la cultura y otras actividades importantes para la educación. Si ellos actuaran cumpliendo los objetivos que se tuvieron en vista al crearlos, esta discusión no tendría lugar.

No nos gusta que, como es efectivo, se otorguen recursos nacionales sólo a una universidad, mientras el resto de ellas (también con sus orquestas sinfónicas, con sus grupos de teatro, con sus ballets) permanecen postergadas y carentes del apoyo que recibe la Universidad de Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez, último de los Senadores inscritos.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Cuarta Subcomisión, que trata el presupuesto del Ministerio de Educación y que me ha correspondido presidir e integrar como miembro durante casi diez años, puedo decir que el debate sobre la materia que nos ocupa se ha presentado siempre.

En esa Subcomisión -estoy seguro de interpretar a sus integrantes- tenemos conciencia de que se trata de una destinación indispensable para el funcionamiento normal de la Universidad de Chile y que, en consecuencia, no constituye privilegio alguno por sobre otras casas de estudios superiores.

El Ejecutivo ha presentado siempre este asunto de la misma manera, con un convenio que debe celebrar dicho plantel con el Ministerio de Educación, indicando las finalidades de los dineros. Me parece que esto es histórico, y debe suprimirse. Histórico, porque al comienzo se estableció para demostrar que se trataba de actividades de la Universidad, de larga data, algunas de ellas separadas propiamente del ámbito universitario, que las ha desarrollado siempre en la promoción de la cultura y de la investigación, dentro del país, en áreas que ordinariamente cubría sola, y que hoy están atendiendo otras universidades. Sin embargo, el hecho de que las puedan cubrir otras instituciones de educación superior no significa que debemos sacar los fondos concursables que, según todos sabemos, están destinados a la Universidad de Chile.

Ahora bien, en cuanto a los convenios celebrados durante todos estos años, hay que dejar constancia de dos cosas: Primero, que a través del Ministerio de Educación, conforme al debate habido en la Cuarta Subcomisión de Presupuestos, se le han indicado preferencias a la Universidad de Chile. Por ejemplo, este año se le especificó como preferencia el material y los equipos para el Instituto Sismológico, que están atrasados; en ocasiones anteriores, la formación de médicos oftalmólogos. Y, segundo, que cada año el convenio con el Ministerio ha cubierto las pautas que la Subcomisión le ha indicado. Hemos recibido no sólo el programa correspondiente, sino también la aplicación y la rendición de cuentas, incluyendo actividades artísticas y culturales en Santiago y provincias y el número de doctorados o especialistas que se le ha pedido que forme, con la inversión en determinados aspectos. De manera que la Universidad ha cumplido leal, honesta y fielmente con las obligaciones que se le han impuesto.

Lo lógico, señor Presidente –y aprovecho de decirlo delante del señor Ministro-, sería que este año fuera el último en que estos recursos no pasaran al aporte fiscal de la Universidad de Chile, de manera que esta institución gozara de libertad para disponer de ellos. Así, a futuro nos ahorraríamos esta discusión, que pudo tener razón de ser hace diez años, cuando era dable creer que éste era un fondo privilegiado para la Universidad de Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Sala, voy a intervenir desde la testera.

Este tema obedece a una discusión presupuestaria que tuvo lugar a inicios de los años 90, cuando yo era Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado y también de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Por segundo año, se hizo un aporte superior a los 4 mil millones de pesos. El Gobierno planteó que la manera de presentarlo, a fin de compensar la disminución en los aportes directos a la Universidad de Chile, para su normal funcionamiento, era crear una glosa –que ahora se repite- con cierta justificación, en parte real. Pero lo cierto es que se trataba de un financiamiento presupuestario en relación con su aporte directo. De este modo, ha aparecido como una glosa correspondiente a esa Casa de Estudios, que siempre ha sido aprobada en forma traumática después de generar la misma discusión.

La verdad de las cosas –tengámoslo presente todos- es que la Universidad de Chile es la Universidad de Chile, desde siempre: antes, e incluso ahora, sin sus antiguas sedes en regiones. Es una universidad que trasciende la

Región Metropolitana, más allá de si absorbe o trata de absorber la actividad universitaria de otros lugares del país. El hecho de asignarle estos recursos no significa limitar las posibilidades de excelencia académica de otros planteles superiores, que también merecen un tratamiento similar, para lo cual se requiere una política universitaria, tal como aquí lo han hecho ver algunos señores Senadores.

Creo que constituiría un error gravísimo restar a la Universidad de Chile 6 mil millones de pesos, porque eso la afectaría en su presupuesto ordinario, ya no sólo para lo que dice relación a la Orquesta Sinfónica o a los estudios de sismología o de otro tipo, ámbitos en los que siempre se ha distinguido. Además, desde un punto de vista de país, la Universidad de Chile es simbólica en el mundo como aquella que representa con mayor identidad a nuestra nación.

El señor HAMILTON.- ¡Muy bien, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, pienso que esta discusión ha sido útil en ese sentido. Yo felicito a la Honorable señora Matthei por haber puesto el tema en el tapete. Lo que tiene que hacer el Ministerio de Hacienda en la próxima Ley de Presupuestos, para evitar que gran parte del debate se centre en esta materia, es presentar derechamente los recursos como un aporte directo a la Universidad de Chile, porque ése fue su origen y su motivo.

El señor LARRAÍN.- Y como glosa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo no soy partidario de hacerlo a través de una glosa. Creo que la Universidad de Chile debe gozar de autonomía. Además, aquí hemos dicho que las universidades deben tener autonomía para la gestión de sus propios recursos y en función de eso medir su eficiencia.

Por esas razones, soy partidario de mantener por ahora la glosa correspondiente, que no implica recursos excepcionales para la Universidad de Chile y que sólo significa repetir un mecanismo que se viene usando desde 1991, cuando se le reconoció un déficit en su aporte directo. Ése fue su origen y ahora sólo estamos reiterando lo que se ha venido haciendo todos estos años.

Por eso, acojo lo expresado por la Honorable señora Matthei y otros señores Senadores en el sentido de pedir al señor Ministro de Hacienda que haga lo posible para que en la próxima Ley de Presupuestos esta glosa no vuelva a provocar debates como éste. Ojalá en ese entonces ya tengamos una política de financiamiento a las universidades que permita también a los planteles regionales sentir que existe un instrumento que va en respaldo de su propio desarrollo.

En consecuencia, me voy a pronunciar claramente a favor de la glosa pertinente.

No queda ningún señor Senador inscrito.

Ha pedido la palabra el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, quiero iniciar mis palabras agradeciendo a esta Corporación por el tiempo que, ya por espacio de algunas semanas, ha dedicado a la discusión del Presupuesto de la Nación...

El señor BITAR.- ¡Aún no ha terminado el debate, señor Ministro!

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Sé que no ha terminado, pero, como ésta es la primera vez que intervengo aquí sobre esta materia, me imaginé que podría empezar agradeciendo. ¿O Su Señoría va a administrar mis parabienes?

El señor BITAR.- Sólo quería hacerle presente que faltan otras cosas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego al señor Senador no interrumpir al señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- ¡Como Su Señoría no puede administrar mis recursos, parece que quiere administrar mis parabienes! ¡Está bien!

Señor Presidente, sólo deseo hacer algunas observaciones de carácter general, sin dejar de destacar que el tenor de la discusión, tanto de aquella que se generó en la Cámara de Diputados como de la que ha habido en esta Corporación – entendiéndolo que no ha terminado, como muy bien lo ha recordado el Honorable señor Bitar-, refleja que, en lo grueso, en cuanto a las prioridades que el Presupuesto presenta, así como en las magnitudes que puede absorber, dada la realidad económica del país, el Parlamento ha mostrado un alto grado de consenso. Aunque sea casi una paradoja, el que nos hayamos detenido un buen lapso a discutir partidas tan particulares indica, de alguna forma, como muy bien lo expresaba el Honorable señor Bombal, que en lo más general estamos bastante de acuerdo.

La única observación de carácter más general que se ha realizado durante el curso de la mañana dice relación al tema de cuáles serían los grados de protección que tendríamos en la eventualidad de un precio del cobre bastante más reducido del que estamos proyectando, que es de 88 centavos de dólar. Hoy día en la mañana estaba oscilando entre los 80 y los 82 centavos. Pero eso no debe hacernos desmayar. Los inventarios de cobre han seguido reduciéndose en forma ininterrumpida, y la industria continúa esperando que el precio promedie los 90 centavos durante el año 2001. No obstante, no se descarta que se sitúe en un nivel

relativamente más deprimido que el consagrado en el Presupuesto, y, por tanto, es una duda legítima el qué haríamos en tal eventualidad.

En la exposición del estado de la hacienda pública, así como en la presentación del documento relativo a los aspectos macroeconómicos del Presupuesto, realizada por el señor Director de Presupuestos, hemos puesto particular énfasis en que este año estamos concibiendo el ejercicio presupuestario en un contexto de mediano plazo, a través de la fórmula del balance estructural.

Ya en los años 80 Chile fue pionero –su ejemplo fue imitado por muchos otros países- en intentar suavizar aspectos puntuales de sus ingresos públicos -en este caso, por medio del Fondo de Estabilización del Cobre- con el objeto de evitar que la política fiscal y los gastos que hoy estamos discutiendo oscilaran en función de variables que tienden a ser volátiles en el tiempo.

Ahora hemos dado un paso adicional, en cuanto el presupuesto de gasto –en general, 5 por ciento superior al del año 2000 en términos reales- se halla basado en supuestos de ingresos estructurales que tienen relación con condiciones más permanentes de la economía y no con el precio puntual que los mercados acusen respecto del cobre.

En todo caso, desde hace largo tiempo el país ha asumido una actitud prudente, lo que ha permitido la acumulación de suficiente cantidad de recursos en el llamado Fondo de Estabilización del Cobre, por lo cual, en el desgraciado evento de que el precio del metal rojo bajara a 82 centavos o a otra cifra de ese orden, todo lo que habría que hacer es girar recursos desde dicho Fondo, los cuales entrarían al Presupuesto Nacional en forma de ingresos y, por tanto, no comprometerían las partidas de gastos que el Senado está aprobando.

En cuanto a la discusión pormenorizada de hoy día respecto de la Partida 13, no tengo la competencia –dado que soy probablemente uno de los más nuevos acá- para innovar sobre el fondo del tema.

Solamente puedo precisar lo siguiente: tanto la Universidad de Chile como el Gobierno están conscientes de que la actual asignación de recursos para estas partidas ha llegado quizás a su límite. Por eso tomamos el compromiso formal de que, con motivo del próximo Presupuesto, haremos los esfuerzos de presentación y de discusión de tales partidas, para que satisfagan las inquietudes surgidas del debate de hoy y respecto de las que hay consenso.

Sobre el particular, creemos que una vía adecuada consiste en separar las actividades realizadas actualmente por la Universidad de Chile y que tienen un

indiscutido carácter nacional, y las que puedan ser desarrolladas por otras instituciones, o por universidades regionales en particular, caso en el cual sería de entera justicia introducir la competencia por recursos.

Un tercer tema que ha concentrado la atención de los señores Senadores esta mañana se refiere al compromiso de fondos para la recuperación de los suelos degradables. En tal sentido reiteramos que en el protocolo de acuerdo celebrado por el Gobierno con los Presidentes de la Comisión Especial Mixta y de las Subcomisiones respectivas se señala con claridad –en una nota al pie de página-, que el Ejecutivo, durante el año 2000, en la medida en que disponga de fondos adicionales, inyectará nuevos recursos a este importante programa.

En el pasado, por fallas de tipo administrativo, de definición de procedimientos, la partida correspondiente no fue utilizada plenamente, lo que dio lugar a reasignaciones hacia otros fondos, como el de seguro agrícola. Por eso, aparentemente, la partida puede visualizarse como menoscabada. Pero no resulta así cuando uno compara la situación con lo que efectivamente se ejecutó en materia de suelos degradables durante el presente año.

De todas maneras, reitero lo planteado en el protocolo: veremos las formas de inyectar nuevos recursos en el curso de 2000, así como tomar el compromiso formal con esta Corporación en cuanto a incrementar los recursos en el Presupuesto del próximo año.

Por último, concuerdo con el Senador señor Urenda en cuanto a la urgencia de descentralizar el país. Las cifras sobre incremento de la población y su concentración en el Gran Santiago son de verdad alarmantes. Pero, por lo menos, creemos que estamos dando un primer paso en este Presupuesto, al haber aumentado de modo muy significativo el porcentaje de la inversión pública en regiones y, en particular, en aquellos ítem de ella cuya decisión es virtualmente autónoma por parte de las regiones.

Estamos todos más o menos convencidos de que en definitiva el mejor vehículo –o quizás uno de los mejores- para producir una descentralización efectiva es la inversión del Estado. En ese sentido se está avanzando.

Con su venia, señor Presidente, deseo solicitar al señor Director de Presupuestos que complemente mi intervención, aclarando algunos aspectos específicos surgidos en el curso del debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que en seguida se abrirá votación sobre la partida específica.

Tiene la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor MARCEL (Director de Presupuestos).- Sólo deseo complementar la exposición del señor Ministro.

A lo largo de los últimos años, hemos ido concibiendo mecanismos de aporte de recursos a las universidades para proyectos institucionales, de los cuales algunos han ido a planteles regionales. En efecto, buena parte del aporte institucional para programas de educación superior, va precisamente a las universidades de regiones. Al respecto debo informar que de los fondos de desarrollo institucional el 80 por ciento se destina a las universidades de regiones, siendo el 70 por ciento de los mismos para el programa de mejoramiento de la calidad de la educación superior regional.

Traigo esto a colación no sólo por el debate de hoy día, sino también porque en la Comisión especial y en la Cámara de Diputados el Ejecutivo señaló claramente su voluntad de continuar y de profundizar el esfuerzo de apoyo a las universidades regionales. Con ello me parece que se recoge la preocupación planteada aquí. Por eso me pareció relevante repetir lo señalado por el Ejecutivo en esa oportunidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Y debe tomarse nota también de que en el Presupuesto del próximo año los fondos para la Universidad de Chile se consignarán como aportes directos, a fin de evitar una nueva discusión. Ha habido bastante ánimo por parte de todos para que así sea.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei sobre la indicación que vamos a votar.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, cuando se inició la discusión sobre la Universidad de Chile, se dijo que todos los recursos eran para financiar actividades culturales y científicas importantes, que son de carácter permanente y que además son privativas de la Universidad de Chile, o que por lo menos ella las ha realizado históricamente.

Yo pensé más que se trataba del problema de cómo financiar todos los años con flujos frescos una deuda acumulada. En la discusión se ha ido aclarando que el problema se refiere a un déficit operacional anual que tendría la Universidad de Chile.

En fin, estos son temas en los que básicamente he pedido que se transparente lo que se financia. Si estamos realmente frente a actividades importantes desde el punto de vista nacional, tanto de carácter cultural como científico, es obvio que debemos financiarlas. Si queremos que se mantengan, el

Gobierno o el Estado debe hacerlo. Yo no tengo problema para que concedamos los recursos respectivos. Incluso creo que los fondos que ahora estamos dando son pocos, porque en la Sinfónica, en el Ballet, en el Teatro o en el Instituto de Sismología hay una gran pobreza.

Sin embargo, quiero precisar que quedo plenamente satisfecha con la explicación dada por el Gobierno –o el compromiso asumido por él-, en el sentido de que va a transparentar la discusión para el próximo año.

En ese sentido, señor Presidente, retiro la indicación. Ella tenía por objeto precisamente promover este debate y tratar de comprender qué es lo que se está financiando y cómo debiéramos proceder en los años siguientes.

Deseo aprovechar el hecho de que estoy con la palabra, señor Presidente, para dar cuenta de que el Honorable señor Prat acaba de avisarme que ellos están también plenamente satisfechos con la explicación dada acerca del tema agrícola.

Así que retiro la indicación, declarando que en los Senadores de estas bancas también hay satisfacción respecto de lo dicho en cuanto al otro tema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como la indicación ha sido retirada, no corresponde votar.

El señor LARRAÍN.- A propósito de las palabras del señor Ministro, en relación con el cumplimiento del compromiso agrícola, entendemos que las reducciones de las partidas referentes a la recuperación de suelos degradados, tanto las que se distribuyen a través de INDAP como del SAG en la medida en que hayan excedentes de caja, van a ser revertidas y que se intentará recuperar los niveles que debieron tener este año.

Es decir, la reducción de 14,33 en una partida y de 11,57 en la otra se va a recuperar para el 2002, independientemente de lo que pueda hacerse durante el 2000, para llenar el vacío producido con esta reasignación hecha al interior del programa.

Así entendemos las palabras del señor Ministro. Y si así es, entonces, señor Presidente, estamos conformes con el compromiso que se ha asumido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Estaría de acuerdo el señor Ministro en la interpretación que se ha dado a sus palabras ?

El señor DÍEZ.- Así lo entendimos todos.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Sí, señor Presidente,

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de ello.

Queda retirada la indicación.

Respecto de la Partida 11, Ministerio de Defensa Nacional, se han presentado tres indicaciones por parte del Senador señor Bitar. En el fondo tienen por objeto rebajar una partida en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo de la Partida 11, por 100 millones de pesos, en el Programa Ejército de Chile y redestinarlas a otros ítem y partidas.

Las indicaciones segunda y tercera la Mesa las declara inadmisibles. Por lo tanto, quedaría sólo la primera, respecto de la cual no tiene sentido el sostenerla por sí sola.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Agradezco su introducción, señor Presidente, pues pone en un marco bastante alentador el debate y la presentación que haré en este momento, al declarar que las dos últimas indicaciones son inadmisibles y la primera no se justifica, observación que debió evitarse hasta que, por lo menos, se escucharan los argumentos que expondré.

Quiero reiterar a los señores Senadores lo que mencioné en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos: que Chile suscribió en 1997 –o sea, hace tres años- la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción.

Ese compromiso de política internacional es de alto valor ético para el liderazgo de Chile en América Latina y, en particular, para el mejoramiento de las relaciones con los países vecinos en el marco de los nuevos procesos de integración y acuerdos a que hemos arribado con ellos y que favorecen a Chile.

Además, en el norte del país, la puesta en marcha del desminado constituye un requisito para materializar un conjunto de planes de inversión y proyectos entre Chile y Bolivia en el campo minero, en el gas, en el agua y en otros aspectos. El propio Comandante en Jefe del Ejército, en visita reciente a La Paz, expresó el compromiso de iniciar el desminado de artefactos antipersonales.

La ratificación de dicho tratado -ya aprobado por la Cámara de Diputados y por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, presidida en ese momento por el Senador señor Valdés, a la que tuve la oportunidad de asistir, y que ahora se encuentra en la Comisión de Hacienda- debe llevarse a cabo a la brevedad. Entre tanto, se puede y se debe seguir realizando el desminado por razones estratégicas de interés nacional.

Recientemente la propia Armada de Chile, en presencia del Ministro de Defensa Nacional, procedió a destruir algunas minas antipersonales, lo que ha sucedido antes de que el tratado sea ratificado. Se puede avanzar, porque ésa es la política definida por el Gobierno.

Por lo tanto, tal proceso, a mi juicio, debe continuar el 2001, para lo cual es necesario comprometer recursos. Aquí no los hay y me parece una falla en el Presupuesto.

Por eso, he presentado las indicaciones cuyo texto está en poder de los señores Senadores, las que tienen un sentido emblemático, de compromiso. Con ellas se propone reducir en 100 millones de pesos la partida de 41 mil millones de pesos asignada al Ejército para consumo.

Como Senador, tengo derecho a solicitar que se rebaje una partida. Pero lo que estoy haciendo, como señala el Gobierno, es que esos 100 millones se destinen, en la parte de inversiones regionales, a gastos en desminado. Es una suma pequeña, pero representa un indicio de voluntad política de avanzar en esa dirección.

Ése es el sentido de la primera indicación. Además, espero que el Gobierno acoja las otras dos para reasignar tales recursos con ese propósito.

Porque estoy seguro de que éste es un sentimiento generalizado y compartido incluso por el Honorable señor Pizarro y por otros señores Senadores, estoy dispuesto a escuchar otra propuesta del Ejecutivo, pero que vaya en la misma dirección.

Hago este planteamiento en el convencimiento de que se trata de una señal que refuerza la política internacional de Chile, su prestigio y la política definida por el Gobierno del Presidente Lagos y de la Concertación.

Estimo que una política de desminado es indispensable también para evitar más accidentes como los sucedidos en el último tiempo, cuya ocurrencia choca con una sociedad civilizada; más todavía, cuando quedan muchas minas antipersonales en amplias zonas de parques nacionales.

Por esta razón, considero que debe haber una expresión de voluntad en la Ley de Presupuestos de avanzar en el procedimiento de eliminación de minas antipersonales. Aquí ha habido un entrabamiento. El Gobierno ha dado señales diversas respecto a si debe o no debe señalarse el financiamiento en el tratado pertinente, o si el Senado tiene que aprobar el convenio sin necesidad de indicar financiamiento.

La información de que dispongo es que el Ministerio de Defensa Nacional informó a la Cancillería sobre los montos que requeriría para 10 años, los cuales son bastante elevados. Entiendo que la cifra es del orden de los 200 millones de dólares; pero esto se encuentra en revisión permanente, porque hay tecnologías nuevas que permitirían reducir ese costo.

Además, puede extenderse de 10 a 20 años el plazo, según el propio tratado. De manera que estamos frente a una situación en que las cifras pueden ser variables y debemos afinarlas en el curso de los años. Sin embargo, la decisión política de proceder no puede ser variable y debe manifestarse en un monto en el Presupuesto, aunque ello sea emblemático. Ése es el propósito de la indicación.

Estoy dispuesto a que el Gobierno exprese de otra manera la misma decisión, pero que incluya en el proyecto de Ley de Presupuestos una partida para iniciar, al menos, este proceso, el cual considero de la mayor importancia para los intereses del país y para una vida civilizada en nuestro suelo, especialmente en las zonas fronterizas. Ése es el propósito.

Espero que con estas palabras el señor Presidente aprecie la buena intención, el sentido estratégico y el interés nacional de lo que he manifestado, así como también el señor Ministro. También confío en que sus opiniones iniciales en relación a los aspectos procedimentales, puedan ser contempladas en el marco de lo más profundo de lo expresado en mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese mismo contexto y a la luz de la norma constitucional, no me queda sino declarar inadmisibles la segunda y tercera indicaciones presentadas respecto de esta norma.

En cuanto a la primera, reconozco que Su Señoría tiene derecho a rebajar gastos en el Presupuesto. Por lo tanto, corresponde al Ejecutivo tomar nota de sus planteamientos. Si acaso quiere reponer sus sugerencias, tendría que hacerlo en otro proyecto, porque en éste ya no se puede.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero recordar a la Sala que cuando se aprobó en el Senado el proyecto sobre adhesión de Chile a la Convención sobre Prohibición de Minas Antipersonales, en la Comisión de Relaciones Exteriores se produjo un debate respecto de los montos involucrados. Por esa razón, intervino la Comisión de Hacienda.

Esto dio origen a la asignación de 200 millones de dólares que necesitan las instituciones armadas para desminar los campos que se establecieron para proteger a Chile. Luego, éste es un problema de Estado.

La señal dada por el Senador señor Bitar es muy buena, porque tiene carácter simbólico. Pero, desgraciadamente, lo propone para ser cumplido con la plata del Ejército, sin mencionarse un dinero extra. Luego, de alguna manera a él se le estarían disminuyendo sus recursos.

Reitero que se trata de un problema de Estado, razón por la cual corresponde afrontarlo al Gobierno de Chile. Quedó claramente establecido que así lo entendían las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Comisión. Y se aprobó en ese entendido. Pero ahora nos encontramos con que, después de un año, no existe en el proyecto de Ley de Presupuestos ninguna partida especial que se entregue al Ministerio de Defensa Nacional –nótese, no a las instituciones armadas, a no ser que ellas tengan un plan sobre la materia, que no conocemos- para iniciar el proceso que, como digo, obedece fundamentalmente a una política del Estado chileno.

En consecuencia, señor Presidente, pido al señor Ministro de Hacienda que tome nota de que no puede quitarse esa suma de los presupuestos ordinarios de las instituciones armadas, porque, en primer lugar, ellas ya están al límite de su efectividad; y, en segundo término, por tratarse de un compromiso del Estado de Chile, éste es el que debe colocar dinero, según lo conversado en la Comisión y de acuerdo con lo que se resolvió. La cifra es del orden de los 200 millones de dólares y hay un plazo de 10 años para efectuar el desminado. No quiero que venga el último año para cumplir el tratado, porque, entonces, con el apuro tendremos más muertes.

Ése es mi planteamiento, señor Presidente. Me gustaría que el señor Ministro de Hacienda tome nota de la necesidad de suplementar la partida o de crear un ítem especial. Deberá rendirse cuenta, si se estima necesario; pero lo importante es que el proceso se inicie.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, sólo deseo respaldar en su totalidad el planteamiento del Senador señor Bitar.

Efectivamente el tema se trató el año pasado. Llegó a la Comisión de Hacienda del Senado, donde se consultó al señor Ministro de Hacienda de entonces para intentar hacer lo que ahora propone el Honorable señor Bitar. Vale decir, tener

un ítem aunque el monto fuera relativamente bajo al comienzo, a fin de iniciar el proceso que corresponde a un compromiso internacional de Chile, el cual, a mi juicio, debiera tener prioridad en nuestra política exterior. Corresponde, además, a una creciente conciencia mundial de que éste es un tema en el cual realmente hay que actuar con cierta premura. Desconozco el grado de admisibilidad o inadmisibilidad de la proposición del Honorable señor Bitar, pero la considero absolutamente razonable, prioritaria e importante. Y aprovechando la presencia del señor Ministro de Hacienda, reitero lo que planteamos el año pasado a su homólogo anterior en el sentido de que éste es un punto que debemos abordar y al cual deben destinarse por lo menos algunos recursos para iniciar el proceso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, no cabe duda de que éste es un tema importante, y quisiera complementar lo que aquí se ha informado haciendo presente que efectivamente se encuentra en la Comisión de Hacienda el proyecto de acuerdo, el que ya fue despachado por la de Relaciones Exteriores.

En la Comisión nos pareció importante contar con un informe financiero sobre el costo de este procedimiento, entendiendo, en todo caso, que es bastante difícil tener al respecto un informe financiero muy preciso, entre otras cosas porque la tecnología de desminado está en permanente evolución y, por lo tanto, los costos pueden ir reduciéndose de manera sustancial. Sin embargo, hemos considerado conveniente disponer de los recursos que permitan iniciar este proceso, y no despachar a la Sala un proyecto de acuerdo destinado a transformarse en letra muerta.

Por ello, considero una buena iniciativa la del Honorable señor Bitar para los efectos de establecer un cierto compromiso con el Ejecutivo en esta materia, a fin de enviar a la brevedad el proyecto de acuerdo a la Sala, pero con la garantía de que lo que estamos haciendo no es simplemente un acto retórico sin consecuencias prácticas. Para eso requiere, aunque sea una contribución modesta, de algunos recursos para dar inicio a este proceso.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor OMINAMI.- En realidad, el Senador Martínez me había solicitado una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Martínez había pedido una interrupción al término de la intervención del Senador Ominami. Pero como Su Señoría está con el uso de la palabra, podría otorgársela usted.

El señor VALDÉS.- Sí, señor Presidente, ¡según lo que vaya a decir...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la interrupción, con la venia de la Mesa.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, concuerdo con los planteamientos del Honorable señor Ominami, pero quiero dejar en claro que cuando hablo de política de Estado ello significa que el financiamiento no puede provenir del presupuesto ordinario de las instituciones, ya que éstas se encuentran al borde de su efectividad con los recursos de que disponen. Debe existir al efecto un programa del Estado, manejado como lo estime necesario.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Está conforme Su Señoría con lo que acaba de señalar el Senador señor Martínez?

El señor VALDÉS.- Sólo hasta por ahí, señor Presidente, porque el Estado es el dueño de todos los fondos, de manera que la forma como los distribuya es cosa que compete al Ejecutivo.

En realidad, sólo pretendía apoyar las expresiones del Honorable señor Bitar, porque aquí veo una cosa muy curiosa. El Ejecutivo, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, suscribe un tratado, el que contempla una obligación en el sentido de que, dentro del plazo de diez años, se limpien de minas antipersonales las fronteras de Chile. Así lo estipula el tratado, con la posibilidad de extender a veinte años el plazo.

El Estado, al firmar tal convenio, se compromete a proporcionar los recursos pertinentes. En este entendido lo aprobamos en la Comisión de Relaciones Exteriores, porque nos pareció que constituía una obligación del Estado chileno el hacerlo, en función de la seguridad de los habitantes de nuestro país y de que el mundo entero se ha comprometido en la eliminación de tales artefactos. Sin embargo, después se aduce que no hay recursos para ello. Yo no puedo comprender –lo digo sinceramente– que se firme un tratado que obliga al Estado chileno a determinada acción y que con posterioridad éste aduzca que carece de recursos. ¿Para qué firmó el tratado? ¡Desahuciémoslo! Esta actitud no tiene lógica ni presentación exterior.

En cuanto a que la operación cuesta 300 millones, y que es muy cara, la verdad es que no he oído a nadie, de uniforme o de civil, una afirmación en tal sentido. A lo mejor cuesta 80. Sé que hay países dispuestos a entregar incluso gratuitamente el tipo de tanque que se usa en Canadá y otros países para estos menesteres. No soy un experto como para dar una cifra al respecto, pero que el Ejecutivo sostenga que no dispone de los recursos necesarios para cumplir una obligación que él mismo asumió y que nos pida su aprobación, la considero una situación imposible, un divorcio entre el Parlamento, que dice “Denme plata”, y el Ejecutivo que responde “Hágalo, porque estoy obligado internacionalmente, pero no puedo proporcionar el dinero”. Es algo parecido a lo que hoy se va a discutir en la OEA respecto de una teniente que fue maltratada por su marido.

Pido que el señor Ministro tome nota de esta situación. Creo que el Senado no tiene por qué estar preocupado de si hay dinero o no lo hay. Ése es un problema del Ejecutivo. Si firmó un tratado que lo obliga, estamos de acuerdo con el compromiso que contrajo. Nosotros no manejamos los recursos, sino el Ejecutivo a través del distinguido señor Ministro que nos está observando.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senador Díez le está solicitando una interrupción, pero le advierto que sólo le resta un minuto de su tiempo.

El señor VALDÉS.- Con todo agrado, con la venia de la Mesa.

El señor DÍEZ.- Muchas gracias, señor Senador. Sólo ocuparé medio minuto.

Una vez que el Congreso apruebe el tratado y éste se transforme en ley de la República, el Ejecutivo está obligado legalmente a incluirlo en la Ley de Presupuestos. En este momento, no estando aprobado ni ratificado, no está obligado a hacerlo.

El señor VALDÉS.- En consecuencia, de acuerdo con la tesis del Honorable señor Díez, y con la cual concuerdo, la Comisión de Hacienda no tiene por qué seguir esperando que le digan si hay o no recursos, y debe limitarse a decir “conforme, apruebo el tratado”, y lo hacemos aquí. Es el Ejecutivo el que debe encontrar los recursos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor BITAR.- Con la venia de la Mesa, solicito a Su Señoría una brevísima interrupción.

El señor PIZARRO.- Sí, señor Senador.

El señor BITAR.- Señor Presidente, solamente quiero decir que, independientemente de la ratificación del tratado por esta Corporación, lo que, por cierto, es vinculante en

cuanto a la obtención de los recursos, hemos ido avanzando en el proceso de desminado por existir una política en este aspecto. Si así no fuera, nos preguntaríamos por qué la Armada gastó, según la información que he obtenido del Ministerio del Defensa, cincuenta mil dólares en la última destrucción de minas antipersonales, en circunstancias de que el tratado no ha sido aprobado. Es decir, hay una política al respecto. Mi sugerencia es que definamos esa voluntad y continuemos adelante, más allá de la fecha en que se apruebe y ratifique ese instrumento, que, sin duda, contemplará más recursos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, creo que la intervención del Honorable señor Bitar y la indicación que ha formulado justifican ampliamente el debate que se ha producido en la Sala. En efecto, se trata de un compromiso de país. Yo no creo que por parte del Congreso vaya a haber problema en la aprobación y ratificación final del tratado y, por lo tanto, habrá una obligación en tal sentido. Pero en esta Ley de Presupuestos debe haber una partida, por pequeña que sea, que signifique concretar esa señal positiva que se ha venido dando en cuanto a que Chile hará los esfuerzos necesarios para destruir las minas antipersonales.

El Honorable señor Bitar mencionó la demostración que llevo a cabo la Armada hace pocos días en la bahía de Tongoy y que contó con la presencia del señor Ministro de Defensa. Se planteó al país la situación y se dijo que era ésa la forma de hacerlo, dando inicio a toda una política de destrucción de las minas antipersonales. Sin embargo, resulta que esta Ley de Presupuestos no destina un solo peso al efecto. Me parece que, en esa línea, la indicación del Honorable señor Bitar permite por lo menos que el Ministerio de Hacienda se comprometa a dos cosas. Si aprobamos la indicación, habrá una rebaja en el presupuesto de operaciones, por decirlo así, del Ejército. Es cierto. Pero el Ministerio de Hacienda lo puede suplementar, lo puede reponer, y junto con eso tal vez sería bueno que aquí el señor Ministro se comprometa a que esta señal se concrete, declarando que “del Tesoro Público se destinarán 200 ó 300 mil dólares”, que es lo que ha planteado, en el fondo, el Senador señor Bitar, para que este año se prosiga con la política de desminado por parte de nuestro país a través de sus instituciones armadas.

Entonces, quisiera aquí por lo menos una respuesta mucho más concreta, porque entiendo que hay voluntad de todos los señores Senadores para que esta política se lleve adelante. Lo que falta es que en la Ley de Presupuestos que nos

ocupa estén consignados en alguna parte los recursos mínimos para que este proceso se siga desarrollando.

En tal sentido, pido al señor Ministro de Hacienda -si ello es posible- comprometer en el Tesoro Público que se destinen a la política de desminado, en el presente Presupuesto, 100, 150 ó 200 millones de pesos, que -repito- es lo que se ha estado sugiriendo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la obligación para el Estado -como aquí muy bien se ha dicho- surgirá cuando el Tratado sea suscrito. Esto me parece mejor si se quiere dar una señal, no sólo por cumplir con un acuerdo, sino por demostrar la intención del país para decir que realmente tomamos muy en serio todo esto.

La verdad es que varios de nuestros connacionales, incluso un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, han sido víctimas de estas minas antipersonales. Mucha gente, además, también lo ha sido.

Sin lugar a dudas, se trata de un problema muy serio. Pero si queremos resolverlo bien, creo que lo planteado por el Senador señor Pizarro, complementando lo señalado por el Honorable señor Valdés, es lo adecuado. En ese sentido, no me parece bien, para tomar conciencia de esto y dar una señal, restarle fondos ordinarios al Ejército de Chile. No considero que ése sea el camino. Aquí el Gobierno debe dejar una partida (ya se verá de dónde; ése será su problema) que responda a una voluntad como la que señalamos.

Pero -reitero- restar fondos a los que corresponden a las Fuerzas Armadas no me parece adecuado. Aquí debe haber una decisión clara del Ejecutivo, y también nuestra, por cierto, en este sentido. Todos sabemos la importancia que ello tiene. Por eso, no debemos hacer las cosas a medias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, me parece que en el punto de fondo existe concordancia. Pero en la parte formal debemos ser muy cuidadosos, porque el mencionado Tratado debe cumplir con su tramitación completa para que efectivamente surja la obligación del Estado respecto de esta materia.

Entiendo -y lo comparto- que deba haber una señal. Pero no nos podemos confundir en cuanto al hecho de que personas que en los foros internacionales hacen cuestión de política internacional y en contra de Chile, puedan

el día de mañana utilizar este debate para causar un menoscabo a nuestra propia nación. Me explico.

Me parece que debemos dejar muy claramente establecido que existe la intención de aprobar el punto en discusión. En la Comisión de Relaciones Exteriores que presido se aprobó esto por unanimidad, y se hizo especial mención a que había un problema de financiamiento. Ésa es la razón por la cual el asunto pasó a la Comisión de Hacienda, ya que, en definitiva, esto irrogaba gasto y los recursos correspondientes debían ser autorizados.

Lo que me preocupa es que este debate sea malinterpretado. Lo entiendo en su contexto, porque estamos atentos a lo que se está discutiendo, pero alguien podría sacarlo de contexto y decir simplemente que nosotros estamos retardando innecesariamente la aprobación del Tratado. A mi juicio, esa no es la opinión que existe en la Comisión de Hacienda, y en la de Relaciones Exteriores se lo aprobó oportunamente. Pero, como digo, ante esta situación de atraso un poco culpable podría pensarse que estamos tratando de modificar o arreglar las cosas a través de esta señal.

Ésa es mi preocupación. Porque me parece que tampoco es posible que de los presupuestos ordinarios destinados a determinada rama de las Fuerzas Armadas saquemos una parte para entregar una señal. Si queremos darla, digámoslo y dejemos establecido en una glosa que todavía no existe la tramitación de la obligación legal, aclarando que así se procederá respecto de esa materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, éste es un tema extremadamente delicado, especialmente para la Segunda Región. ¿Por qué? Porque allí se instaló una enorme cantidad de minas antipersonales, las cuales se han ido corriendo a través del tiempo debido a fenómenos climáticos, y no existe un verdadero catastro de dónde están. Y se han producido numerosos hechos muy lamentables. Mucha gente ha muerto, muchos han quedado lisiados, y desgraciadamente éste es un problema sobre el cual no hemos hablado lo suficientemente claro como para que no siga subsistiendo.

Además, con las inversiones mineras que se están instalando en el norte cada día surgen más problemas, que en muchas ocasiones no son divulgados por la prensa, pero que, lamentablemente, originan víctimas y pérdidas de maquinarias. Mucha gente joven ha muerto. En el Valle de la Luna, que es un inmenso lugar turístico que cada día recibe a más extranjeros, han muerto personas -

y eso no se sabe- y otras han quedado mutiladas. Y eso también nos perjudica en el turismo.

Señor Presidente, a mi juicio, todo el problema de las minas antipersonales y su extracción, más que una cuestión de recursos, importa una voluntad política. Me parece bueno que este tema se discuta a propósito del proyecto de Ley de Presupuestos, pero no es ésta la oportunidad para discutirlo como corresponde.

Deseo señalar, primero, que han venido organismos internacionales de diferentes países del mundo que tienen recursos dispuestos para ofrecerlos a Chile, por los convenios suscritos, con el objeto de sacar estas minas. Hay gobiernos extranjeros que han ofrecido tanques y materiales especiales para el mismo propósito.

Pero, ¿qué es lo que pasa? Que ahí debe haber –repito- voluntad política del Estado, tanto del Ministerio de Hacienda como del de Defensa. Porque el Ministerio de Defensa tampoco quiere la presencia de organismos internacionales -como lo han expresado las Fuerzas Armadas- para sacar estas minas. Entonces, se trata de un problema de voluntad política. ¿Queremos que las minas sigan ahí o las queremos sacar?

Tampoco se trata de un asunto de seguridad nacional. No por el hecho de que tres o cuatro tanques vengán a sacar las minas antipersonales se va a vulnerar la soberanía de Chile.

Por lo tanto, creo que debemos sacar esas minas y hay que lograr la voluntad política para hacerlo. Los recursos existen.

Ahora, lo que sí se necesita es que el Ejército entregue los proyectos, los programas o los mapas que indiquen dónde se pusieron esas minas, aunque los fenómenos de la naturaleza las hayan movido.

El señor SILVA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora FREI (doña Carmen).- Con la venia de la Mesa, con mucho gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, he solicitado una interrupción para complementar lo que está señalando Su Señoría.

En tal sentido, me permito relatar lo que pudimos conocer de la materia en 1992.

El Gobierno del Perú pidió oficialmente al de Chile que se levantaran las minas antipersonales en la zona norte. Se desconocía la cantidad exacta de ellas.

Solicitamos al Ministerio de Defensa que nos informara cuál era el número de minas que había sólo en la zona norte limítrofe con el Perú. En primera instancia, hubo una negativa. Pero ante la orden explícita del Presidente de la República, transmitida por el Canciller, pudimos saber que en esa fecha había 169 mil minas en la frontera. Además, se nos señaló que en todas las vías de comunicación con la República Argentina había otra cantidad considerable de minas.

Me entrevisté personalmente con el Comandante en Jefe del Ejército, quien me hizo presente que, para sacar las 169 mil minas de la frontera, su institución debía disponer de 4 millones y medio de dólares y contar, además de dicha suma, con el seguro que debía contratarse para cubrir el riesgo de las personas encargadas de extraerlas. En definitiva, dijo que no removería las minas mientras no se pusiera a disposición del Ejército esa cantidad. El Ejecutivo le argumentó que, así como ellos habían dispuesto colocarlas con cargo a sus propios recursos, perfectamente podían sacarlas con sus mismos fondos. El asunto, en último término, quedó tal cual estaba, y hubo que lamentar, entre otros hechos, que un señor Embajador encargado de controlar la región perdiera ambas piernas.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido el tiempo de la señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Terminó de inmediato diciendo que, así como existió dinero para poner las minas, con mayor razón debe haberlo para retirarlas, sea del Ejército, del Estado o de organismos internacionales. No podemos seguir jugando con la vida de las personas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Ministro de Hacienda pidió la palabra.

Además, llegó la hora de término de la sesión. Una vez que intervenga el señor Ministro, debemos decidir si la concluimos o la prorrogamos hasta las 14 para despachar las indicaciones restantes.

El señor PIZARRO.- Prorroguémosla, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ello requiere el acuerdo de dos tercios de los Senadores presentes. Lo decidiremos después que el señor Ministro intervenga.

Tiene la palabra el señor Eyzaguirre.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, solicito autorización para que el señor Director de Presupuestos argumente sobre este tema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición del señor Ministro?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor MARCEL (Director de Presupuestos).- Gracias, señor Presidente.

Me parece que la indicación presentada y la discusión habida a su respecto apuntan a la manera como se expresa el compromiso del Gobierno en cuanto al cumplimiento de la convención sobre las minas antipersonales.

Según bien señaló el Senador señor Díez, en la formación del Presupuesto la obligación es reflejar las leyes aprobadas. La ratificación del referido instrumento internacional todavía no se ha materializado, como se planteó durante la discusión. Sin duda, una vez que se apruebe, en la Ley de Presupuestos correspondiente se identificarán los recursos del caso.

Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda destinar fondos a actividades ligadas al cumplimiento de ese tratado antes de su ratificación.

En tal sentido, quiero dejar en claro que en el financiamiento para ministerios e instituciones públicas no se detallan todas las actividades por desarrollar. Empero, eso no quiere decir que éstas no se van a llevar a cabo.

En particular, tocante al avance en el cumplimiento de dicho convenio, las actividades que se están desarrollando y las que se realizarán en el futuro próximo tienen que ver con los estudios que es necesario hacer en los ámbitos tecnológico y del financiamiento, según bien señaló la Senadora señora Frei. Estamos en un proceso de definición de cómo vamos a cumplir el tratado desde el punto de vista operativo.

Ésas son las actividades que se deben desarrollar en el futuro inmediato. Y el Ministerio de Defensa cuenta en su presupuesto con los fondos suficientes para financiarlas, así como también los tiene el de Relaciones Exteriores en la parte que le compete.

Por lo tanto, deseo despejar la idea de que por no existir una señal de ese tipo no hay recursos de ninguna índole para avanzar en tales actividades. Quiero dejar muy claro que, para las que se requiere desarrollar en esta etapa, los recursos institucionales del Ministerio de Defensa en particular permiten el financiamiento.

Ahora, en cuanto a las señales, como bien lo expresó el Senador señor Ominami, en la medida en que el proyecto de acuerdo pertinente está en el proceso legislativo -fue remitido a la Comisión de Hacienda, por el problema de los costos-,

me parece que la vía más adecuada para darlas es el informe financiero, que habrá de reflejar el estado actual de las estimaciones. Y acá hemos visto los rangos bastante amplios de ellas: se hablaba de 4 millones de dólares, de 200 millones, y en cierto momento, de 400 millones.

Estamos en el proceso de determinación precisa de los costos. Y el informe financiero que enviaremos a la Comisión de Hacienda indicará, por un lado, las necesidades más inmediatas, el costo de las actividades de planificación y de análisis tecnológico, y por otro, los rangos previsibles para el cumplimiento del compromiso completo dentro del plazo de diez años que contempla el tratado.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como señalé, llegó la hora de término de la sesión. Para prorrogarla hasta las 14 se requiere autorización de la Sala. De no haberla, deberé levantarla.

¿Hay acuerdo para prorrogar esta sesión hasta las 14?

Acordado.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor VALDÉS.- En relación con lo señalado por el señor Director de Presupuestos, deseo replantear un tema.

Todo convenio internacional irroga gastos, porque no se trata sino de comprometer fondos, viajes, etcétera. Así ocurrió con el envío de tropas a Timor; nadie preguntó en la Comisión de Hacienda cómo se iba a financiar.

Por tanto, nos encontramos ante un asunto muy particular: el Fisco dice no tener dinero; la Comisión anuncia que no aprueba mientras no estén los recursos.

¡Eso da una pésima imagen internacional!

Entonces, el Ejecutivo debe retirar el proyecto y enviarlo nuevamente cuando disponga de los fondos pertinentes. Porque no puede dejarlo en el Senado creando la sensación de que éste no quiere aprobarlo.

En materia internacional se debe ser muy riguroso. En estos días vemos cómo ciertos países atropellan los derechos de las naciones pequeñas.

Seamos claros: todo convenio internacional importa gasto. No sé por qué –y lo pregunto aquí mismo– enviamos el tratado en comento a la Comisión de Hacienda. Y nadie dice cuánto cuesta. Se inventa que son 300 millones de dólares; acabamos de oír que pueden ser 400 millones. No conocemos el costo.

Nos hallamos, pues, ante una situación inconveniente. Creo que la Comisión de Hacienda, o aprueba el proyecto de acuerdo tras pedir al Gobierno que disponga los recursos, o lo devuelve a la Sala para su tratamiento. Porque podríamos seguir indefinidamente sin conocer el costo; el Estado no va a tener los dineros; a la Comisión de Hacienda, en esas condiciones, no le será factible aprobarlo, y la de Relaciones Exteriores hará el ridículo. Porque se trata de un problema internacional. Chile sabrá cómo cumple sus compromisos de esta índole. Y si el Presidente de la República firmó el instrumento, de alguna manera debe poner los recursos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la intención que tuvo el Senador señor Bitar al proponer esta indicación, sin perjuicio de que no la estimo muy procedente en su mérito para el asunto de que se trata.

Por el sistema de discusión establecido aquí, llegamos a un punto en el cual, si no damos un paso adelante, el proyecto de acuerdo en comento seguirá en la situación de estancamiento que lo afecta casi por tres años.

Al respecto, deseo recoger ante todo que, en general, existe acuerdo en que Chile debe suscribir el convenio; sobre eso no hay dudas políticas (por decirlo de algún modo). Y ello se expresó, como lo indicó su Presidente, en la votación de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, se ha suscitado un debate en términos de que no puede aprobarse el proyecto mientras no exista una estimación exacta del costo que irroga.

Sobre el punto, lo primero que debe decirse es que no se puede saber hoy exactamente cuánto cuesta. En consecuencia, se está pidiendo un imposible. Porque todavía se desconoce con exactitud cómo se encuentran desplegadas las minas; con qué tecnología se van a sacar; si conviene o no recibir ayuda extranjera, la que en todo caso requiere la aprobación previa del convenio.

Entonces –como se dice vulgarmente-, estamos pisándonos la cola en este asunto. Y eso se debe romper de una vez. Porque mientras se sostenga que si no hay una estimación exacta no se acogerá el convenio, eso significa no aprobar el proyecto de acuerdo, ya que hoy día es imposible hacerla.

De otro lado, los plazos para retirar las minas también son variables. El instrumento internacional respectivo habla de 10 años; pero por declaración de una Parte pueden ser 20; y es factible pedir una segunda prórroga, lo que eleva el plazo a 30 años. Entonces, es distinto un presupuesto a 10, 20 ó 30 años.

Por consiguiente, podría pensarse que la solicitud de un informe exhaustivo envuelve la existencia de un problema político. Empero, no tengo ninguna razón para sospechar que lo haya, pues el convenio concita unanimidad.

Me parece bien efectuar esa discusión aquí -aunque no vamos a resolver el problema-, porque podemos sentar un principio de solución, para que después lo opere la Comisión, en el sentido que indicó el señor Director de Presupuestos. O sea, que sobre la base de analizar los factores señalados, incluso con estimaciones -uno nunca aprueba una estimación-, se exprese lo que también manifestó aquí el señor Marcel con relación a los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y las Fuerzas Armadas: estamos en la etapa A-B, investigativa-operativa, y para este año o el próximo, cuando aprobemos el convenio, se destinan los dineros, y después, en las leyes de presupuesto, determinamos cuántos recursos anuales se siguen añadiendo para que se desarrolle el programa en cuestión.

Creo que ésa es una manera política de resolver el asunto.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor GAZMURI.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores no pedir más interrupciones.

La señora FREI (doña Carmen).- Necesito sólo un minuto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Senador señor Gazmuri concede una interrupción a Su Señoría, no puedo negársela.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, se habla mucho de la globalización; de que todos los países debemos ayudarnos unos a otros; de que los Ministerios de Hacienda piden dinero en todas partes a fin de tener una economía más o menos estable. Pero cuando existen recursos de organismos internacionales destinados a materias como la que nos ocupa (para la paz, para salvar vidas humanas), ¿nos cerraremos y vamos a rechazarlos?

¡Por favor! ¡Echemos a andar los mecanismos y los fondos van a llegar solos!

En mi Región he recibido delegaciones de diversos países que están dispuestos a sacar todas las minas antipersonales.

¿Por qué no aceptamos contribuciones como ésa?

Aceptamos dinero y ayuda de todos lados para la globalización. Sin embargo, para materias tan concretas como ésta, nos negamos a recibir fondos que incluso son regalados.

¡Por favor! ¡Reparemos en el costo humano que significa la existencia de minas antipersonales! ¡Cuánta gente muere a causa de ellas! ¡Usemos los recursos dispuestos en el mundo para eliminarlas!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Terminó su intervención, Honorable señor Gazmuri?

El señor GAZMURI.- Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde intervenir ahora al Senador señor Ruiz-Esquide; después, al Honorable señor Fernández. Una vez que hayan concluido Sus Señorías, cerraremos el debate.

El señor BITAR.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, podrá intervenir para una cuestión de procedimiento, pero no para pronunciar un discurso.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me parece extraordinariamente importante discutir este tema, pero tengo la impresión de que estamos enfocándolo de manera inadecuada.

El problema no radica en si hay o no dinero, si pagamos utilizando determinada vía, o cuál sería la repercusión internacional. Aquí todos estamos conscientes de que las minas antipersonales fueron un mecanismo de defensa del país utilizado en cierto momento. Y los señores Senadores provenientes de las Fuerzas Armadas saben muy bien que ése es el sistema de defensa de las naciones pobres. Entonces, yo señalaría al señor Ministro aquí presente que hoy, a la luz del término de la guerra fría y de los acuerdos alcanzados internacionalmente, la cuestión estriba en que en Chile y el resto de los países vecinos nada justifica la existencia de minas antipersonales y, por ende, la tarea ética es, lisa y llanamente, sacarlas. Y, desde esa perspectiva, el problema no arranca de la procedencia del dinero, sino de la determinación de si estamos dispuestos a plantear la eliminación de aquéllas como prioridad.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Excúseme, Su Señoría. Le concederé treinta segundos antes de finalizar mi exposición.

Señor Presidente, planteamos el problema al Gobierno anterior y a los distintos Ministerios, hace ya más de dos años, a través de las acciones que hemos desarrollado incluso con la Fundación Nacional por los Derechos del Niño. Aquí no sólo se trata de analizar si podemos sacar todas las minas existentes. Un primer paso debe consistir en estudiar cómo se extraen. Y eso no necesita un tratado. Por lo tanto, se puede perfectamente tomar el sentido de la indicación del Honorable señor Bitar.

Por mi parte, propongo que el Senado acuerde pedir al Ejecutivo -aquí representado- que tome de una vez por todas la decisión política, señalándola acá, bajo el compromiso de la fe y el honor de nuestros planteamientos, de implementar las medidas requeridas. Porque –insisto- no es necesario el tratado para estudiar cómo extraer las minas.

La señora FREI (doña Carmen).- Eso ya se sabe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- El estudio pertinente es incompleto, señora Senadora, por tres razones: primero, porque no está claro el costo; segundo, porque el costo cambia dependiendo de las técnicas utilizadas, y tercero, porque respecto de las técnicas, según conversaciones directas con UNICEF de Chile, existe la posibilidad de ayuda y de que nos indiquen alternativas. Pero eso requiere la participación del Gobierno, sea por la vía del Ministerio de Relaciones Exteriores o por la del de Defensa.

Por último -y con esto termino-, veo el asunto de manera distinta. Porque Sus Señorías saben muy bien que 80 por ciento de las personas afectadas por las minas antipersonales son niños y que el 85 por ciento queda mutilado gravemente. Más de la mitad de los niños están expuestos a ese peligro en la medida en que concurren a los parques nacionales, participan en los proyectos de turismo o juegan en sus escuelas. En el norte de Chile, específicamente en la Primera Región (algo similar ocurre en la Duodécima), los pequeños se hallan expuestos a sufrir en cualquier momento accidentes a medida que se van abriendo caminos a través del desierto.

Por lo tanto, lamento que aquí no haya habido una manifestación clara de la voluntad de introducir en el Presupuesto del año 2001 la mínima cantidad necesaria para estudiar el punto en cuestión y de recoger el espíritu de la indicación del Honorable señor Bitar. Por razones obvias, no puede procederse a la rebaja. Y tampoco es factible acoger la otra indicación de Su Señoría, porque es inadmisibile.

Sin embargo, esto reclamaría yo del Senado: una posición inmediata, mayoritaria -ojalá unánime-, en el sentido de solicitar formalmente que la materia se empiece a estudiar, más allá de la aprobación del convenio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Bitar me había pedido la palabra para plantear una cuestión de procedimiento,...

El señor FERNÁNDEZ.- Estoy inscrito a continuación, señor Presidente, y seré muy breve.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...pero no puedo otorgársela porque corresponde la intervención del Senador señor Fernández.

El señor BITAR.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor FERNÁNDEZ.- No tengo inconveniente, pero una vez que finalice mi exposición.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, debo reconocer que quedé en deuda con el Honorable señor Zurita.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lamentablemente, no le dio la interrupción, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, es claro que todos estamos de acuerdo (creo que hay unanimidad al respecto) en que se debe proceder a la remoción y destrucción de las minas antipersonales, que emanaron de la necesidad de defender el territorio en un momento muy delicado para el país.

Por otra parte, me parece que esta discusión ha ido derivando un poco hacia el sentido de la política de remoción y destrucción de minas, en circunstancias de que eso está muy definido tanto por el propio Ministerio de Defensa, que tiene planes para ello, como por el Gobierno. ¿Qué mayor voluntad política que suscribir un tratado para su eliminación? Si se ha firmado un instrumento de esa naturaleza y después se envía al Congreso para su ratificación, es porque existe tanto el interés de ponerlo en práctica como una política al respecto.

La manifestación de una política no puede ser más clara.

Ahora bien, el tema de fondo es de recursos. El Estado tendrá que ver cómo financiará una política que se encuentra definida.

Insisto en que no es necesario ratificar ni señales ni políticas, por cuanto existe una voluntad clara. ¿Cuándo se hará? Eso y la forma en que puede hacerlo deberá resolverlo el Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.

Entonces, una indicación sobre esta materia debería ser rechazada. Es imposible una señal más clara.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Como Senador, la única opción de que dispongo para poner el tema en debate es sugerir la rebaja de los recursos asignados a la partida.

El señor DÍEZ.- ¿Pero en la Concertación no pueden conversar estos asuntos?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido, por favor, evitar los diálogos.

El señor BITAR.- Pienso que el debate de la Concertación se enriquece con opiniones tan versadas como la del Honorable señor Díez. Por eso he traído el tema a esta Sala.

Considero que la discusión ha sido muy interesante. Hay clara voluntad del Senado para abordar el asunto no sólo mediante una declaración de política, sino también con instrumentos concretos.

Entiendo que el compromiso del Gobierno, como lo expresaron los señores Ministro de Hacienda y Director de Presupuestos, es el siguiente. Primero, existen recursos en el presupuesto actual del Ministerio de Defensa para avanzar en esa dirección, para efectuar los estudios de planificación y costos que necesita la aplicación de una política en tal sentido y, también, para iniciar la eliminación de minas antipersonales, lo cual, por lo demás, queda claro con los recursos destinados por la Armada hace algunos días. Segundo, el Ejecutivo en breve someterá al pronunciamiento de la Comisión de Hacienda un informe financiero relacionado con la ratificación del tratado, donde indicará lo que considera suficiente. No es posible precisar cifras, porque en tres años más pueden ser completamente distintas. Eso depende de los plazos, de la tecnología y de donde se empiece, si en el sur o en el norte.

Por lo tanto, en el entendido de que el Gobierno señalará lo que estima suficiente en orden a concretar su voluntad política, y respaldando lo propuesto por el Honorable señor Ruiz-Esquide, en el sentido de enviar un oficio al Ejecutivo - ojalá, en nombre del Senado- expresándole nuestra intención de despachar la materia a la brevedad, procedo a retirar la indicación.

--Queda retirada la indicación.

El señor BITAR.- ¿Y el envío del oficio solicitado?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio pedido por el Honorable señor Bitar.

Acordado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de un documento que ha llegado a la Mesa.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial. (Boletín N° 2339-06) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde analizar la última indicación, que incide en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Ministerio de Planificación y Coordinación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Está suscrita por la Honorable señora Matthei y su tenor es el siguiente: “Para suprimir la asignación 536, “Trabajos Solidarios”, Ítem 31, Subtítulo 25”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor Ministro de Hacienda ha solicitado que pueda intervenir el Director de Presupuestos.

Tiene la palabra el señor Marcel.

El señor MARCEL (Director de Presupuestos).- Gracias, señor Presidente.

La indicación se refiere al aporte a la Fundación Justicia y Democracia para la realización de trabajos solidarios por parte de los estudiantes universitarios.

En el debate sobre la materia se ha cuestionado básicamente el hecho de que ese aporte se efectúa en virtud de un convenio, en forma directa, y no a través de un mecanismo de carácter más concursable. Se explicó que la forma como dicho órgano maneja los fondos es precisamente mediante un sistema de concursabilidad; vale decir, administra un proceso de asignación de recursos. De ese modo, se recoge en buena medida aquella preocupación. Sin embargo, atendidas las observaciones formuladas, y sobre la base de conversaciones sostenidas con los involucrados, el Ejecutivo planteó en la sesión de ayer de la Cámara de Diputados la necesidad de revisar ese mecanismo y establecer otro que dé plenas garantías a todos los señores Senadores y Diputados en lo referente a transparencia y competitividad en la

asignación de recursos. La idea es incorporar el sistema en la próxima Ley de Presupuestos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Director de Presupuestos ¿a qué se refiere cuando alude a la competitividad en el otorgamiento de recursos? ¿Significa que se seguirá con una asignación directa y ahí se llamará a concurso, o bien la partida completa será concursable?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Marcel.

El señor MARCEL (Director de Presupuestos).- Señor Presidente, la segunda alternativa descrita por la señora Senadora es el mecanismo que opera actualmente. Lo que manifesté apunta al compromiso del Ejecutivo en orden a cambiarlo, de manera tal que la transferencia de recursos desde el presupuesto se haga con las garantías de competitividad adecuadas.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me parece muy bien la explicación. Por lo tanto, retiro la indicación.

--Queda retirada la indicación.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Fue retirada la indicación, señor Senador.

El señor MORENO.- Sólo deseo hacer una consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Dentro de las normas aprobadas por la Cámara de Diputados hay una en esta misma Partida 21, Capítulo 01, Programa 04, cuya redacción puede prestarse para confusiones y ambigüedades. Por lo tanto, sugiero que en esta sesión quede consignada la opinión del señor Ministro de Hacienda respecto de esta materia. Se refiere a programas que pueden ser desarrollados por organismos ejecutores. La redacción propuesta les permitiría ir, previo a la ejecución de estos programas, a las organizaciones indígenas con el objeto de conocer su mecanismo y su presupuesto.

Creo que eso puede hacerse con posterioridad. Por ello, pido que esto sea ratificado por el titular de la Cartera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, en la discusión de la Cámara de Diputados la indicación pertinente fue declarada admisible, por cuanto la convicción del Ejecutivo es que ella sólo importa un requerimiento en orden a transmitir a las organizaciones indígenas una copia de los informes financieros sobre

las distintas actividades. Esto no tiene costo adicional; es solamente un mecanismo de transparencia. Por lo tanto, en principio la indicación nos pareció admisible.

El señor Director de Presupuestos desea hacer una acotación complementaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como el señor Ministro ha dado la explicación,...

El señor MORENO.- No la ha dado, señor Presidente. Dijo otra cosa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, tendríamos que prorrogar la sesión.

El señor MORENO.- Sí, por dos minutos.

La señora FREI (doña Carmen).- Lo suficiente para que se dé la explicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se prorrogará la sesión por el tiempo que ocupe en su respuesta el señor Mario Marcel.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor MARCEL (Director de Presupuestos).- Señor Presidente, nosotros entendemos que la glosa incorporada por la Cámara de Diputados se refiere a informes sobre gastos e inversiones una vez que éstos hayan sido ejecutados. En consecuencia, no involucra un cambio en la administración de los fondos. Se trata, simplemente, de un requerimiento de información que nos parece razonable acoger.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ésa es la interpretación que fluye de la sola lectura de la glosa.

En todo caso, se dejará la constancia pertinente, a petición del Senador señor Moreno.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta.

--Se levantó a las 14.1.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 8ª, ORDINARIA, EN 7 DE NOVIEMBRE DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García; el señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, don Carlos Cruz; el señor Subsecretario de Obras Públicas, don Juan Carlos Latorre; el señor Superintendente de Valores y Seguros, don Alvaro Clarke, y el señor Director General de Aguas, don Humberto Peña.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 17 de Octubre del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 6ª, ordinaria, de 18 de Octubre de 2.000, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Seis de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos (Boletín N° 2.289-05).

-- Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los cinco restantes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que crea la Defensoría Penal Pública. (Boletín N° 2.365-07);
- 2) El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1.148-05);
- 3) El que establece un seguro de desempleo. (Boletín N° 2.494-13);
- 4) El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la obtención de las licencias de conducir. (Boletín N° 2.504-15), y
- 5) El que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se mandan agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, informa que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción. (Boletín N° 1.960-03), y

2) El que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspendió la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, e introduce otras modificaciones en ella. (Boletín N° 2.496-15).

-- Se toma conocimiento y se mandan archivar.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que regula el derecho de visita a los hijos sometidos a la tuición de uno de los padres. (Boletín N° 1.551-18).

-- Queda para tabla.

Con el último, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que regulariza la situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación. (Boletín N° 2.427-12).

-- Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton, Lagos, Moreno y Zaldívar, don Andrés, relativo a la posibilidad de incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que posterga la exigencia de los requisitos contemplados en la ley N° 19.495, para otorgar licencias de conducir.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido a la situación que afecta a un grupo de ex trabajadores de CODELCO.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la necesidad de que en las licitaciones públicas se establezcan incentivos para utilizar mano de obra regional.

De la señora Ministro de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la necesidad de incrementar las becas para estudiantes de la XI Región.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo al proyecto de pavimentación del sector Estación Villa Alegre.

Dos de la señora Ministro de Salud:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a la necesidad de dotar de una posta a la localidad de Inio.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bombal, relativo a la eventual instalación de una planta de reciclaje de basura en la comuna de La Pintana.

Del señor Subsecretario de Marina, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al desarrollo de la acuicultura en la XI Región.

Dos del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la situación de los deudores morosos de la Región de Los Lagos.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al impuesto especial que afecta a los pescadores artesanales al adquirir motores fuera de borda y otros elementos de trabajo.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo al Aeródromo de Rodelillo.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

Nuevo informe complementario de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1.148-05).

-- Queda para tabla.

Proyecto de acuerdo

De los HH. Senadores señores Ríos y Zaldívar, don Andrés, relativo a la Jornada Internacional de Taquigrafía Parlamentaria. (Boletín N° S 524-12).

--Por acuerdo unánime de la Sala, se aprueba.

El texto del proyecto de acuerdo de los HH. Senadores señores Ríos y Zaldívar, don Andrés, relativo a la Jornada Internacional de Taquigrafía Parlamentaria, es el siguiente:

“Considerando:

1º. Que la capacitación y el perfeccionamiento técnico y profesional son actividades esenciales para el adecuado desempeño de los funcionarios del Congreso Nacional;

2º. Que el intercambio de experiencias laborales, avances tecnológicos y el conocimiento de realidades de otros países son actividades consideradas dentro del ámbito de la capacitación y el perfeccionamiento, y

3º. Que a la Jornada Internacional de Taquigrafía Parlamentaria asisten técnicos y profesionales de la redacción de sesiones de diversos países latinoamericanos,

El Honorable Senado acuerda:

“Declarar de interés legislativo la Jornada Internacional de Taquigrafía Parlamentaria, que se realizará en Valparaíso los días 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 2.000.”.”.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de los HH. Senadores para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de los señores Superintendente de Valores y Seguros, Subsecretario de Obras Públicas y Director General de Aguas, don Alvaro Clarke, don Juan Carlos Latorre y don Humberto Peña, respectivamente.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos.

Asimismo, hace presente que, en opinión de la Comisión Mixta, la proposición relativa al artículo 14 nuevo debe ser aprobada con rango de ley Orgánica Constitucional y que las proposiciones referentes al número 18 del artículo 2º y al artículo 10 transitorio deben ser aprobadas con quórum calificado.

En mérito de las consideraciones y acuerdos consignados en su informe, la Comisión Mixta propone salvar las discrepancias producidas durante la tramitación de este proyecto de ley aprobando en una sola votación las siguientes proposiciones de enmienda:

Artículo 2º

Nº 18

Consignar este número en los siguientes términos:

"18.- Intercálase el siguiente artículo 69 ter, nuevo:

"Artículo 69 ter.- Si como consecuencia de cualquier adquisición, una persona alcanza o supera los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, tendrá el plazo de 30 días, contado desde la fecha de aquélla, para realizar una oferta por las acciones restantes, en los términos establecidos en el Título XXV de la ley Nº 18.045. Dicha oferta deberá hacerse a un precio no inferior al que correspondería en caso de existir derecho a retiro.

De no efectuarse la oferta en el plazo señalado, nacerá para el resto de los accionistas el derecho a retiro en los términos del artículo 69. En este caso, se tomará como fecha de referencia para calcular el valor a pagar, el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero.

No regirá la obligación establecida en el inciso primero, cuando se alcance el porcentaje ahí referido como consecuencia de una reducción de pleno derecho del capital, por no haber sido totalmente suscrito y pagado un aumento dentro del plazo legal.

En caso que todos los accionistas ejercieren la opción de enajenar la totalidad de sus acciones al controlador o ejercer el derecho a retiro en su caso, a la sociedad no le será aplicable la causal de disolución establecida en el Nº 2) del artículo 103, a menos que el controlador decida lo contrario y así lo señale conforme al artículo 212 de la ley Nº 18.045."."

Artículo 7º

Nº 20

Letra c)

Consignar esta letra en los siguientes términos:

"c) Agrégase el siguiente inciso final:

"En los casos señalados en las letras b) y f) anteriores, el reglamento interno podrá establecer una indemnización a la administradora por los perjuicios irrogados a ésta, por un monto o porcentaje preestablecido, cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenído de causas imputables a ella."."

Artículo 14

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Incorpórase el siguiente artículo 35 bis a la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado se fijó por el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997:

"Artículo 35 bis.- Sólo se podrá proceder a la fusión de bancos, a la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte sustancial de ellos, según la definición del artículo 138; o a la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, o bien a aumentar sustancialmente el control ya existente, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen una participación significativa en el mercado, si los interesados cuentan con la autorización de la Superintendencia a que se refiere este artículo.

La Superintendencia podrá denegar la autorización de que trata este artículo, mediante resolución fundada, previo informe en el mismo sentido del Consejo del Banco Central de Chile aprobado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El informe referido en el inciso anterior deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días hábiles desde que se solicite, plazo que se entenderá prorrogado en el caso que contempla el artículo 19, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Banco Central.

En todo caso, la Superintendencia podrá condicionar la autorización al cumplimiento de una o más de las siguientes exigencias:

- a) Que el patrimonio efectivo de el o los bancos, según el caso, deba ser superior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, con un límite de 14%.
- b) Que la reserva técnica que establece el artículo 65 sea aplicable desde que los depósitos y demás sumas a que se refiere esa norma excedan de una vez y media su capital pagado y reservas.
- c) Que el margen de préstamos interbancarios establecido en el artículo 84, N° 1), párrafo penúltimo, se rebaje al 20% del patrimonio efectivo.

La Superintendencia podrá imponer total o parcialmente las exigencias antes señaladas mediante resolución fundada y asimismo limitar su aplicación en relación al monto o porcentaje que contiene cada letra precedente.

La Superintendencia deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días sobre la solicitud referida en el inciso primero.

Las resoluciones denegatorias que dicte la Superintendencia podrán reclamarse con sujeción al artículo 22.

Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, se entenderá que se produce un aumento sustancial en el control, cuando el controlador adquiera la mayoría o los dos tercios de las acciones, en su caso.

La Superintendencia determinará, mediante norma general, los elementos y antecedentes que deberán considerarse para estimar cuando una participación de mercado es significativa, incluyendo un porcentaje de participación a partir del cual se harán aplicables las normas de este artículo."."

Artículo Décimo Transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo Décimo Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 199 de la ley N° 18.045, los controladores actuales de las sociedades anónimas abiertas que hagan oferta pública de sus acciones, podrán optar por enajenarlas libremente, aun cuando el precio sea sustancialmente superior al de mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de los próximos tres años, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y sea acordado en una junta extraordinaria de accionistas. El directorio de la sociedad convocará a la junta y ésta resolverá por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Este beneficio podrá invocarse por una sola vez.

Para acogerse a lo previsto en el inciso anterior, se deberá convocar a junta extraordinaria dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Si el adquirente de las acciones provenientes del control pretendiere enajenar las acciones, no podrá utilizar el procedimiento señalado en los incisos anteriores y deberá ceñirse estrictamente al cumplimiento de las disposiciones del Título XXV de la ley N° 18.045."

- - -

En consecuencia, y de aprobarse la proposición anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.045:

1. Intercálase en el inciso segundo del artículo 1°, después de la expresión: "100 accionistas", la frase: ", excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje,".

2. Agrégase al artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La primera oferta pública de acciones de una sociedad anónima que voluntariamente se haya inscrito en el Registro de Valores, deberá colocar en el público, al menos, un 10% del total de las acciones emitidas.".

3. Intercálase en el artículo 8º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá, en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones, u otras circunstancias particulares, requerir menor información y también circunscribir la transacción de sus valores a mercados especiales y a grupos de inversionistas que determine."

4. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las palabras "directores" y "gerente general", la frase: "liquidadores, ejecutivos principales,".

b) Intercálase después del sustantivo "adquisición", la segunda vez que aparece, la expresión ", directa o indirecta", y sustitúyense las palabras "cinco días" por "dos días hábiles bursátiles".

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera."

5. Sustitúyese la letra g) del artículo 26, por la siguiente:

"g) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la presente ley o que merezcan pena aflictiva;".

6. Agrégase la siguiente oración final a la letra a) del artículo 36, pasando el actual punto y coma (;) a ser punto seguido (.): "En caso que el inscrito fuere sometido a proceso por alguno de los delitos señalados en la letra g) del artículo 26, la inscripción sólo podrá ser suspendida por el tiempo que estuviere en efecto la medida;".

7. Modifícase el Título IX en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

"Artículo 54.- Toda persona que, directa o indirectamente, pretenda tomar el control de una sociedad anónima que haga oferta pública de sus acciones, cualquiera sea la forma de adquisición de las acciones, comprendiéndose incluso la que pudiese realizarse por suscripciones directas o transacciones privadas, deberá previamente informar tal hecho al público en general.

Para los fines señalados en el inciso anterior, se enviará una comunicación escrita en tal sentido a la sociedad anónima que se pretende controlar, a las sociedades que sean controladoras y controladas por la sociedad cuyo control se pretende obtener, a la Superintendencia y a las bolsas en donde transen sus valores. Con igual objeto, se publicará un aviso destacado en 2 diarios de circulación nacional. La comunicación y la publicación antes mencionadas deberán efectuarse, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda perfeccionar los actos que permitan obtener el control de la sociedad anónima respectiva y, en todo caso, tan pronto se hayan iniciado negociaciones tendientes a lograr su control, mediante la entrega de información y documentación de esa sociedad.

El contenido de la comunicación y de la publicación señaladas en el inciso anterior será determinado por la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación y contendrá al menos, el precio y demás condiciones esenciales de la negociación a efectuarse.

La infracción de este artículo no invalidará la operación, pero otorgará a los accionistas o a los terceros interesados el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados, además de las sanciones administrativas que correspondan. Asimismo, las operaciones que permitan obtener el control que no cumplan con las normas de este Título, podrán ser consideradas, en su conjunto, como una operación irregular para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto ley N° 3.538, de 1980."

b) Intercálanse a continuación del artículo 54, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 54 A.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se perfeccionen los actos o contratos mediante los cuales se obtenga el control de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, deberá publicarse un aviso en el mismo diario en que se haya efectuado la publicación señalada en el artículo anterior, que dé cuenta de ello y enviarse una comunicación en tal sentido a las personas señaladas en el inciso segundo del artículo 54.

Artículo 54 B.- Si se pretendiere obtener el control a través de una oferta regulada en el Título XXV de esta ley, serán aplicables exclusivamente las normas de dicho Título."

8. Agrégase al artículo 55, el siguiente inciso final:

"Cuando dos o más oferentes de una misma oferta pública de adquisición de acciones infringieren el Título XXV de esta ley, responderán solidariamente de los perjuicios que causaren."

9. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Sustitúyese la letra b), por la siguiente:

"b) Los que actúen directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo, sin estar inscritos en los Registros que exige esta ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada, y los que a sabiendas les facilitaren los medios para hacerlo;"

b) Sustitúyense al final de la letra d), la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

c) Suprímese el inciso segundo de la letra e).

d) Agréganse las siguientes nuevas letras, a continuación de la letra e), pasando el punto aparte (.) del último inciso de esta letra , a ser punto y coma (;):

"f) Los que defraudaren a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley;

g) El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública;

h) El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública;

i) Los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos, y

j) El que deliberadamente oculte o elimine los registros contables o de custodia de un intermediario de valores.

A las personas a que se refieren las letras b), e), f), g), h), i) y j), precedentes, se les aplicará accesoriamente la pena de inhabilitación a que se refiere el inciso segundo de la letra f) del artículo anterior."

10. Introdúcense, en el artículo 68, las siguientes modificaciones:

a) En el actual inciso único, agrégase a continuación de la palabra "gerentes", la frase: "ejecutivos principales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Se entenderá por ejecutivo principal a cualquier persona que tenga facultades relevantes de representación o decisión en la sociedad en materias propias del giro, independientemente de la denominación que se les otorgue."

11. Modifícase el artículo 72, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero, la expresión: "Sus socios, administradores, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Clasificación", por la siguiente: "Sus socios principales".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"En las sociedades clasificadoras de riesgo el capital deberá pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales. Se entenderá por socios principales para los efectos de este Título, aquellas personas naturales, jurídicas, siempre que sean del mismo giro, o filiales de estas últimas, que individualmente sean dueñas de, a lo menos, el 5% de los derechos sociales. La Superintendencia determinará si la persona jurídica cumple con el requisito antes mencionado."

12. Reemplázase el artículo 73, por el siguiente:

"Artículo 73.- Las sociedades clasificadoras de riesgo, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia del Reglamento Interno que establece el proceso de asignación de categorías de clasificación."

13. Sustitúyese el artículo 74, por el siguiente:

"Artículo 74.- La certificación de las categorías asignadas deberá ser otorgada por un socio principal o por el representante de éste, facultado para ello."

14. Reemplázase el artículo 75, por el siguiente:

"Artículo 75.- El poder otorgado para certificar la categoría de riesgo asignada, deberá ser acompañado al Registro."

15. Elimínase, en el inciso primero del artículo 79, la frase "ni ser miembros titulares o suplentes del consejo de clasificación,".

16. Sustitúyese, al final del artículo 80, la frase "socios, administradores o miembros del consejo de clasificación" por la siguiente: "socios o administradores".

17. Sustitúyese el artículo 81, por el siguiente:

"Artículo 81.- Cuando la sociedad clasificadora o alguno de sus socios principales sea considerado persona con interés en un emisor determinado, no podrá clasificar los valores de este último. Asimismo, no podrá encomendársele la dirección de una clasificación a personas consideradas con interés en el emisor de esos valores."

18. Elimínase el inciso tercero del artículo 84.

19. Suprímese, en el artículo 85, la frase "miembros titulares y suplentes del consejo de clasificación,".

20. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) En el inciso segundo, en la primera definición de categoría AAA, intercálase, entre las palabras "afectada" y "ante", la expresión "en forma significativa".

b) En el inciso tercero, en la definición de la categoría "Nivel 1 (N-1)", intercálase, entre las palabras "afectada" y "ante", la expresión "en forma significativa".

c) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

"Aquellas entidades clasificadoras de riesgo que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72, cuenten con la participación de una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio, podrán utilizar las denominaciones de categorías de riesgo de títulos de deuda de estas últimas. En este caso, las entidades clasificadoras deberán informar a la Superintendencia, en forma previa a su aplicación, las equivalencias entre sus categorías de clasificación y las categorías definidas en los incisos segundo y tercero de este artículo."

21. Agrégase el siguiente artículo 89, nuevo:

"Artículo 89.- Las entidades clasificadoras de riesgo podrán agregar el prefijo o sufijo "cl" al nombre de las categorías de clasificación, para identificar las clasificaciones nacionales."

22. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 92, por el siguiente:

"Los procedimientos, métodos o criterios de clasificación y sus modificaciones serán acordados, antes de su aplicación, por la respectiva entidad clasificadora e informados a la Superintendencia respectiva, mediante la individualización del documento en que ellos consten, al día siguiente hábil en que se acuerden."

23. Modifícase el artículo 132 en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra "embargos" y el punto final (.) que la sigue, la frase "o integrado por bonos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el inciso siguiente".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Los bonos subordinados emitidos por los patrimonios separados, una vez adicionados a la inscripción los certificados contemplados en los artículos 137 y 137 bis, podrán ser adquiridos por la sociedad emisora de los mismos. En tal caso, no se considerarán para los efectos de acreditar existencia o permanencia del patrimonio mínimo exigido por este artículo."

24. Intercálanse en el artículo 144 bis, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

"La escritura pública general podrá estipular que uno o más de los sucesivos patrimonios separados que se formen en virtud de lo establecido en este artículo, se incorporarán dentro de los 30 días siguientes al entero de su activo, a uno de los patrimonios separados ya formados, siempre que se hayan cumplido los requisitos determinados en la escritura pública general y que el resultado de la operación no desmejore el grado de inversión vigente de los títulos emitidos por este último, hechos que deberán ser certificados por el representante de los tenedores de título de deuda.

El activo de los sucesivos patrimonios separados que se formen pasará a integrar de pleno derecho el activo del patrimonio separado absorbente, desde la fecha en que se tome nota del referido certificado al margen de la inscripción en el Registro de Valores.

Si el patrimonio separado no logra integrarse por no reunir los requisitos establecidos para ello, se mantendrá como tal por el tiempo de vigencia de los títulos de deuda emitidos para su formación."

25.- Introdúcense en el inciso primero del artículo 166, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, al final de la actual letra b), la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

b) Intercálase como letra c), nueva, la siguiente, pasando la actual a ser letra d):

"c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y".

c) Reemplázase en el inciso tercero la referencia a la letra c) por otra a la letra d).".

26. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 183, por el siguiente:

"Se entenderán comprendidos para los efectos de este Título, dentro del concepto de valores extranjeros, los certificados de depósito representativos de valores chilenos, emitidos en el país o en el extranjero."

27. Elimínase, en el inciso cuarto del artículo 197, la palabra "internacional".

28. Agréganse, a continuación del artículo 197, los siguientes Títulos, nuevos:

"TITULO XXV

De la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Artículo 198.- Se entenderá que oferta pública de adquisición de acciones es aquella que se formula para adquirir acciones de sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones o valores convertibles en ellas, que por cualquier medio ofrezcan a los accionistas de aquéllas adquirir sus títulos en condiciones que permitan al oferente alcanzar un cierto porcentaje de la sociedad y en un plazo determinado.

El oferente podrá hacer la oferta por acciones de sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones, por valores convertibles en ellas o por ambos. En todo caso, la oferta por unos no obliga a formular oferta por los otros.

Las disposiciones de este Título se aplicarán tanto a las ofertas que se formulen voluntariamente como a aquellas que deban realizarse conforme a la ley.

Cada vez que en este Título se hable de acciones como objeto de la oferta, dicha expresión comprenderá también los valores convertibles en acciones; y cuando se haga referencia a una oferta, se entenderá que se refiere a una oferta pública de adquisición de acciones.

La Superintendencia podrá eximir del cumplimiento de una o más normas de este Título, a aquellas ofertas de hasta un 5% del total de las acciones emitidas de una sociedad, cuando ellas se realicen en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la Superintendencia.

Las personas que efectúen ofertas públicas de adquisición de acciones, los organizadores y los administradores de la oferta quedarán sujetos en relación con esas ofertas a la fiscalización de la Superintendencia.

Artículo 199.- Deberán someterse al procedimiento de oferta contemplado en este Título, las siguientes adquisiciones de acciones, directas o indirectas, de una o más series, emitidas por una sociedad que haga oferta pública de las mismas:

a) Las que permitan a una persona tomar el control de una sociedad;

b) La oferta que el controlador deba realizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 ter de la ley N° 18.046, siempre que en virtud de una adquisición llegue a controlar dos tercios o más de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad o de la serie respectiva, y

c) Si una persona pretende adquirir el control de una sociedad que tiene a su vez el control de otra que haga oferta pública de sus acciones, y que represente un 75% o más del valor de su activo consolidado, deberá efectuar previamente una oferta a los accionistas de esta última conforme a las normas de este Título, por una cantidad no inferior al porcentaje que le permita obtener su control.

Se exceptúan de las normas precedentes, las siguientes operaciones:

1) Las adquisiciones provenientes de un aumento de capital, mediante la emisión de acciones de pago de primera emisión, que por el número de ellas, permita al adquirente obtener el control de la sociedad emisora;

2) La adquisición de las acciones que sean enajenadas por el controlador de la sociedad, siempre que ellas tengan presencia bursátil y el precio de la compraventa se pague en dinero y no sea sustancialmente superior al precio de mercado;

3) Las que se produzcan como consecuencia de una fusión;

4) Las adquisiciones por causa de muerte, y

5) Las que provengan de enajenaciones forzadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 2 del inciso anterior, se entenderá por:

i) Precio de mercado de una acción, aquel que resulte de calcular el promedio ponderado de las transacciones bursátiles, que se hayan realizado entre el nonagésimo día hábil bursátil y el trigésimo día hábil bursátil anteriores a la fecha en que deba efectuarse la adquisición, e

ii) Precio sustancialmente superior al de mercado, aquel valor que exceda al indicado en la letra precedente en un porcentaje que determinará una vez al año la Superintendencia, mediante norma de carácter general, y que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 15%.

La Superintendencia determinará, mediante instrucciones de general aplicación, las condiciones mínimas que deberán reunir las acciones para ser consideradas con presencia bursátil. En todo caso, de la aplicación de estas instrucciones no podrá resultar que queden excluidas sociedades en las cuales pudiere invertir un fondo mutuo, de acuerdo a las normas que le sean aplicables a éstos.

Para los efectos del presente Título, se considerarán como directas aquellas adquisiciones de acciones por personas que actúen concertadamente o bajo un acuerdo de actuación conjunta.

Artículo 200.- El accionista que haya tomado el control de una sociedad no podrá, dentro de los doce meses siguientes contados desde la fecha de la operación, adquirir acciones de ella por un monto total igual o superior al 3%, sin efectuar una oferta de acuerdo a las normas de este Título, cuyo precio unitario por acción no podrá ser inferior al pagado en la operación de toma de control. Sin embargo, si la adquisición se hace en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, se podrá adquirir un porcentaje mayor de acciones, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la Superintendencia.

Artículo 201.- Si dentro del plazo que media entre los 90 días anteriores a la vigencia de la oferta y hasta los 120 días posteriores a la fecha de publicación del aviso de aceptación dispuesto en el artículo 212, el oferente, directa o indirectamente, haya adquirido o adquiriese de las mismas acciones comprendidas en la oferta en condiciones de precio más beneficiosas que las contempladas en ésta, los accionistas que las hubieren vendido tendrán derecho a exigir la diferencia de precio o el beneficio de que se trate, considerando el valor más alto que se haya pagado. En tales casos, el oferente y las personas que se hubieren beneficiado serán obligadas solidariamente al pago.

Durante el período de vigencia de la oferta, el oferente no podrá adquirir acciones objeto de la oferta a través de transacciones privadas o en bolsas de valores, nacionales o extranjeras, sino a través del procedimiento establecido en este Título.

Artículo 202.- El oferente deberá publicar un aviso informando del inicio de la vigencia de la oferta de adquisición. El aviso deberá ser destacado y publicarse el día previo al inicio de la vigencia de la oferta en, a lo menos, dos diarios de circulación nacional.

El aviso deberá contener los antecedentes esenciales para su acertada inteligencia, que la Superintendencia determinará mediante norma de carácter general.

Artículo 203.- El oferente deberá poner a disposición de los interesados, a contar de la fecha del aviso de inicio y durante la vigencia de la oferta, un prospecto que contenga todos los términos y condiciones de la oferta. Una copia del prospecto deberá estar

a disposición del público en las oficinas de la sociedad por cuyas acciones se hace la oferta, en la oficina del oferente o en la de su representante, si lo hubiere, como asimismo de las sociedades que sean controladas por aquélla y que hagan oferta pública de sus acciones, de la Superintendencia y de las bolsas de valores. En la misma fecha en que se publiquen los avisos de inicio de la oferta, el oferente deberá remitir copias del prospecto a la Superintendencia y a las bolsas de valores.

El prospecto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

a) Individualización completa de las personas naturales o jurídicas que efectúan la oferta; y en caso de tratarse de estas últimas, deberá indicarse el nombre, cargo y domicilio, de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores; participación en otras sociedades e individualización de las personas relacionadas del oferente.

Adicionalmente, deberá contener una descripción financiera, jurídica y de los negocios del oferente o de sus controladores efectivos y finales, si fuere el caso. El oferente en todo caso, deberá fijar un domicilio en el territorio nacional.

b) Acciones o valores a que se refiere la oferta y número de acciones o porcentaje de las acciones emitidas cuya adquisición mínima es requisito para el éxito de la oferta.

c) Precio y condiciones de su pago. El precio de la oferta deberá ser determinado y podrá consistir en dinero o en valores de oferta pública, que se indicarán en forma precisa.

d) Vigencia de la oferta y procedimiento para aceptarla. Se indicarán con precisión aquellos antecedentes o documentos que deberán acompañar los accionistas interesados, en el momento de entregar sus acciones.

e) Forma y oportunidades en que los oferentes adquirieron las acciones que poseen al inicio de la oferta, si fuere el caso; y relaciones existentes con otros controladores de la sociedad o accionistas mayoritarios, en su caso.

f) Forma en que el oferente financiará el pago del precio de las acciones que sean adquiridas al final de la oferta. En caso de tener comprometidos créditos o

contribuciones de capital, deberá proveer los antecedentes necesarios para concluir que existen efectivamente fondos para el pago del precio. Si se tratare de una oferta de canje de valores, deberá detallarse la forma en que el oferente ha adquirido o adquirirá los valores destinados al canje.

g) Monto y forma de la garantía constituida por los oferentes, si la hubiere, e individualización del encargado de su custodia, formalización y ejecución.

h) Condiciones o eventos que puedan producir la revocación de la oferta.

i) Individualización completa y domicilio del tercero que el oferente hubiere designado para que organice o administre la oferta, debiendo precisarse las facultades que se le hayan otorgado.

j) Individualización completa y domicilio de las personas y profesionales independientes que han asesorado al oferente para la formulación de su oferta.

k) Las demás que disponga la Superintendencia, mediante normas de carácter general.

Artículo 204.- Junto con el lanzamiento de su oferta, el oferente podrá incluir en ella una garantía formal de cumplimiento, constituida en la forma señalada en este artículo.

Si el oferente optare por constituir la garantía, deberá acreditar su constitución ante la Superintendencia, en términos que asegure el pago de una indemnización de perjuicios mínima y a todo evento a los afectados, en caso de incumplimiento de la obligación de pago del precio. Esta garantía podrá otorgarse mediante boleta bancaria o endoso en garantía de un depósito a plazo tomado en un banco o sociedad financiera de la

plaza, prenda sobre valores de oferta pública o póliza de seguros, la cual quedará en custodia en una institución bancaria o bolsa de valores.

La garantía deberá permanecer vigente durante los treinta días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 212 o al vencimiento del plazo establecido para el pago, si éste fuere posterior.

El valor de la garantía no podrá ser inferior al 10% del monto total de la oferta.

Cualquier controversia que se origine sobre el cumplimiento de la oferta entre el oferente y los accionistas aceptantes, deberá ser resuelta por un juez árbitro arbitrador designado por el juez de turno en lo civil con jurisdicción en el domicilio del oferente y que deberá recaer en un abogado con al menos 15 años de ejercicio. No procederá el nombramiento de común acuerdo.

El árbitro publicará, en la misma fecha, un aviso en el Diario Oficial y otro en el diario en que se anunció la oferta, en los cuales comunicará la constitución del arbitraje, otorgando un plazo de 30 días para que todos los involucrados en la oferta hagan valer sus derechos. Esta publicación constituirá el emplazamiento legal para todos los efectos procesales. Además, en la primera resolución que dicte, fijará el procedimiento a que se sujetará la substanciación del juicio. Los gastos que irroge la publicación, otras gestiones que sean necesarias y los honorarios del árbitro, serán costeados con cargo a la garantía, sin perjuicio de lo que se resuelva en materia de costas, debiendo la institución bancaria o la bolsa de valores poner a disposición de aquél las cantidades que requiera y que sean suficientes al efecto.

Los dineros provenientes de la realización de la garantía, cualquiera sea la forma en que se haya constituido, quedarán en prenda, de pleno derecho, en sustitución de aquélla. El árbitro podrá ordenar al tenedor de la garantía, que ésta sea depositada a interés en una institución bancaria, mientras se resuelve el asunto.

La sentencia que dicte el árbitro será oponible a todos los interesados en la oferta, aunque no se hayan apersonado en el juicio.

La ejecución de lo resuelto por el árbitro se hará sin más trámite por la institución bancaria o bolsa de valores, según el caso, entregando el valor de la garantía a cada uno de los accionistas, a prorrata de las acciones entregadas en la oferta.

Si la sentencia del árbitro fuere condenatoria para el oferente, los accionistas podrán demandar en juicio sumario los demás perjuicios que pudieren acreditar, cuyo monto exceda de la suma cubierta por la garantía.

Contra las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno.

Artículo 205.- La vigencia de la oferta será establecida por el oferente mediante la fijación de un plazo, que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, salvo que la sociedad tenga inscritas en sus registros a entidades depositarias, en cuyo caso el plazo será de 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá prorrogar la oferta por una sola vez y por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales. Esta prórroga deberá comunicarse a los interesados antes del vencimiento de la oferta, mediante un aviso publicado en un mismo día, en los diarios en los cuales se efectuaron las publicaciones del aviso de inicio.

Artículo 206.- Durante la vigencia de una oferta, podrán presentarse otras ofertas respecto de las mismas acciones a que se refieren las disposiciones anteriores.

Estas ofertas se registrarán por las normas de este Título y sólo tendrán valor cuando sus respectivos avisos de inicio se publiquen al menos, con 10 días de anticipación al vencimiento del plazo de la oferta inicial. Los avisos de inicio de las ofertas competidoras deberán publicarse en la misma forma dispuesta en el artículo 202.

No podrán participar en las nuevas ofertas simultáneas las personas naturales o jurídicas interesadas como oferentes en aquellas que estén vigentes.

Artículo 207.- Como resultado del anuncio de una oferta, tanto la sociedad emisora de las acciones que son objeto de dicha oferta, como los miembros de su directorio, según corresponda, quedarán sujetos a las siguientes restricciones y obligaciones:

a) No se podrá, durante toda la vigencia de una oferta, adquirir acciones de propia emisión; resolver la creación de sociedades filiales; enajenar bienes del activo que representen más del 5% del valor total de éste e incrementar su endeudamiento en más del 10% respecto del que mantenía hasta antes del inicio de la oferta. Con todo, la Superintendencia podrá autorizar, por resolución fundada, la realización de cualquiera de las operaciones anteriores, siempre que ellas no afecten el normal desarrollo de la oferta.

b) La sociedad emisora deberá proporcionar al oferente, dentro del plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, una lista actualizada de sus accionistas que contenga, al menos, las menciones indicadas en el artículo 7° de la ley N° 18.046, respecto de aquellos que se encontraban inscritos en dicho registro en esa fecha.

c) Los directores de la sociedad deberán emitir individualmente un informe escrito con su opinión fundada acerca de la conveniencia de la oferta para los accionistas. En el informe, el director deberá señalar su relación con el controlador de la sociedad y con el oferente, y el interés que pudiere tener en la operación. Los informes presentados deberán ponerse a disposición del público conjuntamente con el prospecto a que se refiere el artículo 203 y entregarse una copia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, a la Superintendencia, a las bolsas de valores, al oferente y al administrador u organizador de la oferta, si lo hubiere.

Artículo 208.- La oferta deberá estar dirigida a todos los accionistas de una sociedad o de la serie de que se trate, en su caso.

Si el número de acciones comprendidas en las aceptaciones de la oferta supera la cantidad de acciones que se ha ofrecido adquirir, el oferente deberá comprarlas a prorrata a cada uno de los accionistas aceptantes. Para este efecto, se calculará un factor de prorrata que resultará de dividir el número de acciones ofrecidas comprar por el número total de acciones recibidas. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la fórmula antes descrita.

Artículo 209.- En caso de ofertas dirigidas a una serie específica de acciones, ellas deberán ser hechas en iguales condiciones para los accionistas de dicha serie.

Si las preferencias o privilegios establecidos para una serie específica de acciones otorgaren preeminencia en el control de la sociedad, toda oferta que se dirija a dicha serie de acciones, obligará a realizar una oferta conjunta por igual porcentaje respecto de las demás series de acciones de la sociedad. Para los efectos de este artículo, se entenderá que el control de la sociedad podrá obtenerse a través de alguna de las actuaciones señaladas en el artículo 97.

Artículo 210.- Las ofertas que se efectúen conforme a las disposiciones de este Título serán irrevocables. Sin perjuicio de ello, los oferentes podrán contemplar causales objetivas de caducidad de su oferta, las que se incluirán en forma clara y destacada tanto en el prospecto como en el aviso de inicio.

En caso de haberse propuesto por el oferente la adquisición de un número mínimo de acciones, la oferta quedará sin efecto cuando no se logre, circunstancia que estará indicada en forma destacada tanto en el aviso de inicio como en el prospecto a que se refieren las disposiciones precedentes. Lo anterior es sin perjuicio que el oferente redujere su pretensión a los valores recibidos en la fecha de expiración de ésta. Ello será también aplicable en el caso que el comprador condicione resolutiveamente la oferta, al evento de ser adquirido un número mínimo de acciones de otra sociedad durante una oferta simultánea.

Con todo, las ofertas podrán modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofreciere adquirir. Cualquier incremento en el precio, favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.

El oferente podrá efectuar nuevas ofertas por las mismas acciones, sólo transcurridos 20 días después que la oferta quedare sin efecto por alguna de las causas contempladas en esta disposición.

Artículo 211.- La aceptación de la oferta será retractable, total o parcialmente. Los accionistas que hayan entregado sus acciones podrán retractarse hasta antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En tal caso, el oferente o el administrador de la

oferta, si lo hubiere, deberá devolver los títulos, traspasos y demás documentación proporcionada por el accionista tan pronto éste le comunique por escrito su retractación.

Artículo 212.- Al tercer día de la fecha de expiración del plazo de vigencia de una oferta o de su prórroga, el oferente deberá publicar en los mismos diarios en los cuales se efectuó la publicación del aviso de inicio, el resultado de la oferta, desglosando el número total de acciones recibidas, el número de acciones que adquirirá, el factor de prorrateo, si fuere el caso, y el porcentaje de control que se alcanzará como producto de la oferta. Toda esta información deberá remitirse a la Superintendencia y a las bolsas de valores en la misma fecha en que se publique el aviso de aceptación.

Para todos los efectos legales, la fecha de aceptación por los accionistas y de formalización de cada enajenación de valores será la del día en que se publique el aviso de aceptación.

Las acciones que no hubieren sido aceptadas por el oferente serán puestas a disposición de los accionistas respectivos en forma inmediata por el oferente o por la sociedad, una vez concluido el proceso de inscripción de las acciones en el Registro de Accionistas, en su caso.

Si transcurrido el plazo indicado en el inciso primero, el oferente no hubiere publicado el aviso de resultado, los accionistas podrán retractarse de su aceptación.

En todo caso, la declaración del oferente no podrá otorgarse más allá de los 15 días contados desde la expiración de la vigencia de la oferta, incluidas sus prórrogas. Si así no ocurriere, se entenderá que el oferente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones.

Artículo 213.- El oferente deberá señalar en la oferta si su propósito es mantener la sociedad sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas e inscrita en el Registro de Valores, por un plazo o indefinidamente, aun cuando no esté obligada legalmente a ello.

Artículo 214.- La Superintendencia, conforme a sus facultades, podrá formular observaciones y exigir al oferente antecedentes adicionales a los proporcionados, con el objeto que los inversionistas cuenten con la información veraz, suficiente y oportuna requerida para decidir si aceptan la oferta.

Las deficiencias en la información proporcionada o el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, facultarán a la Superintendencia para suspender hasta por 15 días el inicio o la continuación de la oferta. Esta suspensión podrá prorrogarse por una vez y por el mismo plazo. Si vencida la prórroga subsisten las causas que la fundaron, la Superintendencia dejará sin efecto la oferta por resolución fundada.

Artículo 215.- No obstante las limitaciones contempladas en las leyes que las regulan, las sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia podrán participar como aceptantes respecto de las ofertas públicas a que se refiere este Título, en representación de los respectivos fondos, enajenando las acciones correspondientes y ejerciendo todos los derechos que les asistan en tal calidad.

Artículo 216.- Las transacciones provenientes de una oferta pública de adquisición de acciones podrán ser intermediadas fuera de bolsa por agentes de valores o corredores de bolsa.

Si fueren intermediadas por corredores fuera de bolsa, éstos deberán informar las transacciones a las bolsas de valores de que formen parte para que las incorporen a los sistemas de información a los inversionistas.

Título XXVI

De la oferta pública de acciones o valores convertibles en el extranjero

Artículo 217.- Las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus valores estarán autorizadas para registrar dichos valores en el extranjero, con el objeto de permitir su oferta, cotización y transacción en los mercados internacionales.

Artículo 218.- Los emisores estarán obligados a presentar a la Superintendencia y a las bolsas de valores locales la misma información y en iguales plazos

que deba presentarse a las autoridades reguladoras extranjeras y mercados internacionales, por los valores que registren, coloquen y transen en dichos mercados.

La información que deba proporcionarse en idioma extranjero, se presentará a la Superintendencia y a las bolsas de valores locales, en texto original y con una traducción efectuada por el propio emisor en idioma español, debidamente suscrita por el gerente del emisor. Dicha información se tendrá como documento auténtico para todos los efectos legales, desde que se haga entrega del mismo a la Superintendencia.

Artículo 219.- Los tenedores de certificados o valores emitidos contra acciones depositadas, tendrán los mismos derechos que confieren las leyes o los estatutos a todos los accionistas de la sociedad, los que se ejercerán a través de aquéllas y por intermedio de la entidad depositaria, la que se ajustará a las estipulaciones del contrato de depósito o a las instrucciones que reciba en cada oportunidad.

El depositario de los certificados representativos de los valores, votará en juntas de accionistas en la forma que se haya pactado en el contrato de depósito. En lo no previsto en el contrato, el depositario se estará a las instrucciones recibidas de los respectivos titulares de los valores, por cada una de las materias señaladas en la convocatoria. En caso que el depositario no pudiese votar, las acciones que represente solamente se deberán considerar para el cálculo del quórum de asistencia.

La infracción de las instrucciones o de la ausencia de las mismas, no invalidará el voto que se haya emitido, pero hará responsable al depositario de los perjuicios causados a los titulares de los certificados."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.046:

1. Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2º por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente:

Son sociedades anónimas abiertas:

1) Aquellas que tienen 500 o más accionistas.

2) Aquellas en las que, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y

3) Aquellas que se inscriban en el Registro de Valores voluntariamente o en cumplimiento de una disposición legal.

Son sociedades anónimas cerradas las no comprendidas en el inciso anterior. Sin embargo, las sociedades anónimas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas o que por disposición legal estén obligadas a hacerlo, deberán inscribirse en el Registro de Valores.

Las sociedades anónimas abiertas quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y deberán inscribirse en el Registro de Valores y observar las disposiciones legales especiales que les sean aplicables.

La Superintendencia podrá, mediante norma de carácter general, establecer categorías de sociedades anónimas abiertas para efectos de la fiscalización, pudiendo establecer normas y requisitos de funcionamiento e información simplificados, cuando se trate de sociedades que no hagan oferta pública de sus valores o que la transacción de los mismos no sea relevante para el mercado de valores.

Las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para ser consideradas abiertas o que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que las rigen, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro.

2. En el artículo 6º, agrégase como inciso final, nuevo, el siguiente:

"En todo caso, no podrá pedirse la nulidad de una sociedad o de una modificación del estatuto social, luego de transcurridos cuatro años desde la ocurrencia del vicio que la origina."

3. En el artículo 20, agrégase a continuación del inciso segundo la siguiente frase, después del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.):

"Los estatutos de las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones podrán contener preferencias o privilegios que otorguen a una serie de acciones preeminencia en el control de la sociedad, por un plazo máximo de cinco años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas."

4. Elimínase el inciso final del artículo 21.

5. Agréganse al artículo 24, los siguientes incisos tercero, cuarto y final:

"En los aumentos de capital de una sociedad anónima abierta podrá contemplarse que hasta un 10% de su monto se destine a planes de compensación de sus propios trabajadores o de sus filiales. En esta parte, los accionistas no gozarán de la opción preferente a que se refiere el artículo siguiente.

Sin embargo, si los accionistas no ejercieren su derecho preferente a suscribir en todo o parte las restantes acciones, el saldo no suscrito podrá igualmente ser destinado a planes de compensación de dichos trabajadores, si así lo hubiere acordado la junta de accionistas.

El plazo para suscribir y pagar las acciones por parte de los trabajadores dentro de un plan de compensación podrá extenderse hasta por cinco años, contado desde el acuerdo de la junta de accionistas respectiva."

6. En el artículo 27, intercálase después del N° 3), el siguiente N° 4):

"4) Permita cumplir un acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas para la adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27 a 27 D."

7. Agréganse los siguientes artículos nuevos, a continuación del artículo 27:

"Artículo 27 A.- Las sociedades anónimas cuyas acciones tengan transacción bursátil podrán adquirir y poseer acciones de su propia emisión, bajo las siguientes condiciones copulativas:

a) Que sea acordado por junta extraordinaria de accionistas por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto;

b) La adquisición sólo podrá hacerse hasta por el monto de las utilidades retenidas, y

c) Si la sociedad tuviere series de acciones, la oferta de adquisición deberá hacerse en proporción al número de acciones de cada serie, que tenga transacción bursátil.

Las juntas de accionistas citadas para considerar la adquisición de acciones de su propia emisión, deberán pronunciarse sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa, el que no podrá ser superior a tres años, así como del precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas, materias sobre las cuales el directorio de la sociedad deberá dar información amplia y detallada. En todo caso, la junta podrá delegar en el directorio la fijación del precio de adquisición.

Aprobado el programa para adquirir y poseer acciones de su propia emisión en junta de accionistas, ninguna sociedad anónima podrá mantener en cartera acciones de su propia emisión representativas de un monto superior al 5% de sus acciones suscritas y pagadas.

Los excesos producidos deberán ser enajenados en el término de 90 días, contado a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso, sin perjuicio de la responsabilidad que le cupiera a los directores y al gerente de la sociedad.

Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento acciones de la sociedad que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

Artículo 27 B.- Las transacciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión, deberán llevarse a cabo en bolsas de valores a través de sistemas que permitan la adquisición a prorrata de las acciones recibidas y si no alcanzaren el porcentaje fijado adquirir, el saldo restante podrá comprarse directamente en rueda. No obstante, siempre podrá ejecutarse un acuerdo de adquisición de acciones a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones, de conformidad a la ley.

Asimismo, podrá adquirirse directamente en rueda una cantidad representativa de hasta el 1% del capital accionario de la sociedad dentro de cualquier período de doce meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, cuando el directorio hubiere sido autorizado para ello por la junta de accionistas.

El monto de las operaciones realizadas en un mismo día no podrá ser superior al 25% del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los 90 días anteriores, en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, por el saldo de aquellas acciones que no hubieren sido adquiridas por el procedimiento de prorrateo.

La Superintendencia determinará mediante instrucciones de general aplicación, las condiciones mínimas que deberán reunir las acciones para ser consideradas de transacción bursátil. En todo caso, de la aplicación de estas instrucciones no podrá resultar que queden excluidas sociedades en las cuales pudiese invertir un fondo mutuo, de acuerdo a la normas que le sean aplicables a éstos.

Artículo 27 C.- Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto por el número 4) del artículo 27, deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de veinticuatro meses a contar de su adquisición, y si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho.

Al momento de enajenarlas, la sociedad deberá realizar una oferta preferente a los accionistas en los términos referidos en el artículo 25. Sin embargo, no será obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a trabajadores de la sociedad, o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier

período de doce meses no supere el 1% del capital accionario de la sociedad, siempre que en ambos casos se cuente con aprobación de la junta de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente señalado en el inciso anterior o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse siempre en una bolsa de valores.

Artículo 27 D.- La adquisición y posesión de acciones de su propia emisión, por parte de un banco quedará sujeta a las siguientes normas adicionales:

a) El valor de las acciones propias en cartera se deducirá del capital básico para todos los efectos legales, reglamentarios y normativos.

b) Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley General de Bancos, la adquisición de acciones propias se considerará como un reparto de dividendo.

La adquisición requerirá aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que sólo podrá denegarla si la empresa solicitante no se encuentra en la Categoría I, según el artículo 60 de la Ley General de Bancos o dejaría de estar en ella como consecuencia de la adquisición de acciones propias."

8. Agrégase, como nuevo inciso final del artículo 31, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, si la sociedad anónima abierta debiere constituir el comité a que se refiere el artículo 50 bis, el mínimo de directores será de siete."

9. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 39:

"Los gastos del directorio deberán ser presentados en la memoria social, agrupados por ítem relevantes, e informados en la junta ordinaria de accionistas."

10. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 44:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras "aprobadas" y "por", el vocablo "previamente".

b) Agrégase al final del inciso segundo, antes del punto aparte (.), a continuación de la palabra "capital", la siguiente frase: "o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien el director actúe como representante".

c) Intercálanse como incisos cuarto a decimocuarto, ambos inclusive, los siguientes, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final:

"Siempre que el acto o contrato involucre montos relevantes, el directorio deberá pronunciarse previamente si éste se ajusta a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En caso que se considere que no es posible determinar dichas condiciones, el directorio, con la abstención del director con interés, podrá aprobar o rechazar la operación o, en su caso, designar para estos efectos a dos evaluadores independientes.

Los actos o contratos referidos en el inciso anterior, así como el nombramiento de los evaluadores independientes, tendrán el carácter de hecho esencial.

Los informes de los evaluadores deberán pronunciarse acerca de las condiciones de la operación y de la forma en que se proponga pagar el precio cuando sea en bienes que no consistan en dinero.

Los informes de los evaluadores serán puestos a disposición de los accionistas y del directorio en las oficinas sociales al día siguiente hábil de recibidos en la sociedad, por el plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicarse por escrito a los accionistas tal hecho. El directorio podrá acordar, con la abstención del director con interés, darle el carácter de reservada a la operación y a los informes, respectivamente.

El directorio sólo podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del acto o contrato una vez transcurrido el plazo a que se refiere el inciso séptimo, desde recibido el último de los informes, con la abstención del director con interés.

Si accionistas que representen al menos un 5% de las acciones emitidas con derecho a voto estimaren que las condiciones no son favorables a los intereses sociales o las evaluaciones fueren substancialmente distintas entre sí, podrán solicitar al directorio dentro del plazo a que se refiere el inciso séptimo, que se cite a una junta extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

El controlador o la persona relacionada que pretenda realizar la operación deberá poner a disposición del directorio, en forma oportuna, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones, referidos a esa operación, remitidos a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras, a la fecha en que se someta a consideración del directorio la enajenación del negocio, activos y pasivos, o activos en su caso. Asimismo, esos antecedentes serán puestos a disposición de los accionistas por el directorio, al día siguiente hábil de recibidos.

También se presume de derecho que un director tiene interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración de tal acto o contrato.

En las actas de la sesión de directorio correspondiente deberá hacerse constar expresamente las deliberaciones del directorio para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos.

En la citación que se envíe por correo a los accionistas, conforme al artículo 59, deberá indicarse expresamente el nombre de los directores y la forma en que cada uno de ellos votó en la sesión respectiva, acerca de las materias que trata este artículo.

Para los efectos de este artículo, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento."

d) Agrégase al actual inciso cuarto, que pasó a ser final, después del punto seguido (.), la siguiente frase: "En caso de demandarse los perjuicios ocasionados por la infracción de este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o

contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de negociación reportaron beneficios a la sociedad, salvo que la operación haya sido aprobada por la junta extraordinaria de accionistas."

11. En el artículo 47, agrégase el siguiente inciso final:

"Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma."

12. En el artículo 48, introdúcese el siguiente nuevo inciso final:

"El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el inciso final del artículo anterior, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto."

13. Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la frase: "gerentes y a las personas", la conjunción " y" por una coma (,).

b) Intercálase a continuación de la palabra "veces", la siguiente frase: "y a los ejecutivos principales".

14. Intercálase, a continuación del artículo 50, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 50 bis.- Las sociedades anónimas abiertas deberán designar el comité de directores a que se refiere este artículo, cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento.

Si durante el año se alcanzare el patrimonio a que se refiere el inciso anterior, la sociedad estará obligada a designar comité a contar del año siguiente; si se produjere una disminución del patrimonio bursátil a un monto inferior al indicado, la sociedad no estará obligada a mantener comité a contar del año siguiente.

El comité tendrá las siguientes facultades y deberes:

1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación.

2) Proponer al directorio, los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de desacuerdo con el comité, el directorio podrá formular una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas.

3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren los artículos 44 y 89 y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al presidente del directorio, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva.

4) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales.

5) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende una junta general de accionistas o el directorio, en su caso.

El comité estará integrado por 3 miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes al controlador. En caso que hubiere más directores con derecho a integrar el comité, según corresponda, en la primera reunión del directorio después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de desacuerdo, se decidirá por sorteo.

Los directores vinculados al controlador podrán constituir mayoría si la cantidad de directores independientes no fuere suficiente para lograrla.

Se entenderá que un director es independiente cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes del controlador o de sus personas relacionadas, hubiese resultado igualmente electo.

Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad. El comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.

Los directores integrantes del comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar.

La junta ordinaria de accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del comité y sus asesores, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto.

Las actividades que desarrolle el comité y los gastos en que incurra, incluidos los de sus asesores, serán presentados en la memoria anual e informados en la junta ordinaria de accionistas.

Los directores que integren el comité en el ejercicio de las funciones que señala este artículo, además de la responsabilidad inherente al cargo de director, responderán solidariamente de los perjuicios que causen a los accionistas y a la sociedad.

Las sociedades anónimas abiertas que no tengan el patrimonio mínimo señalado en el inciso primero, podrán acogerse voluntariamente a las normas precedentes; en ese caso, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este artículo."

15. Modifícase el artículo 67, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el N° 9), por el siguiente:

"9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos."

b) Intercálanse como nuevos N°s. 11) y 12), los siguientes, pasando los actuales N°s 11) y 12), a ser N°s. 13) y 14), respectivamente:

"11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente.

12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B;"

16. En el artículo 69, introdúcese las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Sin perjuicio de lo anterior, en caso de haberse declarado la quiebra de la sociedad, se suspenderá el ejercicio del derecho a retiro hasta que no sean pagadas las acreencias que existan en el momento de generarse ese derecho. Igual norma se aplicará en caso de quedar sujeta la sociedad a un convenio aprobado de acuerdo al Título XII de la ley de Quiebras y mientras esté vigente, salvo que dicho convenio autorice el retiro o cuando termine por la declaración de quiebra."

b) Sustitúyese el número 3) por el siguiente:

"3) La enajenación del 50% o más del activo social, en los términos referidos en el N° 9) del artículo 67;"

c) Intercálase como nuevo número 4), el siguiente, pasando los actuales números 4), 5) y 6) a ser 5), 6) y 7), respectivamente:

"4) El otorgamiento de las cauciones a que se refiere el N°11) del artículo 67;"

d) Reemplázase el N° 6), que ha pasado a ser N° 7), por el siguiente:

"7) Los demás casos que establezcan la ley o sus estatutos, en su caso."

17. Sustitúyese, en el inciso quinto del artículo 69 bis, la expresión "inciso anterior" por "inciso tercero".

18.- Intercálase el siguiente artículo 69 ter, nuevo:

"Artículo 69 ter.- Si como consecuencia de cualquier adquisición, una persona alcanza o supera los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, tendrá el plazo de 30 días, contado desde la fecha de aquélla, para realizar una oferta por las acciones restantes, en los términos establecidos en el

Título XXV de la ley N° 18.045. Dicha oferta deberá hacerse a un precio no inferior al que correspondería en caso de existir derecho a retiro.

De no efectuarse la oferta en el plazo señalado, nacerá para el resto de los accionistas el derecho a retiro en los términos del artículo 69. En este caso, se tomará como fecha de referencia para calcular el valor a pagar, el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero.

No regirá la obligación establecida en el inciso primero, cuando se alcance el porcentaje ahí referido como consecuencia de una reducción de pleno derecho del capital, por no haber sido totalmente suscrito y pagado un aumento dentro del plazo legal.

En caso que todos los accionistas ejercieren la opción de enajenar la totalidad de sus acciones al controlador o ejercer el derecho a retiro en su caso, a la sociedad no le será aplicable la causal de disolución establecida en el N° 2) del artículo 103, a menos que el controlador decida lo contrario y así lo señale conforme al artículo 213 de la ley N° 18.045."

19. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 70, la expresión "artículo anterior" por "artículo 69".

20. En el artículo 72, introdúcese el siguiente nuevo inciso final:

"El presidente, el secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente."

21. Intercálase, a continuación del artículo 133, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 133 bis.- Toda pérdida irrogada al patrimonio de la sociedad como consecuencia de una infracción a esta ley, su reglamento, los estatutos sociales o las normas

que imparta la Superintendencia, dará derecho a un accionista o grupo de accionistas que representen, a lo menos, un 5% de las acciones emitidas por la sociedad o a cualquiera de los directores de la sociedad, a demandar la indemnización de perjuicios a quien correspondiere, en nombre y beneficio de la sociedad.

Las costas a que hubiere lugar serán pagadas a los demandantes y no podrán, de forma alguna, beneficiar a la sociedad. Por su parte, si los accionistas o el director demandantes fueren condenados en costas, serán exclusivamente responsables de éstas.

Las acciones contempladas en este artículo, son compatibles con las demás acciones establecidas en la presente ley."

22. En el inciso primero del artículo 135, agrégase a continuación de la palabra "gerentes" la expresión: ", ejecutivos principales".

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 1.019, de Hacienda, de 1979:

1. Sustitúyese el inciso primero del artículo 11, por los siguientes incisos, nuevos, que pasan a ser inciso primero y segundo, respectivamente:

"Artículo 11.- Transcurridos seis meses contados desde la aprobación del Reglamento Interno del fondo, éste deberá contar permanentemente con a lo menos 50 partícipes, o bien 5 partícipes si entre ellos hay un inversionista institucional.

El valor global del patrimonio neto del fondo deberá ser equivalente, a lo menos, a 10.000 unidades de fomento."

2. Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el número 3.-, después de las palabras "cuotas de Fondos Mutuos", la frase: "constituidos en Chile".

b) Agrégase, en el inciso primero del número 6.-, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la oración: "El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia."

c) Intercálase en el número 10.-, después de la expresión "activos,", la siguiente frase: "arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos,".

d) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El límite establecido en el número 4.- de este artículo, en el caso de los títulos de deuda de securitización de que trata el Título XVIII de la ley N° 18.045, se aplicará a cada patrimonio por separado."

3. Intercálase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 13 bis.- Cuando se trate de Fondos Mutuos de menor diversificación, no se aplicarán los límites que señalan el inciso segundo del número 2.-, el inciso primero del número 6.- y el número 7.- del artículo 13, siempre que en el reglamento interno se establezca una política de diversificación de las inversiones del fondo. Dicha política contendrá, a lo menos, límites de inversión respecto del activo total del fondo en función de cada emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas, sin perjuicio de los requerimientos de información que establezca el Reglamento.

En su informe anual, los auditores externos del fondo deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de dicha política de diversificación.

El reglamento interno establecerá los sistemas de rescate y pago de cuotas que representen montos significativos diarios del total del patrimonio del fondo. Para estos efectos, se entenderá por montos significativos diarios los que determine el Reglamento de esta ley."

4. Intercálase, a continuación del artículo 14, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 14 bis.- En las elecciones del directorio de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos mutuos, las administradoras no podrán votar por las siguientes personas:

a) Los accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas;

b) Los accionistas de la administradora que posean el 10% o más de sus acciones, o sus personas relacionadas, y

c) Los directores o ejecutivos de la administradora, o de alguna sociedad del grupo empresarial a que ella pertenezca.

Las administradoras podrán actuar concertadamente entre sí o con accionistas que no estén afectos a las restricciones contempladas en este artículo. No obstante lo anterior, no podrán realizar ninguna gestión que implique participar o tener injerencia en la administración de la sociedad en la cual hayan elegido uno o más directores.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del inciso primero, las administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

i) Ser persona cuya única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.

ii) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a) con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo del controlador, cuando al sustraer de su votación los votos provenientes de aquél o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

En caso que la persona elegida esté afecta a las restricciones de este artículo o se inhabilitare por cualquier causa, cesará de pleno derecho en el cargo, debiendo asumir definitivamente el suplente si lo hubiere, o aquel reemplazante habilitado que designe el directorio."

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°3.500, de 1980:

1. En el inciso segundo del artículo 34, reemplázanse las letras l) y o) por k) y m).

2. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 44, la letra l) por la letra k).

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 45:

a) En el inciso segundo:

i. Reemplázase la letra i) por la siguiente:

"i) Cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley N° 18.815 y cuotas de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976;"

ii.- Elimínanse las letras j), m), ñ) y p), pasando las actuales letras k), l), n) y o) a ser letras j), k), l) y m), respectivamente.

iii.- En la actual letra n), que pasa a ser l), sustitúyese el punto y coma (;), por la expresión ", y".

iv.- En la actual letra o), que pasa a ser m), sustitúyese la expresión ", y" por un punto aparte (.).

b) En el inciso tercero, reemplázase la expresión: "las letras f), g), h), i), j), m), ñ), p)" por "las letras f), g), h), i)" y reemplázanse las referencias a las letras l) y n) por "k) y l)", respectivamente.

c) En el inciso quinto:

i. Reemplázase la tercera oración por la siguiente:

"A su vez, se podrán adquirir, sin que se requiera la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo, los instrumentos señalados en la letra g); en la letra k), cuando se trate de acciones extranjeras y cuotas de participación emitidas por fondos de inversión extranjeros que se puedan transar en un mercado secundario formal nacional y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos extranjeros que se encuentren inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros; y en la letra l), cuando se trate de instrumentos representativos de acciones extranjeras y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, que se puedan transar en un mercado secundario formal nacional."

ii. Reemplázase en la cuarta oración, la referencia a las letras l) y n) por otra a las letras k) y l), respectivamente."

d) En el inciso sexto, reemplázase la letra "k)" por la letra "j)"; y reemplázase la frase "los Fondos de inversión referidos en las letras i), j), m), ñ) y p)", por la frase: "los fondos de inversión y fondos mutuos referidos en la letra i)".

e) En el inciso séptimo, reemplázase la expresión "las letras e), f), g), h), i), j), k), l) cuando corresponda, m), n), ñ) y p)" por "las letras e), f), g), h), i), j), k) cuando corresponda y l)".

f) En el inciso décimo:

i. En el número 5. reemplázase la expresión "la letra g)" por la expresión "las letras g) y h)".

ii. En el número 6.-, reemplázase la letra "k" por "j".

iii. En el número 7.-:

a) Reemplázase la primera oración por la siguiente: "El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra k) más el monto de la inversión del Fondo de Pensiones en los instrumentos de los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815, que se efectúe a través de los fondos de inversión más el monto de la inversión del Fondo de Pensiones en los instrumentos de los números 9. y 11. del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976, que se efectúe a través de los fondos mutuos, no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo. La inversión que se efectúe a través de ambos tipos de fondos de la letra i) del inciso segundo de este artículo, sólo se considerará en el límite señalado, cuando éstos tengan invertidos en el extranjero más del 50% de sus activos."

b) Elimínase en la segunda oración la expresión "más el monto de los aportes antes mencionados,".

iv. Reemplázase el número 8. por el siguiente:

"8. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra i), más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48, no podrá ser inferior al quince por ciento ni superior al treinta y cinco por ciento del valor del Fondo. Con todo, el límite para la suma de las inversiones del Fondo de Pensiones en cuotas de fondos mutuos, referidas en la letra i), no podrá ser superior al cinco por ciento del valor del Fondo."

v. Suprímese el número 9., pasando el actual número 10. a ser número 9.

vi. En el número 10., que pasa a ser 9., elimínanse las referencias a las letras j), m), ñ) y p), reemplazando la coma (,) que precede a la letra i), por la conjunción "e". Asimismo, reemplázanse las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente.

vii. Suprímese el número 11, pasando los actuales números 12 al 14, a ser 10 al 12, respectivamente.

viii. En el número 12., que pasa a ser número 10., reemplázase la letra o) por la letra m).

ix. En el número 13., que pasa a ser número 11., elimínase la expresión "j), m), ñ) y p)", y sustitúyese la coma (,) que precede a la letra i), por la conjunción "e". Asimismo, reemplázase la letra k) por j) y las letras n) y l) las dos veces que aparecen en el texto por las letras l) y k), respectivamente.

x. En el número 14, que pasa a ser número 12., reemplázase el guarismo "10" por "9".

xi. Suprímese el número 15.

g) En el inciso decimoprimerο:

i. Reemplázase en el número 5. la referencia a la letra k) por la letra j).

ii. Reemplázase en el número 6. la referencia a la letra l) por la letra k) y la referencia a la letra o) por la letra m).

h) Reemplázase en el inciso decimocuarto, la letra l) por la letra k).

i) Suprímese el inciso decimoquinto.

j) En el actual decimoséptimo, que pasa a ser decimosexto, reemplázase la palabra "cuarto" por "quinto".

k) En el inciso decimoctavo, que pasa a ser decimoséptimo, reemplázase las letras l) y n), por las letras k) y l), respectivamente, y el ordinal "cuarto" por "quinto".

l) En el inciso decimonoveno, que pasa a ser decimoctavo, reemplázase la letra n) por la letra l).

m) En el inciso vigésimo, que pasa a ser decimonoveno, reemplázanse las letras k) y n) por las letras j) y l), respectivamente.

n) En el inciso vigesimoprimer, que pasa a ser vigésimo, reemplázanse las letras k), l) y n) por las letras j), k) y l).

o) Reemplázase el inciso vigesimosegundo, que pasa a ser vigesimoprimer, por el siguiente:

"Con todo, para el Fondo Tipo 1, la suma de los instrumentos señalados en los incisos decimoquinto al vigésimo anteriores y los instrumentos señalados en la letra i) del artículo 45, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48, estará en conjunto restringida a un límite máximo de inversión que no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del valor del Fondo. El Banco Central de Chile podrá excluir de la determinación de porcentajes máximos de inversión contemplada en este inciso a los instrumentos de cada tipo señalados en la letra l).".

p) En el inciso vigesimotercero, que pasa a ser vigesimosegundo, reemplázanse la letra k), las dos veces que aparece en el texto, por la letra j) y las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente.

q) En el inciso vigesimoquinto, que pasa a ser vigesimocuarto, reemplázase la expresión "las letras n) y ñ)" por la expresión "la letra l)".

4. En el inciso tercero del artículo 45 bis, sustitúyese la expresión "las letras i), j), m), ñ) y p)", por "la letra i)".

5. En el inciso tercero del artículo 46, reemplázanse las referencias a las letras o), l) y n), por las letras m), k) y l), respectivamente.

6. Modifícase el artículo 47, en los siguientes términos:

a) Agrégase en el inciso octavo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "No se considerará en la medición de la inversión indirecta, la realizada a través de los fondos de inversión y los fondos mutuos señalados en la letra i) del inciso segundo del artículo 45."

b) Reemplázase el inciso vigesimoprimerero por el siguiente:

"Las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de un fondo de inversión de aquellos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48 en los casos que corresponda, no podrán exceder del menor valor entre el treinta y cinco por ciento de la suma de las cuotas suscritas y las cuotas que se han prometido suscribir y pagar del respectivo fondo de inversión y el producto del cinco por ciento del valor del Fondo de Pensiones por el factor de diversificación. Cuando se suscriban cuotas de una nueva emisión, el monto máximo a suscribir no podrá exceder del treinta y cinco por ciento de la emisión. Con todo, las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de un fondo mutuo referidos en la letra i) del inciso segundo del artículo 45, no podrá ser superior a un uno por ciento del valor del Fondo de Pensiones ni al treinta y cinco por ciento de las cuotas emitidas por el respectivo fondo mutuo."

c) Suprímese el inciso vigesimosegundo, pasando los incisos vigesimotercero al cuadragésimotercero a ser incisos vigesimosegundo al cuadragésimosegundo, respectivamente.

d) En el actual inciso vigesimotercero, que pasa a ser vigesimosegundo:

i) Reemplázase la primera oración por la siguiente:

"El factor de diversificación será determinado en función de la proporción de los activos totales de un fondo de inversión, invertido directa e indirectamente en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor."

ii) Agrégase en la última oración del inciso, a continuación de la palabra "Fondo", la siguiente frase precedida de una coma (,): "o si la inversión directa e indirecta en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad es igual o superior al cuarenta por ciento del activo total del Fondo."

e) Reemplázase, en el inciso vigesimocuarto, que pasa a ser vigesimotercero, la letra l) por la letra k).

f) Modifícase el inciso vigesimoquinto, que pasa a ser vigesimocuarto, en la siguiente forma:

i. Reemplázase la letra l) por la letra k).

ii. Sustitúyese el vocablo "cuarto" por "quinto".

iii. Agrégase la siguiente oración: "Las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión de la letra k) del artículo 45 de un mismo emisor, que no requieran de la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo y que cumplan con los requisitos que se establecen en el inciso quinto del mencionado artículo, no podrán exceder de la cantidad menor entre el veinticinco por ciento de las cuotas suscritas del respectivo fondo mutuo o de inversión y el 0,30 por ciento del valor del Fondo de Pensiones."

g) Reemplázase en el inciso trigesimocuarto, que pasa a ser trigesimotercero, la letra n) por la letra l).

h) Reemplázase en el inciso trigesimoquinto, que pasa a ser trigesimocuarto, la letra o) por m).

i) En el inciso cuadragésimotercero, reemplázase la expresión "Fondos de inversión inmobiliario, de Fondos de inversión de desarrollo de empresas, de Fondos de

inversión mobiliarios, de Fondos de inversión de créditos securitizados y de Fondos de inversión internacional", por la expresión "fondos mutuos y de fondos de inversión, como asimismo, el monto invertido por los fondos mutuos en los instrumentos señalados en los números 9. y 11. del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976, y el monto invertido por los fondos de inversión en los instrumentos señalados en los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815". A su vez, reemplázanse las letras l) y n) de este inciso por k) y l), respectivamente.

7. Reemplázase el inciso segundo del artículo 47 bis, por el siguiente:

"El Fondo de Pensiones no podrá poseer ni estar comprometido a suscribir y pagar cuotas que representen más de un diez por ciento del total emitido o por emitir de un fondo de inversión, cuando éste posea títulos de un emisor en que la Administradora o sus personas relacionadas sean de aquellas a que se refiere la letra i) del artículo 98. Igual límite será aplicable a la inversión de los Fondos de Pensiones en cuotas de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45 El Fondo de Pensiones tampoco podrá poseer ni estar comprometido a suscribir y pagar cuotas que representen más de un cinco por ciento del total emitido o por emitir de un fondo de inversión, cuando la Administradora sea persona relacionada con la administradora del fondo de inversión. Igual restricción será aplicable a las inversiones que efectúe el Fondo de Pensiones en cuotas de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45."

8. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 48:

a) Reemplázase en su inciso segundo la expresión "k), m), n), ñ) y p)", por la expresión "y l)".

b) Intercálanse como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán participar con recursos del Fondo Tipo 1 que administren, en las ofertas públicas de adquisición de acciones que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXV de la ley N° 18.045.

La Superintendencia de Valores y Seguros hará llegar a la Superintendencia copia del prospecto a que alude el artículo 203 de la ley N° 18.045, dentro de los 3 días siguientes de recibido."

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

"Las Administradoras podrán celebrar directamente con los emisores, a nombre propio y para el Fondo de Pensiones Tipo 1, contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión a los que se refiere la ley N° 18.815, comprometiendo el aporte de recursos correspondientes al Fondo de Pensiones que administren. Los aportes que se realicen en virtud de estos contratos deberán efectuarse contra la entrega de las cuotas respectivas."

d) Agrégase en el actual inciso sexto, que pasa a ser octavo, la siguiente oración final: "Asimismo, estos aportes no podrán superar el medio por ciento del valor del Fondo por cada emisor en particular."

e) Suprímese el actual inciso octavo.

f) Reemplázase la segunda oración del inciso noveno que pasa a ser décimo, por la siguiente: "Asimismo, tratándose de inversiones en cuotas de fondos mutuos a los que se refieren las letras i) y k) del inciso segundo del artículo 45, éstas podrán ser compradas y vendidas, directamente a la entidad emisora."

g) Reemplázase en el literal b) del actual inciso décimo, que pasa a ser undécimo, la letra "l)" por la letra "k)".

9. En el artículo 94, sustitúyese el inciso tercero del número 8. por los siguientes incisos:

"Para reclamar de una multa impuesta por la Superintendencia, el reclamante deberá efectuar una consignación equivalente al 25% de su monto, en dicho organismo.

La consignación será devuelta si se acogiere el reclamo."

10. Elimínase la letra m) del artículo 98, pasando las actuales letras n), ñ), o) y p) a ser letras m), n), ñ) y o), respectivamente.

11. Modifícase el artículo 99 de la siguiente manera:

a) Intercálase en la letra c) a continuación de la expresión "de cuotas de Fondos de Inversión," lo siguiente: "de cuotas de fondos mutuos,". Asimismo, reemplázanse las referencias a las letras l), n) y o) por las letras k), l) y m), respectivamente.

b) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

"d) Establecer las equivalencias entre las clasificaciones de los títulos de deuda señalados en la letra k) del artículo 45, realizadas por entidades clasificadoras internacionalmente reconocidas que ésta haya seleccionado para tales efectos, y las categorías de riesgo definidas en el artículo 105;"

c) Reemplázase en las letras e) y f), la referencia a la letra l) por otra a la letra k).

12. Reemplázase en el inciso final del artículo 104, la expresión "y las cuotas de fondos de inversión", por la siguiente frase, precedida de una coma (,): "las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45". Asimismo, sustitúyense las referencias a las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente, y la expresión "cuarto" por "quinto".

13. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 105:

a) Reemplázanse en el inciso primero y segundo, las referencias a las letras l) y n), por las letras k) y l), respectivamente. Adicionalmente, en el inciso segundo, reemplázase la referencia a la letra k), por la letra j).

b) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

"Cuando se trate de instrumentos de deuda de la letra k) del artículo 45, se estará a la clasificación efectuada por entidades clasificadoras reconocidas

internacionalmente, siempre que la Comisión Clasificadora las haya aceptado para tales efectos. Cuando se trate de instrumentos de capital, éstos se aprobarán de conformidad con los procedimientos que se establecerán por la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 99."

c) Reemplázase en los incisos séptimo y octavo, la referencia a la letra l) por la letra k).

14. Modifícase el artículo 106 en los siguientes términos:

i. Agrégase en el inciso octavo, a continuación de la expresión "fondos de inversión y", la siguiente frase: "de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45 y".

ii. Reemplázanse en el inciso décimo, la letra l) por la letra k), y la palabra "cuarto" por "quinto".

15. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 138 la referencia a la letra o) por letra m).

16. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 155:

a) En el inciso primero, agréganse las siguientes letras c) y d), nuevas:

"c) Ser accionista de la Administradora que posea directa o indirectamente el 10% o más de las acciones suscritas de ella o ser persona relacionada a aquél.

d) Ser director o ejecutivo de la Administradora o de alguna de las sociedades del grupo empresarial al que aquélla pertenezca."

b) Intercálanse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo al décimo nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos undécimo y duodécimo, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del inciso primero, las Administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

a) Que la única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.

b) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a) anterior con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo de una persona natural o jurídica cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes de aquéllas o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de una junta de accionistas en la que se haya elegido directores de una sociedad, la Superintendencia podrá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, declarando la inhabilidad de los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras y disponiendo la cesación en el cargo, mediante una resolución fundada, la que se notificará a las Administradoras que hubieren votado por el director, a la sociedad y al director inhábil.

Si el director inhabilitado tuviere un suplente habilitado, éste ocupará el cargo en forma transitoria. En caso contrario, el cargo será ocupado por una persona habilitada designada como reemplazante por el directorio de la sociedad.

La resolución aludida será reclamable por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el número 8 del artículo 94. Mientras no se resuelva el reclamo, el directorio no podrá nombrar un reemplazante para proveer el cargo en forma definitiva.

Si la resolución de la Superintendencia no fuere reclamada o, en su caso, de ser reclamada quedare ejecutoriada la resolución judicial que la rechaza, el director suplente, si lo hubiere, asumirá en propiedad. En los demás casos, el reemplazante hábil y definitivo será designado por el directorio, de una terna presentada por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado. La designación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de quedar ejecutoriada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad o de quedar a firme la resolución judicial que desecha el reclamo. La designación del director reemplazante, será por el plazo que le faltare al director inhabilitado para cumplir el período por el cual fue elegido.

Si la inhabilidad se produjere durante el ejercicio del cargo, la Superintendencia dictará una resolución fundada estableciendo la inhabilidad del director y disponiendo la cesación en el cargo, la que se notificará a las Administradoras, a la sociedad y al director inhabilitado, quien será reemplazado de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.

Serán válidos los acuerdos adoptados por el directorio de la sociedad, en la cual uno de sus integrantes esté afectado por una de la inhabilidades establecidas en este artículo, mientras se encuentre ejerciendo su cargo y no haya sido notificada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad.

La Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, el procedimiento de información al que las Administradoras deberán atenerse, con objeto de permitir los pronunciamientos establecidos en los incisos cuarto y octavo."

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1. Sustitúyese el número 2 del artículo 17 por el siguiente:

"2. Multa a beneficio fiscal, hasta por un monto no superior a 15.000 unidades de fomento, en su equivalente en moneda nacional o hasta por el 30% del valor total de las operaciones irregulares o de los actos o contratos que hayan sido ejecutados en infracción de ley, de reglamentos o de instrucciones de la Superintendencia, en su caso."

2. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 19:

"El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia, devengará los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Si la multa no fuere procedente y, no obstante hubiese sido enterada, la Superintendencia o la Corte en su caso, deberá ordenar se devuelva debidamente reajustada en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del citado Código."

Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1. Introdúcense en el inciso final del artículo 11, las siguientes enmiendas:

a) En la primera parte de ese inciso, después de la palabra "internacional", intercálase la siguiente frase: "o en los casos del inciso segundo del artículo 183 del referido Título de dicha ley".

b) En la segunda parte de ese inciso, después de la palabra "inversión", suprímese la expresión "internacional", y sustitúyese la expresión "estos últimos" por la palabra "ambos".

2. En el artículo 18, intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando a ser incisos quinto y sexto los actuales cuarto y quinto:

"De igual modo, se presumirá de derecho que existe habitualidad en el caso de enajenación de acciones adquiridas por el enajenante de conformidad a lo previsto en el artículo 27 A de la ley N° 18.046."

3. En el inciso tercero del artículo 21, agréganse las siguientes oraciones a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido: "Quedarán también afectas al impuesto establecido en este inciso las sociedades anónimas que hubieren adquirido acciones de su propia emisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 A de la ley N° 18.046, y que no las enajenaren dentro del plazo que establece el artículo 27 C de dicha ley. En este caso, el impuesto se aplicará sobre la cantidad que la sociedad hubiere destinado a la

adquisición de tales acciones, debidamente reajustada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, ocurrida entre el último día del mes que antecede a aquél en que se efectuó la adquisición y el último día del mes de noviembre del ejercicio en que debió enajenar dichas acciones."

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.815:

1.- En el artículo 1º, introdúcense las siguientes enmiendas:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Los fondos de inversión y las sociedades que los administren serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y se regirán por las disposiciones que se establecen en esta ley y en su reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y por las que se establezcan, para cada fondo, en sus respectivos reglamentos internos."

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Transcurridos seis meses contados desde la aprobación del Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para los efectos de esta ley, calificarán también como inversionistas institucionales aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general."

2. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2º.- Si un fondo de inversión infringe lo dispuesto en el inciso final del artículo 1º, se deberá informar tal situación a la Superintendencia al día siguiente hábil. La sociedad administradora tendrá un plazo de 6 meses contado desde que se incurrió en tal infracción para regularizarla, de lo contrario se procederá a la disolución y liquidación del fondo. Este plazo se suspenderá si la asamblea de aportantes, a fin de incrementar el número de éstos o interesar a uno institucional, acordare aumentar el capital del fondo mediante una nueva emisión de cuotas, reanudándose una vez inscrita tal emisión en el Registro de Valores."

3. Modifícase el artículo 3º, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"La administración de los fondos de inversión será ejercida por sociedades anónimas especiales, cuyo objeto exclusivo sea tal administración. Por dicha administración podrán percibir una comisión, que se deducirá de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades podrán incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero regulados por la ley N° 18.657. Además, podrán realizar las actividades complementarias que les autorice la Superintendencia."

b) En el inciso segundo, al final de su letra c), agrégase la frase: "Sin perjuicio de lo anterior, cuando una de estas sociedades administre fondos de distinta naturaleza, deberá dar cumplimiento a los requisitos patrimoniales de cada una de tales administraciones."

c) En el inciso segundo, agrégase la siguiente letra d):

"d) Transcurrido un año contado desde su autorización de existencia, la sociedad deberá mantener, permanentemente, la administración de, a lo menos, un fondo, y si así no lo hiciere, deberá disolverse."

4. Modifícase el artículo 4º, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, reemplázase, la oración que comienza con "La Superintendencia aprobará" y que termina con el primer punto seguido (.) por la siguiente:

"La Superintendencia aprobará el reglamento interno de cada uno de los fondos que administre una sociedad, los textos de los contratos tipo que ésta suscriba con los aportantes y sus modificaciones, respectivamente."

b) En el inciso tercero, efectúense las siguientes enmiendas:

i) En la letra a), elimínase la frase "seguida de la expresión correspondiente al objeto de su inversión, según el artículo 6° de esta ley".

ii) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) Política de inversión de los recursos, debiendo detallarse a lo menos, los tipos de activos en que se invertirán éstos, la política de diversificación de las inversiones del fondo, el tratamiento de los excesos de inversión y su política de liquidez;"

iii) En la letra h), reemplázase la frase: "informativas para los aportantes", por "que exija la ley".

iv) En la letra i), agrégase, luego de la expresión "capital", la frase: ", y para el caso que se contemplare realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, de acuerdo al reglamento de esta ley, los términos, condiciones y plazos para llevarlas a efecto;"

v) En las letras j) y k), sustitúyense, la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;) y el punto final (.) por un punto y coma (;), respectivamente.

vi) Agréganse las siguientes nuevas letras:

"l) Materias que corresponderán al conocimiento de la asamblea extraordinaria de aportantes;

m) Las atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia, y sus actividades y funciones mínimas que desarrollará para el cumplimiento de esas atribuciones, determinando, además, si sus miembros serán remunerados por esas funciones con cargo al fondo; sin perjuicio de lo establecido en esta ley y en su reglamento;

n) Forma y periodicidad en que la administradora cumplirá con la obligación de informar a que se refiere el artículo 11, y

ñ) Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. Si nada se dijere, se entenderá que este árbitro tendrá la calidad de árbitro arbitrador."

5. Modifícase el artículo 5º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los números 4 y 5 por los siguientes:

"4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;

5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;"

b) En el N° 11) sustitúyese la expresión "artículo 83 número 4 bis" por "artículo 69 número 7".

c) En el N° 12):

i) Elimínase la última parte del primer párrafo desde la expresión: "En todo caso,..." hasta el punto aparte.

ii) Trasládase el segundo párrafo como nuevo inciso final del artículo.

d) Intercálanse entre los números 12) y 13), los siguientes números 13) y 14), nuevos, pasando los actuales N°s 13) al 25), a ser 15) al 27), respectivamente:

"13) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del

Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación;

14) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;" .

e) Intercálase a continuación del actual número 22), que ha pasado a ser 24), el siguiente número 25), nuevo, pasando los actuales N°s 23) a 25), a ser N°s 26) a 28), respectivamente:

"25) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos extranjeras;" .

f) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y final, del artículo 5°, por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Los fondos podrán celebrar contratos de futuro, tanto dentro como fuera de bolsa; adquirir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices; arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros en los cuales se encuentran autorizados a invertir, los fondos podrán celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que les otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos.

Asimismo, sobre los valores de oferta pública que se definan en su reglamento interno, los fondos podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.

Los fondos podrán efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas en los incisos tercero y cuarto, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles."

6.- Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, los fondos podrán concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Respecto de los fondos que de conformidad a su reglamento interno, puedan invertir en alguno de los activos indicados en los números 17) al 28) del artículo anterior, la Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, las monedas en que puedan expresarse los valores en que inviertan, los requisitos de riesgo e información de los países en que podrán efectuarse tales inversiones y los procedimientos administrativos a que ellas deberán ajustarse."

7. En el artículo 6° bis, reemplázase la frase "el o los fondos de inversión internacional" por "los fondos de inversión".

8. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7°.- Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad.

Asimismo, un fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la sociedad administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000 unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez

deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el reglamento.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la administradora que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del fondo."

9. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- La política de diversificación de las inversiones del fondo deberá quedar establecida en el reglamento interno y contendrá, a lo menos, límites de inversión respecto del activo total del fondo, en función de cada emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas, bienes raíces, conjunto o complejos inmobiliarios, estos últimos según lo defina la Superintendencia, y deudores y sus personas relacionadas, según corresponda, sin perjuicio de cualquier otro límite que se establezca mediante instrucciones de general aplicación.

En su informe anual, los auditores externos del fondo deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de dicha política de diversificación."

10. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9°:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El fondo podrá invertir en activos de los señalados en los números 5) y 20) del artículo 5°, pudiendo poseer acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad o cuotas de un fondo, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor."

b) Reemplázanse los incisos segundo y final, por los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"Los excesos de inversión que, en virtud del inciso anterior, se produzcan por causas ajenas a la administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de tres años.

Los fondos no estarán obligados a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el fondo con, al menos, un año de anterioridad. Igual tratamiento tendrán los fondos respecto de aquellas acciones de su propiedad que, clasificadas inicialmente bajo el número 22) del artículo 5º, posteriormente sean de las señaladas en el número 20) del mismo artículo.

Los límites establecidos en el inciso primero de este artículo, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por una sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, estos límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado."

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la administradora deberá eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta doce meses, si el exceso de inversión corresponda a valores o instrumentos que no la tengan."

11. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- En caso que una sociedad administre más de un fondo de inversión u otros fondos que esta u otras leyes le autoricen administrar, las inversiones de éstos, en conjunto, no podrán exceder del límite señalado en el artículo 9° de esta ley. Asimismo, en caso que dos o más administradoras pertenezcan a un mismo grupo empresarial, las inversiones de los fondos administrados por éstas, en conjunto, no podrán exceder del límite señalado en el referido artículo 9°."

12. Reemplázase el artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11.- Tratándose de inversiones en acciones de aquellas entidades indicadas en los números 8), 12), 15) y 22) del artículo 5°, por las cuales el fondo pase a ser controlador de las mismas, la administradora deberá informar al Comité de Vigilancia, en la forma y con la periodicidad que establezca el reglamento interno, respecto del desarrollo, gestión y comportamiento de tales inversiones."

13. Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12.- Los excesos de inversión que se produzcan se tratarán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley y su reglamento."

14. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 13.- Los bienes y valores que integren el activo del fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del fondo o de las sociedades en las que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso."

b) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente, pasando el actual y el tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"El fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras."

c) Intercálase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "exigibles" y "podrá", la siguiente frase: "y gravámenes y prohibiciones, en su caso,".

15. Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, el guarismo "25%" por "40%".

b) Elimínase el inciso tercero.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente inciso, que pasa a ser tercero:

"Las administradoras de fondos de inversión que sean sociedades filiales de bancos, sólo podrán invertir en cuotas de fondos cuyos reglamentos internos contemplen la inversión de, a lo menos, un 70% de los recursos en los valores e instrumentos referidos en los números 8) y 9) del artículo 5°, pudiendo estar invertido el 30% restante en aquellos valores e instrumentos indicados en los números 1) al 7). No obstante, para los instrumentos del número 5) del mismo artículo, podrán mantener invertido hasta un 20% del activo."

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Las limitaciones en los porcentajes referidos en el inciso anterior, no regirán durante los primeros tres años de operación del fondo, salvo para los instrumentos del número 5) del artículo 5° de esta ley. Sin embargo, al final del segundo año de operación, sólo podrán mantener invertido en los instrumentos indicados en los números 1) al 7) del citado artículo, hasta un 50% de su activo."

e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"El porcentaje que señala el inciso segundo de este artículo, será establecido en el reglamento interno del fondo y el exceso por sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes."

16. Intercálase en el inciso final del artículo 15, después de la palabra "país", la expresión "o del extranjero,".

17. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"La administradora determinará todas las características de la primera emisión de cuotas del fondo, fijando entre otras, el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas. Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas, sustentada, a lo menos, en dos informes de evaluadores independientes, los cuales deberán estar a disposición de los aportantes con 5 días de anticipación a la asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión."

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"Los acuerdos del directorio de la administradora respecto de la primera emisión de cuotas y los acuerdos de la asamblea de aportantes sobre un aumento de capital, no podrán establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las cuotas respectivas. Vencido estos plazos sin que se haya enterado el capital o el aumento de capital en su caso, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada, sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 1°."

c) Intercálanse los siguientes nuevos incisos, a continuación del inciso tercero:

"Las opciones para suscribir cuotas de aumento de capital del fondo, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes a prorrata de las cuotas que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

El derecho de opción preferente deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la respectiva opción en la forma y condiciones que determine el reglamento.

El directorio de la administradora, respecto de la primera emisión de cuotas y la asamblea de aportantes del fondo, con motivo de un aumento de capital, podrán acordar uno o más períodos para la colocación respectiva, ajustándose al plazo de tres años indicado precedentemente. Cada período de colocación contemplará un término de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el registro de aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la oferta preferente. En todo caso, pendiente la colocación de cuotas de una emisión, y no habiéndose iniciado un nuevo período de colocación en los últimos 180 días, cada seis meses se deberá hacer oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento."

d) Elimínase el actual inciso cuarto.

e) En el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, reemplázase la frase "cuando se trate de fondos de inversión internacional, en los números 15) y 16) del mismo artículo, clasificados esos valores" por "podrán ser invertidos en los valores referidos en los números 17) y 18) del mismo artículo, clasificados".

f) Elimínase en el inciso final, la frase "de un fondo de inversión de desarrollo de empresas, inmobiliaria o internacional,"; y reemplázase la frase "suscripción de 180 días" por "oferta preferente".

18. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19:

a) Reemplázase la primera frase del inciso primero, que comienza con "Terminado el período de suscripción..." y termina en el primer punto seguido (.), por la siguiente:

"Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17, los aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del fondo."

b) Reemplázase en el inciso cuarto, el ordinal "segundo" por "tercero".

c) Elimínase el inciso quinto.

d) Reemplázase el inciso final, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero, cuando el exceso se produzca respecto de las cuotas suscritas y pagadas, el cual no habría existido respecto del número total de cuotas originales, podrá ser mantenido por el aportante hasta por tres años, contado desde el término de la colocación, siempre que no supere el 35% de las cuotas suscritas y pagadas del fondo respectivo."

19. En la segunda parte del artículo 20, agréganse las palabras "de cierre", entre las palabras "fecha" y "de".

20. En el artículo 22, introdúcense las siguientes modificaciones:

A) Elimínase en la letra b) la siguiente frase: "a solicitud de ésta, a proposición del Comité de Vigilancia, o en caso de su disolución".

B) Intercálanse las siguientes nuevas letras, a continuación de la letra c), pasando las actuales letras d) y siguientes a ser f) y siguientes:

"d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de esta ley;

e) Acordar la fusión con otros fondos;"

C) Agrégase el siguiente inciso final:

"En los casos señalados en las letras b) y f) anteriores, el reglamento interno podrá establecer una indemnización a la administradora por los perjuicios irrogados a ésta, por un monto o porcentaje preestablecido, cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a ella."

21. Sustitúyese en la tercera parte del artículo 24, la expresión: "letras a), b), d) y e)", por "letras a), b), d), e), f) y g)".

22. En el inciso final del artículo 26, elimínase la expresión: ", liquidadores".

23. En el inciso final del artículo 27, reemplázase la frase: "de inversión de capital extranjero, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las sociedades administradoras de fondos de pensiones", por "autorizados por ley".

24. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 28:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión "tres", por la frase "un número impar de", y agrégase a continuación de la expresión "al fondo", la frase ", según se determine en el reglamento interno".

b) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

"Iniciada la operación de un fondo, la administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la primera asamblea de aportantes."

c) En la letra e) del inciso segundo, sustitúyense la expresión: ", y" por un punto y coma (;), y el punto final (.) de la letra f), por un punto y coma (;).

d) Agréganse las siguientes letras g) y h), nuevas:

"g) Requerir de la administradora la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, y

h) Las demás que establezca el Reglamento Interno."

e) Agrégase el siguiente inciso final:

"Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la administradora."

25. Modifícase el artículo 29, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso primero, las expresiones: "o de los fondos", las tres veces que aparece, por la palabra: "fondo".

b) Reemplázanse en el inciso segundo, las expresiones: "o de los fondos de inversión respectivo", por "fondo de inversión respectivo".

26. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a) Agrégase al inciso primero, el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido (.): "Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria."

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión "de las sociedades cuyas acciones" por la siguiente frase: "o asambleas de aportantes de las sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión, en su caso,".

27. Elimínase en el inciso primero del artículo 32 la oración que va desde el segundo punto seguido (.) hasta el punto aparte (.).

28. Elimínase en el artículo 33 la frase: ",procedimientos para corregir excesos de inversión por efectos de fluctuaciones del mercado".

29. Agrégase el siguiente Título VII, nuevo:

"Título VII

De los fondos de inversión privados

Artículo 40.- Se entenderá para los efectos de esta ley, que son fondos de inversión privados aquellos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por las sociedades a que se refieren los artículos 3° ó 42 de esta ley, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores. Estos fondos se regirán exclusivamente por las cláusulas de sus reglamentos internos y por las normas de este Título.

Artículo 41.- Los fondos de inversión privados no estarán sujetos a las normas de los Títulos precedentes, salvo lo dispuesto en el Título V de esta ley. En todo caso, para los efectos del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuotas de estos fondos, su enajenación y el reparto de beneficios no se asimilarán a acciones de sociedades anónimas abiertas ni a dividendos distribuidos por las mismas.

Los fondos serán auditados anualmente por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Los fondos regulados por los Títulos anteriores y aquellos a que se refiere este Título, no podrán realizar transacciones u operaciones entre ellos, salvo que sean administrados por sociedades que no sean relacionadas entre sí.

Los fondos de inversión privados quedarán sujetos a todas las normas de los Títulos anteriores, así como su administradora, cuando el número de aportantes sea igual o superior a los que señala el inciso final del artículo 1° de esta ley, debiendo comunicarse a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. Para adecuar sus reglamentos internos, deberán hacerlo dentro del mes siguiente a esa circunstancia.

Artículo 42.- Cuando los fondos a que se refiere este Título sean administrados por sociedades que no sean las del artículo 3°, éstas se constituirán conforme a las normas de las sociedades anónimas cerradas.

En cualquier tipo de publicidad o información que emitan las administradoras indicadas en este artículo, no podrán utilizar la expresión "administradora de fondos de inversión" y además, deberán señalar que se trata de administración de fondos no regulados y no fiscalizados.

Artículo 43.- La administradora que se constituya conforme al artículo anterior, deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la fecha y plazo que éste determine, la siguiente información:

- a) Identificación completa de los partícipes del fondo;
- b) Monto de los aportes, y
- c) Fecha y monto de las distribuciones de beneficios."

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931:

1. Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra f), por la siguiente:

"f) 1. cuotas de fondos de inversión; 2. cuotas de fondos mutuos;"

b) En la letra h) I), N° 9, elimínase la expresión "Internacional,"

2. Sustitúyese en el artículo 23, inciso primero, letra f) la frase: "En el caso de las inversiones en cuotas de fondos de desarrollo de empresas, éstas no podrán exceder del 5%, y tratándose de cuotas de fondos mutuos, del 5%", por la frase: "En el caso de inversiones en cuotas de fondos mutuos, éstas no podrán exceder del 5%".

3. En el inciso final del artículo 23, reemplázase la frase "las cuotas de fondos de inversión inmobiliaria de su letra f)", por "las cuotas de fondos de inversión de su letra f), en cuanto inviertan en algunos de los activos señalados en los números 10), 11), 12), 13) y 15) del artículo 5° de la ley N° 18.815".

4. Reemplázase la letra f) del artículo 24, por la siguiente:

"f) Las inversiones en instrumentos y activos de un fondo comprendido en la letra f) de dicho artículo, no podrán exceder del menor de los siguientes valores:

I) Fondos de inversión:

1. El 7% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la inversionista, o

2. El 10% de las cuotas suscritas de dicho fondo o, tratándose de compañías del segundo grupo, el 20% cuando dichos fondos inviertan sus activos en los números 10), 11), 12, 13) y 15) del artículo 5° de la ley N° 18.815, y

II) Fondos mutuos:

1. El 5% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la inversionista, o

2. El 10% de las cuotas suscritas de dicho fondo."

5. Sustitúyese el N° 2° del inciso primero del artículo 44 por el siguiente:

"2° En multa a beneficio fiscal, en la forma y montos previstos en el decreto ley N° 3.538, de 1980;".

Artículo 9°.- Reemplázase la letra e) del artículo 4° del decreto ley N° 1.092, de 1975, sobre Mutualidades de Seguros, por la siguiente:

"e) 10% en cuotas de fondos de inversión".

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.657:

1. Efectúanse las siguientes enmiendas al artículo 6°:

a) En la letra f), sustitúyese, la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

b) Intercálase como letra g), la siguiente nueva letra, pasando la actual letra g), a ser letra h).

"g) Cuotas de fondos de inversión, y".

2. Sustitúyese el artículo 6° bis, por el siguiente:

"Artículo 6° bis.- Las inversiones en Chile del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo se realizarán en los N°s 8) y 9) del artículo 5° de la ley N° 18.815, sin perjuicio que podrán mantener hasta un 30% de su activo invertido en los instrumentos señalados en los números 1) al 7) de dicho artículo."

3. En el artículo 7° letra a), reemplázase la expresión "en un" por la preposición "a".

4. Reemplázase el artículo 7° bis, por el siguiente:

"Artículo 7° bis.- La diversificación y limitaciones de las inversiones en Chile del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo se regirán por las normas que regulan a los fondos de inversión, establecidas en los artículos 4°, inciso tercero, letra c), 7°, inciso primero, 8° y 12 de la ley N° 18.815."

5. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 9°, la frase "el Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas" por la de "los fondos de inversión".

6. Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 10, las palabras: "del fondo de inversión de desarrollo de empresas", por "de los fondos de inversión", y agrégase al final la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido(.): "La misma norma se aplicará para los pasivos exigibles que mantenga el fondo de inversión de capital extranjero de riesgo."

7. Reemplázanse en el artículo 12, todas las expresiones "Fondo de Inversión de Capital Extranjero" por "fondo".

8. Agrégase al inciso primero del artículo 13, la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.): "Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria."

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.876:

1.- En el artículo 2°, efectúanse las siguientes enmiendas:

a) En la letra a), agrégase a continuación de la palabra "República", la frase ",y el Banco Central de Chile, conforme a las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente".

b) Reemplázanse las letras j) y k) por las siguientes:

"j) Las administradoras de Fondos de Inversión;

k) Las administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero o su representante legal, si corresponde;"

c) Intercálase una nueva letra l), a continuación de la actual letra k), pasando la actual letra l) a ser m).

"l) Las administradoras de Fondos para la Vivienda, y".

2. Modifícase el artículo 11, en lo siguiente:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"Adoptado el acuerdo antes referido entre la empresa y un emisor banco o sociedad financiera, se entenderá satisfecha la necesidad de emisión y entrega material de las letras de crédito hipotecario que se originen con motivo de la celebración de los contratos de mutuos hipotecarios a que se refiere el Título XIII de la Ley General de Bancos."

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y establecerá los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores, a petición de los interesados y siempre que con ello no se cause perjuicio al depositario o a sus mandantes, en su caso."

3. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

"Artículo 23.- Las empresas podrán llevar por sí o a través de una filial, los registros de accionistas, de aportantes, de CDV, de valores extranjeros u otros similares, a solicitud del emisor, del depositario de valores extranjeros o de quien corresponda, en la forma y condiciones que determine el reglamento interno de la empresa o de la filial.

Para los efectos de este artículo, las empresas podrán constituir una filial como sociedad anónima especial, que se regirá por las siguientes reglas específicas:

a) Se constituirá conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046;

b) Su objeto será exclusivo, para llevar los citados registros;

c) El nombre deberá contener una referencia a su objeto, pudiendo tener un nombre de fantasía al efecto;

d) Se regirá por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en lo que no fuere contrario a la presente ley, y

e) Quedará sujeta a lo establecido en el inciso final del artículo 1° de esta ley.

La empresa o la filial en su caso, podrá emitir certificados para acreditar la existencia de los valores, según conste de los registros que lleve, los que tendrán mérito ejecutivo.".

4. En el artículo 24, reemplázase la frase "juntas de accionistas o de tenedores de bonos" por "juntas de accionistas, de tenedores de bonos o asambleas de aportantes".

5. En el artículo 28, inciso final, reemplázanse las palabras "a la junta" por "al comité".

6. En el artículo 47, reemplázase la expresión "artículo 83, N°11" por "artículo 69, N°14".

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.538, de 1980:

1.- En el artículo 4°:

a) Modifícase la letra e), en el siguiente sentido:

i) En el inciso primero, agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Superintendencia y se estará a las normas generales que ésta determine.".

ii) Modifícase la primera frase del inciso tercero, por la siguiente: "Podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no se encuentra registrado de acuerdo a normas dictadas por la Superintendencia, o a normas y principios contables de general aceptación. Especialmente, podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no corresponda al real, pudiendo además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos 4 años, en la forma que ella determine.".

b) En la letra n) suprímese al final de la oración, la conjunción "y".

c) Intercálanse las siguientes letras nuevas, antes de la actual letra ñ), pasando esta última a ser letra u):

"ñ) Disponer cuando lo estime conveniente, que los documentos que mantenga en sus registros se archiven en medios distintos al papel, mediante sistemas tecnológicos. Asimismo, autorizar a las entidades fiscalizadas a mantener su documentación en medios distintos al papel. La impresión en papel de los documentos contenidos en los referidos medios, tendrá el valor probatorio de instrumento público o privado, según la naturaleza del original. En caso de disconformidad de la impresión de un documento archivado tecnológicamente con el original o una copia auténtica del mismo, prevalecerán estos últimos sin necesidad de otro cotejo;

o) Establecer la forma, plazos y procedimientos para permitir que las instituciones fiscalizadas presenten la información a que se refieren las leyes relativas al mercado de valores y de seguros en su caso, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información;

p) Cobrar y percibir los derechos por registro, aprobaciones y certificaciones que establece la presente ley;

q) Estimar el monto de los beneficios, expresado en su equivalente en unidades de fomento, que hayan percibido los infractores al Título XXI de la ley N° 18.045, señalándolo en la resolución que aplica la sanción. En la estimación de los beneficios, la Superintendencia considerará el precio de mercado promedio ponderado del valor de oferta pública en los 60 días anteriores al de la fecha de las transacciones hechas con información privilegiada.

La Superintendencia, para el solo efecto de velar por los intereses de los terceros perjudicados, según lo previsto en el artículo 172 de la ley N° 18.045, podrá solicitar al tribunal competente que decrete las medidas precautorias que la ley señala;

r) Presentar a los tribunales de justicia informes escritos respecto a los hechos que hubiere constatado, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica y se les podrá otorgar el carácter de plena prueba;

s) Proporcionar asistencia técnica y colaborar en la investigación de infracciones a la legislación de valores y seguros, que le soliciten entidades reguladoras o supervisoras extranjeras u organismos internacionales, en virtud de convenios o memorándum de entendimiento que haya celebrado, para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca, en materias de su competencia;

t) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo y previa resolución fundada del Superintendente, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento, y".

2.- Modifícase el artículo 7º, en la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso segundo la oración que se inicia con las palabras "Será subrogado" y termina con las expresión "Seguros.".

b) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

"El Superintendente tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, le corresponden las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que señala este Estatuto Orgánico y las que se le confieren en las leyes relativas al mercado de valores y de seguros, en su caso.

Será subrogado, en caso de vacancia, ausencia o impedimento, por el Intendente que ocupe el segundo nivel de jerarquía. Si hubiere varios Intendentes, la subrogancia será en el orden de precedencia que señale el Superintendente.

El Superintendente designará a los subrogantes de cualquier jefe o cargo de la Superintendencia, estableciendo el orden de precedencia, mediante resoluciones genéricas o particulares que serán habilitantes respecto de la persona o del cargo, según se indique."

3. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- El Superintendente, con sujeción a la planta y dotación máxima de la Superintendencia, gozará de libertad para establecer su organización interna y en conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la ley N° 18.575 y 10, letra a), de esta ley, determinará mediante resolución, los cometidos que correspondan a cada una de las Intendencias, Divisiones, Subdivisiones, Departamentos u otras unidades, para el ejercicio de las funciones asignadas a la Superintendencia."

4. Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- El Superintendente podrá cometer a un funcionario de su dependencia para absolver posiciones ante los tribunales correspondientes."

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en los artículos 11 a 21, ambos inclusive:

a) Sustitúyense los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 por los siguientes:

"Artículo 11.- Las aseveraciones de los funcionarios de la Superintendencia pertenecientes o asimilados a las plantas de Fiscalizadores, Profesional y Técnica, y Directiva designados como fiscalizadores, sobre los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones y en la verificación de infracciones se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica y se les podrá otorgar el carácter de plena prueba.

Artículo 12.- Sin perjuicio de otras asignaciones, bonificaciones y beneficios, el personal de planta y a contrata de la Superintendencia tendrá derecho a una bonificación de estímulo en los mismos términos, forma y oportunidad que la dispuesta por el artículo 5° de la ley N° 19.528.

Artículo 13.- El personal a contrata de la Superintendencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo y serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente. El personal que se asigne a tales funciones, no podrá exceder el 7% de la dotación máxima de la Superintendencia.

Artículo 14.- Las personas, instituciones y entidades que deban inscribirse en los registros que al efecto lleva la Superintendencia; obtener aprobaciones, o que soliciten certificaciones, pagarán los derechos que se indican a continuación, expresados en unidades de fomento:

a) Derechos por inscripción en los Registros que lleva la Superintendencia.

El monto por inscripción en el Registro de Valores será fijo, por el equivalente a 20 unidades de fomento.

El monto por inscripción en otros Registros será fijo, por el equivalente a 10 unidades de fomento.

Sin perjuicio del monto señalado en el inciso primero de esta letra, las emisiones de valores pagarán adicionalmente un derecho, de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación con un tope máximo de 200 unidades de fomento.

b) Anotaciones en los Registros.

El monto será único y corresponderá a 3 unidades de fomento por cada anotación que se practique.

c) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de reglamentos bursátiles o de depósito y custodia de valores.

El monto será único y por el equivalente a 30 unidades de fomento.

d) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de reglamentos internos y contratos de fondos autorizados por ley.

El monto será único y por el equivalente a 15 unidades de fomento.

e) Derechos por aprobaciones de autorizaciones de existencia, reformas de estatutos, fusiones, divisiones, cancelaciones o disoluciones, de entidades sujetas a autorización de la Superintendencia.

El monto será único y por el equivalente a 20 unidades de fomento.

f) Derechos por aprobaciones de contratos y pólizas de seguros.

El monto será único y por el equivalente a 6 unidades de fomento.

g) Derechos por certificaciones que consten en los Registros.

Las certificaciones que se otorguen por las inscripciones o aprobaciones que otorgue la Superintendencia y que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar, tendrán un valor equivalente a 0,2 unidades de fomento por cada copia.

No procederá el cobro de una certificación cuando ella se expida con ocasión de haberse realizado un registro u otorgado una aprobación que hubiere pagado derechos.

h) Derechos por modificaciones relacionadas a las letras c), d) y f).

El monto será único y por el equivalente a la mitad de las unidades de fomento, señaladas en esas letras.

Artículo 15.- Los derechos fijados en el artículo 14 serán pagados en las oficinas de la Superintendencia al momento de obtener la correspondiente inscripción, aprobación o certificación, en su caso, según el valor que haya tenido la unidad de fomento al último día hábil del mes anterior a aquél en que se realiza el pago.

Artículo 16.- Los derechos que perciba y cobre la Superintendencia serán a beneficio fiscal y no formarán parte de su presupuesto anual."

b) Deróganse los artículos 17, 18, 19, 20 y 21.

6. Modifícase el artículo 27 en lo siguiente:

a) En el número 2), sustitúyense el guarismo "1.000", por el guarismo: "15.000" y el vocablo: "cinco" por la palabra: "tres".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El monto específico de la multa a que se refiere el número 2), se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica."

7. Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) En el número 2), sustitúyese el guarismo "1.000" por el guarismo "15.000".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El monto específico de la multa a que se refiere el número 2), se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento de la multa básica."

8. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 30 por los siguientes, nuevos, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa o de su monto ante el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de diez días de indicado en el inciso anterior, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. La consignación no podrá ser superior al equivalente a 500 unidades de fomento o a 1.000 unidades de fomento, si la multa se aplicare a una persona natural o a una persona jurídica, respectivamente, salvo que se trate de infracciones

reiteradas o de aquellas del Título XXI de la ley N° 18.045 en cuyo caso se deberá consignar el 25%.

Deducida oportunamente la reclamación, se suspenderá el plazo establecido para el pago de la multa, sin perjuicio que los intereses a que se refiere el artículo 34, se devenguen desde el undécimo día de notificada la resolución de la Superintendencia que aplicó la multa. En todo caso, la notificación de la demanda deberá practicarse por cédula conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, dentro de los diez días hábiles siguientes de vencido el plazo para su interposición."

9.- Suprímese en el inciso primero del artículo 34, la expresión: "y reajustes".

Artículo 13.- Incrementase los cargos de la planta de personal y la dotación máxima de la Superintendencia de Valores y Seguros, según el siguiente cronograma:

	ESCALAFÓN/Cargo	GR. ESF	N° DE CARGOS
Año 2000	DIRECTIVO	2 °	2
		4 °	1
	PROFESIONAL	4 °	1
		5 °	2
		11 °	2
		12 °	2
		13 °	2
	FISCALIZADOR	10 °	2
		11 °	1
		12 °	3
13 °		2	
14 °		2	
	Total		22
Año 2001	PROFESIONAL	4 °	2
		5 °	2
		6 °	2
		7 °	2
		9 °	2
		10 °	3
		11 °	2
	12 °	2	
	FISCALIZADOR	10 °	2
		11 °	2
12 °		1	
	Total		22
	TOTAL		44

Artículo 14.- Incorpórase el siguiente artículo 35 bis a la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997:

"Artículo 35 bis.- Sólo se podrá proceder a la fusión de bancos, a la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte sustancial de ellos, según la definición del artículo 138; o a la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, o bien a aumentar sustancialmente el control ya existente, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen una participación significativa en el mercado, si los interesados cuentan con la autorización de la Superintendencia a que se refiere este artículo.

La Superintendencia podrá denegar la autorización de que trata este artículo, mediante resolución fundada, previo informe en el mismo sentido del Consejo del Banco Central de Chile aprobado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El informe referido en el inciso anterior deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días hábiles desde que se solicite, plazo que se entenderá prorrogado en el caso que contempla el artículo 19, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Banco Central.

En todo caso, la Superintendencia podrá condicionar la autorización al cumplimiento de una o más de las siguientes exigencias:

a) Que el patrimonio efectivo de el o los bancos, según el caso, deba ser superior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, con un límite de 14%.

b) Que la reserva técnica que establece el artículo 65 sea aplicable desde que los depósitos y demás sumas a que se refiere esa norma excedan de una vez y media su capital pagado y reservas.

c) Que el margen de préstamos interbancarios establecido en el artículo 84, N° 1), párrafo penúltimo, se rebaje al 20% del patrimonio efectivo.

La Superintendencia podrá imponer total o parcialmente las exigencias antes señaladas mediante resolución fundada y asimismo limitar su aplicación en relación al monto o porcentaje que contiene cada letra precedente.

La Superintendencia deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días sobre la solicitud referida en el inciso primero.

Las resoluciones denegatorias que dicte la Superintendencia podrán reclamarse con sujeción al artículo 22.

Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, se entenderá que se produce un aumento sustancial en el control, cuando el controlador adquiriera la mayoría o los dos tercios de las acciones, en su caso.

La Superintendencia determinará, mediante norma general, los elementos y antecedentes que deberán considerarse para estimar cuando una participación de mercado es significativa, incluyendo un porcentaje de participación a partir del cual se harán aplicables las normas de este artículo."

Artículo 15.- Modifícase el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley N° 18.840, de la siguiente forma:

a) En el inciso segundo, intercálase entre la palabra "exportaciones" y el punto (.) final, la siguiente oración: "o de la Fiscalía Nacional Económica del decreto ley N° 211, de 1973, cuando se trate de asuntos de su competencia y previa aprobación de la Comisión Resolutiva"; y

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Asimismo, la mencionada reserva no será aplicable cuando algún antecedente específico fuere requerido por la justicia ordinaria o militar o por las Comisiones Preventiva o Resolutiva del decreto ley N° 211, de 1973."

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62 de la ley N° 19.281:

1.- Intercálase como inciso segundo, nuevo, en la letra a), el siguiente, pasando el punto y coma (;) a ser punto aparte (.):

"El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia;"

2.- Intercálase como inciso segundo nuevo, en la letra e), pasando el actual a ser tercero:

"Tratándose de títulos de deuda de securitización regulados por el Título XVIII de la ley N° 18.045, los límites señalados en esta letra se aplicarán a cada patrimonio por separado."

Artículo 17.- Intercálanse como incisos cuarto y quinto en el artículo 64 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, los siguientes, pasando los actuales a ser sexto y séptimo, respectivamente:

"No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante.

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, cuando se trate del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del N° 1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la

aportante. Dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad tratándose de sociedades de personas."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los pactos de accionistas que hubieren dado cumplimiento al artículo 14 de la ley N° 18.046 y celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que se haya acordado por las partes derechos preferentes de compra o venta de acciones o de una nueva suscripción de acciones de una sociedad anónima que haga oferta pública de sus acciones, no le serán aplicables las normas del Título XXV de la ley N° 18.045, si es que se hiciere una operación de las reguladas por ese Título.

Artículo segundo transitorio.- Los fondos de inversión actualmente existentes, deberán adecuar sus reglamentos internos en la primera reforma que se efectúe a los mismos o a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En tanto no adecuen sus reglamentos internos, se seguirán rigiendo por las normas que les eran aplicables a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo tercero transitorio.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán efectuar directamente con los emisores el canje de las cuotas de fondos de inversión que actualmente posea el Fondo de Pensiones, por las cuotas que se emitan en virtud de lo establecido en la presente ley. Este canje se sujetará a las condiciones que establezca la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones mediante norma de carácter general.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, con recursos del Fondo Tipo 2 que administren, podrán participar en las ofertas públicas de adquisición de acciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Título XXV de la ley N° 18.045, con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y con las normas que al efecto dicte la Superintendencia, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

1. Que sólo se efectúen durante los tres primeros años de vigencia de las modificaciones que la ley N° 19.641 introdujo al decreto ley N° 3.500, de 1980, en lo referido a la creación de un Segundo Fondo de Pensiones, y

2. Que el Banco Central de Chile hubiera autorizado que el Fondo Tipo 2, invirtiera en acciones durante el período mencionado en el número anterior.

Artículo cuarto transitorio.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 18.046, incorporado por el número 3.- del artículo 2° de la presente ley, las sociedades anónimas que tengan dividido su capital social en series de acciones y en que alguna de ellas tenga preeminencia en su control, las continuarán manteniendo por el plazo previsto en los estatutos o hasta que se acuerde su eliminación por la junta extraordinaria de accionistas, en la forma prevista en el inciso final del artículo 67 de esa ley.

Artículo quinto transitorio.- El aumento de dotación de personal de la Superintendencia de Valores y Seguros, por la modificación introducida por el artículo 13 de esta ley, se hará a contar del mes de enero del año 2000, incrementándose este aumento por el equivalente a 22 cargos, por el lapso de 2 años seguidos y según el cronograma fijado en dicha disposición.

La primera provisión de los nuevos cargos, en los grados señalados, de las plantas Profesional y Técnica y de Fiscalizadores, se realizará mediante concurso público.

Artículo sexto transitorio.- La asignación establecida en el artículo 12 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del texto aprobado por el artículo 12 de la presente ley, se aplicará a contar del 1° de enero del año 2000.

Artículo séptimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Artículo octavo transitorio.- Los derechos a que se refiere el artículo 14 del decreto ley N° 3.538, se aplicarán a partir del día 1° del cuarto mes siguiente al de vigencia de la presente ley.

Artículo noveno transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, cuando el Banco Central de Chile acuerde efectuar una enajenación de acciones con sujeción a la ley N° 19.396, o mantenga acciones en uno de los bancos objeto de la fusión, toma de control, o del aumento sustancial de participación accionaria, no procederá el informe del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se pronunciará por sí sola sobre la solicitud.

Artículo décimo transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 199 de la ley N° 18.045, los controladores actuales de las sociedades anónimas abiertas que hagan oferta pública de sus acciones, podrán optar por enajenarlas libremente, aun cuando el precio sea sustancialmente superior al de mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de los próximos tres años contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y sea acordado en una junta extraordinaria de accionistas. El directorio de la sociedad convocará a la junta y ésta resolverá por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Este beneficio podrá invocarse por una sola vez.

Para acogerse a lo previsto en el inciso anterior, se deberá convocar a junta extraordinaria dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Si el adquirente de las acciones provenientes del control pretendiere enajenar las acciones, no podrá utilizar el procedimiento señalado en los incisos anteriores y deberá ceñirse estrictamente al cumplimiento de las disposiciones del Título XXV de la ley N° 18.045.

Artículo undécimo transitorio.- La Superintendencia de Valores y Seguros deberá dictar la norma de carácter general a que se refiere el artículo 199 de la ley N° 18.045, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley."

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Novoa y Boeninger.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta, es aprobado por 37 votos a favor, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio, y uno en contra, que corresponde al H. Senador señor Novoa. Se deja constancia que, de este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Canessa, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Fundan su votación los HH. Senadores señores Bitar, Foxley, Lavandero, Moreno, Ominami, Pérez, Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Andrés).

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código de Aguas, con informe de las Comisiones de Obras Públicas, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código de Aguas, con informe de las Comisiones de Obras Públicas; de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda.

Agrega que la Comisión de Obras Públicas deja constancia que los artículos 129 bis 11, 129 bis 12, 129 bis 13, 129 bis 14 y 129 bis 15, contenidos en el numeral 8 del artículo 1° del proyecto de ley en estudio, deben ser votados, de acuerdo con el artículo 63 de nuestra Carta Fundamental, con quórum de ley orgánica constitucional.

Indica, asimismo, que la referida Comisión detalla en su informe los antecedentes considerados durante el análisis del proyecto, resume la discusión habida en su seno y señala que lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, los Honorables Senadores señores Cordero, Pizarro, Sabag y Urenda, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1°

N° 1

Artículo 6°

Sustituir el inciso final, nuevo, de este artículo, por el siguiente:

“Si el titular renunciare total o parcialmente a su derecho de aprovechamiento, deberá hacerlo mediante declaración escrita que se presentará ante la Dirección General de Aguas, la cual, si aceptare la renuncia, declarará, mediante resolución, extinguido el derecho y ordenará las cancelaciones o subinscripciones que correspondan. Dicha resolución se reducirá a escritura pública que suscribirá el funcionario que se designe al efecto y una copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, en la forma que señala el número 4 del artículo 114.”.

N° 3

Artículo 114

Reemplazar el número 4 por el siguiente

“4. Las escrituras públicas que contengan el acto formal del otorgamiento definitivo de un derecho de aprovechamiento, así como la escritura pública que contenga la resolución que acepte la renuncia del derecho de aprovechamiento y ordene su cancelación o subinscripción;”, y

Nº 8

Artículo 129 bis 1

Agregar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“La forma de determinar el caudal ecológico estará señalada en el Reglamento.”.

Artículo 129 bis 5

Sustituir, en el encabezamiento de este artículo, la referencia “el inciso anterior” por “este artículo”.

Artículo 129 bis 7

Agregar, en el inciso primero de este artículo, a continuación de la palabra “correspondan”, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración: “, la cual estará sujeta al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.”.

Artículo 129 bis 8

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 129 bis 8.- Corresponderá al Director General de Aguas determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente utilizadas al 31 de Agosto de cada año.”.

Artículo 129 bis 9

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 129 bis 9.- Se presumirá que las aguas están siendo utilizadas total o parcialmente, si existen las obras de captación de las mismas. Cuando ello sea procedente, estas obras deberán estar debidamente aprobadas según lo dispuesto en el artículo 157 inciso

primero de este Código. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para la restitución de las aguas.

La presunción a que se refiere el inciso anterior se aplicará en proporción al caudal correspondiente a la capacidad de captación y/o restitución de tales obras.”.

Artículo 129 bis 10

Intercalar, entre la palabra “Aguas” y el artículo “los”, la siguiente frase antecedida por una coma (,): “, dictadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Título,”.

- - -

Intercalar, a continuación del artículo 129 bis 10, como artículos 129 bis 11, 129 bis 12, 129 bis 13, 129 bis 14 y 129 bis 15, los siguientes nuevos:

“Artículo 129 bis 11.- Si el titular del derecho de aprovechamiento no paga la patente dentro del plazo indicado en el artículo 129 bis 7, se iniciará un procedimiento judicial de remate de ese derecho, en la proporción que corresponda.

No obstante, el Presidente de la República a petición o con informe fundado de la Dirección General de Aguas, podrá, en circunstancias excepcionales en que esté comprometido el adecuado desarrollo de la cuenca, decretar que el derecho de aprovechamiento no sea objeto del procedimiento señalado en el inciso anterior. En tal caso, declarará la extinción, y ordenará la cancelación de la inscripción respectiva en la proporción que corresponda.

El decreto del Presidente de la República que declare la extinción del derecho se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados.

El afectado podrá reclamar de la dictación de dicho decreto ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su publicación.

Artículos 129 bis 12.- Antes del 1° de junio de cada año, el Tesorero General de la República enviará a los juzgados competentes la nómina de los derechos de aprovechamiento cuya patente no haya sido pagada, especificando a su titular y el monto de lo adeudado. La Dirección General de Aguas estará obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y deberá prestar su colaboración a la Tesorería General de la República.

Será juez competente para conocer del procedimiento de remate, el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. Si hubiere más de uno, el de turno al tiempo de la recepción de la nómina a que se refiere el inciso primero.

Artículo 129 bis 13.- El juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, la que se publicará, junto a la nómina de derechos a subastar, por una sola vez en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquellos fueren feriados, y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y si no lo hubiere, en uno de la capital de la Región correspondiente. La Tesorería General de la República cubrirá estos gastos de publicación.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso.

Los errores u omisiones en que haya incurrido la Tesorería, podrán ser rectificadas antes del remate, a solicitud de cualquier persona que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas. El juez procederá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán en igual forma que las publicaciones originales, y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El secretario del tribunal pondrá testimonio en los autos de haberse publicado los avisos en la forma y con la anticipación señalada.

El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas y el titular del derecho no será admitido a hacer posturas. Podrá, sin embargo, liberar su derecho pagando el doble del valor adeudado.

Además de pagar el valor de la subasta, el rematante deberá pagar las costas del remate, las que deberán ser tasadas por el secretario del tribunal.

Todo postor, para tomar parte en el remate, deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el Tribunal, sin ulterior recurso, para responder de que se llevará a efecto la compra de los derechos de aprovechamiento rematados. La garantía será equivalente al diez por ciento de las patentes adeudadas y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de compra venta.

Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal y ordenará que los derechos de aprovechamiento sean nuevamente sacados a remate.

Artículo 129 bis 14.- Los demás procedimientos relativos al remate, al acta correspondiente, a la escritura de adjudicación y a su inscripción, se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la subasta de bienes inmuebles embargados.

Artículo 129 bis 15.- Si no hay postor por algún derecho de aprovechamiento, el juez declarará libres las aguas y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Dicha resolución se notificará por el estado diario.”.

Artículo 129 bis 11

Ha pasado a ser artículo 129 bis 16.

En su inciso cuarto reemplazar las referencias “artículos 129 bis 4 y 129 bis 5” por “artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6” y “artículo 129 bis 12” por “artículo 129 bis 17”.

Artículo 129 bis 12

Ha pasado a ser artículo 129 bis 17, sin enmiendas.

Artículo 129 bis 13

Ha pasado a ser artículo 129 bis 18.

Sustituir en el inciso primero la frase “puede efectuarse la imputación referida en el artículo anterior” por “se ha pagado la patente y que podrán imputarse en la forma señalada en el artículo anterior,”.

Agregar, en el inciso primero, después de la frase "expresada en metros:" sustituyendo los dos puntos (:), por una coma, la siguiente oración: ", siendo aplicable a este respecto lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto de la letra a) del artículo 129 bis 4:".

Nº 9

Artículo 140

En el primer párrafo del número 1, sustituir la palabra "recorran" por "recorren".

Nº 12

Artículo 147 bis

Reemplazar el artículo 147 bis, nuevo, por el siguiente:

"Artículo 147 bis.- El derecho de aprovechamiento de aguas se constituirá mediante resolución de la Dirección General de Aguas; o bien, mediante Decreto Supremo del Presidente de la República, en el caso previsto en el artículo siguiente.

El Director General de Aguas podrá, mediante resolución fundada, denegar o limitar las solicitudes de derecho de aprovechamiento, en los siguientes casos:

1. Si no se diese cumplimiento a los requisitos legales o reglamentarios;
2. Si no existiere disponibilidad del recurso;

3. Si no se hubiese justificado la cantidad de agua que se necesita extraer atendidos los fines invocados por el peticionario.

Para la aplicación de esta causal, será necesario que previamente se dicte un reglamento, que establezca relaciones técnicas objetivas entre usos de agua y caudales requeridos.

4. Si previa proposición de la Dirección General de Aguas, el Consejo Regional correspondiente al lugar donde se solicita captar las aguas, resolviere que el derecho de aprovechamiento debe ser denegado o limitado, por ser necesario reservar el recurso al abastecimiento de la población o a determinadas actividades productivas que se califiquen como relevantes para la estrategia de desarrollo regional, por no existir otras alternativas de abastecimiento técnica y económicamente factibles. El pronunciamiento del Consejo Regional deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde su notificación. Si así no ocurriere, se entenderá que se aprueba la proposición de la Dirección General de Aguas.

Finalmente, el Director General de Aguas podrá, en circunstancias excepcionales y en virtud de condicionantes hidrológicas, constituir el derecho de aprovechamiento en modalidades distintas a como fue solicitado siempre, que conste el consentimiento del interesado.”.

Nº 14

Artículo 149

En el encabezamiento de este artículo, reemplazar la palabra "resolución" por "acto administrativo".

En el número 2 , sustituir la palabra "desea" por "necesita".

Eliminar su número 4, pasando los números 5, 6 y 7 a ser 4, 5 y 6, respectivamente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°

Reemplazar la palabra "siguiente" por "subsiguiente".

Artículo 2°

Sustituir la palabra "siguiente" por "subsiguiente".

Artículo 3°

Reemplazar la palabra "siguiente" por "subsiguiente".

- - -

Luego, el señor Secretario señala que, por su parte, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, hace presente que al concluir el estudio del proyecto acordó, por unanimidad, dirigir oficio a la Excma. Corte Suprema consultándole su opinión sobre los numerales 8 -artículos 129 bis 9 al 129 bis 17, ambos inclusive-, 9 y 19, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política.

Asimismo, la Comisión indica que los artículos 129 bis 9 al 129 bis 17, ambos inclusive, del numeral 8, así como el número 4 del artículo 147 bis, contenido en el numeral 13 del proyecto, inciden en materias propias de las leyes orgánicas constitucionales a que se refieren los artículos 74 y 102 de la Ley Suprema, debiendo, en consecuencia, aprobarse por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

A continuación, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por los Comités el 11 de agosto del año pasado, ratificado por la Sala en sesión celebrada en esa misma fecha, se pronunció sobre la iniciativa tanto en general como en particular. La aprobación en general fue por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Aburto, Hamilton y Viera-Gallo, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Díez y Larraín. La aprobación en particular contó con la unanimidad de los miembros

presentes, salvo en los casos de los artículos y numerales descritos en las páginas 125 a 128 del respectivo informe.

En consecuencia, la Comisión propone al Senado la aprobación del proyecto despachado por la Comisión de Obras Públicas, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1º

Número 1

Reemplazar el inciso final, nuevo, propuesto para el artículo 6º, por el siguiente:

“Si el titular renunciare total o parcialmente a su derecho de aprovechamiento, deberá hacerlo mediante escritura pública que se inscribirá o anotará, según corresponda, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. El Conservador de Bienes Raíces informará de lo anterior a la Dirección General de Aguas, en los términos previstos por el artículo 122.”.

Número 2

Introducir las siguientes enmiendas en el texto propuesto para el artículo 22:

a) En el inciso primero, reemplazar la expresión “construidos por el Estado” por “estatales”, y

b) En el inciso segundo, intercalar la palabra “existentes,”, seguida de una coma (,) entre los vocablos “derechos” y “constituidos”.

Número 3

Reemplazar su letra a) , por la siguiente:

“a) Reemplázase el número 4 por el siguiente:

“4. Las escrituras públicas que contengan el acto formal del otorgamiento definitivo de un derecho de aprovechamiento, así como las que contengan la renuncia a tales derechos;”.”.

Número 4

Reemplazar el texto del artículo 115 bis por el siguiente:

"Artículo 115 bis. Deberán inscribirse en los Registros de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar relativos a las aguas, las condiciones suspensivas o resolutorias del dominio de los derechos de aprovechamiento o de otros derechos reales constituidos sobre ellos, así como todo impedimento o prohibición referente a derechos de aprovechamiento, sea convencional, legal o judicial que embarace o limite, de cualquier modo, el libre ejercicio de la facultad de enajenarlos."

Número 6

Sustituir en el inciso tercero, nuevo, que se propone para el artículo 122, la expresión “el Registro de Aguas” por “los Registros de Aguas correspondientes”.

Número 8

Intercalar en los Títulos X y XI, nuevos, las siguientes enmiendas:

Título X

De la Protección
de las Aguas y Cauces

Artículo 129 bis

Sustituir su texto por el siguiente:

“Artículo 129 bis. Las aguas provenientes de obras de recuperación de terrenos húmedos o pantanosos deberán ser vertidas al cauce receptor natural de las mismas, si de la ejecución de dichas obras resultare perjuicio para terceros. De no ser posible lo anterior, ellas serán vertidas a cauces artificiales, con autorización de sus propietarios, o a otros cauces naturales. En este último caso, deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Aguas en conformidad al Párrafo 1º del Título I del Libro II de este Código.”.

Artículo 129 bis 1

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 129 bis 1. Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas garantizará la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo, en especial, asegurar un caudal ecológico mínimo.

El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al veinte por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial. El Presidente de la República reglamentará la forma de precisarlo.

En casos calificados, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, sin atenerse a la limitación establecida en el inciso anterior.”.

Artículo 129 bis 2

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 129 bis 2. La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieren ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.”.

Artículo 129 bis 3

Reemplazar su oración final por la siguiente:

“La información que se obtenga será pública y deberá proporcionarse a quien la solicite.”.

Título XI

Del Pago de una Patente por la No Utilización de las Aguas

Artículo 129 bis 4

Introducirle las siguientes enmiendas:

a) Intercalar, en su párrafo primero, la palabra “anual” entre los términos “patente” y “a beneficio”;

b) Intercalar en el párrafo tercero de su letra a) el vocablo “medio” entre los términos “caudal” y “no utilizado”;

c) Dividir su letra b) en los literales b) y c), cuyo tenor es el siguiente:

“b) Entre los años sexto y décimo inclusive, contados desde que se haya constituido o reconocido el derecho en conformidad a la ley, la patente calculada de acuerdo con la letra anterior se multiplicará por el factor 3, y

c) Desde el año undécimo de su constitución o reconocimiento en adelante, se multiplicará por el factor 9.”, y

d) Mantener el texto del actual literal c) como inciso final, intercalando el vocablo “medios” entre los términos “volúmenes” y “por unidad de tiempo”.

Artículo 129 bis 5

Introducirle las siguientes modificaciones:

a) Intercalar, en su párrafo primero, la palabra “medios” entre el término “caudales” y la coma (,) que la sigue y la voz “anual” entre los vocablos “patente” y “a beneficio”;

b) Dividir su letra b) en los literales b) y c), cuyo tenor es el siguiente:

“b) Entre los años sexto y décimo inclusive, contados desde que se haya constituido o reconocido el derecho en conformidad a la ley, la patente calculada de acuerdo con la letra anterior se multiplicará por el factor 2, y

c) Desde el año undécimo de su constitución o reconocimiento en adelante, se multiplicará por el factor 4.”, y

c) Mantener el texto del actual literal c) como inciso final, intercalando el vocablo “medios” entre los términos “volúmenes” y “por unidad de tiempo”.

Artículo 129 bis 6

Suprimirlo, pasando el siguiente a ser 129 bis 6 y así sucesivamente.

Artículo 129 bis 7

Ha pasado a ser artículo 129 bis 6, sin enmiendas.

Artículo 129 bis 8

Ha pasado a ser artículo 129 bis 7, reemplazándose su texto por el siguiente:

“Artículo 129 bis 7. Corresponderá al Director General de Aguas determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente

utilizadas. Tal determinación se efectuará en base a la información disponible al 31 de agosto de cada año.”.

Artículo 129 bis 9

Ha pasado a ser artículo 129 bis 8, sustituyéndose su texto por el que sigue:

“Artículo 129 bis 8. Se presumirá que las aguas están siendo utilizadas total o parcialmente si existen las obras de captación de las mismas. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.

La presunción a que se refiere el inciso anterior se aplicará en proporción al caudal correspondiente a la capacidad de captación o de restitución de tales obras.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por obras de captación en corrientes naturales aquéllas que permitan incorporar las aguas a los canales o a otras obras de conducción, aun cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente.”.

Artículo 129 bis 10

Ha pasado a ser artículo 129 bis 9, sin modificaciones.

Artículo 129 bis 11

Ha pasado a ser artículo 129 bis 10, reemplazándose su texto por el que sigue:

“Artículo 129 bis 10. Si el titular del derecho de aprovechamiento no pagare la patente dentro del plazo indicado en el artículo 129 bis 6, se iniciará un procedimiento judicial para su cobro.

La ejecución de la obligación de pagar la patente sólo podrá hacerse efectiva sobre el respectivo derecho de aprovechamiento.

No obstante, el Presidente de la República, a petición fundada de la Dirección General de Aguas, podrá, en circunstancias excepcionales y de interés general, disponer que el derecho de aprovechamiento, en todo o en parte, no sea objeto del procedimiento señalado en el inciso primero. En tal caso, declarará su extinción y ordenará la cancelación de las inscripciones respectivas en la proporción que corresponda.

El decreto del Presidente de la República que declare la extinción del derecho se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados.

El afectado podrá reclamar de dicho decreto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su publicación.

Una vez que el decreto correspondiente se encuentre firme, el juez competente según lo señalado en el inciso segundo del artículo siguiente, determinará la indemnización que el Fisco deba pagar al titular del derecho de aprovechamiento extinguido, descontando, en todo caso, el valor de la patente adeudada. Al resolver sobre esta indemnización, el juez deberá considerar el daño patrimonial efectivamente causado.”.

Artículo 129 bis 12

Ha pasado a ser artículo 129 bis 11, sustituyéndose su texto por el que sigue:

“Artículo 129 bis 11. Antes del 1 de junio de cada año, el Tesorero General de la República enviará a los juzgados competentes la nómina de los derechos de aprovechamiento de aguas cuyas patentes no hayan sido pagadas, especificando su titular y el monto adeudado. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de esta disposición y prestará su colaboración a la Tesorería General de la República. Esta nómina constituirá título ejecutivo.

Será juez competente para conocer del procedimiento de remate el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. Si hubiere más de uno, lo será el que estuviere de turno al tiempo de la recepción de la nómina a que se refiere el inciso anterior.”.

- - -

Artículos 129 bis 12,
129 bis 13 y 129 bis 14,
nuevos

Incorporar los siguientes artículos 129 bis 12, 129 bis 13 y 129 bis 14, nuevos, a continuación del artículo 129 bis 11, pasando los actuales a ser artículos 129 bis 15, 129 bis 16 y 129 bis 17, respectivamente:

“Artículo 129 bis 12. El juez despachará el mandamiento de ejecución y embargo mediante una providencia que estampará en la nómina indicada en el artículo anterior.

Este podrá dirigirse contra todos los deudores a la vez y no será susceptible de recurso alguno.

El embargo sólo podrá recaer en el derecho de aprovechamiento objeto de las patentes adeudadas.

Artículo 129 bis 13. La notificación de encontrarse en mora, así como el requerimiento de pago, se harán a la persona que figure como propietaria del derecho de aprovechamiento en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y podrán dirigirse contra uno o varios deudores a la vez.

La notificación y el requerimiento señalados en el inciso anterior se entenderán realizados por la publicación de la resolución que contenga el requerimiento de pago en el Diario Oficial el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados, y, en forma destacada, en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente. El costo de esta publicación será de cargo de la Tesorería General de la República.

El derecho de aprovechamiento objeto de la patente adeudada se entenderá embargado por el solo ministerio de la ley, desde el momento en que se efectúe el requerimiento de pago.

Artículo 129 bis 14. El deudor podrá oponerse a la ejecución dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de las publicaciones señaladas en el artículo anterior.

La oposición sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1º Pago de la deuda, siempre que conste por escrito;

2º Prescripción de la deuda;

3º Remisión de la deuda, o

4º Cosa juzgada.

El tribunal deberá pronunciarse dentro de tercero día de deducida la oposición. El recurso de apelación que se interponga en contra de la resolución que rechace las excepciones se concederá en el solo efecto devolutivo. El tribunal de segunda instancia sólo podrá ordenar la suspensión de la ejecución cuando la oposición se funde en el pago de la deuda que conste en un antecedente escrito. La apelación que se interponga en contra de la resolución que acoja las excepciones, se concederá en ambos efectos.

Si se acogieren parcialmente las excepciones, proseguirá la ejecución por el monto que determine el tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

- - -

Artículo 129 bis 13

Ha pasado a ser artículo 129 bis 15.

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 129 bis 15. Si transcurriere el plazo que el deudor tiene para oponerse a la ejecución sin que lo hubiere hecho o, habiendo deducido oposición, ésta fuere rechazada, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, la que se publicará, junto a la nómina de derechos a subastar, por una sola vez en un diario o

periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente. El costo de esta publicación será de cargo de la Tesorería General de la República.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del aviso.

Los errores u omisiones en la publicación señalada en el inciso primero podrán ser rectificadas antes del remate, a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas. El juez resolverá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán en igual forma que la publicación original y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El secretario del tribunal pondrá testimonio en los autos de haberse publicado los avisos en la forma y oportunidad señaladas.

El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas y el titular del derecho podrá liberarlo pagando dicho valor más un cincuenta por ciento del mismo.

Todo postor, para tomar parte en el remate, deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el tribunal, sin ulterior recurso, para responder que se llevará a efecto el pago de los derechos de aprovechamiento rematados. La garantía será equivalente al diez por ciento de la suma adeudada y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.

Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal, ordenando que los derechos de aprovechamiento sean nuevamente sacados a remate.

Si el producido excediere lo adeudado por concepto de patentes, gastos y costas, el remanente será entregado al ejecutado.”.

Ha pasado a ser artículo 129 bis 16, sin enmiendas.

Artículo 129 bis 15

Ha pasado a ser artículo 129 bis 17.

Sustituir la frase “declarará libres las aguas” por “lo declarará extinguido” y eliminar el vocablo “respectivo”.

Artículo 129 bis 16

Ha pasado a ser artículo 129 bis 18.

Introducirle las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar en su letra b) la expresión “tenga su oficio” por “sea competente”, y

b) Sustituir, en el párrafo cuarto de su letra b) la expresión “129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6,” por “129 bis 4 y 129 bis 5,” y “129 bis 17” por “siguiente”.

Artículo 129 bis 17

Ha pasado a ser artículo 129 bis 19.

Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, las cantidades pagadas por concepto de patentes por los titulares de derechos de aprovechamiento durante los años anteriores a aquél en que se inicie la utilización de las aguas, podrán imputarse a cualquier clase de impuesto fiscal de declaración y pago mensual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente, en la forma que determine el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo expedido por orden del Presidente de la República. Para estos efectos, dichas cantidades serán reajustadas de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el

último día del mes anterior a la fecha de ingreso del pago en arcas fiscales y el último día del mes anterior a la fecha de la imputación.”.

Artículo 129 bis 18

Ha pasado a ser artículo 129 bis 20.

Sustituir su texto por el siguiente:

“Artículo 129 bis 20. Respecto a los derechos no consuntivos, se determinará el número de años cuyos pagos podrán imputarse en los términos del artículo anterior, mediante la siguiente tabla, cuyos tramos se determinan multiplicando el valor del caudal no utilizado, expresado en metros cúbicos por segundo, por el valor de la diferencia de nivel entre los puntos de captación y de restitución expresada en metros, siendo aplicable a este respecto lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto de la letra a) del artículo 129 bis 4:

a) Tres años, si el producto de la multiplicación de dichos factores es inferior a diez mil;

b) Cuatro años, si el producto de la multiplicación resulta entre diez mil y treinta mil, ambas cifras inclusive;

c) Cinco años, si el producto de la multiplicación resulta entre más de treinta mil y menos de cincuenta mil;

d) Seis años, si el producto de la multiplicación resulta entre cincuenta mil y setenta mil, ambas cifras inclusive, y

e) Siete años, si el producto de la multiplicación resulta superior a setenta mil.

Respecto a los derechos consuntivos, podrán imputarse los pagos efectuados durante los tres años anteriores a aquél en que se inicie la utilización de las aguas.”.

Número 9, nuevo

Incorporar un numeral 9, nuevo, al artículo 1° del proyecto, pasando el actual número 9 a ser 10, y así sucesivamente. Su tenor es el siguiente:

“9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 137 del Código de Aguas:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “respectiva,” seguida de una coma (,) por la expresión “del lugar en que se dictó la resolución que se impugna,” seguida de una coma (,), y

b) Agrégase, como inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, el siguiente:

“Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación en segunda instancia, debiendo, en todo caso, requerirse informe a la Dirección General de Aguas.”.”.

- - -

Número 9

Ha pasado a ser número 10.

Reemplázase el texto del artículo 140, por el que sigue:

"Artículo 140. La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:

1. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren.

Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita;

2. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo;

3. El o los puntos donde se desea captar el agua.

Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural.

En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;

4. El modo de extraer las aguas;

5. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y

6. Una memoria explicativa en la cual se justifique la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso o destino que se le dará, y se proporcionen los demás antecedentes que exija la naturaleza del derecho solicitado."

Ha pasado a ser número 11, sin enmiendas.

Número 11

Ha pasado a ser número 12, sin modificaciones.

Número 12

Ha pasado a ser número 13.

Reemplázase el texto del artículo 147 bis, nuevo, por el siguiente:

"Artículo 147 bis. El derecho de aprovechamiento de aguas se constituirá mediante resolución de la Dirección General de Aguas, o bien, mediante decreto supremo del Presidente de la República, en el caso previsto en el artículo siguiente.

El Director General de Aguas podrá, mediante resolución fundada, denegar o limitar las solicitudes de derechos de aprovechamiento, en los siguientes casos:

1. Si no se cumplieren los requisitos legales o reglamentarios;
2. Si no existiere disponibilidad del recurso;
3. Si no se hubiere justificado la cantidad de agua que se necesita extraer atendidos los fines invocados por el peticionario.

Para la aplicación de esta causal, será necesario que previamente se dicte un reglamento, que establezca relaciones técnicas objetivas entre usos del agua y caudales requeridos, y

4. Si, previa proposición de la Dirección General de Aguas, el Consejo Regional correspondiente al lugar donde se solicita captar las aguas resolviera, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, que el derecho de aprovechamiento debe ser denegado o limitado, por ser necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población o para

determinadas actividades productivas que se califiquen como relevantes para la estrategia de desarrollo regional, por no existir otras alternativas de abastecimiento técnica y económicamente factibles. El pronunciamiento del Consejo Regional deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde su notificación. Si así no ocurriere, se entenderá que se aprueba la proposición de la Dirección General de Aguas.

Si en razón de la disponibilidad de agua no es posible constituir el derecho de aprovechamiento en las condiciones solicitadas, el Director General de Aguas podrá hacerlo en cantidad o con características diferentes, siempre que conste el consentimiento del interesado. Así, por ejemplo, será posible constituirlo en calidad de eventual o discontinuo, habiendo sido solicitado como permanente o continuo.”.

Número 13

Ha pasado a ser número 14, sin enmiendas.

Número 14

Ha pasado a ser número 15.

Introdúcense las siguientes modificaciones al texto del artículo 149 propuesto:

a) En el número 4, agregar, al final, antes del punto y coma (;) la expresión “y el modo de extraerla”, y

b) Reemplazar su inciso final por el siguiente:

“En el acto de constitución, el Director General de Aguas podrá establecer especificaciones técnicas, condiciones, limitaciones u otras modalidades que afecten el ejercicio del derecho, con el objeto de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros.”.

Número 15

Ha pasado a ser número 16, sin enmiendas.

Número 16

Ha pasado a ser número 17, sin modificaciones.

Número 17

Ha pasado a ser número 18.

Sustitúyese este número por el siguiente:

“18.- Reemplázanse las letras c) y d) del artículo 299, por las siguientes

letras c), d) y e):

"c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;

d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y

e) Supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.”.”.

Número 18

Ha pasado a ser número 19.

Reemplázase el texto del artículo 1º transitorio del Código de Aguas, por el siguiente:

"Artículo 1º transitorio. Los derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, cuyas posteriores transferencias o transmisiones no lo hubieren sido, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual proceden.

Si el Conservador rehusare practicar la inscripción solicitada, el interesado ocurrirá ante el juez de letras competente, quien solicitará informe a la Dirección General de Aguas y, además, tendrá a la vista copia autorizada de la inscripción de dominio a nombre del interesado del inmueble en el cual se aprovechen las aguas; certificado de vigencia del mismo; certificado de la respectiva organización de usuarios en que conste la calidad del solicitante como miembro activo de ella, así como otros documentos que acrediten el uso efectivo del agua. La solicitud deberá publicarse en la forma prevista en el artículo 131 de

este Código y los terceros que se sientan afectados podrán oponerse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la última publicación."

Número 19

Ha pasado a ser número 20, sin modificaciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio

Sustitúyese la frase "subsiguiente al de la entrada en vigencia de la presente ley" por el guarismo "2001".

Artículo 2º transitorio

Reemplázase la frase "subsiguiente al de la entrada en vigencia de esta ley" por el guarismo "2001".

Artículo 3º transitorio

Se suprime.

Artículo 4º transitorio

Se elimina.

- - -

En seguida, el señor Secretario señala que la Comisión de Hacienda previene que los artículos 129 bis 10 al 129 bis 18, ambos inclusive (según numeración de esa Comisión) del numeral 8 y los incisos tercero y cuarto del artículo 147 bis nuevo que se intercala mediante el numeral 13, deben ser aprobados con quórum de ley orgánica constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Hace presente que la Comisión dirigió oficio N° H/26-2000, de 5 de septiembre del año en curso, a la Excma. Corte Suprema consultándole su opinión acerca de los nuevos incisos tercero y cuarto que se incorporaron al artículo 147 bis contenido en el número 13 del proyecto, que establecen un recurso ante la Corte de Apelaciones de Santiago para reclamar en contra del decreto del Presidente de la República que disponga la denegación total o parcial de una solicitud de aprovechamiento de aguas.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Hacienda también expresa en su informe que se abocó al estudio de las materias de su competencia, contenidas en los artículos 129 bis 4 a 129 bis 8 y 129 bis 18 a 129 bis 20, todos del artículo 1° del proyecto, analizando, además, los artículos 1° y 2° transitorios.

En lo referente al financiamiento, el señor Secretario indica que la Comisión señala que la iniciativa no representa costo fiscal para el presente año.

Finalmente, el informe deja constancia que por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami y Sabag, y dos en contra, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Prat, la Comisión de Hacienda acogió el texto propuesto en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Número 8.-

Artículo 129 bis 4

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 129 bis 4.- Los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente, que no sean utilizados total o parcialmente, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales, al pago de una patente anual a beneficio fiscal. La patente se registrará por las siguientes reglas:

a) En los primeros cinco años, la patente será equivalente, en unidades tributarias mensuales, al valor que resulte de la siguiente operación aritmética:

Valor anual de la patente en $UTM=0,33xQxH$.

El factor Q corresponderá al caudal medio no utilizado expresado en metros cúbicos por segundo, y el factor H, al desnivel entre los puntos de captación y de restitución expresado en metros.

Si la captación de las aguas se hubiere solicitado realizar a través de un embalse, el valor del factor H corresponderá, en todo caso, al desnivel entre la altura máxima de inundación y el punto de restitución expresado en metros.

En todos aquellos casos en que el desnivel entre los puntos de captación y restitución resulte inferior a 10 metros, el valor del factor H, para los efectos de esa operación, será igual a 10.

b) Entre los años sexto y décimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra anterior se multiplicará por el factor 3, y

c) Desde el año undécimo en adelante, se multiplicará por el factor 9.

Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir desde el día 1º de enero del año 2001. En el caso de derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.

Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 100 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 500 litros por segundo en el resto de las regiones.”.

Artículo 129 bis 5

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 129 bis 5.- Los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente, que no sean utilizados total o parcialmente, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales medios, al pago de una patente anual a beneficio fiscal.

La patente a que se refiere este artículo se regirá por las siguientes normas:

a) En los primeros cinco años, los derechos de ejercicio permanente, cuyas aguas pertenezcan a cuencas hidrográficas situadas en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales, por cada litro por segundo.

Respecto de los derechos de aprovechamiento cuyas aguas pertenezcan a cuencas hidrográficas situadas en las Regiones VI a IX, ambas inclusive, la patente será equivalente a 0,2 unidades tributarias mensuales, por cada litro por segundo, y para las

situadas en las Regiones X, XI y XII, ascenderá a 0,1 unidad tributaria mensual por cada litro por segundo.

b) Entre los años sexto y décimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra anterior se multiplicará por el factor 2, y

c) Desde el año undécimo en adelante, se multiplicará por el factor 4.

Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir desde el día 1º de enero del año 2001. En el caso de derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.

Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 10 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 50 litros por segundo en el resto de las regiones."

- - -

En seguida, intercalar el siguiente artículo 129 bis 6, nuevo:

“Artículo 129 bis 6.- Los derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, que no sean utilizados total o parcialmente, pagarán un tercio del valor de la patente asignada a los derechos de ejercicio permanente.

Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 300 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 1.500 litros por segundo en el resto de las regiones.

Asimismo, estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 30 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 150 litros por segundo en el resto de las regiones.

Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir desde el día 1º de enero del año 2001. En el caso de derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.”.

- - -

Artículo 129 bis 6

Ha pasado a ser artículo 129 bis 7.

Reemplazar, en su inciso segundo, el guarismo “10” por “11”.

Artículo 129 bis 7

Ha pasado a ser artículo 129 bis 8, sin otra enmienda.

Artículo 129 bis 8

Ha pasado a ser artículo 129 bis 9.

Suprimir, en su inciso segundo, la expresión “o de restitución”.

Luego, agregar como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“La forma de determinar la capacidad de captación de las obras que permitan presumir la utilización de las aguas, será objeto de un reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.”.

Artículo 129 bis 9

Ha pasado a ser artículo 129 bis 10, sin modificaciones.

Artículo 129 bis 10

Ha pasado a ser artículo 129 bis 11.

Reemplazar, en su inciso primero, la expresión "artículo 129 bis 6" por esta otra: "artículo 126 bis 7".

Artículos 129 bis 11 a 129 bis 17

Han pasado a ser artículos 129 bis 12 a 129 bis 18, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 129 bis 18

Ha pasado a ser 129 bis 19.

En su inciso final, sustituir por una coma (,), la conjunción copulativa "y" que sigue a la expresión 129 bis 4; suprimir la coma (,) colocada después de "129 bis 5" y agregar a continuación la expresión "y 129 bis 6".

Artículos 129 bis 19 y 129 bis 20

Han pasado a ser artículos 129 bis 20 y 129 bis 21, respectivamente, sin otra modificación.

Número 13.-

Artículo 147 bis nuevo

Sustituir en el inciso segundo del número 3, la conjunción copulativa "y" final y la coma (,) que la antecede, por un punto aparte (.).

Eliminar el número 4.

Luego, intercalar los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Asimismo, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas y por circunstancias excepcionales y de interés general, disponer la denegación total o parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueren feriados.

El afectado podrá reclamar de dicho decreto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su publicación.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso quinto, sin otra enmienda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Reemplazar este epígrafe por el siguiente: "ARTICULO TRANSITORIO".

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Las solicitudes de derecho de aprovechamiento que se encuentran pendientes, deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley, para lo cual el Director General de Aguas requerirá de los peticionarios los antecedentes e informaciones que fueren necesarios para dicho fin.”.

Artículo 2°

Suprimirlo.

Como consecuencia de las modificaciones precedentemente señaladas, el texto de la iniciativa legal en informe despachado por la Comisión de Hacienda queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Modifícase el Código de Aguas en la siguiente forma:

1.- Incorpórase, en el artículo 6º, el siguiente inciso final, nuevo:

“Si el titular renunciare total o parcialmente a su derecho de aprovechamiento, deberá hacerlo mediante escritura pública que se inscribirá o anotará, según corresponda, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. El Conservador de Bienes Raíces informará de lo anterior a la Dirección General de Aguas, en los términos previstos por el artículo 122.”.

2.- Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22. La autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y en embalses estatales, no pudiendo perjudicar ni menoscabar derechos de terceros.

El derecho de aprovechamiento se otorgará teniendo en consideración la explotación conjunta de los recursos superficiales y subterráneos de una misma cuenca u hoya hidrográfica y no podrá afectar los derechos existentes, constituidos o reconocidos con anterioridad sobre dichos recursos."

3.- Modifícase el artículo 114 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 4 por el siguiente:

“4. Las escrituras públicas que contengan el acto formal del otorgamiento definitivo de un derecho de aprovechamiento, así como las que contengan la renuncia a tales derechos;”, y

b) Reemplázase el número 7 por el siguiente:

"7. Las resoluciones judiciales ejecutoriadas que reconozcan la existencia o declaren la extinción total o parcial de un derecho de aprovechamiento."

4.- Intercálase el siguiente artículo 115 bis, nuevo, a continuación del artículo 115:

"Artículo 115 bis.- Deberán inscribirse en los Registros de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar relativos a las aguas, las condiciones suspensivas o resolutorias del dominio de los derechos de aprovechamiento o de otros derechos reales constituidos sobre ellos, así como todo impedimento o prohibición referente a derechos de aprovechamiento, sea convencional, legal o judicial que embarace o limite, de cualquier modo, el libre ejercicio de la facultad de enajenarlos."

5.- Deróganse los números 2 y 4 del artículo 116.

6.- Agréganse al artículo 122 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"Para los efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar copia autorizada a la Dirección General de Aguas, por carta certificada, de todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que practiquen en los Registros de Aguas correspondientes dentro del plazo de treinta días, contado desde la respectiva inscripción, subinscripción o anotación.

Los Conservadores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo serán sancionados con las penas previstas en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales."

7.- Reemplázase el artículo 129 por el siguiente:

"Artículo 129. El dominio sobre los derechos de aprovechamiento se extingue por las causas y en las formas establecidas en este Código y en el derecho común."

8.- Intercálanse los siguientes Títulos X y XI, nuevos, en el Libro I, a continuación del artículo 129:

"TITULO X
DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y CAUCES

Artículo 129 bis.- Las aguas provenientes de obras de recuperación de terrenos húmedos o pantanosos deberán ser vertidas al cauce receptor natural de las mismas, si de la ejecución de dichas obras resultare perjuicio a terceros. De no ser posible lo anterior, ellas serán vertidas a cauces artificiales, con autorización de sus propietarios, o a otros cauces naturales. En este último caso, deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Aguas en conformidad al Párrafo 1° del Título I del Libro II de este Código.

Artículo 129 bis 1.- Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas garantizará la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo, en especial, asegurar un caudal ecológico mínimo.

El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al veinte por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial. El Presidente de la República reglamentará la forma de precisarlo.

En casos calificados, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, sin atenerse a la limitación establecida en el inciso anterior.

Artículo 129 bis 2.- La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieren ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.

Artículo 129 bis 3.- La Dirección General de Aguas deberá establecer una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como

subterráneas en cada cuenca u hoya hidrográfica. La información que se obtenga será pública y deberá proporcionarse a quien la solicite.

TITULO XI DEL PAGO DE UNA PATENTE POR LA NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 129 bis 4.- Los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente, que no sean utilizados total o parcialmente, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales, al pago de una patente anual a beneficio fiscal. La patente se registrará por las siguientes reglas:

a) En los primeros cinco años, la patente será equivalente, en unidades tributarias mensuales, al valor que resulte de la siguiente operación aritmética:

Valor anual de la patente en $UTM=0,33xQxH$.

El factor Q corresponderá al caudal medio no utilizado expresado en metros cúbicos por segundo, y el factor H, al desnivel entre los puntos de captación y de restitución expresado en metros.

Si la captación de las aguas se hubiere solicitado realizar a través de un embalse, el valor del factor H corresponderá, en todo caso, al desnivel entre la altura máxima de inundación y el punto de restitución expresado en metros.

En todos aquellos casos en que el desnivel entre los puntos de captación y restitución resulte inferior a 10 metros, el valor del factor H, para los efectos de esa operación, será igual a 10.

b) Entre los años sexto y décimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra anterior se multiplicará por el factor 3, y

c) Desde el año undécimo en adelante, se multiplicará por el factor 9.

Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir desde el día 1º de enero del año 2001. En el caso de

derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.

Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 100 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 500 litros por segundo en el resto de las regiones.

Artículo 129 bis 5.- Los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente, que no sean utilizados total o parcialmente, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales medios, al pago de una patente anual a beneficio fiscal.

La patente a que se refiere este artículo se regirá por las siguientes normas:

a) En los primeros cinco años, los derechos de ejercicio permanente, cuyas aguas pertenezcan a cuencas hidrográficas situadas en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales, por cada litro por segundo.

Respecto de los derechos de aprovechamiento cuyas aguas pertenezcan a cuencas hidrográficas situadas en las Regiones VI a IX, ambas inclusive, la patente será equivalente a 0,2 unidades tributarias mensuales, por cada litro por segundo, y para las situadas en las Regiones X, XI y XII, ascenderá a 0,1 unidad tributaria mensual por cada litro por segundo.

b) Entre los años sexto y décimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra anterior se multiplicará por el factor 2, y

c) Desde el año undécimo en adelante, se multiplicará por el factor 4.

Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir desde el día 1º de enero del año 2001. En el caso de derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.

Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 10 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 50 litros por segundo en el resto de las regiones.

Artículo 129 bis 6.- Los derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, que no sean utilizados total o parcialmente, pagarán un tercio del valor de la patente asignada a los derechos de ejercicio permanente.

Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 300 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 1.500 litros por segundo en el resto de las regiones.

Asimismo, estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 30 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 150 litros por segundo en el resto de las regiones.

Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir desde el día 1º de enero del año 2001. En el caso de derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.

Artículo 129 bis 7.- El pago de la patente se efectuará dentro del mes de marzo de cada año, en cualquier banco o institución autorizados para recaudar tributos. La Dirección General de Aguas publicará la resolución que contenga el listado de los derechos sujetos a esta obligación, en las proporciones que correspondan, la cual estará sujeta al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Esta publicación se efectuará el 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente.

Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 bis 11.

Artículo 129 bis 8.- Corresponderá al Director General de Aguas determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente utilizadas. Tal determinación se efectuará en base a la información disponible al 31 de agosto de cada año.

Artículo 129 bis 9.- Se presumirá que las aguas están siendo utilizadas total o parcialmente, si existen las obras de captación de las mismas. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.

La presunción a que se refiere el inciso anterior se aplicará en proporción al caudal correspondiente a la capacidad de captación de tales obras.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por obras de captación en corrientes naturales aquéllas que permitan incorporar las aguas a los canales o a otras obras de conducción, aun cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente.

La forma de determinar la capacidad de captación de las obras que permitan presumir la utilización de las aguas, será objeto de un reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Artículo 129 bis 10.- Serán aplicables a las resoluciones de la Dirección General de Aguas, dictadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Título, los recursos contemplados en los artículos 136 y 137 de este Código.

Artículo 129 bis 11.- Si el titular del derecho de aprovechamiento no pagare la patente dentro del plazo indicado en el artículo 129 bis 7, se iniciará un procedimiento judicial para su cobro.

La ejecución de la obligación de pagar la patente sólo podrá hacerse efectiva sobre el respectivo derecho de aprovechamiento.

No obstante, el Presidente de la República, a petición fundada de la Dirección General de Aguas, podrá, en circunstancias excepcionales y de interés general, disponer que el derecho de aprovechamiento, en todo o en parte, no sea objeto del procedimiento señalado en el inciso primero. En tal caso, declarará su extinción y ordenará la cancelación de las inscripciones respectivas en la proporción que corresponda.

El decreto del Presidente de la República que declare la extinción del derecho se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados.

El afectado podrá reclamar de dicho decreto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su publicación.

Una vez que el decreto correspondiente se encuentre firme, el juez competente según lo señalado en el inciso segundo del artículo siguiente, determinará la indemnización que el Fisco deba pagar al titular del derecho de aprovechamiento extinguido, descontando, en todo caso, el valor de la patente adeudada. Al resolver sobre esta indemnización, el juez deberá considerar el daño patrimonial efectivamente causado.

Artículos 129 bis 12.- Antes del 1 de junio de cada año, el Tesorero General de la República enviará a los juzgados competentes la nómina de los derechos de aprovechamiento de aguas cuyas patentes no hayan sido pagadas, especificando su titular y el monto adeudado. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de esta disposición y prestará su colaboración a la Tesorería General de la República. Esta nómina constituirá título ejecutivo.

Será juez competente para conocer del procedimiento de remate el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. Si hubiere más de uno, lo será el que estuviere de turno al tiempo de la recepción de la nómina a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 129 bis 13.- El juez despachará el mandamiento de ejecución y embargo mediante una providencia que estampará en la nómina indicada en el artículo anterior.

Este podrá dirigirse contra todos los deudores a la vez y no será susceptible de recurso alguno.

El embargo sólo podrá recaer en el derecho de aprovechamiento objeto de las patentes adeudadas.

Artículo 129 bis 14.- La notificación de encontrarse en mora, así como el requerimiento de pago, se harán a la persona que figure como propietaria del derecho de aprovechamiento en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y podrán dirigirse contra uno o varios deudores a la vez.

La notificación y el requerimiento señalados en el inciso anterior se entenderán realizados por la publicación de la resolución que contenga el requerimiento de pago en el Diario Oficial el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados, y, en forma destacada, en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente. El costo de esta publicación será de cargo de la Tesorería General de la República.

El derecho de aprovechamiento objeto de la patente adeudada se entenderá embargado por el solo ministerio de la ley, desde el momento en que se efectúe el requerimiento de pago.

Artículo 129 bis 15.- El deudor podrá oponerse a la ejecución dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de las publicaciones señaladas en el artículo anterior.

La oposición sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1° Pago de la deuda, siempre que conste por escrito;

2° Prescripción de la deuda;

3° Remisión de la deuda, o

4° Cosa juzgada.

El tribunal deberá pronunciarse dentro de tercero día de deducida la oposición. El recurso de apelación que se interponga en contra de la resolución que rechace las excepciones se concederá en el solo efecto devolutivo. El tribunal de segunda instancia sólo podrá ordenar la suspensión de la ejecución cuando la oposición se funde en el pago de la deuda que conste en un antecedente escrito. La apelación que se interponga en contra de la resolución que acoja las excepciones, se concederá en ambos efectos.

Si se acogieren parcialmente las excepciones, proseguirá la ejecución por el monto que determine el tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 129 bis 16.- Si transcurriere el plazo que el deudor tiene para oponerse a la ejecución sin que lo hubiere hecho o, habiendo deducido oposición, ésta fuere rechazada, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, la que se publicará, junto a la nómina de derechos a subastar, por una sola vez en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente. El costo de esta publicación será de cargo de la Tesorería General de la República.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del aviso.

Los errores u omisiones en la publicación señalada en el inciso primero podrán ser rectificadas antes del remate, a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas. El juez resolverá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán en igual forma que la publicación original y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El secretario del tribunal pondrá testimonio en los autos de haberse publicado los avisos en la forma y oportunidad señaladas.

El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas y el titular del derecho podrá liberarlo pagando dicho valor más un cincuenta por ciento del mismo.

Todo postor, para tomar parte en el remate, deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el tribunal, sin ulterior recurso, para responder que se llevará a efecto el pago de los derechos de aprovechamiento rematados. La garantía será equivalente al diez por ciento de la suma adeudada y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.

Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal, ordenando que los derechos de aprovechamiento sean nuevamente sacados a remate.

Si el producido excediere lo adeudado por concepto de patentes, gastos y costas, el remanente será entregado al ejecutado.

Artículo 129 bis 17.- Los demás procedimientos relativos al remate, al acta correspondiente, a la escritura de adjudicación y a su inscripción, se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la subasta de bienes inmuebles embargados.

Artículo 129 bis 18.- Si no hay postor por algún derecho de aprovechamiento, el juez lo declarará extinguido y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Dicha resolución se notificará por el estado diario.

Artículo 129 bis 19.- Una cantidad igual al 75% del producto neto de las patentes por no utilización de los derechos de aprovechamiento y de lo recaudado en los remates de estos últimos, será distribuida, a contar del ejercicio presupuestario correspondiente al cuarto año posterior al de publicación de esta ley, entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

a) El 65% de dichos producto neto y recaudación por remates se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente le corresponda, en el Presupuesto Nacional, a la región donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento.

b) El 10% restante se distribuirá entre las municipalidades de las comunas donde sea competente el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento.

La proporción de la cantidad señalada en la letra a) anterior, que corresponda a cada región, se determinará como el cociente entre el monto recaudado por patentes y remates correspondiente a la región en donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento y el monto total recaudado por estos conceptos en todas las regiones del país. Igual criterio se aplicará tratándose de las municipalidades a que se refiere la letra b). En este último caso, si un derecho de aprovechamiento se encuentra situado en el territorio de dos o más comunas, la Dirección General de Aguas determinará la proporción que le corresponderá a cada una de ellas, dividiendo el monto correspondiente a prorrata de la superficie de cada comuna comprendida en la extensión territorial del derecho de aprovechamiento.

La Ley de Presupuestos incluirá, en los presupuestos de los Gobiernos Regionales y municipalidades que correspondan, las cantidades que resulten de la aplicación de los incisos anteriores.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por producto neto las cantidades que resulten de restar a la recaudación bruta, obtenida de la aplicación de las patentes que establecen los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, las sumas imputadas al pago de impuestos fiscales en la forma dispuesta en el artículo siguiente, ambos valores correspondientes al período de doce meses, contado hacia atrás desde el mes de junio del año anterior al de vigencia de la Ley de Presupuestos que incluya la distribución que proceda de acuerdo a esta disposición.

Artículo 129 bis 20.- El valor de las patentes no se considerará como gasto para efectos de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no siéndole aplicable lo dispuesto en el artículo 21 de dicha ley.

Sin embargo, las cantidades pagadas por concepto de patentes por los titulares de derechos de aprovechamiento durante los años anteriores a aquél en que se inicie la utilización de las aguas, podrán imputarse a cualquier clase de impuesto fiscal de declaración y pago mensual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente, en la forma que determine el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo expedido por orden del Presidente de la República. Para estos efectos, dichas cantidades serán reajustadas de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la fecha de ingreso del pago en arcas fiscales y el último día del mes anterior a la fecha de la imputación.

Artículo 129 bis 21.- Respecto a los derechos no consuntivos, se determinará el número de años cuyos pagos podrán imputarse en los términos del artículo anterior, mediante la siguiente tabla, cuyos tramos se determinan multiplicando el valor del caudal no utilizado, expresado en metros cúbicos por segundo, por el valor de la diferencia de nivel entre los puntos de captación y de restitución expresada en metros, siendo aplicable a este respecto lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto de la letra a) del artículo 129 bis 4:

- a) Tres años, si el producto de la multiplicación de dichos factores es inferior a diez mil;
- b) Cuatro años, si el producto de la multiplicación resulta entre diez mil y treinta mil, ambas cifras inclusive;
- c) Cinco años, si el producto de la multiplicación resulta entre más de treinta mil y menos de cincuenta mil;
- d) Seis años, si el producto de la multiplicación resulta entre cincuenta mil y setenta mil, ambas cifras inclusive, y
- e) Siete años, si el producto de la multiplicación resulta superior a setenta mil.

Respecto a los derechos consuntivos, podrán imputarse los pagos efectuados durante los tres años anteriores a aquél en que se inicie la utilización de las aguas.”.

9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 137 del Código de Aguas:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “respectiva,” seguida de una coma (,) por la expresión “del lugar en que se dictó la resolución que se impugna,” seguida de una coma (,) y

b) Agrégase, como inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, el siguiente:

“Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación en segunda instancia, debiendo, en todo caso, requerirse informe a la Dirección General de Aguas.”.

10.- Reemplázase el artículo 140 por el siguiente:

"Artículo 140. La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:

1. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren.

Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita;

2. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo;

3. El o los puntos donde se desea captar el agua.

Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural.

En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;

4. El modo de extraer las aguas;

5. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y

6. Una memoria explicativa en la cual se justifique la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso o destino que se le dará, y se proporcionen los demás antecedentes que exija la naturaleza del derecho solicitado.”.

11.- Elimínase el inciso final del artículo 141.

12.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 142, la expresión "inciso 3° del artículo anterior" por "inciso final del artículo anterior".

13.- Intercálase el siguiente artículo 147 bis, nuevo, a continuación del artículo 147:

"Artículo 147 bis. El derecho de aprovechamiento de aguas se constituirá mediante resolución de la Dirección General de Aguas, o bien, mediante decreto supremo del Presidente de la República, en el caso previsto en el artículo siguiente.

El Director General de Aguas podrá, mediante resolución fundada, denegar o limitar las solicitudes de derechos de aprovechamiento, en los siguientes casos:

1. Si no se cumplieren los requisitos legales o reglamentarios;
2. Si no existiere disponibilidad del recurso;
3. Si no se hubiere justificado la cantidad de agua que se necesita extraer atendidos los fines invocados por el peticionario.

Para la aplicación será necesario que previamente se dicte un reglamento, que establezca relaciones técnicas objetivas entre usos del agua y caudales requeridos.

Asimismo, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas y por circunstancias excepcionales y de interés general, disponer la denegación total o parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueren feriados.

El afectado podrá reclamar de dicho decreto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su publicación.

Si en razón de la disponibilidad de agua no es posible constituir el derecho de aprovechamiento en las condiciones solicitadas, el Director General de Aguas podrá hacerlo en cantidad o con características diferentes, siempre que conste el consentimiento del interesado. Así, por ejemplo, será posible constituirlo en calidad de eventual o discontinuo, habiendo sido solicitado como permanente o continuo."

14.- Reemplázase, en el artículo 148, la frase "inciso tercero del artículo 141" por "inciso final del artículo 141".

5.- Reemplázase el artículo 149 por el siguiente:

"Artículo 149. El acto administrativo en cuya virtud se constituye el derecho contendrá:

1. El nombre del adquirente;
2. El nombre del álveo o individualización de la comuna en que se encuentre la captación de las aguas subterráneas que se necesita aprovechar y el área de protección;
3. La cantidad de agua que se autoriza extraer, expresada en la forma prevista en el artículo 7° de este Código;
4. El o los puntos precisos donde se captará el agua y el modo de extraerla;
5. El desnivel y puntos de restitución de las aguas si se trata de usos no consuntivos, y
6. Si el derecho es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

En el acto de constitución, el Director General de Aguas podrá establecer especificaciones técnicas, condiciones, limitaciones u otras modalidades que afecten el

ejercicio del derecho, con el objeto de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros."

16.- Reemplázase, en el artículo 186, la expresión "canal matriz" por "caudal matriz".

17.- Agrégase al artículo 196 el siguiente inciso final, nuevo:

"Las comunidades de aguas que hayan cumplido con este requisito gozarán de personalidad jurídica y les serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con excepción de los artículos 560, 562, 563 y 564."

18.- Reemplázanse las letras c) y d) del artículo 299, por las siguientes letras c), d) y e):

"c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;

d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y

e) Supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Código."

19.- Reemplázase el artículo 1° transitorio por el siguiente:

"Artículo 1° transitorio.- Los derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente cuyas posteriores transferencias o transmisiones no lo hubieren sido, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual proceden.

Si el Conservador rehusare practicar la inscripción solicitada, el interesado ocurrirá ante el juez de letras competente, quien solicitará informe a la Dirección General de Aguas y, además, tendrá a la vista copia autorizada de la inscripción de dominio a nombre del interesado del inmueble en el cual se aprovechen las aguas; certificado de vigencia del mismo; certificado de la respectiva organización de usuarios en que conste la calidad del solicitante como miembro activo de ella, así como otros documentos que acrediten el uso efectivo del agua. La solicitud deberá publicarse en la forma prevista en el artículo 131 de este Código y los terceros que se sientan afectados podrán oponerse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la última publicación."

20.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13 transitorio, la frase "artículo 12 del presente Código" por "artículo 112 del presente Código".

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código de Aguas.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República no podrá, tratándose de artículos que contengan preceptos de rango orgánico constitucional o de quórum calificado, alterar su redacción; sólo se limitará a establecer o concordar la numeración de los artículos según el orden correlativo que corresponda.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1º.- Las solicitudes de derecho de aprovechamiento que se encuentran pendientes, deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley, para lo cual el Director General de Aguas requerirá de los peticionarios los antecedentes e informaciones que fueren necesarios para dicho fin."

- - -

Finalmente, el señor Secretario destaca que la Comisión de Hacienda acordó solicitar a la Sala que, para el segundo informe, el proyecto sea enviado a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, unidas.

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Hamilton, Ominami, Cordero y Boeninger.

A continuación, el H. Senador señor Horvath solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Sala para adelantar el Homenaje que ha anunciado en memoria del Teniente de Carabineros Hernán Merino Correa.

Sobre al particular, hace uso de la palabra el H. Senador señor Sabag.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se acuerda proceder del modo indicado.

En consecuencia, queda pendiente la discusión general de este asunto.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Horvath rendirá homenaje al Teniente de Carabineros Hernán Merino Correa, con motivo de cumplirse 35 años de su muerte, ocurrida el 6 de noviembre de 1965.

En consecuencia, hace uso de la palabra el mencionado señor Senador.

Adhieren al presente homenaje los HH. Senadores señores Cordero, en su nombre y en el de todos los HH. Senadores, Stange, en su nombre y en el del Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, Gazmuri, en su nombre y en el del Comité Partido Socialista, y Ruiz De Giorgio, en su nombre y en el del Comité Partido Demócrata Cristiano.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Chadwick:

A los señores Ministro de Obras Públicas e Intendente de la VI Región, referido a la construcción de defensas fluviales en las riberas del río Tinguirica, VI Región.

--Del H. Senador señor Fernández:

Al señor Superintendente de Electricidad y Combustible, relativo a la situación en que se encuentra el proceso de revisión de las instalaciones de gas en las viviendas de Magallanes.

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Presidente de la Comisión Nacional de Energía e Intendente de la XI Región, acerca de posibles alzas en las tarifas eléctricas de la XI Región.

--Del H. Senador señor Moreno:

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a la pavimentación del camino que une la comuna de Navidad con la localidad de Pupuya, VI Región, y sobre la construcción de defensas fluviales en el río Tinguirica, VI Región.

--Del H. Senador señor Núñez:

Al señor Ministro de Obras Públicas, referido al proyecto de construcción de un nuevo aeropuerto para la Región de Atacama.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a la instalación de señalización caminera en el sector de Reloncaví de la Carretera Longitudinal Austral, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 9ª, ORDINARIA, EN 8 DE NOVIEMBRE DE 2000

Parte pública

Presidencia de los HH. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Presidente, y Ruiz-Esquide, Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, y los señores Subsecretario de Obras Públicas, don Juan Carlos Latorre, y Director General de Aguas, don Humberto Peña.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 6ª, ordinaria, de 18 de Octubre del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7ª, ordinaria, de 31 de Octubre de 2.000, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficio

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Moreno, relativos a la regulación de la pesca deportiva.

-- Queda a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Del señor Héctor Guillermo Olivares, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 523-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente, a solicitud de diversos HH. Senadores que integran la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, especialmente quienes tienen relación con los proyectos signados con los números 1) y 2) de la Tabla, recaba el acuerdo de la Sala para adoptar los siguientes acuerdos respecto del Orden del Día de la presente sesión:

1) Tratar en la sesión ordinaria del próximo día martes 14 de Noviembre el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece un seguro de desempleo, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas (Boletín N° 2.494-13), y el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el D.L. N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias, con nuevo informe complementario de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas (Boletín N° 1.148-05);

2) Continuar con la discusión general del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código de Aguas, con informe de las Comisiones de Obras Públicas, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda (Boletín N° 876-09), e

3) Iniciar la presente sesión, como de fácil despacho, con el informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en la solicitud de rehabilitación de la ciudadanía del señor Ricardo Demetrio Werlinger Padilla (Boletín N° S 519-04).

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez, Sabag y Hamilton.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para autorizar el ingreso a la Sala de los señores Subsecretario de Obras Públicas, don Juan Carlos Latorre, y Director General de Aguas, don Humberto Peña.

Así se acuerda.

El Presidente constituye el Senado en sesión secreta para conocer y adoptar resolución respecto del informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y

Ciudadanía, recaído en la solicitud de rehabilitación de la ciudadanía del señor Ricardo Demetrio Werlinger Padilla.

Se constituye la Sala en sesión pública.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código de Aguas, con informe de las Comisiones de Obras Públicas, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código de Aguas, con informe de las Comisiones de Obras Públicas, de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Hacienda.

Los antecedentes del proyecto, informes y discusión se encuentran en el acta de la sesión 8ª, ordinaria, de 7 de noviembre de 2.000.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Martínez y Larraín, señora Frei y señores Gazmuri, Vega, Canessa y Parra.

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para ser reemplazado en la Testera por el H. Senador señor Ruiz-Esquide.

Así se acuerda. En consecuencia, el mencionado señor Senador asume como Presidente accidental.

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pizarro y Aburto, el señor Subsecretario de Obras Públicas, y el H. Senador señor Zaldívar (don Adolfo).

El señor Presidente señala que ha llegado la hora correspondiente al término del Orden del Día.

Por lo tanto, queda pendiente la discusión general de este asunto.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor José Ruiz De Giorgio rendirá homenaje a don Mateo Martinic Beros, Premio Nacional de Historia.

En consecuencia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ruiz De Giorgio.

Adhieren al presente homenaje los HH. Senadores señores Fernández, Horvath y Martínez, en su nombre y en el del Comité Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2001 (2589-05)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2001, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de		
	§		
	Resumen de los	Deducciones	
	Presupuestos de	de	
	las Partidas	Transferenci	Total
		as	
INGRESOS	10.938.928.739	716.132.717	10.222.796.0

INGRESOS DE OPERACIÓN	601.298.250	5.678.499	595.619.751
IMPOSICIONES PREVISIONALES	618.451.921		618.451.921
INGRESOS TRIBUTARIOS	7.578.804.730		7.578.804.730
VENTA DE ACTIVOS	445.242.558		445.242.558
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.325.094		131.325.094
TRANSFERENCIAS	786.020.401	710.454.218	75.566.183
OTROS INGRESOS	344.395.166		344.395.166
ENDEUDAMIENTO	49.598.888		49.598.888
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	26.456.988		26.456.988
SALDO INICIAL DE CAJA	357.334.743		357.334.743

GASTOS	10.938.928.739	716.132.717	10.222.796.0	22
GASTOS EN PERSONAL	1.727.646.713		1.727.646.71	3
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	557.161.647		557.161.647	
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	66.368.772		66.368.772	
PRESTACIONES PREVISIONALES	2.849.631.175		2.849.631.17	5
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.170.523.721	583.636.562	2.586.887.15	9
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.697.604		80.697.604	
INVERSION REAL	787.833.938		787.833.938	
INVERSION FINANCIERA	626.127.167		626.127.167	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	575.589.784	18.558.396	557.031.388	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	321.482.467	113.937.759	207.544.708	

OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	37.149.585	37.149.585
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	2.375.788	2.375.788
SALDO FINAL DE CAJA	136.340.378	136.340.378

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	
			Total
INGRESOS	862.790		862.790
INGRESOS DE OPERACIÓN	295.975		295.975
INGRESOS TRIBUTARIOS	259.600		259.600
RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617

TRANSFERENCIAS	4.019	4.019
OTROS INGRESOS	80.568	80.568
ENDEUDAMIENTO	78.444	78.444
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	701	701
SALDO INICIAL DE CAJA	142.866	142.866
GASTOS	862.790	862.790
GASTOS EN PERSONAL	97.193	97.193
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	149.518	149.518
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	10.569	10.569
PRESTACIONES PREVISIONALES	583	583
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.227	40.227
INVERSION REAL	58.205	58.205

INVERSION FINANCIERA	617	617
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.039	6.039
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	469.474	469.474
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25	25
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	139	139
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2001, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	120.729.505	250.266
INGRESOS TRIBUTARIOS	7.578.804.730	259.600
VENTA DE ACTIVOS	22.735	

RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.786.955	
TRANSFERENCIAS	60.489.266	4.019
OTROS INGRESOS	146.725.255	48.848
ENDEUDAMIENTO		78.444
SALDO INICIAL DE CAJA	322.725.172	136.948
TOTAL INGRESOS	8.231.283.618	778.125

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.278.244	
Congreso Nacional	41.216.664	
Poder Judicial	88.581.076	
Contraloría General de la República	16.437.580	
Ministerio del Interior	229.101.379	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.834.535	116.560
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	41.485.400	

Ministerio de Hacienda	103.454.220	5.000
Ministerio de Educación	1.605.816.958	
Ministerio de Justicia	173.383.842	
Ministerio de Defensa Nacional	789.946.127	160.673
Ministerio de Obras Públicas	445.717.480	
Ministerio de Agricultura	137.765.157	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.992.555	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.442.534.026	
Ministerio de Salud	608.889.912	
Ministerio de Minería	17.917.501	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	298.238.517	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	39.433.847	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	9.939.547	
Ministerio de Planificación y Cooperación	80.347.552	

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.650.576	
Ministerio Público	12.129.895	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	579.945.357	30.749
- Servicio de la Deuda Pública	175.573.043	465.143
- Subsidios	251.672.628	
TOTAL APORTES	8.231.283.618	778.125

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2001, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de

mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Estas resoluciones se entenderán de ejecución inmediata sin perjuicio de la remisión de los originales a la Contraloría General de la República para su toma de razón y control posterior. Con todo, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 6% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 53 "Estudios para Inversiones".

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2001, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2001, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2001, o se hubieren iniciado en 1998, 1999 y 2000, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2001, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del

respectivo Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en

cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra del bien arrendado, y para pactar en las compras que efectúen o en los contratos de inversión en obra determinada que celebren, incluyan o no la administración o mantención del bien y cualquiera que sea la

denominación del contrato, el pago de todo o parte del valor, precio o renta en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario. Igual autorización requerirán para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para utilizar en funciones inherentes al Servicio los que sean proporcionados directa o indirectamente por terceros con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios, asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2001 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2000, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de

dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Asimismo, la Corporación de Fomento de la Producción deberá remitir en todo caso la información mencionada respecto de sus institutos, que sean personas jurídicas sin fines de lucro. Además, esta información precisará para cada uno de ellos los ingresos que se originen en servicios prestados o productos suministrados al Estado, sus organismos y empresas, y los que correspondan a entidades privadas.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, y de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos precedentes, se remitirá dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la

información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2001; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido Ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de Agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2001 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya un balance de su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que

corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente.

Artículo 22.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2001, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°."

Hago presente a V.E. que el artículo 3° del proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 83 señores Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

(FDO.): VICTOR JEAME BARRUETO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR RÍOS, CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA NORMATIVA REGULADORA DE
LOS ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS (2625-07)**

Honorable Senado:

El contrato de arrendamiento de predios urbanos, entre los que se encuentran las casas habitación, está regulado por normas especiales establecidas en la ley N° 18.101, de 1982 y, en forma supletoria y en lo no previsto en dicha ley, por el Código Civil, cuerpo legal que contiene las normas relativas al contrato de arrendamiento en sus artículos 1915 y siguientes.

La ley 18.101 tiene un carácter marcadamente protector hacia el arrendatario, para quien, según dispone su artículo 19, son irrenunciables los derechos que ella establece; entre otros, amplios plazos para el desahucio y restitución del inmueble; presunción en los contratos de arrendamiento que no consten por escrito de que la renta es la que declare el arrendatario; suspensión del cumplimiento de la sentencia y del lanzamiento, etc.

Esta ley se aplica únicamente a los inmuebles ubicados dentro del radio urbano y a ciertas viviendas ubicadas fuera de él, y no es aplicable a los siguientes bienes raíces urbanos:

- a) predios de superficie superior a una hectárea, destinados a la agricultura ganadería y actividad forestal;
- b) a los inmuebles fiscales;
- c) a las viviendas amobladas que se arriendan para fines de descanso y turismo por plazos inferiores a tres meses;
- d) hoteles, residenciales y similares, y
- e) estacionamientos para vehículos.

De acuerdo a las normas excepcionales de esta ley, el arrendador sólo puede poner término a los contratos pactados mes a mes y a los de duración indefinida, mediante desahucio judicial. El plazo de desahucio es de cuatro meses, contado desde la notificación de la demanda, el que se aumenta en dos meses por cada año completo que el arrendatario hubiere ocupado el inmueble. Pero en total, el plazo no puede exceder de doce meses, y el arrendatario desahuciado puede restituir el bien raíz antes de expirar el plazo, debiendo en este caso pagar la renta de arrendamiento sólo hasta el día de la restitución. En caso de contratos de plazo fijo que no superior a un año, el arrendatario tiene derecho a un plazo de cuatro meses, contado desde la notificación de la demanda.

Las normas sobre competencia y procedimiento de la ley 18.101, se aplican a todos los casos regidos por sus disposiciones, no siendo aplicables a ellos las normas sobre juicios especiales del contrato de arrendamiento contenidas en los artículos 588 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Las normas de procedimiento de la ley 18.101 se aplican a la generalidad de juicios derivados del contrato de arrendamiento que recaen sobre inmuebles regidos por ella.

A estos juicios le es aplicable el procedimiento sumario, con ciertas modificaciones (para la notificación de la demanda no se exige que el demandado esté en el lugar del juicio; no procede aumento del término de emplazamiento y el comparendo debe realizarse al quinto día de la notificación, cualquiera sea el lugar en que se encuentre el demandado notificado; el comparendo es de discusión y no de prueba, al igual que en el procedimiento sumario, pero obligatoriamente el juez debe llamar a las partes a conciliación; no hay sustitución de procedimiento y no procede el cumplimiento provisorio de la demanda en rebeldía del demandado, etc.)

Se caracterizan además porque el tribunal goza de amplias facultades para dictar medidas para mejor resolver, pudiendo, de oficio o a petición de parte, solicitar cualquier medio probatorio y, también, porque aprecia la prueba en conciencia, sin sujetarse a las reglas de valoración de la prueba.

Además de los plazos obligatorios de desahucio y de restitución que se establecen en beneficio de; arrendatario, en caso de apelación, en estos juicios el tribunal superior puede decretar, a petición de parte, la suspensión del cumplimiento de la sentencia

indefinidamente mientras se encuentre pendiente la apelación, y luego, el juez de la causa, una vez decretado el lanzamiento, puede suspenderlo por seis meses.

Por otra parte, si se declara sin lugar el desahucio o la restitución, el arrendador no puede intentarlos nuevamente sino transcurrido un año desde que haya quedado ejecutoriada la sentencia de rechazo, a menos que se funde en hechos acaecidos con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

Estas normas proteccionistas de la ley 18.101 han perdido vigencia con el transcurso de los años y la modernización de las relaciones contractuales en general y del mercado inmobiliario en particular, transformándose en un elemento retardador del desarrollo de esta actividad y discriminatorio para los arrendadores.

El abuso generalizado de estas normas, que es de público conocimiento, ha ido consagrando una normativa que se ha transformado en opresiva y abusiva para los arrendadores, la gran mayoría de los cuales no tienen más bienes que una o dos propiedades que arriendan o bien, por exigencias de trabajo, se ven en la necesidad de dar en arrendamiento su única propiedad, viéndose luego privados por largo tiempo, incluso años, del goce de ella, al no poder recuperarla.

A ello se suma que rara vez les es posible obtener una justa indemnización por los daños ocasionados a su propiedad y muchas veces se enfrentan a una verdadera fuga del arrendatario, quien deja el inmueble deteriorado y sin pagar las rentas, ya que no siempre es posible controlar la exigencia del salvoconducto que establece el DFL 216, de 1931.

Otras veces resulta de tal manera imposible de soportar la espera de años para recuperar la casa familiar, mientras continúa deteriorándose y no se recibe renta alguna por ella, que los arrendadores optan por resignarse a renunciar a todos sus derechos con tal de recuperarla, lo que resulta a todas luces injusto.

Como hemos señalado, estas situaciones se han transformado en un hecho público y notorio que hace innecesaria una mayor descripción o aporte de antecedentes. Se han generalizado de tal manera, que hoy no hay quien no conozca un caso dramático que ha afectado a un pariente, a un amigo o a un conocido, incluso al punto de haber visto cómo

modestos propietarios han terminado transformándose en allegados ante la imposibilidad de recuperar su casa.

Esta situación exige una respuesta de los Poderes Públicos, cuyo principal deber es propender al bien común, contra el que ella atenta. Por ello, creo que es nuestro deber iniciar un debate sobre el tema, a fin de encontrar el remedio justo.

Por nuestra parte, estimamos que esta necesaria rectificación debe iniciarse al menos con un número limitado de reformas, que son las que proponemos a continuación.

En primer término, no parece justificada la aplicación de las normas protectoras de la ley 18.101 indiscriminadamente a toda clase de viviendas, siendo razonable dejar entregada a las normas generales de contratación aquellas que, por sus características o -por su renta, indican que tal protección no sólo no resulta necesaria, sino muchas veces contraproducente y gravosa para arrendadores y arrendatarios.

Por ello, en el inciso segundo del artículo primero, que hace aplicable las normas de esta ley a las viviendas situadas fuera del radio urbano cuando la superficie del terreno excede de una hectárea, se estima más conveniente establecer dicho límite en media hectárea, atendiendo a que en la actualidad el límite de superficie que corrientemente tienen las viviendas de esta clase es de 5.000 m². Asimismo, por la razón anotada, en el Artículo 20, se propone también modificar dicho límite, a los predios agrícolas situados en el radio urbano. También se propone excluir de la aplicación de las normas especiales de esta ley a las viviendas que se arrienden amobladas y alhajadas y aquellas en que la renta sea superior a 60 UF.

De la forma indicada, de aprobarse la iniciativa, dejarían de estar regidos por las normas especiales de la ley 18.101 los contratos de arrendamiento de viviendas situadas fuera del radio urbano, cuyos sitios excedan media hectárea; los relativos a predios agrícolas urbanos mayores de media hectárea; los que recaigan sobre viviendas amobladas y alhajadas, y los relativos al arrendamiento de bienes raíces cuya renta mensual sea igual o superior al equivalente de 60 unidades tributarlas mensuales.

En lo tocante a las normas sobre desahucio, se propone perfeccionar la redacción del inciso primero del artículo 30, a fin de que quede más claro que a los contratos pactados mes

a mes y de plazo indefinido el arrendador no sólo puede ponerles término por desahucio judicial, de acuerdo a las normas que allí se expresan, sino también por otras causas legales, como el no pago de la renta, la negligencia grave del arrendatario en la mantención de la casa, etc.

Al mismo tiempo, se propone reducir los plazos de desahucio, los que actualmente resultan excesivos ya que, sumados a la demora en los juicios respectivos y las extensiones judiciales, muchas veces privan al arrendador por tiempo demasiado prolongado, incluso años, del legítimo goce de su propiedad, a lo que se añaden las molestias y gastos propios del juicio, sin que ello resulte justificable. De esta forma se fija el plazo de desahucio en dos meses, contado desde la notificación de la demanda, el que se aumenta en un mes por cada año completo que el arrendatario hubiere ocupado el inmueble, con un tope de seis meses.

En el caso de los contratos de plazo fijo menor de un año, se rebaja a dos meses, el plazo de restitución del inmueble fijado actualmente en cuatro meses, plazo que, en la práctica, se excede con creces.

Por las razones anotadas se propone también suprimir la facultad que el párrafo segundo del numeral 6), del artículo 8º, otorga al tribunal de alzada para decretar, en cuenta, la suspensión del cumplimiento de la sentencia de desahucio o restitución, mientras se encuentre pendiente la apelación, recurso que, como es sabido, puede tardar largos períodos en resolverse. Creemos que esta excepción no se justifica, aún más existiendo la posibilidad de solicitar orden de no innovar, en conformidad al artículo 192 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, debido a la discrecionalidad que envuelve, se elimina el inciso segundo del artículo 13º, que permite al juez suspender el lanzamiento hasta por seis meses, lo que en la práctica se presta a abusos de todo tipo que, sumados a los largos plazos de desahucio, la suspensión de la ejecución de la sentencia, la demora en resolverse de los recursos judiciales, etc., hacen que pueda tardarse años en recuperar una propiedad arrendada.

En este mismo propósito se modifica el artículo 16, que impide al arrendador que ha perdido por cualquier causa un juicio de desahucio o restitución, intentar recuperar nuevamente su bien raíz sino después de un año, a menos que se funde en hechos nuevos. Este plazo excesivo y que carece de justificación real se propone rebajar a tres meses.

Finalmente, se agregan dos nuevas normas con el objeto hacer efectivo el ejercicio del derecho que el artículo 1942 del Código Civil confiere al arrendador para seguridad del pago de la renta y de las indemnizaciones a que tiene derecho, facultándolo para retener todos los objetos con que el arrendatario haya amoblado y guarnecido el inmueble, presumiendo que le pertenecen todos ellos a menos de prueba contraria.

Las primera, signada como Artículo 23 bis, hace expresamente aplicable a los contratos de arrendamiento regidos por esta ley lo dispuesto en el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que si el arrendatario pretende burlar el derecho de retención que concede el artículo 1942 del Código Civil, extrayendo los objetos a que dicho artículo se refiere, podrá el arrendador solicitar el auxilio de cualquier funcionario de policía para impedir que se saquen esos objetos de la propiedad arrendada, con la salvedad de que el plazo de dos días que dicha disposición establece para el auxilio policial, se amplía a 15 días, extendiéndose cuando una vez que el arrendador le exhibe copia autorizada de la orden de retención expedida por el tribunal competente.

La segunda de ellas, Artículo 23 ter, es una norma de carácter penal, que describe y sanciona un nuevo delito que cometerá el arrendatario que defraudare al arrendador, abandonando el inmueble arrendado o extrayendo los objetos a que se refiere el artículo 1942 del Código Civil, sin su autorización o la del juez, en subsidio, sin haber pagado o afianzado la rentas de arrendamiento o las indemnizaciones adeudadas al arrendador en conformidad a la ley, sancionándolo, de acuerdo a las reglas generales, con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Ello, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en lo relativo a la exigencia del salvoconducto, regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 216, de 1931 y el decreto supremo N° 382, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional.

Por último, y en concordancia con las nuevas normas recién descritas, se modifica el artículo 24, a fin de sancionar con multa de una a 60 unidades de fomento, al arrendador que injustificadamente se negare a otorgar al arrendatario la autorización para abandonar el inmueble y retirar sus muebles.

Por las razones expresadas, tengo el honor de someter a la consideración de;
Honorable Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.101, que regula el contrato de arrendamiento de predios urbanos, de la siguiente manera:

1.- En el inciso segundo del artículo primero, sustituyese la expresión "una hectárea", por "media hectárea".

2.- Modifícase del Artículo 20 de la siguiente manera:

a) En el N°1, del inciso primero, reemplazase la frase "cabida superior a una hectárea" por "cabida superior a una media hectárea";

b) Reemplázase el N°3, del inciso primero, por el siguiente, pasando los actuales numerales 3, 4 y 5 a ser 4, 5 y 6, respectivamente:

"3.- Viviendas que se arrienden amobladas y alhajadas;"

c) En el inciso segundo, sustituyese la frase "los contratos a que se refieren los números 3 y 5 de este artículo", por "los contratos a que se refieren los Nos. 3, 4 y 6 de este artículo"

d) Agrégase el siguiente inciso final,,

"Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ley a los contratos de arrendamiento de bienes raíces cuya renta mensual sea igual o superior al equivalente de 60 UF.

3.- Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°. En los contratos en que el plazo del arrendamiento se haya pactado mes a mes y en los de duración indefinida, el desahucio dado por arrendador sólo podrá efectuarse judicialmente.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, el plazo de desahucio será de dos meses, contado desde la notificación de la demanda, y se aumentará en un mes por cada año completo que el arrendatario hubiere ocupado el inmueble. Pero dicho plazo más el aumento no podrá exceder, en total, de seis meses.

El arrendatario desahuciado podrá restituir el bien raíz antes de expirar el plazo establecido en este artículo y, en tal caso, estará obligado a pagar la renta de arrendamiento sólo hasta el día de la restitución."

4.- En el inciso primero de artículo 40, reemplázase las expresiones "cuatro meses", por "dos meses".

5.- Suprímese el párrafo segundo del numeral 6), del artículo 80.

6.- Elimínase el inciso segundo del artículo 130.

7.- En el artículo 16, reemplázase la expresión "un año", por 'tres meses'.

8.- Intercálase, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 23 bis.- Para los efectos del artículo 1942 del Código Civil, a los contratos de arrendamiento regidos por esta ley les será aplicable lo dispuesto en el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil.

"Artículo 23 ter.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan en lo relativo a la exigencia del salvoconducto regulado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 216, de 1931 y el decreto supremo N° 382, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, el arrendatario que defraudare al arrendador abandonando el inmueble arrendado o extrayendo los objetos a que se refiere el artículo 1942 del Código Civil, sin su autorización o la del juez, en subsidio, no habiendo pagado o afianzado las rentas de arrendamiento o las indemnizaciones adeudadas

al arrendador en conformidad a la ley será sancionado de acuerdo a las regias generales con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

9.- Modificase el artículo 24 de la siguiente manera:

Reemplázase al final de numeral 1) la conjunción "y" y l coma (,) que le precede, por un punto y coma (;);

b) Sustitúyese el punto final del numeral 2) por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y

c) Intercálase ele siguiente número nuevo:

"3) El arrendador que injustificadamente se negare a otorgar al arrendatario la autorización para abandonar el inmueble y retirar sus muebles, a que se refiere el artículo anterior."

MARIO RÍOS SANTANDER
SENADOR

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO 2001
(2589-05)**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el Presupuesto del Sector Público para el año 2001, tiene el honor de informaros respecto de él. El referido proyecto -conforme a las normas constitucionales- fue iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión estudió el Presupuesto concurrieron, además de los miembros de ella, los Honorables Senadores señores Carlos Cantero, Sergio Fernández, Jaime Gazmuri, Antonio Horvath, Hernán Larraín, Jorge Martínez, Roberto Muñoz Barra, Jorge Pizarro, Mariano Ruiz Esquide, Ramón Vega, Adolfo Zaldívar y Andrés Zaldívar, y los Honorables Diputados señoras Isabel Allende y María Angélica Cristi, y señores Patricio Hales, Carlos Abel Jarpa, Carlos Ignacio Kuschel, Baldo Prokurica y Eugenio Tuma.

Asistieron, especialmente invitados, a sus sesiones, el Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, don Alvaro García; la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; el Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz; el Subsecretario de Economía, don Alvaro Díaz; el Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera; el Director de Presupuestos, señor Mario Marcel; el Subdirector de Presupuestos, don Sergio Granados; la Jefa de la División de Educación Superior, doña Pilar Armanet; el Coordinador de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda, don Rodrigo Valdés, la Jefe del Sector Coordinación de la Dirección de Presupuestos, doña Verónica Lara.

Como es del conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público se realiza por una Comisión Especial Mixta, integrada por Honorables Senadores y Diputados.

Esta Comisión Especial Mixta, a su vez, designa Subcomisiones, para el estudio de las diferentes Partidas. En esta oportunidad, se constituyeron cinco Subcomisiones, cada una de las cuales ha emitido un completo informe relativo a las Partidas de su respectiva competencia. Estos informes van dirigidos a la Comisión Especial Mixta y en ellos se especifican los acuerdos adoptados respecto de cada Partida; las constancias que se haya acordado dejar; las modificaciones introducidas - cuando haya sido el caso -, y sus fundamentos.

Vuestra Comisión sólo consignará en este informe los acuerdos adoptados por ella -con sus pertinentes votaciones- y las constancias que se hubieren solicitado. No obstante, cuando ello sea posible, como Anexos a este informe, se dejará testimonio de los principales aspectos del debate producido en el seno de la Comisión Especial.

Asimismo, este informe contiene una relación de los acuerdos adoptados respecto del articulado del proyecto, el que no es estudiado por las Subcomisiones.

En lo que dice relación con las Partidas, consigna las modificaciones que se les han introducido.

En lo relativo al debate habido en las Subcomisiones, a las indicaciones allí presentadas, a las constancias que en ellas se haya acordado dejar, etcétera, es necesario remitirse a los informes de dichas Subcomisiones, que constituyen parte integrante del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Comisión Especial introdujo modificaciones a las proposiciones de las Subcomisiones, también se deja constancia en este informe de los cambios efectuados.

Se deja testimonio de que se adjuntan como principales anexos de este informe -y, en consecuencia, formando parte integrante de él- textos, debidamente certificados, de los folletos de todas las Partidas -en ejemplar único- en los que se han introducido las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

PRIMERA SESION

Con fecha 13 de septiembre de 2000, se realizó la primera sesión de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la que quedó integrada, conforme a lo decidido por el H. Senado y por la H. Cámara de Diputados, por los siguientes parlamentarios: HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fonet, y señores Edgardo Boeninger Kausel, Fernando Cordero Rusque, Sergio Díez Urzúa, Alejandro Foxley Rioseco, Jorge Lavandero Illanes, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez, Carlos Ominami Pascual, Sergio Páez Verdugo, Francisco Prat Alemparte, Hosaín Sabag Castillo y Beltrán Urenda Zegers y HH. Diputados señora Marina Prochelle Aguilar, y señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Alvarez Zenteno, Julio Dittborn Cordua, Pablo Galilea Carrillo, José García Ruminot, Enrique Jaramillo Becker, Tomás Jocelyn - Holt Letelier, Pablo Lorenzini Basso, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Andrés Palma Irrázaval y Exequiel Silva Ortiz. Posteriormente, el H. Senador señor Roberto Muñoz Barra fue reemplazado por el H. Senador señor Sergio Bitar Chacra.

La Comisión procedió a constituirse, hecho lo cual, por unanimidad, eligió como su Presidente al H. Senador señor Carlos Ominami Pascual.

Igualmente, se acordó dividir - como se ha expresado- el trabajo en cinco Subcomisiones, las que quedaron encargadas de las materias que a continuación se señalan, designándose como Secretarios de las mismas a los funcionarios que en cada caso se indican:

Primera Subcomisión

Tesoro Público; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ministerio de Hacienda, y Ministerio de Planificación y Cooperación.

Secretarias: Sras. Ximena Belmar Stegmann y Ana María Jaramillo Fuenzalida.

Segunda Subcomisión

Presidencia de la República; Contraloría General de la República; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio Secretaría General de Gobierno, y Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Secretarios: Sra. Nora Villavicencio González y Sr. Roberto Bustos Latorre.

Tercera Subcomisión

Poder Judicial; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Justicia; Ministerio Público; Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y Ministerio de Salud.

Secretarios: Sres. Fernando Soffia Contreras y José Luis Alliende Leiva.

Cuarta Subcomisión

Congreso Nacional; Ministerio del Interior; Ministerio de Educación; Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Ministerio de Bienes Nacionales.

Secretarios: Sra. Magdalena Palumbo Ossa y señor Mario Labbé Araneda.

Quinta Subcomisión

Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Minería, y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Secretarios: Sra. María Angélica Bennett Guzmán y Sr. Mario Tapia Guerrero.

El Presidente de la Comisión Especial Mixta, H. Senador señor Carlos Ominami, propuso que las Subcomisiones estudiaran las distintas Partidas entre los días 10 y 20 de octubre, ambos inclusive , y que la Comisión Especial discutiera y votara los informes de dichas Subcomisiones junto al articulado del proyecto, entre los días 6 y 10 de noviembre de 2000, lo que se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Asimismo, se acordó, unánimemente, que - al igual que en los años anteriores - el funcionamiento de la Comisión Especial Mixta y de las Subcomisiones se rigiera por el Reglamento del Senado. Lo anterior, con la sola excepción del reemplazo de los Honorables Diputados, el que se realizará conforme a las normas del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

- - -

SEGUNDA SESION

En la segunda sesión, celebrada el día 4 de octubre de 2000, el Presidente de la Comisión Especial Mixta, H. Senador señor Carlos Ominami Pascual, instó a la constitución de las cinco Subcomisiones, las que eligieron como Presidentes de cada una de ellas, a los siguientes señores parlamentarios:

En la **Primera Subcomisión** a la H. Senadora señora Evelyn Matthei Fornet.

En la **Segunda Subcomisión** al H. Senador Señor Sergio Bitar Chacra.

En la **Tercera Subcomisión** al H. Diputado señor José Miguel Ortíz Novoa.

En la **Cuarta Subcomisión** al H. Senador señor Sergio Díez Urzúa.

En la **Quinta Subcomisión** al H. Senador señor Sergio Páez Verdugo.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión Especial Mixta, H. Senador señor Carlos Ominami informó a los miembros de la Comisión que el Gobierno había creado una Partida para el Ministerio Público, signada con el número 23, sugiriendo que ella fuera analizada por la Tercera Subcomisión, en atención a su afinidad con las Partidas del Ministerio de Justicia y Poder Judicial.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, dio su aprobación a la sugerencia del Presidente.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, quien efectuó una exposición acerca del estado de la Hacienda Pública.

El texto de su intervención fue entregado a cada uno de los miembros de la Comisión, no obstante lo cual en el anexo A se reproduce dicha exposición.

En el anexo B de esta informe se consignan las intervenciones parlamentarias que comentaron la exposición del señor Ministro.

El día 10 de octubre pasado, desde las 12:00 horas en adelante, vuestra Comisión Especial Mixta escuchó, en Comités, la exposición del señor Director de Presupuestos relativa a los aspectos macroeconómicos del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001.

El representante del Ejecutivo acompañó a su disertación un documento denominado “Aspectos macroeconómicos del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2001”, quedando ejemplares en Secretaría para consulta de los señores parlamentarios.

Una vez efectuada la exposición del señor Director de Presupuestos, hizo uso de la palabra el H. Senador señor Alejandro Foxley destacando el aspecto más novedoso de la presentación, cual es la proyección de mediano y largo plazo en las finanzas públicas que, en su parecer, constituye un aporte extraordinariamente interesante e innovador, ya que, por primera vez, permite una visión más diáfana y extensa sobre el compromiso de lograr un superávit estructural en el mediano plazo y explica cuáles son los problemas que se pueden presentar.

Añadió que aún en el escenario optimista, es decir, con un financiamiento pleno derivado del proyecto de ley sobre evasión tributaria, la conclusión sería que solamente podrían proveerse los gastos comprometidos y no habría recursos para ningún programa nuevo del Gobierno que recién se inicia. En el texto entregado por la Dirección de Presupuestos se mencionan los casos de la salud y de las pensiones, pero sin duda existen otras áreas que no quedarían cubiertas, suscitándose la necesidad de escuchar el comentario del Ejecutivo sobre esa materia.

Prosiguió diciendo que otra observación que se desprende de lo informado, dice relación con un problema relativamente serio, que a mediano plazo se verificará en el sistema de seguridad social, porque en la proyección efectuada aparecen varios puntos vulnerables, uno de ellos referido a la garantía de pensión mínima por parte del Estado, que significaría, en una planificación hasta el año 2004, la suma de siete mil doscientos millones de dólares, equivalente al 75% de la deuda total que tiene, en la actualidad, el Gobierno central. A ello debe agregarse el problema del déficit en la previsión de las Fuerzas Armadas, puesto que es sabido que en sus Cajas de Previsión está aumentando el desequilibrio en forma bastante significativa, teniendo como alguna de las

causas el problema de los bonos de reconocimiento y los pagos del sistema antiguo sin cotizaciones por parte de los jubilados de mayor edad.

Manifestó el señor Senador inquietud sobre un comentario que consta en la exposición del Director de Presupuestos, donde se atribuye cifras de aumento de déficit a una disminución de los ingresos del Fisco, particularmente a los ingresos de operación y al hecho que las empresas públicas privatizadas, que generaban un determinado volumen de utilidades al sector público, contabilizándose como ingresos, ya no posibilitarán la percepción de dichas utilidades, repitiéndose la pregunta ya formulada por el H. Senador señor Lavandero en otras oportunidades, en cuanto a qué sucede con las utilidades y con los impuestos que se deben pagar sobre esas utilidades cuando las empresas públicas se privatizan, dejando al Fisco sin percibir esos ingresos; asunto que está conectado con los posibles mecanismos de evasión y elusión tributaria. Obviamente, dijo, no resulta fortalecido el argumento favorable a las privatizaciones si se deduce que el efecto neto de ellas es ningún ingreso tributario para el Estado.

Luego, el H. Senador señor Foxley consultó acerca de cuál era la brecha de producto potencial en la actualidad, como porcentaje del PIB; por qué la proyección de crecimiento presentaba fluctuaciones tan curiosas, ya que para el 2002 era de 7%, el 2003 bajaba a 6,8% y el 2004 se empinaba al 7,3%, y cuál era la cifra de déficit fiscal como porcentaje del PIB.

A continuación, intervino el H. Senador señor Jorge Lavandero, quien refiriéndose a los datos entregados sobre la dotación máxima de personal del Sector Público en cuanto a que sumarían 142.000 personas, consultó si se comprendía en dicha cifra solamente a la Administración Central o a todos los funcionarios públicos, incluidas las Fuerzas Armadas.

En cuanto al tema de los ingresos fiscales, requirió información sobre los ingresos directos por sector, comentando que el 72% de los ingresos indirectos son producto de los impuestos al consumo, es decir, que la gran cantidad de contribuyentes financieristas del Estado son los consumidores, a través del IVA, el impuesto a la bencina y otros, ocurriendo que el ingreso promedio del 80% de los chilenos alcanza a menos de doscientos cincuenta mil pesos. El 20% restante, que corresponde a los mayores ingresos sólo contribuye con el 28% de los ingresos fiscales, dándose el caso de que quien se lleva el

62% del producto contribuye con únicamente ese 28%. Esta realidad, estimó, determina que el Estado chileno tenga poca capacidad de maniobra, reducido a confiar en que toda la modernización y progreso del país descansa sobre los sectores de menos ingresos, lo que configura una situación muy delicada, siendo pertinente citar las palabras del Presidente del Banco Mundial dirigidas a los países de América Latina y otras naciones en desarrollo, en cuanto a que el crecimiento no permite mejorar ni corregir los problemas de cesantía y de ingresos, de modo que lo inmediato es mejorar la distribución de los ingresos.

Seguidamente, destacó el hecho de ser el país doblemente rico con respecto al año 1989, pero advirtiendo que el Estado no ha crecido, haciéndose insuficientes sus servicios para cumplir con las exigencias de un Chile más grande y próspero, sobre todo en las áreas de salud, educación y vivienda. Tal es así que cuando los jubilados o los pobladores que se vieron afectados por casas deficientemente construidas, efectuaron merecidos reclamos, no recibieron una respuesta totalmente satisfactoria porque no existe el financiamiento para cubrir sus necesidades. A este respecto, debe tenerse en consideración que en Chile, los ingresos con relación al producto -comparándolos con otros países de similar producción- son los más bajos del mundo, e incluso la carga impositiva también es la más baja del mundo, pudiendo adjetivarse de injusta porque descansa sobre la base de impuestos indirectos dirigidos a los consumidores. Expresó su anhelo que algún día se pueda concretar una mayor justicia tributaria y mejorar la distribución del ingreso. Sin embargo, reconoció que con el proyecto sobre evasión tributaria se mejoran levemente las condiciones, aunque dijo echar de menos en esta reunión con el Director de Presupuestos, el haber escuchado una política fiscal con una finalidad de justicia social con relación a los recursos que el Estado percibe, reiterando que la mayor cantidad de caudales proviene de los impuestos indirectos que sobrecargan a los consumidores, quienes en su inmensa mayoría configuran el 80% de la población que percibe menos de doscientos cincuenta mil pesos al mes, suma que se destina al consumo sin poder realizar un ahorro ni poder capitalizar.

Añadió que el otro aspecto a que debe atenderse, es el relativo a la política tributaria compatibilizándola con un mejoramiento de la distribución de los ingresos.

El señor Director de Presupuestos primeramente respondió a las interrogantes del H. Senador señor Foxley, explicando que en lo concerniente a un escenario con el proyecto de evasión tributaria, se pueden financiar no sólo los programas

comprometidos, porque según proyecciones efectuadas para el año 2004, quedaría una brecha positiva de 438 millones de dólares, eventualmente disponibles para nuevos programas. Dijo enfocar esta proyección y la consignada en la página 43 del documento por él presentado, como una preocupación razonable y hecha a tiempo sobre el problema de la declinación de los ingresos de operación y del financiamiento del sistema previsional, porque si se dejan a la espera del momento de preparación del pertinente proyecto de ley de Presupuestos ya sería demasiado tarde. Por ello, informó, una parte de la política fiscal se efectúa a través del presupuesto y la otra se concreta por medio de decisiones y proyectos de ley que resultan aprobados durante el curso del año.

En cuanto al sistema de seguridad social, compartió las observaciones del H. Senador señor Foxley, señalando que el efecto de la garantía estatal sobre las pensiones mínimas todavía no alcanza a ser representado en la proyección a cuatro años, aunque en el año 2000 ya se está produciendo un incremento del 40% en términos absolutos, unos diez a doce mil millones de pesos por cumplimiento de dicha garantía en la ley de Presupuestos.

Respecto a la caída de los ingresos de operación, producto de las privatizaciones, manifestó que entran en juego dos temas importantes, uno referido a la venta de un activo que tiene una rentabilidad positiva, donde cobra importancia asegurar que el producto de esa venta idealmente mejore la posición patrimonial, de tal manera que las caídas de ingresos de operación se puedan contrarrestar con menor gasto por servicio de la deuda, por ejemplo, o con mayores ingresos por el aumento de rendimiento de los activos que tiene el Sector Público. El segundo tema es aquel referido a la evasión tributaria, debiendo distinguirse entre la incorporación de capital privado a empresas constituidas como sociedades anónimas –que es lo acaecido durante los años anteriores- y la eventual situación que podría ocurrir con empresas que tienen regímenes tributarios especiales, esto es, las empresas públicas creadas por ley están sujetas a una tasa de impuesto adicional del 40%, lo que significa que si se incorporara capital privado –en caso de ser privatizadas- y pasaran a regirse por el sistema tributario normal aplicable a todas las empresas del país, ello generaría una merma de recaudación tributaria bastante significativa. Cuando las empresas son privatizadas, normalmente parte de las posibles ganancias de eficiencia o de mayor rentabilidad para el inversionista privado se refleja en el valor de venta, pero si éste es destinado a gastos corrientes se diluirá rápidamente y lo único que restará para el mediano

plazo serán los ingresos que se dejaron de percibir por el hecho de no recoger utilidades de esas empresas.

En cuanto a la brecha entre producto potencial y efectivo, indicó que se está calculando para el año 2000 una brecha del 3,4% y para el 2001 el 2,9%, explicando que ella tiene origen en la caída en la actividad económica del año 1999.

Respecto a la evolución proyectada del crecimiento y sus efectos sobre los ingresos tributarios, concedió la palabra al Coordinador de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda, el que calificó como bastante artificioso proyectar a cuatro años plazo, señalando que en todo caso, sí permite coordinar un crecimiento de PIB potencial, de modo que se sigue la dinámica que tendría el producto hasta llegar al carácter de potencial. Agregó que los números que aparecen en el gráfico correspondiente reflejan la historia en términos de correlaciones.

Retomando la palabra, el señor Director de Presupuestos manifestó, respecto a las consultas del H. Senador señor Lavandero, que la dotación de personal del Sector Público contemplado en el documento entregado a los miembros de la Comisión, corresponde al total de las dotaciones fijadas en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Además de ello, existen otros funcionarios públicos que corresponden a instituciones en las que no se fija una dotación máxima, donde se incluye a las Fuerzas Armadas, Carabineros, Poder Judicial, Congreso Nacional y otras. Asimismo, debe sumarse a aquellos empleados indirectos del Estado, esto es, trabajadores cuyas remuneraciones se financian con transferencias del Fisco, cuales son el personal de la educación subvencionada y de los consultorios de salud municipal. Si se adicionan todas estas personas, se alcanza a un total de 450 mil.

En lo tocante a los ingresos fiscales, el IVA representa un 48,6% de los ingresos tributarios en moneda nacional y un 39,7% del total de ingresos corrientes del Gobierno Central, lo que obviamente es una proporción relativamente alta en las comparaciones internacionales para la participación de la tributación indirecta. Añadió que el total de impuestos indirectos es más del 50% de la recaudación tributaria en moneda nacional.

Respecto del efecto redistributivo de las finanzas públicas dentro del volumen global de recursos que maneja el sector público, recordó que en la exposición sobre el estado de la Hacienda Pública, en la página 48, se presentó un cuadro de gran interés, porque demuestra que el efecto de los programas sociales, fundamentalmente subsidios, educación y salud sobre la distribución del ingreso es muy positivo, evidenciándose para el 20% más pobre de la ciudadanía que ese conjunto de transferencias incrementa su ingreso en un 84%, mientras que respecto del quintil más rico dicho efecto alcanza al 0,2%. Todo esto, indicó, más allá de la discusión que pueda darse sobre el nivel del gasto público, hace destacable a Chile, al menos en el contexto de América Latina, por la mayor incidencia del gasto social dentro de las finanzas públicas y además por la tendencia del gasto social a la progresibilidad, a contrario sensu de lo que acaece en otros países. Esto permite que la participación en el ingreso mejore para el 20% más pobre, pasando del 3,7% de los ingresos totales a un 6,3% una vez que se agreguen las transferencias. Sin duda, señaló, todavía es insuficiente, pero no debe desconocerse el esfuerzo realizado a través de los años para aumentar el gasto social y focalizarlo en las personas más necesitadas que ha permitido alcanzar el resultado señalado.

TERCERA Y CUARTA SESIONES

En la tercera y cuarta sesiones celebradas los días 7 y 8 de noviembre en curso, vuestra Comisión Especial Mixta despachó todas las Partidas presupuestarias y el articulado del proyecto.

En primer lugar, se dieron por aprobadas por vuestra Comisión Especial Mixta, en los mismos términos que las Subcomisiones, las siguientes Partidas:

- Partida 03, Poder Judicial
- Partida 10, Ministerio de Justicia
- Partida 14, Ministerio Bienes Nacionales, y
- Partida 23, Ministerio Público.

Seguidamente, vuestra Comisión analizó y votó el resto de las Partidas Presupuestarias, como consta a continuación:

Partida 01
Presidencia de la República

Esta partida fue informada por la Segunda Subcomisión, dándole su aprobación en los mismos términos en que fuera presentada.

Los Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Prat presentaron una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 programa 01: **Presidencia de la República**

Para reemplazar la glosa 02 por la siguiente:

“02 Incluye \$3.383.547 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por once votos en contra y tres a favor.

- Seguidamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida en iguales términos que la Subcomisión.

Partida 02
Congreso Nacional

Esta Partida fue discutida solamente por vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuesto.

El Ejecutivo hizo presente una indicación, cuyo texto es el que sigue:

Capítulo 01 Senado,

Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “15.059.415” por “15.370.415” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 31 ítem 50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento, sustituir “53.915” por “364.915”.

Capítulo 02 Cámara de Diputados,

Programa 01:

En el subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “22.084.585” por “22.884.585” e igualmente en su ítem 91.

En el subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “8.852.301” por “9.652.301”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Partida 04

Contraloría General de la República

Esta Partida fue informada por la Segunda Subcomisión, la que le dio su aprobación sin introducir modificación alguna.

El Ejecutivo presentó una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Contraloría General de la República Programa 01:

En “INGRESOS”, Incorporar:

Subt.	Item	A	DENOMINACIONES
06			TRANSFERENCIAS
	62		De Otros Organismos del Sector Público,
		001	“Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda”, con \$ “225.000” miles.

En “GASTOS”

Subtítulo 31:

En el ítem 56, Inversión en Informática, sustituir la cantidad de “94.300” por “319.300”.

- Puesta en votación esta indicación resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

- Inmediatamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones consignadas.

Partida 05

Ministerio del Interior

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, siendo aprobada con las siguiente modificaciones:

- Incorporar en la Glosa 08 de la Asignación 003 “Consejo Nacional para Control de Estupefacientes”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades

Públicas”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 01 “ Secretaría y Administración General”, el siguiente inciso:

“Los convenios para la transferencia de recursos a las municipalidades se suscribirán sobre la base de los programas comunales de prevención del consumo de drogas y de los aportes para su ejecución que estas instituciones efectuarán.”

- Incorporar en la Glosa 07 del Item 53 “Estudios para Inversiones”, Subtítulo 31 “Inversión Real”, Programa 01, Capítulo 05 “Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”, el siguiente inciso:

“Del total considerado en este ítem, al menos \$330.000 miles deberán destinarse a estudios y programas que cumplan con la normativa acordada con el Banco Interamericano de Desarrollo en el proyecto de crédito BID CHO 161. De dicho monto, hasta \$130.000 miles podrán destinarse al financiamiento de la contratación de estudios y programas que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) efectuará de acuerdo al convenio que con dicho organismo suscriba la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”

- En el inciso segundo de la Glosa 04, del Programa 03 “Programas de Desarrollo Local”, Capítulo 05 “Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”, sustituir la expresión “en el mes de mayo” por la siguiente “antes del 31 de marzo”.

Los Honorables Senadores señora Matthei y señores Prat y Novoa presentaron las siguientes indicaciones:

Capítulo 01 Programa 01:

**Secretaría y Administración
General.**

Para reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$737.877 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Capítulo 02 Programa 01:

Servicio de Gobierno Interior

Para reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$100.238 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

- Puestas en votación estas indicaciones, resultaron rechazadas por once votos en contra y cuatro votos a favor.

Los mismos Honorables Senadores y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron otra indicación, cuyo texto es el que sigue:

Capítulo 01 Programa 01:

**Secretaría y Administración
General.**

Para eliminar en la glosa 02, letra a), su inciso segundo.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por once votos en contra, tres a favor y una abstención.

- Seguidamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida en iguales términos que la Subcomisión.

Partida 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

Esta Partida fue informada por la Tercera Subcomisión, la que le dio su aprobación, con las siguientes modificaciones:

- Reemplazar la letra b) de la Glosa 03, del Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Programa 01, Capítulo 01 “Secretaría y Administración General y Servicio Exterior”, por la siguiente:

b) Gastos reservados con la obligación de rendir cuenta reservada y desagregada al Contralor General de la República, excepto de los que comprometan o involucren materias de seguridad, de los que se rendirá cuenta igualmente reservada pero en forma global.”.

- Reducir el monto de la asignación 037 “Programa de Actividades Específicas en el Exterior”, Item 33 “Transferencias a otras Entidades Públicas”, del Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 01 “Secretaría y Administración General y Servicio Exterior”, **de US\$ 1.851.000 a US\$ 851.000, y suprimir el segundo párrafo de su glosa 05** que dice: “De este monto se destinarán US\$ 1.000 miles, para implementar el Programa de Política Cultural”.

- Reducir el monto de la asignación 044 “XV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, del Subtítulo 25” Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 01” Secretaría y Administración General y Servicio Exterior”, de \$1.537.500.000 a \$750.000.000.

- Reemplazar la letra b) de la glosa 03 del Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Programa 01, Capítulo 03 “Dirección de Fronteras y Límites del Estado”, por la siguiente:

“b) Incluye \$120.408 miles para gastos reservados con la obligación de rendir cuenta reservada y desagregada al Contralor General de la República, excepto de los que comprometan o involucren materias de seguridad, de los que se rendirá cuenta igualmente reservada pero en forma global.”

El Ejecutivo hizo presente las siguientes indicaciones:

Capítulo 01 Secretaría y Administración
General y Servicio Exterior,

Programa 01:

Reposiciones

Subtítulo 25:

En el ítem 33.037, Programas de Actividades Específicas en el Exterior, en miles de US\$: sustituir la cantidad de “851” por “1.851”.

Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

- En el ítem 33.044, XV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, en miles de \$: sustituir la cantidad de “750.000” por “1.537.500”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por diecinueve votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.

GLOSAS:

En la glosa 03, sustituir el tenor de la letra b) por lo siguiente:

“b) Gastos reservados con la obligación de rendir cuenta en forma global y reservada al Contralor General de la República. El monto de estos gastos se fijará por Decreto Supremo, el que llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.”

Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por trece votos a favor, ocho en contra y una abstención.

En la glosa 05, asociada al ítem 33.037, incorporar como inciso segundo lo siguiente:

“De este monto se destinarán US\$ 1.000 miles, para implementar el Programa de Política Cultural.”

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Capítulo 03 Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 03 sustituir el tenor de la letra b), por lo siguiente:

“b) Incluye \$120.408 miles para gastos reservados con la obligación de rendir cuenta en forma global y reservada al Contralor General de la República”.

Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por trece votos a favor, ocho en contra y una abstención.

A su vez, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Prat presentaron una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Programa 01:

Secretaría y Administración

General y Servicio

Exterior

Para sustituir en la glosa 03, su letra b) por la siguiente:

“b) Incluye \$245.930 miles y US\$ 20.000 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República”.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por trece votos en contra, ocho a favor y una abstención.

Los mismos señores Senadores presentaron la siguiente indicación:

Capítulo 03 Programa 01:

Dirección de

Fronteras y

Límites del Estado.

Para sustituir en la glosa 03, su letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$120.408 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Puesta en votación, resultó rechazada por trece votos en contra, ocho a favor y una abstención.

El Ejecutivo hizo presente otra indicación, cuyo tenor es el que sigue:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, Programa 01: Glosas:

Incorporar una Glosa 10, asociada a la asignación 039 “ Programa de Reuniones Internacionales”, con el siguiente texto:

“Incluye \$ 230.000 miles para gastos que demande la ejecución del Programa de Paz en Colombia: Cooperación y Solidaridad”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por diecisiete votos a favor y uno en contra.

- A continuación vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta partida con la modificación señalada.

Partida 07

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Esta partida fue informada por la Primera Subcomisión dándole su aprobación, con la siguiente modificación:

- En el Capítulo 06 “Corporación de Fomento de la Producción”, Programa 01 “Fomento Productivo”, Subtítulo 06 “Transferencias”, Item 62 “De Otros Organismos del Sector Público”, incorporar la asignación siguiente: “014 Secretaría y Administración General de Economía (Programa 05)”, con \$ “3.985.752” miles.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Programa 01:

**Secretaría y Administración
General.**

Para reemplazar en la glosa 02, letra d) en guarismo “317.244” por “185.000”.

Rebájense en forma equivalente los niveles superiores de agregación.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por doce votos en contra y siete a favor.

Los mismos señores parlamentarios presentaron otra indicación, cuyo texto dice:

Capítulo 01 Programa 05:

**Secretaría y Administración General.
Programa de Desarrollo e Innovación
Tecnológica.**

1.

Para sustituir en la glosa 02, la expresión “\$270.000” por “\$150.000”.

Puesta en votación esta indicación, resultó rechazada por 13 votos en contra y ocho a favor.

Los anteriormente señalados señores parlamentarios presentaron una indicación dirigida al:

Capítulo 03 Programa 01

Subsecretaría de Pesca

Para agregar una glosa número “05” en el subtítulo 31, ítem 53 “Estudios para Inversiones”, del siguiente tenor:

“Para estudios de investigación pesquera. Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem, deberán asignarse al menos en un 85% por licitación pública.”.

Puesta en votación esta indicación y luego de un breve intercambio de ideas sobre la materia, fue aprobada con enmiendas por doce votos a favor y diez en contra.

Las enmiendas aprobadas por la Comisión Especial Mixta consisten en sustituir “85%” por “50%” y la expresión “pública” por “privada”.

Seguidamente, los Honorables Senadores señores Novoa y Prat y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación cuyo texto es el siguiente:

Capítulo 06 Programa 01:	Corporación de Fomento de
	la
Producción.	

Para eliminar en la letra a) de la glosa 02 la oración que dice “(no incluye vigilantes privados ni dotación del Comité Centro Nacional de la Productividad y la Calidad, Comité de Producción Limpia y Comité Seguro Agrícola)”.

Los autores de esta indicación, posteriormente, la retiraron.

- A continuación, la Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones consignadas precedentemente.

Partida 08

Ministerio de Hacienda

Esta Partida fue informada por la Primera Subcomisión, la que le dio su aprobación, con la siguiente modificación:

Reducir el monto del Item 56 “Inversión en Informática” del Subtítulo 31 “Inversión Real”, Programa 01, Capítulo 03 “Servicio de Impuestos Internos”, de miles de \$ “1.233.246” a miles de \$ “953.246”.

El Ejecutivo hizo presente varias indicaciones cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 04, Programa de Coordinación Proyectos de Gestión:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “995.370” por “1.220.370” e igualmente en su ítem 91.

Subtítulo 33:

Incorporar el siguiente ítem:

“86.001 Contraloría General de la República” con \$ “225.000” miles.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Capítulo 03 Servicio de Impuestos Internos, Programa 01:

Subtítulo 31: (Reposición)

En el ítem 56 Inversión en Informática, sustituir, en miles de \$, la cantidad de “953.246” por “1.233.246”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por doce votos a favor y cinco en contra.

Capítulo 08 Superintendencia de Valores y Seguros, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “12.438.886” por “9.684.886”, e igualmente en su ítem 91.

Subtítulo 33:

En el ítem 85.012 Cuerpo de Bomberos, sustituir la cantidad de “6.501.130” por “3.747.130”.

Incorporan el Presupuesto en Moneda Extranjera Convertida a Dólares, como sigue:

Sub.			<u>Miles de US \$</u>
Título	Item	DENOMINACIONES	
		INGRESOS	5.000
09		Aporte Fiscal	5.000
	91	Libre	5.000
		GASTOS	5.000

33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000
85	Aportes al Sector Privado	5.000
012	Cuerpos de Bomberos, Con aplicación de la glosa 06	5.000

GLOSAS: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Glosa 02

En su letra a) Dotación máxima de personal, sustituir el guarismo “186” por “198”.

En su letra d) Convenios con personas naturales – Miles de \$, sustituir la cantidad de “144.172” por “66.904”.

Sustituir la glosa 06 por la siguiente:

“06 Los recursos en moneda nacional, a proposición fundada de la Junta Nacional, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán destinarse a la adquisición y renovación de material y al pago de compromisos originados en adquisiciones de años anteriores.

Con cargo a esta cantidad, y mediante igual proposición podrán, además, asignarse recursos para el funcionamiento de la referida Junta Nacional y sus organismos dependientes, los que deberán señalarse en la respectiva resolución. Por igual procedimiento, se podrá asignar recursos para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyo monto no podrá exceder del 25% del total.

Las proposiciones fundadas a que se refiere la presente glosa y las anteriores, deberán basarse en indicaciones de actividad o necesidades. Estas proposiciones deberán ser presentadas, a más tardar, el 30 de marzo del año 2001. La

cantidad mensual a entregar durante el primer trimestre y mientras no se cuente con las respectivas proposiciones, no podrá exceder del equivalente del 80% del duodécimo del monto total correspondiente.”.

- Puesta en votación esta indicación, luego de un extenso debate, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Capítulo 02 Dirección de Presupuestos, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “3.137.948” por “3.257.948” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir la cantidad de “320.154” por “440.154”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Seguidamente, los Honorables Senadores señores Novoa y Prat y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron las siguientes cuatro indicaciones:

Capítulo 03 Programa 01:

Servicio de Impuestos

Internos.

Para reemplazar en la glosa 02, letra a), el guarismo “3.119” por “2.785”.

Capítulo 03 Programa 01:

Servicio de Impuestos

Internos.

Para reemplazar en la glosa 02, letra b), el guarismo “3.291.000” por “2.962.782”.

Rebájense en forma equivalente los niveles superiores de agregación.

2. Capítulo 03 Programa 01: Servicio de Impuestos

Internos.

Para remplazar en la glosa 02, letra c), el guarismo 1.200.000” por “1.080.000”.

Rebájense en forma equivalente los niveles superiores de agregación:

Capítulo 03 Programa 01: Servicio de Impuestos

Internos.

Para remplazar en la glosa 03, el guarismo “633.763” por “570.386”.

Rebájense en forma equivalente los niveles superiores de agregación.

- Puestas en votación las cuatro indicaciones, fueron rechazadas por once votos en contra y siete a favor.

- A continuación, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó la Partida con las modificaciones reseñadas.

Partida 09

Ministerio de Educación.

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, siendo aprobada con las modificaciones que a continuación se indican:

I Capítulo 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

1) En la glosa 16 de la asignación 097, "Universidad de Chile", Item 33, Subtítulo 25, sustituir en su segunda oración la frase "destinados a infraestructura y equipamiento del programa de medición del riesgo sísmico" por "destinados a gastos para equipos, funcionamiento e implementación del programa de medición del riesgo sísmico".

2) En la glosa 26 de la asignación 383, "Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media", Item 33, Subtítulo 25, reemplazar en su inciso final la frase "para la adquisición de textos que serán distribuidos en el año 2002" por "para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2001".

3) En la glosa 29 de la asignación 026, "Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos", Item 87, Subtítulo 33, sustituir en su inciso primero el punto final (.) por un punto seguido (.), agregando a continuación la siguiente oración: "Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos."

II Capítulo 08, Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

1) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 35, sustituir la asignación "003 Convenio Fundación Andes" por la asignación "004 Convenio ICGEB-Italia".

2) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 35, reemplazar la asignación "005 Proyecto OEA Infocit" por la asignación "008 Acuerdo Gemini-Aura".

III Capítulo 09, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Programa 02.

En el Subtítulo 21, "Gastos en Personal", glosa 02, sustituir en su letra b) la cantidad de "54.320" por "31.067", y reemplazar en su letra c) la cantidad de "31.067" por "54.320".

IV Capítulo 20, Subvención a Establecimientos Educativos.

Sustituir la glosa 04 de la asignación 260, "Subvención de Educación Parvularia, 1º Nivel de Transición", Item 31, Subtítulo 25, por la que sigue:

"04 Recursos para el pago, durante el año 2001, de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L. (Ed.) Nº 2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellas comunas que se determine mediante decreto del Ministerio de Educación, en el cual se incluirá el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 30.000.

En el caso que los establecimientos educacionales de comunas o sectores comunales no tuvieren la capacidad para atender el número de niños que se les hubiere fijado, el Ministerio de Educación, mediante decreto visado por el Ministerio de Hacienda, podrá otorgar la misma subvención a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Fundación INTEGRAL, en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior para la atención de niños del primer nivel de transición."

V Capítulo 30, Educación Superior.

1) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 33, asignación 200, "Becas Educación Superior", sustituir la cantidad de "15.646.309" por "18.139.145", y en su glosa 02 reemplazar la cantidad de "15.336.779" por "17.829.615".

2) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 33, asignación 202, "Fondo Desarrollo Institucional", sustituir la cantidad de "8.320.446" por "8.253.687".

3) En el Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Item 87, asignación 036, "Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591", reemplazar la cantidad de "41.886.342" por "39.460.265".

4) En la glosa 03 correspondiente a la asignación 202 "Fondo Desarrollo Institucional", Item 33, Subtítulo 25, y a la asignación 035 "Fondo Desarrollo Institucional - Infraestructura", Item 87, Subtítulo 33, reemplazar en su letra b) la cantidad de "21.571.486" por "21.504.727".

El Ejecutivo presentó una indicación del tenor siguiente:

Capítulo 05 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de "8.308.795" por "8.358.795" e igualmente en su ítem 91.

Subtítulo 25:

En el ítem 33.156, Consejo de Monumentos Nacionales, sustituir la cantidad de "86.154" por "136.154".

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat presentaron tres indicaciones, cuyo texto es el transcrito a continuación:

Capítulo 01 Programa 01:

Subsecretaría de Educación

Para insertar en su glosa 06 un nuevo inciso final:

“En el caso de las becas de educación superior a que se refiere la letra c) anterior, se podrán otorgar becas a alumnos que la hayan recibido en el año precedente, sólo si en éste hubiere aprobado el 65% de los ramos correspondientes al período respectivo.”.

Capítulo 01 Programa 02:

Subsecretaría de Educación

Programa de

Extensión de la

Jornada Escolar.

Para insertar en su glosa 08 un nuevo inciso final:

“Estas becas se podrán otorgar a alumnos que la hayan recibido en el año precedente, sólo si en éste hubiere aprobado el 65% de los ramos correspondientes al período respectivo.”.

Capítulo 30 Programa 01:

Educación Superior

Para insertar en su glosa 03 un nuevo inciso final:

“Las becas de educación superior se podrán otorgar a alumnos que la hayan recibido en el año precedente, sólo si en éste hubieran aprobado el 65% de los ramos correspondientes al período respectivo.”.

- Con posterioridad, estas indicaciones fueron retiradas por sus autores.

A continuación, los Honorables Senadores señores Novoa y Prat, y el Honorable Diputado señor García Ruminot, presentaron una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Programa 01:

Subsecretaría de Educación

- A) Para reemplazar en el ítem 33.097, la expresión “Universidad de Chile” por “Universidades chilenas”.
- B) Para reemplazar en la glosa 16 la expresión “la Universidad de Chile” por “Universidades chilenas”.
- C) Para insertar un inciso nuevo a la glosa 16, del siguiente tenor:

“Los convenios a que se refiere el inciso anterior serán asignados mediante concurso público entre las mencionadas universidades.”.

El señor Presidente consultó a la Comisión acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de la referida indicación, resolviendo la Comisión Especial Mixta que la indicación era admisible por diez votos a favor y seis en contra.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor y siete en contra.

Finalmente, el Honorable Senador señor Sabag y los Honorables Diputados señores Lorenzini, Ortiz y Silva presentaron una indicación cuyo texto es el siguiente:

En la glosa 03, suprimir en el párrafo primero, la frase que está a continuación del punto seguido, que pasa a ser punto aparte. (Dice la frase que se sugiere suprimir: “Por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$3.136.987 miles se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de las universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana”).

En la glosa 03 letra (a) sustituir la cantidad de “2.600.000” por “4.325.000”.

En la glosa 03 letra (a) sustituir luego de “los proyectos seleccionados” la frase “en el concurso de carácter general” por “en los concursos respectivos”.

En la glosa 03 letra (a) agregar luego del punto aparte que pasa a ser seguido, “La cantidad de \$3.136.987 miles que se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de las universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.”

En la glosa 03 letra (b) sustituir la cantidad de “21.504.727” por “16.642.740”.

- El señor Presidente de la Comisión Especial Mixta declaró la inadmisibilidad de esta indicación.

- Seguidamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones reseñadas.

Partida 11

Ministerio de Defensa Nacional

Esta Partida fue informada por la Segunda Subcomisión, la que le dio su aprobación sin introducir modificación alguna.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat presentaron dos indicaciones del siguiente tenor:

Capítulo 01 Programa 01:

Subsecretaría de Guerra

Para reemplazar su glosa 03 por la siguiente:

“03 incluye 277.183 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

- Puesta en votación esta indicación fue rechazada por once votos en contra y tres a favor.

Capítulo 05 Programa 01:

**Subsecretaría de
Investigaciones.**

Para sustituir en la glosa 01, el párrafo que comienza como “- Gastos reservados...” y termina con “..Ministro de Hacienda”, por el siguiente:

“\$10.000 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por once votos en contra y tres a favor.

- Seguidamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida en los mismos términos que la Subcomisión.

Partida 12
Ministerio de Obras Públicas

Esta Partida fue informada por la Quinta Subcomisión, dándole su aprobación en iguales términos a los que fuera presentada.

El Ejecutivo presentó una indicación a esta Partida, cuyo tenor es el siguiente:

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas, Programa 02
Dirección de Arquitectura.

GLOSAS

En la glosa 04 incorporar, como inciso segundo, lo siguiente:

“Asimismo, incluye \$10.000 miles destinados a proyectos de rehabilitación y conservación de inmuebles de uso cultural y/o definidos en la categoría internacional de patrimonio de la humanidad, que la Dirección de Arquitectura convenga con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.”.

Programa 07 Dirección de Aeropuertos

Incorporar en el Subtítulo 31 INVERSION REAL el guarismo “04” en la columna Glosa N°

GLOSAS:

Incorporar la siguiente glosa:

“04” Incluye recursos para el Programa de Construcción, Mejoramiento y Conservación de pequeños aeródromos. La identificación de los proyectos que corresponda conforme al Art 5° de esta ley, se realizará cuando se disponga de una metodología de evaluación técnico-económica específica para pequeños aeródromos, que incluya entre otras variables, la realidad regional, su tamaño y utilización.”

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial.

- Posteriormente vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos aprobó esta Partida con las modificaciones precedentemente indicadas.

Partida 13

Ministerio de Agricultura

Esta Partida fue informada por la Quinta Subcomisión, que le dio su aprobación con las modificaciones siguientes:

- En el Subtítulo 09 “Aporte Fiscal”, Programa 01, Capítulo 01, “Subsecretaría de Agricultura”, sustituir la cantidad de “29.926.754” por “30.001.754”. Igualmente en su ítem 91 “Libre”.

- En la Asignación 031 “Fundación Chile”, Item 85 “Aportes al Sector Privado”, Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Programa 01, Capítulo 01 “Subsecretaría de Agricultura”, sustituir la cantidad de “973.750” por “1.048.750”.

- En el Subtítulo 09 “Aporte Fiscal”, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, sustituir la cantidad de “58.877.654”

por “58.802.654”. En su Item 91 “Libre”, sustituir la cantidad de “55.282.032” por “55.207.032”.

- En la Asignación 379 “Servicios de Innovación y Gestión y Apoyo a Organizaciones”, Item 31 “Transferencias al Sector Privado”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, sustituir la cantidad de “14.371.327” por “13.371.327”.

En la Asignación 392 “Desarrollo y Tecnificación de la Ganadería”, Item 31, Subtítulo 25, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, sustituir la cantidad de “3.075.000” por “4.000.000”.

- En el encabezamiento del Capítulo 03, “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, a continuación del “(01)”, incorporar “(08)”, e incluir la siguiente Glosa 08, nueva:

“08 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del artículo 3° de la ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N° 6 del mismo precepto.”

- En la Asignación 397 “Apoyo Diversificación Actividades Económico – Productivas MYPE Campesina”, Item 31 “Transferencias al Sector Privado”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, incorporar “09” en la columna “Glosa N° “, e incluir la siguiente Glosa 09, nueva:

“09 Incluye un monto de hasta \$400.000 miles para desarrollar un programa de “Bono Hortícola” que se implementará en la X Región de Los Lagos, y de hasta \$50.000 miles para llevar a cabo este programa en la VII Región del Maule.”.

El Ejecutivo, en la Comisión Especial Mixta, presentó una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 03 Instituto de Desarrollo Agropecuario, Programa 01,

GLOSAS:

En la glosa 04, asociada al ítem 31.379, suprimir el párrafo que, en punto seguido, se inicia “Con cargo a hasta Desarrollo Indígena.”

En la glosa 07 a) sustituir “decreto N°24/97” por “decreto N°507/99”.

Capítulo 04 Servicio Agrícola y Ganadero, Programa 01:

En la glosa 04 a) sustituir “decreto N° 24/97” por “decreto N° 507/99”

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

- A continuación, vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos aprobó esta Partida con las modificaciones precedentemente indicadas.-

Partida 15

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Esta Partida fue informada por la Tercera Subcomisión, la que le dio su aprobación con la modificación siguiente:

En la glosa 04, Asignación 260 “Programa Generación de Empleo”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, Subtítulo 25 “Transferencias

Corrientes”, Programa 01, Capítulo 01” Subsecretaría del Trabajo”, **intercalar en el primer párrafo, a continuación del punto seguido, la siguiente frase:**

“La participación de agentes privados en el programa se llevará a cabo mediante procedimientos de licitación pública que garanticen la equidad y transparencia en el uso de los recursos.”.

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

Capítulo 01 Subsecretaría del Trabajo,

Programa 01:

Subtítulo 25:

Sustituir en el ítem 33.260 la denominación “Programa Generación de Empleo” por la siguiente: “Programa Pro Empleo”

GLOSAS:

Sustituir la glosa 04 por la siguiente:

“El objetivo del Programa será asegurar una reinserción estable y efectiva de los trabajadores que hayan perdido su empleo, orientándose preferentemente a quienes tengan la calidad de jefes de hogar. La aplicación de los recursos a proyectos o programas específicos en las regiones o comunas, se efectuará considerando las tasas de desocupación que éstas presenten.

Los componentes o líneas de acción comprendidos en el programa, la participación de organismos del Sector Público en la administración o en la ejecución de programas o proyectos y los demás procedimientos y modalidades a que estarán afectos su determinación y desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta ley. Los recursos que se transfieran con cargo a este ítem a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración, el que deberá utilizar preferentemente el procedimiento de licitación pública para su adjudicación, en la forma que se establezca en el correspondiente decreto.

Hasta \$187.885 miles de los recursos del programa podrán ser destinados a solventar gastos de administración, incluidos gastos en personal por un monto de hasta \$69.600 miles, a través de la Subsecretaría del Trabajo.”.

Capítulo 15 Hospital Dirección
de Previsión de Carabineros,

Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 02 incorporar la siguiente letra e):

“e) Adicionalmente, con cargo a los recursos de este subtítulo se podrá contratar hasta 50 personas en forma transitoria, para funciones asistenciales, en reemplazo del personal que se encuentre impedido, por cualquier causa, de desempeñarlas.”

- Puestas en votación estas indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

- A continuación, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó la Partida con las modificaciones reseñadas.

Partida 16
Ministerio de Salud

Esta Partida fue informada por la Tercera Subcomisión, la que le dio su aprobación con las siguientes modificaciones:

En el resumen por Capítulos del Ministerio, en la letra b) de la Glosa 02 asociada al Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” del Capítulo “Servicios de Salud”, reemplazar la frase “El desarrollo de este programa se efectuará con los recursos humanos correspondientes a médicos liberados de guardias nocturnas.”, por la siguiente: **“El desarrollo de este Programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.”**.

En el mismo resumen por Capítulos del Ministerio, agregar al final de la Glosa 04 asociada al Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” del Capítulo “Servicios de Salud”, en punto seguido, la frase **“Copia de esos mismos informes y del de evaluación que haga el Ministerio de Salud se enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados.”**.

En el citado resumen por Capítulos del Ministerio, agregar una glosa 06 asociada también al Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” del Capítulo “Servicios de Salud”, del siguiente tenor:

“06 El Ministerio de Salud informará semestralmente a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados sobre la situación de la deuda de los Servicios de Salud con la Central de Abastecimiento y con proveedores privados, desagregada por establecimientos. Deberá indicarse los componentes y origen de las deudas, su antigüedad y su relación con los ingresos mensuales del respectivo establecimiento.”.

En el Item 91 “Libre”, subtítulo 09 “Aporte Fiscal”, Programa 03 “Inversión Sectorial de Salud”, Capítulo 01 “Subsecretaría de Salud”, sustituir la cifra “32.811. 137.” por “32.872.717” y

- En el Item 92 “Servicio de la Deuda Pública”, Subtítulo 09, Programa 03” Inversión Sectorial de Salud”, Capítulo 01” Subsecretaría de Salud”, reemplazar la cantidad “12.623.938” por “12.562.358”.

- En el Item 32 “Transferencias a Organismos del Sector Público”, Subtítulo 25” Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 02 Fondo Nacional de Salud”, agregar una glosa 06, nueva, del siguiente tenor:

“06 Incluye \$ 43.632.142 miles para el financiamiento de los Programas Prestaciones Complejas, Oportunidad en la Atención y Adulto Mayor. El uso de los recursos en la ejecución de dichos programas se efectuará conforme a los convenios que previamente deberá suscribir el Fondo Nacional de Salud con los Servicios de Salud correspondientes.”.

- En la glosa 04 de la Asignación 033 “Programa de Contingencias Operacionales”, Item 32 “Transferencias a Organismos del Sector Público”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 02” Fondo Nacional de Salud”, insertar un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

“Tanto la asignación de estos recursos a los Servicios de Salud como los criterios de eficiencia y equidad empleados se comunicarán a las Comisiones de Hacienda y de Salud del Senado y la Cámara de Diputados.”.

El Ejecutivo hizo presente una indicación del siguiente tenor:

En el resumen por Capítulos de la Partida:

Sustituir la Glosa 04 asociada al consolidado de los Servicios por la siguiente:

“04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y de su actividad asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección un informe en que evalúe los

informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad del gasto efectuado y compromisos asumidos, con los montos de gasto autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas a la glosa 04, suprimir la glosa 06, asociada también al subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación del siguiente tenor:

Para incorporar en la glosa 04 los siguientes incisos nuevos:

“Estos informes deberán señalar el nivel de endeudamiento por establecimiento, tanto con la Central de Abastecimientos como entidades privadas, indicando la antigüedad de la deuda y su relación con los ingresos mensuales de cada uno de ellos.

Copia de los referidos informes deberá remitirse a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar dentro de los 30 días

siguientes a su emisión. De igual forma, se remitirá a la comisiones una información estadística de la evolución de esta deuda desde 1997 hasta julio del 2.001.”

Con posterioridad, los autores de la indicación la retiraron.

- A continuación, vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos aprobó esta Partida con las modificaciones precedentemente indicadas.

Partida 17

Ministerio de Minería

Esta Partida fue informada por la Quinta Subcomisión, siendo aprobada en los mismos términos en que fuera presentada.

El Ejecutivo presentó dos indicaciones del siguiente tenor:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 02 Fomento de la Pequeña y Mediana Minería.

GLOSAS:

Sustituir la Glosa 01 por la siguiente:

“01 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento para pequeños mineros, que ejecuta la Empresa Nacional de Minería, el cual incluye:

- a) \$ 1.107.000 miles para el Fondo de Capital de Riesgo, orientado a

financiar estudios y trabajos de reconocimiento de reservas demostradas, a través de concursos de proyectos.

- b) \$1.273.000 miles para costos operacionales, gastos de administración y transferencias tecnológicas.
- c) \$ 1.862.425 miles para solventar las pérdidas económicas que generan la operación de los Poderes de Compra y Plantas de Beneficio de Minerales de ENAMI y de terceros.
- d) \$ 50 miles para la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para Pequeños Mineros, el que operará conforme al procedimiento que se establezca mediante Oficio del Ministerio de Hacienda. Con todo, esta última cantidad podrá ser aumentada si la evolución del precio del cobre lo ameritare, con cargo a una disminución de las cantidades consignadas en los anteriores conceptos de gasto.

Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos pequeños productores mineros cuyos activos no superen los US\$ 500.000.

Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por la ley.”

Capítulo 03 Servicio Nacional de Geología y Minería, Programa 01:

GLOSAS:

Glosa 02:

En su letra a) Dotación máxima de personal, sustituir el guarismo “206” por “233”.

En su letra d) Convenio con personas naturales – Miles de \$, sustituir la cantidad de “230.000” por “105.992”.

Puestas en votación estas indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación, cuyo tenor es el que sigue:

Capítulo 01 Programa 02 Secretaría y Administración General.
Fomento de la pequeña y
mediana minería

Para reemplazar en la glosa 01 el párrafo que dice “ - \$1.273.050 miles para costos operacionales, gastos de administración y transferencia tecnológica.”, por el siguiente:

“- \$721.221 miles para costos operacionales y gastos de administración, y \$551.829 miles para transferencia tecnológica.”.

El señor Presidente de la Comisión Especial Mixta, H. Senador señor Carlos Ominami, declaró inadmisibles estas indicaciones.

- A continuación, la Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones derivadas de las indicaciones que resultaron aprobadas.

Partida 18

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, la que le dio su aprobación con las siguientes modificaciones:

- En el Resumen, por Servicios, de la Partida, en la Glosa 04 Asociada a Subtítulo 31, agregar la siguiente letra d, nueva:

“d) Con cargo a estos recursos, durante el año 2001, se podrá financiar la ejecución de un proyecto piloto destinado a familias de escasos recursos que no reúnan las condiciones establecidas en los programas existentes del Ministerio. Las

características de los proyectos y los recursos involucrados deberán ser acordados mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre del año 2001, un informe que señale las características de las familias beneficiadas, gasto efectivo, compromisos generados y avance físico del proyecto.”

- En el mismo Resumen por servicios, en la Glosa 05 Asociada a Subtítulo 33, Item 85, anteponer la letra a) al texto ya existente e incorporar la siguiente letra b), nueva:

“b) Con cargo a estos recursos, durante el año 2001, se podrá financiar la ejecución de un proyecto piloto destinado a familias de escasos recursos que no reúnan las condiciones establecidas en los programas existentes del Ministerio. Las características de los proyectos y los recursos involucrados deberán ser acordados mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre del año 2001, un informe que señale las características de las familias beneficiadas, gasto efectivo, compromisos generados y avance físico del proyecto.”.

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

En el resumen, por Servicios, de la Partida:

GLOSAS:

En la glosa 04, Asociada al Subtítulo 31 sustituir el texto de la letra c), por lo siguiente:

“c) Terrenos

La adquisición de terrenos con cargo a esta asignación se utilizará en los programas habitacionales previstos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según evaluación efectuada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial y aprobada mediante oficio de dicho Ministerio.”.

En la glosa 05, asociada al Subtítulo 33, ítem 85, incorporar la letra c) como sigue:

“c) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos, en los meses de Marzo a Noviembre, con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.

Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente dentro del trimestre en que se produzcan.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Dirección de Presupuestos a más tardar en el mes de Julio del año 2001 respecto de la implementación de medidas destinadas a mejorar la programación físico financiera en cada región, y de los resultados alcanzados.”

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

En el resumen por Servicios de la Partida:

GLOSAS:

En la glosa 04 Asociada a Subtítulo 31, en el inciso primero de la letra d), sustituir el texto por lo siguiente:

“d) Con cargo a estos recursos, durante el año 2001, se podrá financiar la ejecución de un programa piloto destinado a familias de

escasos recursos que no reúnan las condiciones establecidas en los programas existentes del Ministerio. Las características de los proyectos y los recursos involucrados deberán ser acordados mediante resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.”

En la glosa 05 Asociada a Subtítulo 33, ítem 85, en el inciso primero de la letra b), sustituir el texto por lo siguiente:

“b) Con cargo a estos recursos, durante el año 2001, se podrá financiar la ejecución de un programa piloto destinado a familias de escasos recursos que no reúnan las condiciones establecidas en los programas existentes del Ministerio. Las características de los proyectos y los recursos involucrados deberán ser acordados mediante resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.”

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

- Seguidamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones reseñadas.

Partida 19

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Esta Partida fue informada por la Quinta Subcomisión, la que le dio su aprobación con la modificación que se señala a continuación:

En la Glosa 05, Asignación 039 “Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”, Item 85” Aportes al Sector Privado”, Subtítulo 33” Transferencias de Capital”, Programa 01, Capítulo 02” Subsecretaría de Telecomunicaciones”, **intercalar** entre la expresión “Ley N° 18.168” y el punto seguido(.) que la sigue, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “esto es, con el objeto de promover el aumento de la cobertura del servicio público telefónico en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, con baja densidad telefónica”.

El Ejecutivo presentó una indicación, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

Capítulo 01 Secretaría y Administración
General de Transportes.

Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 05 sustituir “55” por “100”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat, y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron la siguiente indicación:

Capítulo 02 Programa 01

Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Para insertar una nueva glosa “06”, al subtítulo 33, ítem 85, asignación 039, del siguiente tenor:

“06 Los recursos de este fondo se destinarán sólo para subsidiar la telefonía rural.”.

- Con posterioridad, los autores de esta indicación la retiraron.

- Inmediatamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones consignadas.

Partida 20

Ministerio Secretaría General de Gobierno

Esta Partida fue informada por la Segunda Subcomisión, la que le dio su aprobación sin efectuar modificación alguna.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat, presentaron dos indicaciones, cuyo texto es el siguiente:

Capítulo 01 Programa 01

Secretaría General de Gobierno.

Para reemplazar su glosa 03, letra a) por la siguiente:

“03 Incluye \$1.187.377 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.

Capítulo 01 Programa 01

Secretaría General de

Gobierno

Para agregar un párrafo a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, a la glosa 03, letra a), del siguiente tenor:

“Con estos recursos no podrá financiarse ningún tipo de encuesta política, electoral o Partidaria.”

- Puestas en votación estas indicaciones, resultaron rechazadas por doce votos en contra y tres a favor.

- Vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en consecuencia, aprobó esta Partida en los mismos términos que la Subcomisión.

Partida 21

Ministerio de Planificación y Cooperación

Esta Partida fue informada por la Primera Subcomisión, la que le dio su aprobación con una sola modificación, consistente en rechazar la Asignación 536 “Trabajos Solidarios”, Item 31 “Transferencias al Sector Privado”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 01 “Subsecretaría de Planificación y Cooperación”.

El Ejecutivo presentó cinco indicaciones, cuyos textos son lo que se transcriben a continuación:

Capítulo 01 Subsecretaría de Planificación y Coordinación

Programa 01 “Subsecretaría de Planificación y Cooperación”:

En el Subtítulo 25, reponer el ítem: “31.536 Trabajos Solidarios” con \$”174.537” miles.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por ocho votos a favor y siete en contra.

Programa 04 “ Desarrollo Indígena”:

Subtítulo 25:

En el ítem 33.002 A Entidades y organismos del Sector Público, sustituir la cantidad de “2.296.000” por “4.090.075”.

Subtítulo 33:

En el ítem 87.002 A Entidades y Organismos del Sector Público, sustituir la cantidad de “2.214.000” por “419.925”.

- Puesta en votación esta indicación resultó aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

GLOSAS:

Agregar a la glosa 01 el siguiente inciso:

“La ejecución de los gastos a financiar serán determinados en los convenios que se suscriban entre MIDEPLAN y los organismos ejecutores, en que deberán estipularse las acciones a desarrollar, las metas, forma de rendir los recursos, modalidad de ejecución y otras consideraciones de conformidad a los términos contenidos en el convenio de financiamiento externo de este programa.”

Incorporar la glosa 02, como sigue:

“ Para los efectos de la ejecución de este programa se podrá otorgar la calidad de agente público a la persona que se contrate para su coordinación.”

Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta, con dos enmiendas a la Glosa 02 que se incorpora, consistentes en eliminar la expresión “podrá”, dejando la palabra otorgar como “otorgará”.

Capítulo 02 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Programa 01:

GLOSAS:

Agregar a la glosa 06, el siguiente inciso:

“Del monto total asignado a cada Región, se podrá redestinar hasta un 30% sólo para financiar programas de empleo en la misma Región, mediante convenio entre el Servicio y el Intendente respectivo.”

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Capítulo 07 Fondo Nacional de Discapacidad, Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 03 asociada al ítem 31.581 incorporar el siguiente inciso:

“Se podrá comprometer un mayor gasto de hasta \$ 200.000 miles, por sobre el monto autorizado en esta asignación.”

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Seguidamente, los Honorables Senadores señores Novoa y Prat y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Programa 02

Subsecretaría de Planificación y Cooperación Programa de Vialidad y Transporte Urbano.

Para introducir una glosa número “01” en el subtítulo 31, ítem 53, “Estudios para Inversiones”, del siguiente tenor:

“01 Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem, deberán asignarse por licitación pública.”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta, con la sola enmienda

consistente en agregar el vocablo “preferentemente” a continuación de la palabra “asignarse”.

- Inmediatamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida con las modificaciones reseñadas.

Partida 22

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República

Esta partida fue informada por la Segunda Subcomisión, la que le dio su aprobación con las siguientes modificaciones:

- En el Subtítulo 21 “Gastos en Personal”, Programa 01, Capítulo 01 “Secretaría General de la Presidencia de la República”, sustituir la cantidad de “1.677.866” por “1.606.978”.

- En el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Programa 01, Capítulo 01 “Secretaría General de la Presidencia de la República”, sustituir la cantidad de “936.567” por “921.412”.

En el mismo Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, incorporar la Asignación “340 Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno” con \$ “165.368” miles, y suprimir la Asignación “341 Programa de Modernización de la Gestión Pública” y su monto “54.325”.

- En el Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, Asignación 399 “Programa de Reformas del Estado”, sustituir la cantidad de “1.005.935” por “980.935”, y en la Glosa 04, sustituir la cantidad de “512.500” por “487.500”.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Prat presentaron una indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Programa 01

**Secretaría General de la
Presidencia de la**

República.

Para reemplazar la glosa 03, letra b) por la siguiente:

“b) Incluye \$199.857 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por once votos en contra y cuatro a favor.

- A continuación, la Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida en iguales términos que la Segunda Subcomisión.

**Partida 50
Tesoro Público**

3. Esta Partida fue informada por la Primera Subcomisión, la que le dio su aprobación con las siguientes modificaciones:

- En la Asignación 004 “Aporte fiscal para Servicio de la Deuda”, Item 91 “Deuda Pública Externa”, Subtítulo 50 “Servicio de la Deuda Pública”, Programa 04 “Servicio de la Deuda Pública”, Capítulo 01 “Fisco”, reemplazar la cifra “105.523.374” de la columna “moneda nacional. Miles de \$.” por “105.461.794”.

- En la Glosa 02, del Programa 04 “Servicio de la Deuda Pública”, Capítulo 01 “Fisco”, reemplazar la cifra de la columna “DEUDA EXTERNA”, correspondiente a la “Subsecretaría de Salud. Programa 03”, de “12.623.938” por “12.562.358”.

- En la Asignación 001 “Subsecretaría de Salud”, Item 66 “Ministerio de Salud”, Subtítulo 80 “Aporte Fiscal Libre”, Programa 05 “Aporte Fiscal Libre”, Capítulo 01 “Fisco”, reemplazar la cifra de la columna “Moneda Nacional. Miles de \$” 99.662.040” por “99.723.620”.

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco

En el Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104 Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$ 225.000 miles.

En el Programa 05 Aporte Fiscal Libre, subtítulo 80:

Incrementar el ítem

Miles de \$

MINISTERIO DE HACIENDA

58	001	Secretaría y Administración General	225.000
----	-----	-------------------------------------	---------

En el ítem 58 Ministerio de Hacienda, Asignación 008 Superintendencia de Valores y Seguros:

	<u>Miles de \$</u>	<u>Miles de US\$</u>
Reducir:		
Moneda Nacional en	2.754.000	
Crear:		
Moneda Extranjera		
Convertida a Dólares con		5.000

50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco. Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$"50.000" miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar el ítem 59.005 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en \$"50.000" miles.

50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco. Programa 03 Operaciones Complementarias

Subtítulo 25:

En el ítem 33:

a) Crear la asignación 120 “Fondo de Contingencia contra el Desempleo” con \$10 miles y en la columna “Glosa N°” incorporar “18”.

b) Disminuir asignación 108, “Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales”, en \$10 miles.

GLOSAS:

c) Incorporar glosa 18, asociada a asignación 120, del siguiente tenor:

“ Excedible hasta en \$100.000.000 miles mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar del 1° de abril de 2001, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 10% o cuando dicha tasa sea superior al 9% y se prevea por parte del aludido Ministerio que en el transcurso de los próximos tres meses dicha tasa pudiere mantenerse sobre ese nivel. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al Programa Pro Empleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga, a través de los traspasos previstos en la glosa 09 de este programa; con reasignaciones presupuestarias sin sujeción al inciso segundo del artículo 26 del antes citado decreto ley; con mayores ingresos tributarios y con el producto de la venta de activos.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Fondo, constituirá utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso

tercero del artículo 4° de esta ley, no rigiendo a su respecto lo dispuesto en el inciso primero de dicho artículo, según corresponda.”

d) En la glosa 09 sustituir “Programa Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social” por “Fondo de Contingencia contra el Desempleo de este Programa”.

Capítulo 01 Fisco_

En el Programa 05 Aporte Fiscal Libre, Subtítulo 80:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Miles de \$

<u>Ítem</u>	<u>Incrementar</u>	<u>Reducir</u>
63	001 Subsecretaría de	
	<u>Agricultura</u>	<u>75.000</u>
	<u>003 Instituto de Desarrollo</u>	
	<u>Agropecuario</u>	<u>75.000</u>

50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco

Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$"120.000" miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar el ítem 58.002 Dirección de Presupuestos, en \$"120.000" miles.

50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco

Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$"1.111.000" miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar los ítem:

Miles de \$

52 001 Senado
311.000

- Puestas en votación todas estas indicaciones, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

- Seguidamente, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó la Partida con las modificaciones explicitadas.

ARTICULADO DEL PROYECTO

El articulado del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001 fue estudiado por vuestra Comisión Especial Mixta, la que lo aprobó íntegramente, con los siguientes acuerdos :

Artículo 1º

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 1º, en la parte relativa a "Moneda Nacional", por el que se indica a continuación:

"Artículo 1º.-

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de

\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deduccione s de Transferen cias	Total
INGRESOS	10.938.928.739	716.132.717	10.222.796 .022
INGRESOS DE OPERACIÓN	601.298.250	5.678.499	595.619.75 1
IMPOSICIONES PREVISIONALES	618.451.921		618.451.92 1
INGRESOS TRIBUTARIOS	7.578.804.730		7.578.804. 730
VENTA DE ACTIVOS	445.242.558		445.242.55 8
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.325.094		131.325.09 4
TRANSFERENCIAS	786.020.401	710.454.218	75.566.183
OTROS INGRESOS	344.395.166		344.395.16 6
ENDEUDAMIENTO	49.598.888		49.598.888
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	26.456.988		26.456.988

SALDO INICIAL DE CAJA	357.334.743		357.334.74
			3
GASTOS	10.938.928.739	716.132.717	10.222.796
			.022
GASTOS EN PERSONAL	1.727.646.713		1.727.646.
			713
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	557.161.647		557.161.64
			7
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	66.368.772		66.368.772
PRESTACIONES PREVISIONALES	2.849.631.175		2.849.631.
			175
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.170.523.721	583.636.562	2.586.887.
			159
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.697.604		80.697.604
INVERSION REAL	787.833.938		787.833.93
			8
INVERSION FINANCIERA	626.127.167		626.127.16
			7

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	575.589.784	18.558.396	557.031.388
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	321.482.467	113.937.759	207.544.708
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	37.149.585		37.149.585
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	2.375.788		2.375.788
SALDO FINAL DE CAJA	136.340.378		136.340.378

Artículo 2º

Como resultado de los cambios de cifras aprobados, se sustituye, este precepto en la parte relativa a cantidades en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, por el que aparece a continuación:

"Artículo 2º.-

Miles de \$

**Miles de
US\$**

**INGRESOS GENERALES DE
LA NACION:**

INGRESOS DE OPERACIÓN	120.729.505	250.266
INGRESOS TRIBUTARIOS	7.578.804.730	259.600
VENTA DE ACTIVOS	22.735	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.786.955	
TRANSFERENCIAS	60.489.266	4.019
OTROS INGRESOS	146.725.255	48.848
ENDEUDAMIENTO		78.444
SALDO INICIAL DE CAJA	322.725.172	136.948
TOTAL INGRESOS	8.231.283.618	778.125

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.278.244
Congreso Nacional	41.216.664
Poder Judicial	88.581.076
Contraloría General de la República	16.437.580
Ministerio del Interior	229.101.379

Ministerio de Relaciones Exteriores	15.834.535	116.560
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	41.485.400	
Ministerio de Hacienda	103.454.220	5.000
Ministerio de Educación	1.605.816.958	
Ministerio de Justicia	173.383.842	
Ministerio de Defensa Nacional	789.946.127	160.673
Ministerio de Obras Públicas	445.717.480	
Ministerio de Agricultura	137.765.157	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.992.555	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.442.534.026	
Ministerio de Salud	608.889.912	
Ministerio de Minería	17.917.501	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	298.238.517	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	39.433.847	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	9.939.547	

Ministerio de Planificación y Cooperación	80.347.552	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.650.576	
Ministerio Público	12.129.895	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	579.945.357	30.749
- Servicio de la Deuda Pública	175.573.043	465.143
- Subsidios	251.672.628	
TOTAL APORTES	8.231.283.618	778.125

NORMA DE QUORUM ESPECIAL

Respecto del artículo 3° del proyecto de ley, vuestra Comisión Especial Mixta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, N° 7, y 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, deja constancia que en las Salas de ambas Cámaras del Congreso Nacional debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Artículo 15

El Ejecutivo presentó una indicación cuyo texto es el siguiente:

Para incorporar como inciso final del artículo 15 el siguiente:

“No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.”

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

El Honorable Senador señor Cantero y el Honorable Diputado señor Montes presentaron la indicación siguiente:

“Para eliminar el inciso segundo del artículo 15 del proyecto de ley”.

Con posterioridad, esta indicación fue retirada por sus autores.

Artículo 16

Los Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Prat, y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación del siguiente tenor:

Para introducir al artículo 16, los siguientes incisos nuevos:

“Con todo, las instituciones a las que se refiere el inciso anterior y las empresas del Estado o en que éste tenga participación mayoritaria, no podrán realizar

publicidad alguna durante los tres meses previos a una elección popular, que se efectúe en la forma y oportunidades establecida en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en el D.F.L. N° 2, de 1999, que fija el texto refundido de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con excepción de aquella información que sea indispensable para el normal desarrollo del servicio o de la que sea necesaria por utilidad pública.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, aplicables a la autoridad o funcionario infractor, o a los miembros de su directorio que hubieren acordado la emisión de la propaganda o al gerente, en su caso.

La multa será impuesta por el Juez de Policía Local respectivo, de oficio o a petición de cualquier interesado.

- Puesta en votación esta indicación fue rechazada por nueve votos en contra y siete a favor.

Artículo 17

Los Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Prat, y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación cuyo texto se transcribe a continuación:

Para agregar un nuevo inciso final al artículo 17, del siguiente tenor:

“Asimismo, la Corporación de Fomento de la Producción deberá remitir en todo caso la información mencionada respecto de sus institutos, que sean personas jurídicas sin fines de lucro. Además, esta información precisará para cada uno de ellos los ingresos que se originen en servicios prestados o productos suministrados al Estado, sus organismos y empresas, y los que correspondan a entidades privadas.”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Artículo 18

El Ejecutivo presentó una indicación cuyo texto es el siguiente:

Sustituir, en el inciso final del artículo 18, la expresión “sesenta días” por “cuarenta y cinco días”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.

Artículos Nuevos

Los Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Prat, y el Honorable Diputado señor García Ruminot presentaron una indicación cuyo texto es el siguiente:

Para insertar un artículo 23 nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Los estudios de opinión, encuestas y otros análisis similares que contraten los organismos del Estado, serán públicos.

Para ello, el jefe superior del servicio que contrató los estudios a los que se refiere el inciso anterior, deberá dar a conocer el hecho de haberse evacuado el informe, a través de los medios de comunicación social. Dichos estudios e informes quedarán a disposición del público para su consulta y obtención de copia de cargo del solicitante.

En cualquier caso, el jefe superior del órgano requerido deberá proporcionar la documentación que se le solicite dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contados desde la formulación del requerimiento por un interesado.”.

- Puesta en votación esta indicación, resultó rechazada por nueve votos en contra y siete a favor.

Finalmente, los mismos señores parlamentarios presentaron tres indicaciones que se transcriben a continuación:

Para insertar un artículo 24 nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 24.- Todos los órganos de la administración del Estado, las empresas del estado creadas por ley y aquellas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al cincuenta por ciento o que de acuerdo a sus estatutos tengan derecho a elegir a la mayoría de sus directores o administradores, deberán mantener un registro público en el cual queden incorporadas todas las personas naturales o jurídicas con las cuales han tenido contratos a honorarios, o cualquier otra forma de remuneración de servicios personales, en los últimos tres años. La información contenida en estos registros, podrá ser consultada por cualquier persona.

Dicho registro deberá actualizarse permanentemente por el servicio o empresa que corresponda, y contener, a lo menos, el nombre y número de rol único tributario de la entidad o persona natural, objeto del servicio y monto total del contrato.”.

Para insertar un artículo 25 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Los órganos de la administración del Estado deberán llevar y mantener un registro público con los nombres, cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda, de todos sus funcionarios de planta, a contrata y a honorarios asimilados a planta, que podrá ser consultado por cualquier persona.”.

Para insertar un artículo 26 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 26.- La Contraloría General de la República deberá mantener un registro abierto al público, en el cual conste toda la información a la que hacen referencia los artículos 24 y 25 de esta ley.

Dicho registro deberá estar ordenado por número de cédula de identidad o del rol único tributario, según corresponda.

La Contraloría mantendrá el registro a disposición del público, haciendo uso de medios tecnológicos que permitan un fácil acceso por los diversos interesados, y una comunicación directa y ágil entre ellos.”

- Puestas en votación estas tres indicaciones, fueron rechazadas por nueve votos en contra y siete a favor.

- - -

Quedó así terminada la discusión del articulado del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos tiene el honor de proponeros lo siguiente:

PARTIDA 01

Presidencia de la República

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 02

Congreso Nacional

Aprobarla, con la siguiente modificación:

Capítulo 01 Senado, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “15.059.415” por “15.370.415” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 31 ítem 50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento, sustituir “53.915” por “364.915”.

Capítulo 02 Cámara de Diputados, Programa 01:

En el subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “22.084.585” por “22.884.585” e igualmente en su ítem 91.

En el subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “8.852.301” por “9.652.301”.

PARTIDA 03

Poder Judicial

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 04

Contraloría General de la República

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 Contraloría General de la República Programa 01:

En “INGRESOS”, Incorporar:

Subt.	Item	A.	DENOMINACIONES
-------	------	----	----------------

- 62 De Otros Organismos del Sector Público,
001 Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda”,
con \$ “225.000” miles.

En “GASTOS”

Subtítulo 31:

En el ítem 56, Inversión en Informática, sustituir la cantidad de
“94.300” por “319.300”.

PARTIDA 05

Ministerio del Interior

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar en la Glosa 08 de la Asignación 003 “Consejo Nacional para Control de Estupefacientes”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 01 “ Secretaría y Administración General”, el siguiente inciso:

“Los convenios para la transferencia de recursos a las municipalidades se suscribirán sobre la base de los programas comunales de prevención del consumo de drogas y de los aportes para su ejecución que estas instituciones efectuarán.”

- Incorporar en la Glosa 07 del Item 53 “Estudios para Inversiones”, Subtítulo 31 “Inversión Real”, Programa 01, Capítulo 05 “Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”, el siguiente inciso:

“Del total considerado en este ítem, al menos \$330.000 miles deberán destinarse a estudios y programas que cumplan con la normativa acordada con el

Banco Interamericano de Desarrollo en el proyecto de crédito BID CHO 161. De dicho monto, hasta \$130.000 miles podrán destinarse al financiamiento de la contratación de estudios y programas que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) efectuará de acuerdo al convenio que con dicho organismo suscriba la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”

- En el inciso segundo de la Glosa 04, del Programa 03 “Programas de Desarrollo Local”, Capítulo 05 “Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”, sustituir la expresión “en el mes de mayo” por la siguiente “antes del 31 de marzo”.

PARTIDA 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

Aprobarla, con la siguiente enmienda:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, Programa 01: Glosas:

Incorporar una Glosa 10, asociada a la asignación 039 “Programa de Reuniones Internacionales”, con el siguiente texto:

“Incluye \$ 230.000 miles para gastos que demande la ejecución del Programa de Paz en Colombia: Cooperación y Solidaridad”.

PARTIDA 07

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

- En el Capítulo 06 “Corporación de Fomento de la Producción”, Programa 01 “Fomento Productivo”, Subtítulo 06 “Transferencias”, Item 62 “De Otros Organismos del Sector Público”, incorporar la asignación siguiente: “014 Secretaría y Administración General de Economía (Programa 05)”, con \$ “3.985.752” miles.

En el Capítulo 03, Programa 01, Subsecretaría de Pesca, agregar una glosa número “05” en el subtítulo 31, ítem 53 “Estudios para Inversiones”, del siguiente tenor:

“Para estudios de investigación pesquera. Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem, deberán asignarse al menos en un 50% por licitación privada.”.

PARTIDA 08

Ministerio de Hacienda

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 04, Programa de Coordinación Proyectos de Gestión:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “995.370” por “1.220.370” e igualmente en su ítem 91.

Subtítulo 33:

Incorporar el siguiente ítem:

“86.001 Contraloría General de la República” con \$ “225.000” miles.

Capítulo 08 Superintendencia de Valores y Seguros, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “12.438.886” por “9.684.886”, e igualmente en su ítem 91.

Subtítulo 33:

En el ítem 85.012 Cuerpo de Bomberos, sustituir la cantidad de “6.501.130” por “3.747.130”.

Incorpórase el Presupuesto en Moneda Extranjera Convertida a Dólares, como sigue:

Sub.			<u>Miles de US\$</u>
Título	Item	DENOMINACIONES	
		INGRESOS	5.000
09		Aporte Fiscal	5.000
	91	Libre	5.000
		GASTOS	5.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000
	85	Aportes al Sector Privado	5.000
	012	Cuerpos de Bomberos, con aplicación de la glosa 06	5.000

GLOSAS: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

GLOSA 02

En su letra a) Dotación máxima de personal, sustituir el guarismo “186” por “198”.

En su letra d) Convenios con personas naturales – Miles de \$, sustituir la cantidad de “144.172” por “66.904”.

Sustituir la glosa 06 por la siguiente:

“06 Los recursos en moneda nacional, a proposición fundada de la Junta Nacional, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán destinarse a la adquisición y renovación de material y al pago de compromisos originados en adquisiciones de años anteriores.

Con cargo a esta cantidad, y mediante igual proposición podrán, además, asignarse recursos para el funcionamiento de la referida Junta Nacional y sus organismos dependientes, los que deberán señalarse en la respectiva resolución. Por igual procedimiento, se podrá asignar recursos para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyo monto no podrá exceder del 25% del total.

Las proposiciones fundadas a que se refiere la presente glosa y las anteriores, deberán basarse en indicaciones de actividad o necesidades. Estas proposiciones deberán ser presentadas, a más tardar, el 30 de marzo del año 2001. La cantidad mensual a entregar durante el primer trimestre y mientras no se cuente con las respectivas proposiciones, no podrá exceder del equivalente del 80% del duodécimo del monto total correspondiente.”.

Capítulo 02 Dirección de Presupuestos, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “3.137.948” por “3.257.948” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir la cantidad de “320.154” por “440.154”.

PARTIDA 09
Ministerio de Educación

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

I Capítulo 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

1) En la glosa 16 de la asignación 097, "Universidad de Chile", Item 33, Subtítulo 25, sustituir en su segunda oración la frase "destinados a infraestructura y equipamiento del programa de medición del riesgo sísmico" por "destinados a gastos para equipos, funcionamiento e implementación del programa de medición del riesgo sísmico".

2) En la glosa 26 de la asignación 383, "Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media", Item 33, Subtítulo 25, reemplazar en su inciso final la frase "para la adquisición de textos que serán distribuidos en el año 2002" por "para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2001".

3) En la glosa 29 de la asignación 026, "Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos", Item 87, Subtítulo 33, sustituir en su inciso primero el punto final (.) por un punto seguido (.), agregando a continuación la siguiente oración: "Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos."

II Capítulo 08, Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

1) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 35, sustituir la asignación "003 Convenio Fundación Andes" por la asignación "004 Convenio ICGEB-Italia".

2) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 35, reemplazar la asignación "005 Proyecto OEA Infocit" por la asignación "008 Acuerdo Gemini-Aura".

III Capítulo 09, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Programa 02.

En el Subtítulo 21, "Gastos en Personal", glosa 02, sustituir en su letra b) la cantidad de "54.320" por "31.067", y reemplazar en su letra c) la cantidad de "31.067" por "54.320".

IV Capítulo 20, Subvención a Establecimientos Educativos.

Sustituir la glosa 04 de la asignación 260, "Subvención de Educación Parvularia, 1º Nivel de Transición", Item 31, Subtítulo 25, por la que sigue:

"04 Recursos para el pago, durante el año 2001, de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L. (Ed.) Nº 2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellas comunas que se determine mediante decreto del Ministerio de Educación, en el cual se incluirá el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 30.000.

En el caso que los establecimientos educativos de comunas o sectores comunales no tuvieren la capacidad para atender el número de niños que se les hubiere fijado, el Ministerio de Educación, mediante decreto visado por el Ministerio de Hacienda, podrá otorgar la misma subvención a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Fundación INTEGRAL, en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior para la atención de niños del primer nivel de transición."

V Capítulo 30, Educación Superior.

1) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 33, asignación 200, "Becas Educación Superior", sustituir la cantidad de "15.646.309" por "18.139.145", y en su glosa 02 reemplazar la cantidad de "15.336.779" por "17.829.615".

2) En el Subtítulo 25, "Transferencias Corrientes", Item 33, asignación 202, "Fondo Desarrollo Institucional", sustituir la cantidad de "8.320.446" por "8.253.687".

3) En el Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Item 87, asignación 036, "Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591", reemplazar la cantidad de "41.886.342" por "39.460.265".

4) En la glosa 03 correspondiente a la asignación 202 "Fondo Desarrollo Institucional", Item 33, Subtítulo 25, y a la asignación 035 "Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura", Item 87, Subtítulo 33, reemplazar en su letra b) la cantidad de "21.571.486" por "21.504.727".

Capítulo 05 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de "8.308.795" por "8.358.795" e igualmente en su ítem 91.

Subtítulo 25:

En el ítem 33.156, Consejo de Monumentos Nacionales, sustituir la cantidad de "86.154" por "136.154".

Capítulo 01 Programa 01:

Subsecretaría de Educación

Para reemplazar en el ítem 33.097, la expresión "la Universidad de Chile" por "las Universidades chilenas".

Para reemplazar en la glosa 16 la expresión "la Universidad de Chile" por "las Universidades chilenas".

Para insertar un inciso nuevo a la glosa 16, del siguiente tenor:

“Los convenios a que se refiere el inciso anterior serán asignados mediante concurso público entre las mencionadas universidades.”.

PARTIDA 10

Ministerio de Justicia

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 11

Ministerio de Defensa Nacional

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 12

Ministerio de Obras Públicas

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas, Programa 02 Dirección de Arquitectura.

GLOSAS

En la glosa 04 incorporar, como inciso segundo, lo siguiente:

“Asimismo, incluye \$10.000 miles destinados a proyectos de rehabilitación y conservación de inmuebles de uso cultural y/o definidos en la categoría internacional de patrimonio de la humanidad, que la Dirección de Arquitectura convenga con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.”.

Programa 07 Dirección de Aeropuertos

Incorporar en el Subtítulo 31 INVERSION REAL el guarismo “04” en la columna Glosa N°

GLOSAS:

Incorporar la siguiente glosa:

“04” Incluye recursos para el Programa de Construcción, Mejoramiento y Conservación de pequeños aeródromos. La identificación de los proyectos que corresponda conforme al Art 5° de esta ley, se realizará cuando se disponga de una metodología de evaluación técnico-económica específica para pequeños aeródromos, que incluya entre otras variables, la realidad regional, su tamaño y utilización.”

PARTIDA 13

Ministerio de Agricultura

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

- En el Subtítulo 09 “Aporte Fiscal”, Programa 01, Capítulo 01, “Subsecretaría de Agricultura”, sustituir la cantidad de “29.926.754” por “30.001.754”. Igualmente en su ítem 91 “Libre”.

- En la Asignación 031 “Fundación Chile”, Item 85 “Aportes al Sector Privado”, Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Programa 01, Capítulo 01 “Subsecretaría de Agricultura”, sustituir la cantidad de “973.750” por “1.048.750”.

- En el Subtítulo 09 “Aporte Fiscal”, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, sustituir la cantidad de “58.877.654”

por “58.802.654”. En su Item 91 “Libre”, sustituir la cantidad de “55.282.032” por “55.207.032”.

- En la Asignación 379 “Servicios de Innovación y Gestión y Apoyo a Organizaciones”, Item 31 “Transferencias al Sector Privado”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, sustituir la cantidad de “14.371.327” por “13.371.327”.

En la Asignación 392 “Desarrollo y Tecnificación de la Ganadería”, Item 31, Subtítulo 25, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, sustituir la cantidad de “3.075.000” por “4.000.000”.

- En el encabezamiento del Capítulo 03, “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, a continuación del “(01)”, incorporar “(08)”, e incluir la siguiente Glosa 08, nueva:

“08 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del artículo 3° de la ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N° 6 del mismo precepto.”

- En la Asignación 397 “Apoyo Diversificación Actividades Económico – Productivas MYPE Campesina”, Item 31 “Transferencias al Sector Privado”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 03 “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, incorporar “09” en la columna “Glosa N° “, e incluir la siguiente Glosa 09, nueva:

“09 Incluye un monto de hasta \$400.000 miles para desarrollar un programa de “Bono Hortícola” que se implementará en la X Región de Los Lagos, y de hasta \$50.000 miles para llevar a cabo este programa en la VII Región del Maule.”.

Capítulo 03 Instituto de Desarrollo Agropecuario, Programa 01,

GLOSAS:

En la glosa 04, asociada al ítem 31.379, suprimir el párrafo que, en punto seguido, se inicia “Con cargo a hasta Desarrollo Indígena.”

En la glosa 07 a) sustituir “decreto N°24/97” por “decreto N°507/99”.

Capítulo 04 Servicio Agrícola y Ganadero, Programa 01:

En la glosa 04 a) sustituir “decreto N° 24/97” por “decreto N° 507/99”.

PARTIDA 14

Ministerio de Bienes Nacionales

Aprobarla sin modificaciones.

PARTIDA 15

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 Subsecretaría del Trabajo, Programa 01:

Subtítulo 25:

Sustituir en el ítem 33.260 la denominación “Programa Generación de Empleo” por la siguiente: “Programa Pro Empleo”.

GLOSAS:

Sustituir la glosa 04 por la siguiente:

“El objetivo del Programa será asegurar una reinserción estable y efectiva de los trabajadores que hayan perdido su empleo, orientándose preferentemente a quienes tengan la calidad de jefes de hogar. La aplicación de los recursos a proyectos o programas específicos en las regiones o comunas, se efectuará considerando las tasas de desocupación que éstas presenten.

Los componentes o líneas de acción comprendidos en el programa, la participación de organismos del Sector Público en la administración o en la ejecución de programas o proyectos y los demás procedimientos y modalidades a que estarán afectos su determinación y desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta ley. Los recursos que se transfieran con cargo a este ítem a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración, el que deberá utilizar preferentemente el procedimiento de licitación pública para su adjudicación, en la forma que se establezca en el correspondiente decreto.

Hasta \$187.885 miles de los recursos del programa podrán ser destinados a solventar gastos de administración, incluidos gastos en personal por un monto de hasta \$69.600 miles, a través de la Subsecretaría del Trabajo.”.

Capítulo 15 Hospital Dirección de Previsión de Carabineros, Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 02 incorporar la siguiente letra e):

“e) Adicionalmente, con cargo a los recursos de este subtítulo se podrá contratar hasta 50 personas en forma transitoria, para funciones

asistenciales, en reemplazo del personal que se encuentre impedido, por cualquier causa, de desempeñarlas.”.

PARTIDA 16
Ministerio de Salud

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

En el resumen por Capítulos del Ministerio, en la letra b) de la Glosa 02 asociada al Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” del Capítulo “Servicios de Salud”, reemplazar la frase “El desarrollo de este programa se efectuará con los recursos humanos correspondientes a médicos liberados de guardias nocturnas.”, por la siguiente: **“El desarrollo de este Programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.”.**

En el Item 91 “Libre”, subtítulo 09 “Aporte Fiscal”, Programa 03 “Inversión Sectorial de Salud”, Capítulo 01 “Subsecretaría de Salud”, sustituir la cifra “32.811. 137” por **“32.872.717”** y

- En el Item 92 “Servicio de la Deuda Pública”, Subtítulo 09, Programa 03” Inversión Sectorial de Salud”, Capítulo 01” Subsecretaría de Salud”, reemplazar la cantidad “12.623.938” por “12.562.358”.

- En el Item 32 “Transferencias a Organismos del Sector Público”, Subtítulo 25” Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 02 Fondo Nacional de Salud”, agregar una glosa 06, nueva, del siguiente tenor:

“06 Incluye \$ 43.632.142 miles para el financiamiento de los Programas Prestaciones Complejas, Oportunidad en la Atención y Adulto Mayor. El uso de los recursos en la ejecución de dichos programas se efectuará conforme a los convenios que previamente deberá suscribir el Fondo Nacional de Salud con los Servicios de Salud correspondientes.”.

- En la glosa 04 de la Asignación 033 “Programa de Contingencias Operacionales”, Item 32 “Transferencias a Organismos del Sector Público”, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Programa 01, Capítulo 02” Fondo Nacional de Salud”, insertar un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

“Tanto la asignación de estos recursos a los Servicios de Salud como los criterios de eficiencia y equidad empleados se comunicarán a las Comisiones de Hacienda y de Salud del Senado y la Cámara de Diputados.”

En el resumen por Capítulos de la Partida:

Sustituir la Glosa 04 asociada al consolidado de los Servicios por la siguiente:

“04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y de su actividad asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección un informe en que evalúe los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad del gasto efectuado y compromisos asumidos, con los montos de gasto autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas a la glosa 04, suprimir la glosa 06, asociada también al subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

PARTIDA 17
Ministerio de Minería

Aprobarla, con las modificaciones siguientes:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 02 Fomento de la Pequeña y Mediana Minería.

GLOSAS:

Sustituir la Glosa 01 por la siguiente:

“01 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento para pequeños mineros, que ejecuta la Empresa Nacional de Minería, el cual incluye:

- a) \$ 1.107.000 miles para el Fondo de Capital de Riesgo, orientado a financiar estudios y trabajos de reconocimiento de reservas demostradas, a través de concursos de proyectos.
- b) \$1.273.000 miles para costos operacionales, gastos de administración y transferencias tecnológicas.
- c) \$ 1.862.425 miles para solventar las pérdidas económicas que generan la operación de los Poderes de Compra y Plantas de Beneficio de Minerales de ENAMI y de terceros.
- d) \$ 50 miles para la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para Pequeños Mineros, el que operará conforme al procedimiento que se establezca mediante Oficio del Ministerio de Hacienda. Con todo, esta última cantidad podrá ser aumentada si la evolución del precio del cobre lo ameritare, con cargo a una disminución de las cantidades consignadas en los anteriores conceptos de gasto.

Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos pequeños productores mineros cuyos activos no superen los US\$ 500.000.

Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por la ley.”.

Capítulo 03 Servicio Nacional de Geología y Minería, Programa 01:

GLOSAS:

Glosa 02:

En su letra a) Dotación máxima de personal, sustituir el guarismo “206” por “233”.

En su letra d) Convenio con personas naturales – Miles de \$, sustituir la cantidad de “230.000” por “105.992”.

PARTIDA 18

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

- En el Resumen, por Servicios, de la Partida, en la Glosa 04 Asociada a Subtítulo 31, sustituir la letra c) por la siguiente:

“c) Terrenos.

La adquisición de terrenos con cargo a esta asignación se utilizará en los programas habitacionales previstos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según evaluación efectuada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial y aprobada mediante oficio de dicho Ministerio.”.

En el mismo Resumen, en la Glosa 04 Asociada a Subtítulo 31, agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Con cargo a estos recursos, durante el año 2001, se podrá financiar la ejecución de un programa piloto destinado a familias de escasos recursos que no reúnan las condiciones establecidas en los programas existentes del

Ministerio. Las características de los proyectos y los recursos involucrados deberán ser acordados mediante resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.”

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre del año 2001, un informe que señale las características de las familias beneficiadas, gasto efectivo, compromisos generados y avance físico del proyecto.”

- En el mismo Resumen por servicios, en la Glosa 05 Asociada a Subtítulo 33, Item 85, anteponer la letra a) al texto ya existente e incorporar las letras b) y c) siguientes:

“b) Con cargo a estos recursos, durante el año 2001, se podrá financiar la ejecución de un programa piloto destinado a familias de escasos recursos que no reúnan las condiciones establecidas en los programas existentes del Ministerio. Las características de los proyectos y los recursos involucrados deberán ser acordados mediante resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.”

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre del año 2001, un informe que señale las características de las familias beneficiadas, gasto efectivo, compromisos generados y avance físico del proyecto.”.

“c) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos, en los meses de Marzo a Noviembre, con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.

Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente dentro del trimestre en que se produzcan.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Dirección de Presupuestos a más tardar en el mes de Julio del año 2001 respecto de la implementación de medidas destinadas a mejorar la programación físico financiera en cada región, y de los resultados alcanzados.”.

PARTIDA 19

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Aprobarla, con las modificaciones siguientes:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes,

Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 05 sustituir “55” por “100”.

En la Glosa 05, Asignación 039 “Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”, Item 85” Aportes al Sector Privado”, Subtítulo 33” Transferencias de Capital”, Programa 01, Capítulo 02” Subsecretaría de Telecomunicaciones”, **intercalar** entre la expresión “Ley N° 18.168” y el punto seguido(.) que la sigue, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “esto es, con el objeto de promover el aumento de la cobertura del servicio público telefónico en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, con baja densidad telefónica.”.

PARTIDA 20

Ministerio Secretaría General de Gobierno

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 21

Ministerio de Planificación y Cooperación

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 Subsecretaría de Planificación y Cooperación. Programa 02 Programa de Vialidad y Transporte Urbano.

Introducir una glosa N° “01” en el Subtítulo 31, Item 53 “Estudios para Inversiones”, del siguiente tenor:

“01 Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este Item, deberán asignarse preferentemente por licitación pública.”.

Programa 04 “Desarrollo Indígena”:

Subtítulo 25:

En el ítem 33.002 A Entidades y Organismos del Sector Público, sustituir la cantidad de “2.296.000” por “4.090.075”.

Subtítulo 33:

En el ítem 87.002 A Entidades y Organismos del Sector Público, sustituir la cantidad de “2.214.000” por “419.925”.

GLOSAS:

Agregar a la glosa 01 el siguiente inciso:

“La ejecución de los gastos a financiar serán determinados en los convenios que se suscriban entre MIDEPLAN y los organismos ejecutores, en que deberán estipularse las acciones a desarrollar, las metas, forma de rendir los recursos, modalidad de ejecución y otras consideraciones de conformidad a los términos contenidos en el convenio de financiamiento externo de este programa.”

Incorporar la glosa 02, como sigue:

“ Para los efectos de la ejecución de este programa se otorgará la calidad de agente público a la persona que se contrate para su coordinación.”

Capítulo 02 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Programa 01:

GLOSAS:

Agregar a la glosa 06, el siguiente inciso:

“Del monto total asignado a cada Región, se podrá redestinar hasta un 30% sólo para financiar programas de empleo en la misma Región, mediante convenio entre el Servicio y el Intendente respectivo.”

Capítulo 07 Fondo Nacional de La Discapacidad, Programa 01:

GLOSAS:

En la glosa 03 asociada al ítem 31.581 incorporar el siguiente inciso:

“Se podrá comprometer un mayor gasto de hasta \$ 200.000 miles, por sobre el monto autorizado en esta asignación.”

PARTIDA 22

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República

Aprobarla, con las modificaciones siguientes:

- En el Subtítulo 21 “Gastos en Personal”, Programa 01, Capítulo 01 “Secretaría General de la Presidencia de la República”, sustituir la cantidad de “1.677.866” por “1.606.978”.

- En el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Programa 01, Capítulo 01 “Secretaría General de la Presidencia de la República”, sustituir la cantidad de “936.567” por “921.412”.

En el mismo Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, incorporar la Asignación “340 Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno” con \$ “165.368” miles, y suprimir la Asignación “341 Programa de Modernización de la Gestión Pública” y su monto “54.325”.

- En el Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes”, Item 33 “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, Asignación 399 “Programa de Reformas del Estado”, sustituir la cantidad de “1.005.935” por “980.935”, y en la Glosa 04, sustituir la cantidad de “512.500” por “487.500”.

PARTIDA 23

Ministerio Público

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 50

Tesoro Público

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

- En la Asignación 004 “Aporte fiscal para Servicio de la Deuda”, Item 91 “Deuda Pública Externa”, Subtítulo 50 “Servicio de la Deuda Pública”,

Programa 04 “Servicio de la Deuda Pública”, Capítulo 01 “Fisco”, reemplazar la cifra “105.523.374” de la columna “moneda nacional. Miles de \$.” por “105.461.794”.

- En la Glosa 02, del Programa 04 “Servicio de la Deuda Pública”, Capítulo 01 “Fisco”, reemplazar la cifra de la columna “DEUDA EXTERNA”, correspondiente a la “Subsecretaría de Salud. Programa 03”, de “12.623.938” por “12.562.358”.

- En la Asignación 001 “Subsecretaría de Salud”, Item 66 “Ministerio de Salud”, Subtítulo 80 “Aporte Fiscal Libre”, Programa 05 “Aporte Fiscal Libre”, Capítulo 01 “Fisco”, reemplazar la cifra de la columna “Moneda Nacional. Miles de \$” 99.662.040” por “99.723.620”.

Capítulo 01 Fisco

En el Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104 Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$ 225.000 miles.

En el Programa 05 Aporte Fiscal Libre, subtítulo 80:

Incrementar el ítem Miles de \$

MINISTERIO DE HACIENDA

58	001	Secretaría y Administración General	225.000
----	-----	-------------------------------------	---------

Capítulo 01 Fisco, Subtítulo 80

Programa 05 Aporte Fiscal Libre

En el ítem 58 Ministerio de Hacienda, Asignación 008 Superintendencia de Valores y Seguros:

	Miles de \$	Miles de US\$
Reducir:		
Moneda Nacional en	2.754.000	
Crear:		
Moneda Extranjera		
Convertida a Dólares con		5.000

Capítulo 01 Fisco

Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$"50.000" miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar el ítem 59.005 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en \$"50.000" miles.

Capítulo 01 Fisco, Programa 03

Operaciones Complementarias

Subtítulo 25:

En el ítem 33:

a) Crear la asignación 120 "Fondo de Contingencia contra el Desempleo" con \$10 miles y en la columna "Glosa N°" incorporar "18".

b) Disminuir asignación 108, “Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales”, en \$10 miles.

GLOSAS:

c) Incorporar glosa 18, asociada a asignación 120, del siguiente tenor:

“Excedible hasta en \$100.000.000 miles mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar del 1° de abril de 2001, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 10% o cuando dicha tasa sea superior al 9% y se prevea por parte del aludido Ministerio que en el transcurso de los próximos tres meses dicha tasa pudiere mantenerse sobre ese nivel. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al Programa Pro Empleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga, a través de los traspasos previstos en la glosa 09 de este programa; con reasignaciones presupuestarias sin sujeción al inciso segundo del artículo 26 del antes citado decreto ley; con mayores ingresos tributarios y con el producto de la venta de activos.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Fondo, constituirá utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley, no rigiendo a su respecto lo dispuesto en el inciso primero de dicho artículo, según corresponda.”.

d) En la glosa 09 sustituir “Programa Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social” por “Fondo de Contingencia contra el Desempleo de este Programa”.

Capítulo 01 Fisco_

En el Programa 05 Aporte Fiscal Libre, Subtítulo 80:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Miles de \$

<u>Ítem</u>	<u>Incrementar</u>	<u>Reducir</u>
63		
001 Subsecretaría de		
Agricultura	75.000	
<hr/>		
003 Instituto de Desarrollo		
Agropecuario		75.000
<hr/>		

Capítulo 01 Fisco

Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$"120.000" miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar el ítem 58.002 Dirección de Presupuestos, en \$"120.000" miles.

Capítulo 01 Fisco

Programa 03 Operaciones Complementarias:

Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$"1.111.000" miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar los ítem:

Miles de \$

52	001	Senado	
311.000			

52	002	Cámara de Diputados	800.000
----	-----	---------------------	---------

ARTICULADO DEL PROYECTO

Aprobarlo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Sustituirlo por el que figura en el texto del proyecto de ley.

Artículo 2º

Reemplazarlo por el que figura en el mismo texto.

Artículo 3º

Aprobarlo con quórum calificado, sin modificaciones.

Artículo 15

Incorporar como inciso final, el siguiente:

“No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.”.

Artículo 17

Agregar como inciso final, el siguiente:

“Asimismo, la Corporación de Fomento de la Producción deberá remitir en todo caso la información mencionada respecto de sus institutos, que sean personas jurídicas sin fines de lucro. Además, esta información precisará para cada uno de ellos los ingresos que se originen en servicios prestados o productos suministrados al Estado, sus organismos y empresas, y los que correspondan a entidades privadas.”.

Artículo 18

Sustituir en el inciso final, la expresión “sesenta días” por “cuarenta y cinco días”.

En consecuencia, el texto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001 es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2001, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de		
	\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deduccione s de Transferen cias	Total
INGRESOS	10.938.928.739	716.132.717	10.222.796 .022

INGRESOS DE OPERACIÓN	601.298.250	5.678.499	595.619.751
IMPOSICIONES PREVISIONALES	618.451.921		618.451.921
INGRESOS TRIBUTARIOS	7.578.804.730		7.578.804.730
VENTA DE ACTIVOS	445.242.558		445.242.558
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.325.094		131.325.094
TRANSFERENCIAS	786.020.401	710.454.218	75.566.183
OTROS INGRESOS	344.395.166		344.395.166
ENDEUDAMIENTO	49.598.888		49.598.888
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	26.456.988		26.456.988
SALDO INICIAL DE CAJA	357.334.743		357.334.743
GASTOS	10.938.928.739	716.132.717	10.222.796.022

GASTOS EN PERSONAL	1.727.646.713		1.727.646. 713
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	557.161.647		557.161.64 7
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	66.368.772		66.368.772
PRESTACIONES PREVISIONALES	2.849.631.175		2.849.631. 175
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.170.523.721	583.636.562	2.586.887. 159
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.697.604		80.697.604
INVERSION REAL	787.833.938		787.833.93 8
INVERSION FINANCIERA	626.127.167		626.127.16 7
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	575.589.784	18.558.396	557.031.38 8
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	321.482.467	113.937.759	207.544.70 8
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	37.149.585		37.149.585

OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	2.375.788	2.375.788
SALDO FINAL DE CAJA	136.340.378	136.340.378

8

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

**En Miles de
US\$**

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deduccione s de Transferen cias	Total
INGRESOS	862.790		862.790
INGRESOS DE OPERACIÓN	295.975		295.975
INGRESOS TRIBUTARIOS	259.600		259.600
RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	4.019		4.019
OTROS INGRESOS	80.568		80.568

ENDEUDAMIENTO	78.444	78.444
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	701	701
SALDO INICIAL DE CAJA	142.866	142.866
GASTOS	862.790	862.790
GASTOS EN PERSONAL	97.193	97.193
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	149.518	149.518
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	10.569	10.569
PRESTACIONES PREVISIONALES	583	583
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.227	40.227
INVERSION REAL	58.205	58.205
INVERSION FINANCIERA	617	617
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.039	6.039

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	469.474	469.474
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25	25
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	139	139
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2001, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	120.729.505	250.266
INGRESOS TRIBUTARIOS	7.578.804.730	259.600
VENTA DE ACTIVOS	22.735	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.786.955	
TRANSFERENCIAS	60.489.266	4.019

OTROS INGRESOS	146.725.255	48.848
ENDEUDAMIENTO		78.444
SALDO INICIAL DE CAJA	322.725.172	136.948
TOTAL INGRESOS	8.231.283.618	778.125

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.278.244	
Congreso Nacional	41.216.664	
Poder Judicial	88.581.076	
Contraloría General de la República	16.437.580	
Ministerio del Interior	229.101.379	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.834.535	116.560
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	41.485.400	
Ministerio de Hacienda	103.454.220	5.000
Ministerio de Educación	1.605.816.958	
Ministerio de Justicia	173.383.842	

Ministerio de Defensa Nacional	789.946.127	160.673
Ministerio de Obras Públicas	445.717.480	
Ministerio de Agricultura	137.765.157	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.992.555	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.442.534.026	
Ministerio de Salud	608.889.912	
Ministerio de Minería	17.917.501	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	298.238.517	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	39.433.847	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	9.939.547	
Ministerio de Planificación y Cooperación	80.347.552	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.650.576	
Ministerio Público	12.129.895	
Programas Especiales del Tesoro Público:		

- Operaciones Complementarias	579.945.357	30.749
- Servicio de la Deuda Pública	175.573.043	465.143
- Subsidios	251.672.628	
TOTAL APORTES	8.231.283.618	778.125

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2001, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta

Ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Estas resoluciones se entenderán de ejecución inmediata sin perjuicio de la remisión de los originales a la Contraloría General de la República para su toma de razón y control posterior. Con todo, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 6% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 53 "Estudios para Inversiones".

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de

inversión a realizar en el año 2001, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2001, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2001, o se hubieren iniciado en 1998, 1999 y 2000, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2001, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de estos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o

gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra del bien arrendado, y para pactar en las compras que efectúen o en los contratos de inversión en obra determinada que celebren, incluyan o no la administración o mantención del bien y cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte del valor, precio o renta en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario. Igual autorización requerirán para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para utilizar en funciones inherentes al Servicio los que sean proporcionados directa o indirectamente por terceros con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios, asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2001 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2000, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el

ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Asimismo, la Corporación de Fomento de la Producción deberá remitir en todo caso la información mencionada respecto de sus institutos, que sean personas jurídicas sin fines de lucro. Además, esta información precisará para cada uno de ellos los ingresos que se originen en servicios prestados o productos suministrados al Estado, sus organismos y empresas, y los que correspondan a entidades privadas.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, y de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos precedentes, se remitirá dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2001; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido Ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de Agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2001 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya un balance de su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24

del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente.

Artículo 22.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2001, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°.”.

Acordado en sesiones realizadas los días 13 de septiembre, 4 de octubre, 7 y 8 de noviembre de 2000, con la asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet, y señores Sergio Bitar Chacra, Edgardo Boeninger Kausel, Fernando Cordero Rusque, Sergio Díez Urzúa, Alejandro Foxley Rioseco, (José Ruiz De Giorgio), Jorge Lavandero Illanes, Jovino Novoa Vásquez, Sergio Páez Verdugo, Francisco Prat Alemparte, Hosain Sabag Castillo, y Beltrán Urenda Zegers; y HH. Diputados señoras Marina Prochelle Aguilar (María Angélica Cristi Marfil), y señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Alvarez Zenteno, Julio Dittborn Cordua, Pablo Galilea Carrillo (Osvaldo Palma Flores), José García Ruminot, Enrique Jaramillo Becker, Tomás Jocelyn - Holt Letelier (Edmundo Villouta Concha), Pablo Lorenzini Basso (Patricio Walker Prieto, Mario Acuña Cisternas, Andrés Palma Irarrázabal),

Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Andrés Palma Irarrazaval (Miguel Hernández Saffirio, Edgardo Riveros Marín) y Exequiel Silva Ortiz.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2000.

CESAR BERGUÑO BENAVENTE

Secretario de la Comisión

**INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY DE LA HONORABLE CÁMAR DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA
LEY N° 18.695, EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, Y LA LEY N° 17.235
(2339-06)**

Honorable Senado:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, tienen a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, y con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones en que las Comisiones Unidas consideraron este asunto asistieron además de sus miembros, los HH. Senadores señores Hamilton, Páez, Sabag y Viera Gallo; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal, y los asesores de esa Subsecretaría, señores Nelson Araya, Eduardo Pérez y Alexis Yáñez. Concurrieron, también, los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, señores Gonzalo Duarte, Víctor Maldonado, Sergio Núñez, y Mauricio Soto, y los personeros del Instituto de Libertad y Desarrollo, señoras Roxana Castro y Paula Pinedo y el señor Felipe Bernstein, y del Instituto Libertad, señores Juan Luis Correa y Jaime Zavala. Asistió, en representación del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, don Carlos Orrego.

- - -

Cuestión Previa

Hacemos presente que de conformidad al artículo 127 del Reglamento de la Corporación este proyecto ha de discutirse en general y en particular a la vez, pues tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se previene, además, que el artículo 1º del proyecto y el nuevo inciso segundo del artículo 7º del decreto ley N° 3.063 que se propone en virtud del N° 2 del artículo 2º de la iniciativa, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

- - -

Objetivo

El proyecto de ley aprobado por la H. Cámara modifica tres textos legales con el fin de incrementar los recursos del Fondo Común Municipal y establecer nuevos criterios de distribución de éste entre los municipios del país.

En primer lugar, el artículo 1º introduce enmiendas al artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el propósito de aumentar los recursos por concepto de impuesto territorial que aportan al Fondo Común Municipal las comunas de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura.

En seguida, el artículo 2º propone, en diez números, introducir otras tantas modificaciones al Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, que inciden en el derecho de aseo, las patentes comerciales, el porcentaje de impuesto territorial que corresponde a ingresos propios del municipio, y los aportes de los permisos de circulación que se destinan al Fondo Común Municipal.

El artículo 3º de la iniciativa aprobada por la H. Cámara enmienda la ley sobre Impuesto Territorial con el fin de aumentar la tasa de contribuciones de bienes raíces que se rigen por el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.380.

Finalmente, en los artículos transitorios se faculta a los municipios para condonar, por una sola vez, el 50% de las deudas por derechos municipales hasta el 31 de diciembre de 1999 y se otorga al Presidente de la República la potestad de fijar los textos refundidos,

coordinados, sistematizados y actualizados de las leyes sobre Rentas Municipales, Orgánica Constitucional de Municipalidades y de Impuesto Territorial.

Financiamiento

Según el informe financiero acompañado al proyecto, de fecha 3 de octubre del año 2000, el mayor ingreso municipal por el aumento del tope de patentes de cuatro mil a ocho mil unidades tributarias mensuales asciende a millones \$ 19.742.

Agrega el referido informe que las modificaciones legales propuestas no significan mayor gasto fiscal.

Estructura del Proyecto

El proyecto aprobado por la H. Cámara en el primer trámite constitucional está conformado por tres artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, que proponen, como se dijo, diversas enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de Rentas Municipales y de Impuesto Territorial, según se señaló.

Antecedentes

De Derecho.

1) Artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, norma que establece la composición del Fondo Común Municipal.

2) Decreto ley N° N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

- Artículos 6º,7º,8º y 9º sobre derechos de aseo.
- Artículos 24 y 25, sobre patentes comerciales.
- Artículo 37, sobre impuesto territorial.
- Artículo 38, sobre distribución del Fondo Común Municipal.
- Artículo 41, sobre cobro por servicios, concesiones o permisos municipales.

3) Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

- Artículo 1º transitorio.

De hecho.

Expresa el mensaje con que se inició este proyecto que los municipios son hoy determinantes en la vida social. Ello se explica porque tienen seis funciones privativas y trece compartidas que satisfacen necesidades colectivas, además de manejar subsidios sociales y cubrir los requerimientos de educación del sesenta por ciento de los niños chilenos. Respecto de la atención primaria de salud, efectúan prestaciones que alcanzan a aproximadamente el cincuenta por ciento de la población.

Agrega, como un factor importante de considerar, las actividades vinculadas al fomento productivo, al apoyo al consumidor, a la defensa del medio ambiente y otras de variada índole.

A la descripción anterior, continúa, ha de tenerse presente el fenómeno de los contrastes que se advierten entre los municipios -la diferencia entre riqueza y pobreza de ellos- y la evolución que ha experimentado la sociedad que se traduce en una creciente exigencia de recibir mejores servicios en los ámbitos anotados.

El proyecto de ley, señala luego el mensaje, tiene por propósito disminuir la brecha financiera entre estos entes de gobierno local -con lo cual se abre la posibilidad de equiparar a lo largo del país la calidad de los servicios que prestan- y cumplir además, un compromiso asumido con la Asociación Chilena de Municipalidades en orden a formular

mejoras en las finanzas municipales por la vía de incrementar sus ingresos y redistribuir con mayor equidad los recursos.

Se ocupa en seguida el mensaje de las enmiendas que el proyecto propone a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

A este efecto, la iniciativa aumenta la tasa del 1,4% anual de las propiedades con destino no habitacional y las habitacionales con un avalúo superior a veinticinco millones de pesos al 1° de julio de 1995. También, y para racionalizar las exenciones en materia de impuesto territorial, se suprime la exención general habitacional de siete millones de pesos al 1° de julio de 1995, respecto de los inmuebles con avalúo superior a veinticinco millones de pesos a esa fecha, manteniendo la franquicia para los que tengan un avalúo inferior a esa cifra. Con ello, explica, se focaliza el beneficio de la exención en el segmento de población de menores ingresos.

Por último, en este orden, el Ejecutivo anuncia que durante el trámite legislativo de esta iniciativa formulará indicación para establecer mecanismos que permitan a los municipios reducir los montos exentos de impuesto territorial por la vía de incentivar el acuerdo entre municipios y vecinos para aumentar los ingresos municipales destinados a obras de desarrollo local.

Se aboca el mensaje, a continuación, a exponer las enmiendas que el proyecto sugiere en materia de patentes comerciales e industriales.

En este aspecto destaca como característica del sistema municipal el hecho de que los recursos que se obtienen por el cobro de patentes están altamente concentrados en cuatro municipios (El 1,1% de las municipalidades del país captan el 37% del total de este recurso).

Actualmente, prosigue, el tope para el pago de las patentes municipales alcanza a las cuatro mil UTM, esto es, a las empresas cuyo capital sea igual o inferior a 20.600 millones de pesos (al valor de la UTM en enero de 1999), lo que hace que se incluyan en este tramo los pequeños y medianos comerciantes, empresarios y profesionales de ejercicio libre, pero queda fuera de él un potencial de recaudación de aproximadamente cuatrocientas grandes empresas que demandan servicios municipales sin contraprestación y que representan capitales sustancialmente mayores. (Pagan una patente máxima de 103 millones de pesos).

Para alcanzar una mayor justicia tributaria se propone aumentar a ocho mil UTM el tope máximo por este concepto.

Seguidamente, el mensaje se refiere a los mecanismos de funcionamiento del Fondo Común Municipal.

Para justificar la existencia de este Fondo, recuerda que el 69% de los ingresos municipales se concentra en el 10% de los municipios. Igual porcentaje de comunas genera el 72% de la recaudación por impuesto territorial y patentes comerciales.

Destaca que en 1997 sólo cinco municipios captaron el 35% del total de los ingresos comunales; el 40% del impuesto territorial; el 37% de las patentes comerciales, y el 24% de los permisos de circulación, todo lo cual hizo que el ingreso per cápita en estos municipios fuera cinco veces superior al promedio nacional y veintidós veces al del 10% de los municipios más pobres.

Lo expuesto precedentemente, en opinión del mensaje, justifica la existencia de este Fondo, que ha demostrado ser un mecanismo solidario de relevancia histórica para alcanzar mayor equidad en la distribución de los recursos que administran los municipios.

Sin embargo, es menester introducir en el mecanismo del Fondo Común Municipal modificaciones para resolver problemas que se han evidenciado durante su funcionamiento y que tienen relación con su equidad, eficiencia y eficacia.

Señala que esta proposición de ley refuerza el componente de equidad del Fondo pues distribuye los recursos conforme a la aptitud que tengan los municipios para generar ingresos y reemplaza el componente de emergencia por otro que sólo permite cubrir situaciones coyunturales de liquidez financiera.

También la propuesta considera a las pequeñas comunas cuyos recursos autónomos no alcanzan para cumplir normalmente sus funciones esenciales. Para ello sugiere que el 2% del Fondo se reparta entre los municipios con menos de cinco mil habitantes, siendo los más favorecidos los ubicados en las regiones extremas o que presenten un grado de alta

complejidad territorial. En este sentido, afirma que la proposición es congruente con el esfuerzo de fortalecer zonas aisladas, territorios insulares y comunas de fronteras interiores.

El rediseño esbozado permitirá una mejor redistribución de los recursos del 10% de las comunas de mayores ingresos hacia el 30% de las más pobres, lo cual redundará en un incremento de la equidad.

Se refiere enseguida el mensaje a los desequilibrios que se advierten en el aporte de los municipios al Fondo Común, pues todos ellos deben concurrir a él con un mismo porcentaje de los recursos provenientes de permisos de circulación e impuesto territorial, con prescindencia de sus niveles de ingresos.

En cuanto a las patentes comerciales, también se aprecian notorias diferencias. En este aspecto, destaca que sólo cuatro comunas hacen aportes al Fondo Común –además, con tasas diferenciadas- y el aporte efectivo (o sea, el aporte que hacen menos lo que reciben) tampoco está informado por criterios de equidad puesto que los parámetros para efectuar el aporte son distintos de los que se emplean para recibir la parte que les corresponde.

Para corregir este efecto, continúa el mensaje, se propone definir un mecanismo uniforme con el objeto de determinar la obligación de aportar (municipio aportante) o el beneficio de recibir (municipio receptor) y para calcular las tasas aplicables a unos y otros.

De este modo, el esfuerzo del municipio aportante estará condicionado a sus mayores recursos, siendo la tasa de aporte igual por cada impuesto que conforma el Fondo: impuesto territorial, permisos de circulación y patentes comerciales. Además, los aportantes entregarán al Fondo el 50% de la recaudación por el impuesto a la transferencia de vehículos usados.

Actualmente, advierte el mensaje, el aporte promedio de los municipios al Fondo alcanza al 57% de sus ingresos propios, tasa que aumentará al 60% por el incremento del esfuerzo redistributivo entre municipios.

En el caso de los municipios receptores del Fondo (municipios de menores ingresos) se percibirá un monto proporcional a su menor capacidad financiera y a su vulnerabilidad,

siendo que habrá un pequeño número de comunas que no aportarán ni recibirán por la escasa cuantía de los montos involucrados.

En otro orden, el mensaje expresa que la propuesta simplificará la administración del Fondo y estimulará la de los tributos locales. Se definen los ingresos propios respecto del objetivo del Fondo con mayor equidad, puesto que se eliminan de esta definición ingresos provenientes de servicios municipales que sólo financian el costo de su ejecución, como por ejemplo el servicio de aseo.

Se ocupa también el mensaje de analizar al actual diseño del Fondo, señalando que es altamente ineficiente constatar que sobre el 40% de sus recursos sean devueltos a los aportantes, lo cual genera doble contabilidad y altos costos de administración. Se propone, entonces, que sólo aporten a él los municipios con mayores recursos disponibles, en tanto que los más vulnerables y con menor capacidad de ingresos sean los que reciban del Fondo sin la obligación de aportar a él. (El 80% gozará de este beneficio).

Para ello se ha ideado el denominado “Índice de Ordenamiento”, mecanismo que permite identificar una u otra condición (aportante o receptor del Fondo) que emplea variables económicas, sociales y de población similares a las que se están utilizando en el actual sistema de cálculo del Fondo.

Finalmente, por lo que hace al Fondo Común Municipal, el mensaje destaca que hoy éste no tiene un mecanismo adecuado para resolver problemas derivados de reducciones financieras en municipios determinados. Salvando este vacío, la propuesta define para el Fondo un componente de estabilización financiera que será equivalente al 3% de sus recursos destinado a reducir o mitigar los impactos de menor ingreso que presenten los municipios afectados.

También se crea el Fondo de Eficiencia en la Gestión Municipal para lograr niveles en este ámbito. La integración y distribución de este Fondo se definirá en la ley.

Se ocupa a continuación el mensaje de los alcances de la función del municipio en materia de aseo público.

Sobre este aspecto, recuerda que la Ley Orgánica de Municipalidades no formula distinciones en si éste recae en actividades comerciales, industriales o domésticas.

Agrega que el Código Sanitario entrega a los municipios la tarea de recolectar, transportar y eliminar, conforme a los métodos que disponga el Servicio de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositan o produzcan en la vía urbana.

Menciona también el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, que establece, entre otros, el cobro por servicios de aseo domiciliario que presta el municipio directamente o a través de terceros, denominándolo “derecho de aseo”.

Dada la concordancia en que los tres textos legales mencionados tratan el tema del aseo, el mensaje expresa que corresponde reglamentar su extracción y disposición, la forma de su cobranza y las autorizaciones para que este servicio pueda ser prestado por terceros.

Anuncia, en seguida, que en el largo plazo el servicio de aseo ha de revestir la condición de un servicio básico de utilidad pública que no debiera ser diferente al resto de los servicios de esa naturaleza, como son los sanitarios, la electricidad, la telefonía y otras modalidades de telecomunicaciones.

En el corto plazo, en tanto, la necesidad de dotar a los municipios con mayores recursos financieros aconseja proponer reformas que permitan disminuir el déficit de financiamiento en materia de aseo y perfeccionar los procedimientos para su cobranza.

Enuncia, a continuación, las modificaciones que se proponen en materia de aseo:

Se define qué se entiende por residuos sólidos domiciliarios, incorporando este concepto a la ley; se obliga a asumir los costos de contaminación bajo el principio “el que contamina paga”; se reconoce al municipio la facultad privativa de eximir total o parcialmente a los usuarios del pago de la tarifa de aseo de acuerdo a condiciones objetivas (aplicación ficha CAS II); se establece que el valor de las tarifas debe determinarse en función de los costos de producción del servicio y en la estimulación al desarrollo de principios ambientales, o sea, que la tarifa sea un incentivo para minimizar la generación de residuos.

También se propone establecer la periodicidad para la fijación de tarifas, (su determinación queda entregada al municipio); para el cobro del servicio y para su pago.

Con el propósito de establecer una “tarifa normal”, se disminuye el volumen ordinario de recolección de residuos domiciliarios de 200 litros promedio considerando determinados parámetros (por ejemplo, grupo familiar), y se autoriza a los sobre productores de basuras, (comercio e industria), para contratar el servicio de extracción con terceros, pero se exigirá a estos últimos cumplir con los reglamentos sanitarios, ambientales y municipales. (El texto aprobado por la H. Cámara para el nuevo artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales declara que se entiende por extracción usual u ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros sólidos domiciliarios diarios).

Igualmente, para efectos de control se obliga a la empresa recolectora privada a exhibir al municipio el instrumento que acredite posesión o tenencia del sitio de disposición final de los residuos, con el fin de evitar la proliferación de basurales clandestinos; y, para facilitar también la labor fiscalizadora del gobierno comunal, tanto el recolector como la empresa sobre productora deberán registrar sus operaciones con datos sobre cantidades generadas, periodicidad de recolección, origen y destino de los residuos recolectados.

Por último, el mensaje expresa que con el fin de optimizar la cobranza de los servicios de aseo, se faculta a los municipios para encargar esta gestión a terceros, y se mantiene la modalidad que permite al Servicio de Impuestos Internos efectuar ese cobro en el marco del Impuesto Territorial y la fórmula que autoriza cobrar este servicio conjuntamente con la patente municipal.

- - -

Discusión general

Al iniciarse el debate de esta iniciativa, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal, expresó que a través de ella el Gobierno procura destinar mayores recursos al sistema municipal y redistribuirlos en beneficio de las comunas más pobres.

Para lo anterior, se propone aumentar los recursos del Fondo Común Municipal en 20 mil millones de pesos por la vía de incrementar las patentes comerciales cuyo monto máximo se eleva de 4 mil a 8 mil unidades tributarias mensuales.

Agregó que la proposición del Gobierno redistribuye los recursos que componen el Fondo Común Municipal mediante dos mecanismos: El primero aumenta de un sesenta a un sesenta y cinco por ciento el aporte que hacen a dicho Fondo los municipios de Santiago, Las Condes, Vitacura y Providencia por recaudación del impuesto territorial. Mediante el segundo mecanismo se incrementa el haber de dicho Fondo de un cincuenta al setenta y cinco por ciento con los recursos provenientes de los permisos de circulación.

Con las medidas propuestas, continuó, el Fondo Común Municipal acrecería en treinta y tres mil millones de pesos (ocho mil millones que corresponden al mayor aporte de las comunas de Santiago, Las Condes, Vitacura y Providencia –impuesto territorial- y veinticinco mil millones por el aporte de los permisos de circulación).

Advirtió, en seguida, que la H. Cámara de Diputados no acogió esta última proposición (permisos de circulación) y aumentó el impuesto territorial, situación que si bien beneficia al Fondo Común Municipal en cuarenta mil millones (veinte mil millones por concepto de patentes comerciales y veinte mil millones por aumento del impuesto territorial) sólo ocho mil millones se redistribuirán desde las comunas con mayores ingresos a las más pobres, circunstancia que disminuye su carácter redistributivo.

Concluyó señalando que es interés del Ejecutivo restablecer los criterios originales de este proyecto - incrementar los recursos municipales pero reforzando su carácter redistributivo – razón por la que se ha presentado una indicación que si bien elimina el aumento del impuesto territorial, fortalece la reasignación de los recursos municipales mediante el incremento de la participación en el Fondo Común Municipal de los recursos provenientes de la recaudación de los permisos de circulación.

Enseguida, la H. Senadora señora Matthei expresó que como consecuencia de una inadvertencia que se produjo en la Sala de la H. Cámara, la Oposición aprobó incrementar el impuesto territorial, lo que contraría su aspiración de no imponer mayores tributos en esta materia, como tampoco aumentar el Fondo Común Municipal por la vía de imponer nuevos gravámenes a los permisos de circulación. De contrario, este sector ha sugerido que los

recursos que hoy se recaudan por infracciones a las normas de tránsito, y que hoy son de exclusivo beneficio municipal, se destinen al Fondo Común Municipal. Con ello se evitarían excesos en que actualmente incurren algunos municipios que incrementan sus ingresos por esta vía.

Recordó que en el sentido anotado existiría, en principio, un acuerdo para que el Ejecutivo enviara una indicación que acogiera esta idea, de manera de no emplear el mecanismo de los permisos de circulación para aumentar los recursos del Fondo. En opinión de la señora Senadora, la proposición del Ejecutivo apunta a beneficiar la ineficiencia en la gestión municipal pues muchos municipios recibirán ingresos frescos sin que tengan que hacer para ello un esfuerzo real.

El H. Senador señor Foxley señaló que este proyecto propone incrementar y redistribuir más adecuadamente los recursos del Fondo Común Municipal. Arguyó que en su condición de Senador por Santiago Oriente no sólo representa comunas que realizan un mayor aporte al Fondo sino, también, a otras de muy menores ingresos. Esta realidad tan contrastante se evidencia cuando se constata que hay municipios que disponen de treinta mil millones de pesos para invertir anualmente y otros que apenas llegan al diez por ciento de esa cifra con necesidades sociales urgentes de satisfacer. Conviene, entonces, legislar sobre esta materia pues se habla mucho de la desigual distribución de los ingresos, pero poco de las diferencias que existen en la oferta de los bienes colectivos que crecientemente determinan la calidad de vida las personas. El proyecto que nos ocupa- expresó- no envuelve una gran reforma al sistema del Fondo Común Municipal, toda vez no hay una alza generalizada de impuestos. En opinión del señor Senador, el Ejecutivo ha actuado responsablemente y ha propuesto una reforma moderada que tendrá, además, la virtud de introducir adecuados criterios de justicia social. De no aprobarse estas modificaciones, continuó, se agrandará la brecha entre los municipios con mayores ingresos respecto de los más pobres. En relación con el tema de los permisos de circulación, señaló que hay comunas que no obstante desplegar esfuerzos por incrementar sus ingresos mediante la captación de nuevos permisos no obtienen beneficios importantes por este concepto. Para paliar en parte esta anomalía se han creado mecanismos de redistribución de recursos cuyo propósito es acceder a las comunas que exhiben estándares de vida de países desarrollados con otras que permanecen en los niveles del tercer mundo.

Concluyó expresando que este es un proyecto justo y bien concebido, que propone dotar de mayor eficiencia y eficacia a las funciones propias del gobierno local.

El H. Senador Ríos manifestó que, en su opinión, el proyecto de ley en análisis envuelve un problema de doctrina acerca de la administración de los recursos municipales. Estima que la iniciativa propende a centralizar la administración de los recursos que en la actualidad están distribuidos comunalmente. Añadió que este proyecto no considera la situación de numerosas entidades que hoy están exentas del impuesto territorial, tales como establecimientos de educación, entes públicos, organizaciones deportivas o de otro carácter que perciben beneficios lucrativos. También hay recursos nacionales que se invierten en la comuna y que deben ser considerados como recursos del presupuesto municipal.

En otro orden, recordó que determinadas autoridades municipales no han realizado hasta ahora planes de desarrollo y en tanto esto no quede definido es desaconsejable aumentar los impuestos locales para incrementar las arcas del municipio.

Se manifestó, finalmente, partidario de redistribuir los ingresos de las comuna con mayor captación de recursos pues, a su juicio, más del ochenta por ciento de los beneficios que ellas perciben provienen desde las regiones. La redistribución, entonces, no debiera realizarse por una entidad central sino que por los gobiernos regionales.

El H. Senador Ominami expresó que uno de los objetivos de este proyecto es favorecer la redistribución de los recursos municipales, por lo que no es razonable que este proyecto compense a los municipios de mayores ingresos en razón de lo que deberán aportar para beneficiar a las comunas más pobres.

El H. Senador Cantero señaló que, a su juicio, no es pertinente afirmar que todos los municipios requieren de mayores recursos, pues desde el año de 1990 hasta ahora se ha triplicado el presupuesto municipal. El incremento de ingresos no ha significado mejorar la calidad de la gestión de los municipios, especialmente en la eficiencia y eficacia de los gastos.

La situación descrita se agrava si se considera que los órganos colegiados de administración comunal no cumplen cabalmente sus funciones de fiscalización y control,

siendo que la sociedad civil tampoco tiene capacidad para pedir cuenta de la gestión que realizan los municipios.

En opinión del señor Senador, las patentes comerciales constituyen tributos que no se avienen con una contraprestación del municipio por manera que su incremento es una carga adicional para los contribuyentes, respecto de la cual se pondrían formular, incluso, reparos de orden constitucional.

Finalmente se declaró partidario de que el Fisco debe realizar un esfuerzo financiero para engrosar las arcas del Fondo con sus recursos, al tiempo que señaló compartir el criterio redistributivo que propone el proyecto en la conformación del Fondo Común Municipal.

El H. Senador señor Boeninger coincidió con los planteamientos precedentes formulados por el H. Senador señor Foxley. El crecimiento económico debe ir siempre acompañado con medidas que favorezcan la equidad como objetivo nacional y con aquéllas que orienten la actuación de las autoridades en un sentido de bien público. También participa del criterio de que muchos municipios acusan dificultades de gestión que redundan en la calidad de vida de sus habitantes. Es menester, entonces, mejorar los servicios municipales y para ello se requiere asignar mayores recursos, principalmente, a los municipios más pobres que deben atender necesidades sociales apremiantes en materia de aseo, seguridad ciudadana, pavimentación, áreas verdes y otros.

Concluyó el señor Senador expresando que, a su juicio, el proyecto de ley en debate cumple el objetivo de propender a un mayor desarrollo económico y favorece la equidad social.

El H. Senador señor Núñez expresó que si bien en el ámbito municipal existen problemas de gestión que es necesario subsanar para una mejor utilización de los recursos municipales, no por ello ha de afectarse el principio consagrado en nuestro sistema institucional de reforzar la autonomía de los municipios. La discusión sobre la gestión municipal no se ha hecho sólo en el Parlamento sino que ha trascendido a los ciudadanos y a la diversas agrupaciones intermedias en que está estructurada la sociedad civil.

Agregó, en este orden, que el hecho de que se adviertan síntomas de mala gestión en la administración de los asuntos comunales no es argumento para negar la incorporación de nuevos recursos al Fondo Común. Lo que ha de hacerse, concluyó, es hacer un esfuerzo para dotar a la institucionalidad municipal de instrumentos que impidan prácticas perversas y formar ciudadanos con vocación de servicio público y con aptitudes de administración para que encabecen los gobiernos locales.

- - -

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones. HH. Senadores señora Matthei y señores Böeninger; Canessa, Cantero, Foxley, Núñez, Ominami y Ríos.

Con todo, el H. Senador señor Ríos, al pronunciarse sobre este asunto, previno acerca de la necesidad de generar un debate sobre la separación de las elecciones de alcaldes y de concejales, pues el actual sistema estimula una mala gestión desde el momento en que los concejales –que tienen por función fiscalizar la gestión del alcalde- en ocasiones pierden independencia si ha sido este último el que les ha posibilitado su elección. Propuso, en consecuencia, que después de las próximas elecciones municipales el Congreso se aboque a un análisis profundo e integral de las materias que es necesario reforzar en la institucionalidad municipal, como son la elección de sus autoridades y los mecanismos de gestión del municipio. (Esta prevención fue formulada antes de que se celebraran las elecciones municipales del año 2000).

- - -

Descripción del proyecto aprobado por la H. Cámara y debate en particular de sus normas

Artículo 1º

Modifica el N° 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposición que señala que, entre otros, el Fondo Común Municipal estará integrado con el sesenta por ciento del impuesto territorial que resulta de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 7º de la Ley sobre Impuesto Territorial (El referido artículo 7º preceptúa que sobre los avalúos que fija esta ley se aplicará un impuesto cuya tasa será de quince por mil al año).

El proyecto, en este acápite, propone que los municipios de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura concurren por este concepto con un aporte del sesenta y cinco por ciento al Fondo Común.

Al iniciarse el estudio en particular de ese precepto, el Ejecutivo formuló dos indicaciones al referido artículo 14.

La primera de ellas reproduce en similares términos la proposición del proyecto aprobado por la H. Cámara que impone a las comunas ya mencionadas la contribución del 65% al Fondo Común Municipal consignado en el acápite precedente.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat, pues su texto se ajusta formalmente a la otra modificación recaída en este artículo.

La segunda indicación reemplaza en el N° 2 del inciso segundo de dicho artículo 14 la expresión “50” por “75”.

El N° 2 de este artículo, en lo que interesa a este informe, dispone que el Fondo Común Municipal está integrado con un 50% del derecho por el permiso de circulación de vehículos que establece la Ley de Rentas Municipales.

La referida indicación dio lugar a un debate en las Comisiones Unidas acerca de la conveniencia o no de establecer como un criterio redistributivo de los recursos del Fondo Común Municipal el componente de éste constituido por los recursos de los permisos de

circulación. Al efecto, se distinguieron dos posiciones. La primera reafirma la idea de que aumentar este componente al 75% beneficia a un gran número de municipios que por su realidad geográfica o su conformación socioeconómica está impedido de obtener mayores ingresos por esta vía. La posición contraria sustentó la tesis de que aceptar el criterio precedente podría generar un desincentivo a los municipios eficientes en orden a captar recursos por permisos de circulación y beneficiar a aquellos más renuentes que no despliegan sus esfuerzos por optimizar por esta vía las arcas municipales.

Definidas así ambas posiciones, y fruto del debate efectuado, la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat, optó por acoger la indicación del Ejecutivo, enmendada en el sentido de reemplazar la expresión “75” por “62,5”, lo cual significa que el Fondo Común Municipal, por concepto de permisos de circulación de vehículos, obtendrá el 62,5% de los derechos que captan los municipios anualmente.

Artículo 2º

En los diez números que lo conforman, este artículo introduce las siguientes enmiendas al Decreto Ley N° 3.063, sobre Renta Municipales.

Nº 1

Reemplaza su artículo 6º. El texto vigente dispone que el servicio domiciliario por extracción de basuras se cobrará en sectores urbanos y suburbanos de las comunas.

El texto de reemplazo, estructurado en dos incisos, plantea:

- a) Que el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobre a todos los usuarios de la comuna (inciso primero).

- b) Definir como residuos sólidos las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presentan composiciones similares a los de las viviendas (inciso segundo).

Este número del proyecto de la H. Cámara contó con la aprobación unánime de los integrantes de las Comisiones unidas, sin enmiendas (HH. Senadoras señoras señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat).

Nº 2

Sustituye el artículo 7º de la Ley de Rentas Municipales por otro precepto conformado por cinco incisos, según se pasa a describir.

El inciso primero dispone que las municipalidades cobrarán una tarifa anual –el texto vigente habla de un derecho trimestral- por servicio domiciliario de aseo por unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Se precisa que el alcalde con acuerdo del concejo determinará el número de cuotas en que se dividirá su cobranza y las fechas de vencimiento de ellas.

El nuevo inciso segundo faculta a los municipios para fijar la tarifa considerando los costos fijos y variables del servicio. Las condiciones generales para fijar la tarifa se consignarán en un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previa consulta a las asociaciones nacionales de municipios.

El inciso siguiente autoriza a los municipios para rebajar, con cargo a su haber financiero, una parte o el total de la tarifa en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

El inciso cuarto que propone este número declara exentos del pago de esta tarifa a los usuarios cuyas viviendas tengan un avalúo igual o inferior a veinticinco UTM.

Finalmente, el inciso quinto dispone que la tarifa de aseo, determinada en UTM al 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia, regirá durante tres años, pero podrá ser recalculada si varían los costos del servicio antes de terminar el plazo, por una sola vez, en un espacio de doce meses.

Este número del artículo 2° del texto aprobado por la H. Cámara de Diputados contó, también, con la aprobación unánime de los integrantes de las Comisiones unidas, las que se lo prestaron sin enmiendas. Concurrieron a este acuerdo los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat).

Nº 3

Este número del artículo 2° del proyecto sugiere el reemplazo del artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales por otro que, en armonía con el precedente, declara que las tarifas por servicios de aseo corresponden a extracciones usuales de residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por extracción usual u ordinaria la que no sobrepasa de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario (inciso primero).

En seguida, el nuevo precepto regula la situación de los servicios de extracción que excedan del volumen de sesenta litros y la de los servicios que no se encuentran comprendidos en la definición contenida en el artículos 6°. En estos casos, el municipio queda autorizado para cobrar un derecho especial cuando sea éste el que presta el servicio.

Finalmente, el nuevo precepto dispone que en la eventualidad del inciso precedente, los usuarios podrán extraer por si mismos los residuos o contratar con terceros su extracción, ajustándose a las regulaciones sanitarias, ambientales y municipales respectivas. Se exigirá como condición para optar por esta modalidad la de presentar ante el municipio una declaración (cuando ejecutan por si mismas el servicio) o el contrato correspondiente (cuando lo realiza un tercero), ambos instrumentos autorizados ante notario, en que se señale la forma de disposición final de los residuos.

Al igual que el anterior, este número 3 en análisis fue aprobado en los términos propuestos por la H. Cámara con los votos de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Nº 4

El Nº 4 propone dos modificaciones al artículo 9° de la Ley de Rentas Municipales, precepto que regula la cobranza de los derechos de aseo.

La primera modificación, letra a), sustituye los incisos cuarto y quinto de la referida disposición por otros que facultan al municipio para cobrar directamente las tarifas de aseo a los propietarios de establecimientos gravados con patentes en los términos del artículo 23 (locales destinados al ejercicio de una profesión, industria, comercio o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, y las actividades primarias o extractivas, tales como aserraderos, labores de separación de escoria, molienda y otros), las que se pagarán conjuntamente con la patente. Agrega que respecto de un mismo usuario corresponde al municipio optar por efectuar el cobro de aseo sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley.

La segunda enmienda, letra b), incorpora a este artículo un nuevo inciso final, el séptimo, que obliga a la autoridad municipal a velar por el cumplimiento del pago de la tarifa de aseo una vez que se ha determinado quiénes son los usuarios afectos a él.

Luego de un debate, este número del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la H. Cámara contó con el asentimiento, sin enmiendas, de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Nº 5

Este número del artículo 2º de la iniciativa propone el reemplazo, en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley de Rentas, de la expresión “cuatro” por “ocho”.

El referido inciso segundo dispone que el valor de la patente municipal anual (la que grava la actividad de un mismo contribuyente en una oficina, local, o establecimiento determinado) será entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio, y no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a cuatro mil unidades tributarias mensuales.

Puesto en votación este número del artículo 2º del proyecto de la H. Cámara, fue aprobado con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Foxley, Núñez y Ominami, y con los votos en contra de los HH. Senadores señores Canessa y Prat. Se abstuvieron los HH. Senadores señora Matthei y señor Cariola.

Nº 6

También introduce otra modificación al inciso segundo del artículo 24 ya descrito en el acápite precedente incorporándole una frase final que reza: “Sin perjuicio de la facultad municipal, se considerará la tasa máxima legal para efectos de calcular el aporte al Fondo Común Municipal, que corresponda realizar a las municipalidades aportantes a dicho Fondo por concepto de las patentes a que se refiere el artículo precedente”.

El precepto que agrega este número fue aprobado en los mismos términos propuestos por la H. Cámara, con la unanimidad de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Nº 7

Sugiere innovaciones al artículo 25, precepto que dispone que en el caso de contribuyentes que mantengan oficinas, establecimientos o sucursales, cualquiera sea su importancia económica o naturaleza jurídica, el monto total de la patente será fijado en proporción a cada uno de los locales, considerando el número de trabajadores y otros factores que garanticen una distribución equitativa.

Su inciso tercero expresa que sobre la base de la declaración del contribuyente a que se refiere el artículo anterior (en que consta su capital propio con copia del balance del año anterior) y otra declaración que debe practicar ante el municipio en que se encuentra su casa matriz en la que señalará el número de trabajadores de cada una de sus sucursales, oficinas o establecimientos, la municipalidad receptora determinará el valor de la patente correspondiente a cada unidad o establecimiento.

La innovación que propone el Nº 7 consiste en reemplazar este inciso por otro que dispone que sobre la base de ambas declaraciones y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará al contribuyente y a las municipalidades vinculadas la proporción de capital propio que corresponda a cada unidad, sucursal o establecimiento. Los municipios involucrados calcularán el monto de la patente que corresponda según la tasa vigente en la respectiva comuna.

El número así descrito, consignado en la proposición de la H. Cámara de Diputados, se aprobó sin enmiendas con los votos de los integrantes de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Nº 8

Conformado por tres letras, introduce otras tantas enmiendas al Título VI de la Ley de Rentas Municipales. Las referidas letras fueron objeto de discusión y acuerdos separados, según se pasa a describir.

La letra a) incorpora en el inciso segundo del artículo 37 la frase “salvo las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, en que el referido ingreso propio será de un treinta y cinco por ciento”.

El inciso cuya enmienda se sugiere señala que constituirá ingreso propio de cada municipio el cuarenta por ciento del impuesto territorial.

Como quiera que la enmienda propuesta en esta letra es consecuencia de la modificación aprobada para el Nº 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Comisiones unidas, prestaron su asentimiento unánime a esta propuesta modificatoria. (HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat,).

Enseguida, las Comisiones unidas se abocaron al análisis de la letra b) de este número, que reemplaza en el inciso cuarto del artículo 38 la expresión “50%” por “25%”.

El referido inciso cuarto, en lo que interesa a este informe, considera como ingreso propio de cada municipio el 50% de la recaudación que tenga su origen en permisos de circulación. (El 50% restante incrementa el Fondo Común Municipal).

El proyecto, entonces, en este acápite, rebaja del 50% al 25%, por el concepto anotado, los ingresos propios permanentes de cada municipio. La diferencia acrece al Fondo Común Municipal.

Habida cuenta de que las Comisiones unidas, según ha quedado dicho en acápites precedentes, acordaron aumentar desde un 50% a un 62,5% el porcentaje de aporte al Fondo Común Municipal por permisos de circulación, hubo de ajustar los ingresos propios de cada municipio por este concepto a un 37,5%. (Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat).

- - -

Seguidamente, las Comisiones unidas se ocuparon de una indicación del Ejecutivo, mediante la cual se intercala una nueva letra c) en este número 8 del artículo 2º del proyecto despachado por la H. Cámara. Este literal agrega un nuevo inciso quinto al artículo 38 por el cual se dispone que, respecto de la comuna de Isla de Pascua, se considerarán como ingresos propios los recursos del Fondo Común Municipal que se le asignen para compensar los ingresos que este municipio deja de percibir en virtud del artículo 41 de la ley N° 16.441. (No recibe recursos por impuesto territorial, permisos de circulación y patentes municipales). La determinación del monto a compensar se establecerá en el Reglamento del Fondo Común Municipal. Preceptúa también la indicación que dicho monto no podrá ser inferior a 1,1 veces del gasto en personal y de bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del cálculo del Fondo.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros de las Comisiones unidas, sin enmiendas. Concurrieron a este acuerdo los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

- - -

La letra c) del N° 8 del artículo 2º del proyecto de la H. Cámara -que pasa a ser letra d) a virtud de la intercalación precedente- incorpora a la Ley de Rentas un nuevo artículo 39 bis, que establece que las deudas municipales por los aportes al Fondo serán descontadas por la Tesorería General de los montos que le corresponda percibir al municipio deudor por impuesto territorial o por su participación en el Fondo. Faculta, en seguida, a la Tesorería General para convenir con los municipios la división de esas deudas en cuotas hasta por dos años.

Esta letra, con la enmienda formal propuesta, fue aprobada con los votos de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Nº 9

Reemplaza en el primer párrafo del Nº 5 del artículo 4º la conjunción copulativa “y” por la disyuntiva “o”.

El referido número autoriza al municipio para cobrar derechos de propaganda en la vía pública o que sea oída y vista desde la misma.

Este número del proyecto de la H. Cámara contó también con el asentimiento unánime de los miembros de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Nº 10

Incorpora en el Nº 7 del mismo artículo 41 una norma que dispone que los derechos que cobra el municipio por transferencia de vehículos usados, cuya tasa sobre el precio de venta es del 1,5%, deben tener como mínimo el precio corriente determinado por el Servicio de Impuestos Internos.

Al igual que el precedente, este Nº 10 del texto de la H. Cámara fue aprobado sin enmiendas por los miembros de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Artículo 3º

Este precepto del proyecto en informe introduce dos modificaciones al artículo 1º transitorio de la Ley sobre Impuesto Territorial.

Mediante la primera, se reemplaza en su inciso segundo la expresión “catorce por mil anual” por “quince por mil anual”.

Para explicar los alcances de la modificación propuesta, conviene señalar que el referido artículo 1° transitorio, en su inciso primero, dispone que la tasa del quince por mil anual para determinar el impuesto territorial dispuesta por el artículo 7° de la Ley sobre Impuesto Territorial, entrará a regir junto con el primer reavalúo que practique el Servicio de Impuestos Internos.

A continuación, el inciso segundo del artículo 1° transitorio preceptúa que en tanto no se practique el reavalúo la tasa será del 20 por mil, con excepción de los bienes raíces no agrícolas ubicados en las comunas en la que los municipios pueden adelantar el reavalúo (facultad que les otorga el artículo 2° de la Ley N° 19.380, de 31 de marzo de 1995), en cuyo caso la tasa será de un catorce por mil anual.

La enmienda propuesta, entonces, eleva en un punto por mil la tasa impositiva de los bienes raíces que se encuentren en la situación prevista en el referido inciso segundo del artículo 1° transitorio de la Ley sobre Impuesto Territorial.

La segunda modificación consiste en agregar una norma complementaria al inciso quinto de este artículo.

El mencionado inciso quinto dispone que durante el período señalado en el inciso segundo (desde que empezó a regir la facultad de adelantar los reavalúos), la exención prevista en el inciso cuarto del artículo 2° permanente de la Ley (declara exentos de contribuciones a los inmuebles con avalúo de hasta dos millones doscientos veintiún mil seiscientos veintisiete pesos al 30 de junio de 1990, cantidad reajutable conforme a determinado procedimiento) será de siete millones de pesos también reajustables a contar desde el 1° de enero de 1995.

El proyecto agrega a este inciso una frase que expresa que dicho avalúo (\$ 7.000.000) se aplicará a todas las propiedades con destino habitacional que tuvieran un avalúo de \$ 25.000.000 al 1° de enero de 1995, cifra que al igual que las anteriores es susceptible de reajuste según la modalidad señalada en el artículo 9° (reajuste semestral conforme al IPC).

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para suprimir este artículo del proyecto aprobado por la H. Cámara, proposición que fue acogida con los votos de los HH.

Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

Artículos transitorios

El texto aprobado por la H. Cámara en el primer trámite constitucional contiene, además, dos disposiciones transitorias según se pasa a explicar.

Artículo 1º

Faculta a los municipios para condonar por una sola vez el 50% de las deudas por derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidos multas e intereses, facultad que sólo podrá ejercerse entre el 1º de enero y el 30 de junio del año 2001, y siempre que la cantidad adeudada, deducido el descuento, se pague al contado.

Este precepto se aprobó enmendado en el sentido de precisar que la facultad para condonar las deudas derivadas de derechos municipales se ejercerá en un plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y no como venía planteado en el proyecto que consignaba un espacio de tiempo determinado a partir del año 2001 y hasta el 30 de junio del mismo año.

La enmienda así descrita contó con la aprobación unánime de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

- - -

A continuación las Comisiones unidas se ocuparon de una indicación del Ejecutivo por la que propone intercalar dos artículos transitorios, nuevos, signados con los números 2º y 3º, pasando el actual artículo 2º transitorio del proyecto de la H. Cámara a ser artículo 4º transitorio.

El nuevo artículo 2º transitorio dispone que la modificación establecida en el numeral seis del artículo 2º de esta ley comenzará a regir a contar del año 2002.

Esta modificación requiere de una explicación previa.

Según se expresó en su oportunidad, el inciso segundo del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales señala que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a cuatro mil unidades tributarias mensuales

El N° 5 del artículo 2º del proyecto, aprobado por las Comisiones unidas, eleva de cuatro mil a ocho mil unidades tributarias mensuales el tope máximo de la patente.

El N° 6 de dicho artículo 2º del proyecto, también aprobado por las Comisiones unidas, dispone que sin perjuicio de esta facultad (establecer el monto de la patente entre un dos y medio por mil y un cinco por mil del capital propio) se considerará la tasa máxima legal para calcular el aporte de los municipios al Fondo Común Municipal.

El artículo 2º transitorio posterga, entonces, hasta el año 2002 la entrada en vigencia de la modificación consignada en el referido N° 6.

Este precepto contó con la aprobación unánime de las Comisiones unidas, las que se la prestaron sin enmiendas con los votos de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat.

El nuevo artículo 3º contenido en la indicación del Ejecutivo, conformado por tres incisos, establece un mecanismo para compensar la reducción de ingresos que experimentarán los municipios por la aplicación de esta ley. Agrega el precepto que dicha compensación se efectuará con cargo al 50% establecido en el artículo 38, inciso quinto, N° 2 de la Ley de Rentas Municipales.

Su inciso segundo prescribe que la compensación de calculará considerando como ingresos propios permanentes los establecidos en la Ley de Rentas Municipales y los

recursos provenientes de la participación en el 90% del Fondo Común Municipal que reconoce el artículo 38 de ese cuerpo legal.

Finalmente, su inciso tercero dispone que mediante decreto supremo de Interior se reglamentará, en lo demás, la aplicación de este mecanismo.

Este artículo fue aprobado unánimemente por los miembros de las Comisiones unidas, HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat, con la sola enmienda de excluir de este mecanismo de compensación a los municipios de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, acogiendo una indicación que en tal sentido formuló el Ejecutivo.

- - -

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 4º transitorio a virtud de las intercalaciones precedentes.

Autoriza al Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley que fijen los textos refundidos del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Fue aprobado, al igual que los precedentes, con los votos de los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger; Canessa; Cantero; Cariola; Foxley; Núñez; Ominami y Prat, modificado en el sentido de excluir la mención a la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, habida cuenta de la supresión del artículo 3º del proyecto que proponía enmiendas a dicho texto, según ha quedado dicho en acápite precedentes.

- - -

A virtud de las explicaciones precedentes, las Comisiones Unidas tienen a honra proponer a la Sala la aprobación del proyecto de ley de la H. Cámara, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602, de Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2000:

uno) Incorpórase en el N° 1 del inciso segundo, a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: "no obstante, tratándose de las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, su aporte por este concepto será de un sesenta y cinco por ciento;".

dos) Reemplázase, en el N° 2 del mismo inciso segundo, la expresión "cincuenta" por "sesenta y dos coma cinco".

(Unanimidad)

Artículo 2º

N° 8

letra b)

Sustituirla por la siguiente:

b) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 38, la expresión "50%" por "37,5%".

(Unanimidad)

- - -

Consignar, a continuación, en este mismo número, la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálase en el mismo artículo 38, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“Tratándose de la comuna de Isla de Pascua, se considerarán como ingresos propios los recursos que, con cargo al Fondo Común Municipal y previo a su distribución, se le asignen como compensación a los menores ingresos que la municipalidad respectiva deja de percibir por aplicación del artículo 41 de la Ley N° 16.441, por los conceptos de impuesto territorial, permisos de circulación y patentes municipales. La determinación del monto de recursos que por concepto de la señalada compensación se efectuará al municipio de Isla de Pascua, se establecerá en el reglamento del Fondo Común Municipal. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior a 1,1 veces la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del cálculo del Fondo.”.

(Unanimidad)

- - -

letra c)

4. Pasa a ser letra “d”, sin modificaciones

- - -

Artículo 3°

Suprimirlo

(Unanimidad)

- - -

Disposiciones transitorias

Artículo 1°

Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“La señalada facultad se ejercerá dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, y siempre que las cantidades adeudadas, luego de efectuado el referido descuento, se paguen al contado por el deudor moroso.”.

(Unanimidad)

- - -

Intercalar, a continuación, los siguientes artículos 2º y 3º transitorios, nuevos:

“Artículo 2º.-. La modificación establecida en el numeral 6) del artículo 2º de la presente ley, sólo comenzará a regir a contar del año 2002.

Artículo 3º.- Los municipios que, por aplicación de la presente ley, viesen reducidos sus ingresos propios permanentes, serán compensados hasta por el total de dicha reducción en moneda real. La compensación se practicará hasta que estos municipios alcancen el nivel de ingresos propios que presentaban previo a la aplicación de esta ley. Se exceptuarán de esta compensación, las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura.

La referida compensación se efectuará con cargo al cincuenta por ciento que establece el artículo 38, inciso quinto, Nº 2, del decreto ley Nº 3.063, de 1979.

Para calcular esta compensación se considerará como ingresos propios permanentes aquellos ingresos propios establecidos en el citado decreto ley y los recursos provenientes de la participación en el 90% del Fondo Común Municipal que consagra el artículo 38, inciso segundo, del mismo decreto ley.

Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se reglamentará en lo demás, la aplicación de este mecanismo de estabilización financiera.”.

(Unanimidad).

- - -

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 4º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije los textos refundidos, coordinados, sistematizados y actualizados que llevarán igual número de ley que los actuales, de los preceptos del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente.”.

(Unanimidad).

- - -

Con el mérito de lo expuesto en el acápite precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

“Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602, de Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2000:

uno) Incorpórase en el N° 1 del inciso segundo, a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: "no obstante, tratándose de las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, su aporte por este concepto será de un sesenta y cinco por ciento;".

dos) Reemplázase, en el N° 2 del mismo inciso segundo, la expresión “cincuenta” por “sesenta y dos coma cinco”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°.-El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna.

Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas."

2) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo. El alcalde, con acuerdo del concejo municipal, determinará el número de cuotas en que se dividirá dicho cobro, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

Cada municipalidad fijará la tarifa sobre la base de un cálculo que considere tanto los costos fijos como los costos variables del servicio. Las condiciones generales mediante las cuales se fijará la tarifa de aseo, se estipularán en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, visado por los Ministerios del Interior y Secretaría General de la Presidencia. En forma previa a la publicación del reglamento, se consultará a las asociaciones de municipios de carácter nacional existentes en el país.

Las municipalidades podrán rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores estipulados en el reglamento. En todo caso, las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo establezca la ordenanza municipal respectiva.

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.

El monto real de la tarifa de aseo, calculada en unidades tributarias mensuales al 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia, regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a variaciones objetivas en los ítem de costos y según lo establezca el reglamento, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de doce meses."

3) Reemplázase el artículo 8°, por el siguiente:

"Artículo 8°.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6°, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del artículo anterior.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos."

4) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto, por los siguientes:

"La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, en conformidad a lo establecido en el artículo 8°, incisos primero y segundo, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley."

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"En todo caso, habiéndose determinado a los usuarios del servicio afectos al pago de la tarifa de aseo, las autoridades municipales velarán por el cumplimiento diligente de su cobranza."

5) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 24, la expresión "cuatro" por "ocho".

6) Introdúcese, en el inciso segundo del artículo 24, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: "Sin perjuicio del ejercicio de la facultad municipal, se considerará la tasa máxima legal para efectos de calcular el aporte al Fondo Común Municipal, que corresponda realizar a las municipalidades aportantes a dicho Fondo por concepto de las patentes a que se refiere el artículo precedente."

7) Reemplázase el inciso tercero del artículo 25, por el siguiente:

"Sobre la base de las declaraciones antes referidas y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio, que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, establecimientos o unidades, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponda pagar a dichas unidades, según la tasa vigente en las respectivas comunas."

8) Introdúcense al Título VI, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 37, antes del punto final (.), la siguiente oración, precedida de una coma (,): "salvo las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, en que el referido ingreso propio será de un treinta y cinco por ciento".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 38, la expresión "50%" por "37,5%".

c) Intercálase en el mismo artículo 38, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“Tratándose de la comuna de Isla de Pascua, se considerarán como ingresos propios los recursos que, con cargo al Fondo Común Municipal y previo a su distribución, se le asignen como compensación a los menores ingresos que la municipalidad respectiva deja de percibir por aplicación del artículo 41 de la Ley N° 16.441, por los conceptos de impuesto territorial, permisos de circulación y patentes municipales. La determinación del monto de recursos que por concepto de la señalada compensación se efectuará al municipio de Isla de Pascua, se establecerá en el reglamento del Fondo Común Municipal. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior a 1,1 veces la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del cálculo del Fondo.”.

d) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

"Artículo 39 bis.- Las deudas por los aportes que deben efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, con sus respectivos reajustes e intereses, serán descontadas por la Tesorería General de la República de los montos que a aquéllas les corresponda percibir por recaudación del Impuesto Territorial o por su participación en el señalado Fondo.

Para estos efectos, la Tesorería General de la República estará facultada para convenir con los respectivos municipios, las cuotas necesarias para solventar la deuda impaga, en un

plazo que, en todo caso, no podrá superar los dos años a partir de la formalización del referido convenio.".

9) Reemplázase, en el primer acápite del número 5 del artículo 41, la conjunción copulativa "y" por la conjunción disyuntiva "o".

10) Incorpórase en el número 7 del artículo 41, antes del punto aparte (.), la siguiente oración, precedida de una coma (,): "teniendo como mínimo el precio corriente en plaza que determine el Servicio de Impuestos Internos, según lo establecido en la letra a) del artículo 12".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Facúltase a las municipalidades, por una sola vez, para condonar el 50% las deudas por derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidas las multas e intereses devengados a la misma fecha.

La señalada facultad se ejercerá dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, y siempre que las cantidades adeudadas, luego de efectuado el referido descuento, se paguen al contado por el deudor moroso.

Artículo 2º.- La modificación establecida en el numeral 6) del artículo 2º de la presente ley, sólo comenzará a regir a contar del año 2002.

Artículo 3º.- Los municipios que, por aplicación de la presente ley, viesen reducidos sus ingresos propios permanentes, serán compensados hasta por el total de dicha reducción en moneda real. La compensación se practicará hasta que estos municipios alcancen el nivel de ingresos propios que presentaban previo a la aplicación de esta ley. Se exceptuarán de esta compensación, las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura.

La referida compensación se efectuará con cargo al cincuenta por ciento que establece el artículo 38, inciso quinto, N° 2, del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Para calcular esta compensación se considerará como ingresos propios permanentes aquellos ingresos propios establecidos en el citado decreto ley y los recursos provenientes de la participación en el 90% del Fondo Común Municipal que consagra el artículo 38, inciso segundo, del mismo decreto ley.

Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se reglamentará en lo demás, la aplicación de este mecanismo de estabilización financiera.”.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije los textos refundidos, coordinados, sistematizados y actualizados que llevarán igual número de ley que los actuales, de los preceptos del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente.”.”.

- - -

Acordado en sesiones de 11 de octubre de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señora Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cantero, Foxley, Ominami y Ríos; 7 de noviembre de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente); señoras Frei y Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cariola y Prat, y 14 de noviembre de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente), señoras Frei y Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Foxley, Ominami y Prat.

Sala de las Comisiones unidas, a 15 de noviembre de 2000.

(Fdo.): Mario Tapia Guerrero, Secretario